



# FISCALÍA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- Memoria 2016 (Ejercicio 2015) -



## CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS..... 3

1.	Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría .....	3
2.	Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....	5
3.	Organización general de la Fiscalía .....	8
3.1.	Aspectos organizativos relativos al trabajo de los Fiscales .....	8
3.2.	Aspectos organizativos de la Oficina Fiscal .....	12
3.3.	Desarrollo de la nueva Oficina Fiscal .....	14
4.	Sedes e instalaciones .....	16
5.	Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	18
6.	Instrucciones generales y consultas .....	20

## CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES ..... 24

1.	Penal .....	24
1.1.	Evolución de los procedimientos penales .....	25
1.2.	Evolución de la criminalidad .....	48
2.	Civil .....	58
2.1.	Discapacidad .....	60



2.2.	Mercantil .....	74
<b>3.</b>	<b>Contencioso-administrativo.....</b>	<b>80</b>
<b>4.</b>	<b>Social.....</b>	<b>84</b>
<b>5.</b>	<b>Otras áreas especializadas .....</b>	<b>88</b>
5.1.	Violencia doméstica y de género.....	88
5.2.	Siniestralidad laboral .....	95
5.3.	Medio ambiente y urbanismo .....	102
5.4.	Extranjería .....	110
5.5.	Seguridad vial .....	118
5.6.	Menores.....	125
5.7.	Cooperación internacional.....	142
5.8.	Delitos informáticos .....	144
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	155
5.10.	Vigilancia penitenciaria .....	162
5.11.	Delitos económicos.....	174
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	176
 <b>CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO .....</b>		<b>179</b>
1.	Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad .....	179
 <b>CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS .....</b>		<b>185</b>

# **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

## **INTRODUCCION**

Un año más se realiza la presente Memoria correspondiente al año 2015 y relativa a la actividad del Ministerio Fiscal en la Comunidad Foral de Navarra siguiendo la estructura y contenidos fijados por la Fiscalía General del Estado en cuanto a su elaboración y al mismo tiempo que se cumple con la obligación legal establecida en el art. 11.1 y concordantes del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se pretende que la misma sirva de instrumento eficaz y adecuado para dar a conocer la labor desarrollada durante el año 2015 por esta Fiscalía en los distintos ámbitos jurisdiccionales en los que realiza su trabajo. Se pretende por lo tanto dejar constancia no sólo de la realidad de las cifras en cuanto a los procedimientos en los que se ha intervenido, de la evolución de la delincuencia a tenor de esas cifras estadísticas obtenidas, sino también de la composición y modificaciones habidas tanto en la plantilla de Fiscales como en la Oficina Fiscal, así como de los principales problemas que se han podido constatar a lo largo del año y en su caso soluciones planteadas. Asimismo se hará una especial mención a las distintas especialidades en las que está inmersa la labor del Ministerio Fiscal con su problemática particular. Reflexiones en fin, que puedan en la medida de lo posible servir para mejorar la Justicia en general y particularmente en cuanto a la unificación de criterios a la hora de actuar ante los órganos jurisdiccionales, así como para buscar el mayor acercamiento posible de la Fiscalía a las instituciones u organismos públicos y en general a la sociedad, fruto de ese mayor conocimiento de la actividad desplegada.

### **1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría**

Tenemos que iniciar este apartado señalando que en cuanto a los recursos humanos con los que cuenta la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra y en concreto por lo que respecta al número de Fiscales que conforman su plantilla orgánica, la misma no sufrió variación alguna durante el año 2015. Así nos encontramos con que sigue compuesta, desde el año 2010, por un total de 21 Fiscales (16 con categoría personal de Fiscales y 5 de Abogados Fiscales, si bien la totalidad de los componentes con destino en la capital tienen la categoría personal de Fiscal). En cuanto a su despliegue territorial, en la sede propiamente dicha de la Fiscalía, sita en Pamplona, están destinados 17 Fiscales (el Fiscal Superior, 12 con categoría de Fiscal y 4 de Abogado Fiscal), mientras que en la Sección Territorial de Tudela, con sede física en dicha ciudad y que atiende tanto a los Juzgados de Tudela como los de Tafalla, están destinados cuatro Fiscales (3 de categoría de Fiscal y 1 de Abogado Fiscal).

A pesar de que por Real Decreto 62/2015 de 6 de febrero, se amplió la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, creándose 66 plazas, ninguna de ellas fue para esta Fiscalía, lo que hace que sigamos siendo un año más la que menor número de Fiscales tiene por número de habitantes de toda España,



alejándonos cada vez más de la media nacional. Así, en concreto y según se viene reflejando en las últimas Memorias de la Fiscalía General del Estado, nuestra ratio por 100.000 habitantes es de 3,27 Fiscales, mientras que la media nacional es de 5,2 Fiscales.

Como ya se ha expuesto en Memorias anteriores, sería necesario un aumento de plantilla en función especialmente de la cantidad de servicios a los que el Fiscal se ve avocado a atender, aspecto este que se ha visto incrementado con el importante número de Jueces de Adscripción Territorial que se han nombrado a lo largo del año y que ha supuesto un importante aumento a efectos prácticos, especialmente en los señalamientos de juicios y demás servicios. Así a lo largo del año 2015 y en cuanto a ese aumento de Jueces con influencia directa en el trabajo de la Fiscalía, se han producido los siguientes:

- Dos Jueces de Apoyo (Jueces en expectativa de destino) que están desempeñando sus funciones en los Juzgados de lo Social, con el considerable aumento en los señalamientos de vistas, pues se han sumado a los cuatro Juzgados de lo Social existentes en Navarra, repartiéndose los asuntos por tanto entre, ahora, seis Magistrados, los cuatro titulares mas esos dos Jueces de Apoyo.

- Tres Magistrados de Adscripción Territorial (JAT). Una de ellas nombrada el día 14 de abril de 2015 y adscrita por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, al Juzgado de lo Mercantil, Juzgado en el que ya venía haciendo esas funciones como Juez de Apoyo al Magistrado titular. Hay que señalar que se trata de un Juzgado único para toda Navarra y en el que han estado desempeñando sus funciones por tanto dos Magistrados y dos Secretarios. La segunda Magistrada de Adscripción Territorial, que tomo posesión de su cargo ante la Sala de Gobierno el día 18 de mayo de 2015, fue destinado por la Sala de Gobierno del TSJ de Navarra al Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, como apoyo también al Magistrado de dicho Juzgado en atención a la situación del mismo por razón de los asuntos de especial complejidad que estaba tramitando y a los que después haremos referencia. Por ultimo, la tercera, que tomo posesión el día 2 de julio de 2015, fue adscrita por la Sala de Gobierno del TSJ de Navarra a cubrir la baja por embarazo de la Juez del Juzgado nº 2 de Tafalla.

- Dos jueces de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial del TSJN. El primero fue destinado a reforzar los Juzgados de Familia 3 y 8 de Pamplona y el segundo a reforzar los Juzgados de Aoiz. Estos estuvieron durante un tiempo como Jueces en prácticas, mientras estaban en la Escuela Judicial, ejerciendo como sustitutos y al terminar ya la Escuela Judicial y obtener el correspondiente despacho o título, el 23 de julio de 2015, tomaron posesión como tales Jueces de Apoyo, en concreto el 27 de julio de 2015.

En definitiva, nos encontramos con que en muy poco tiempo se pasó a incrementar la plantilla de Jueces en Navarra en un importante número, bajo diversa nomenclatura, pero que aunque no se hayan aumentado propiamente los órganos jurisdiccionales, sin embargo ha tenido una lógica repercusión en



el trabajo de la Fiscalía, tanto en lo referente al número de asuntos a despachar como en el de señalamientos.

Esta situación hizo que se solicitase a la Fiscalía General del Estado el nombramiento de un abogado Fiscal sustituto de refuerzo, justificándolo tanto por el aumento de ese número efectivo de Jueces como en el hecho de que uno de esos JAT fuese nombrado específicamente en apoyo al Magistrado que estaba tramitando en un Juzgado de Instrucción de la capital diversos asuntos particularmente complejos, siendo uno de ellos el llamado caso “Osasuna”, en el que se investigan, entre otros, los supuestos delitos de apropiación indebida y corrupción entre particulares por la supuesta compra de partidos de dicho club de fútbol, con inicialmente más de veinte personas imputadas. Por parte de la Inspección Fiscal y Unidad de Apoyo de la FGE se consideró pertinente dicha solicitud y se procedió a nombrar el refuerzo interesado inicialmente por seis meses, permaneciendo ya el resto del año.

Por lo que respecta a la Oficina de la Fiscalía de la Comunidad Foral, está integrada, según plantilla orgánica, por un total de 20 funcionarios, a los que se debe añadir un tramitador más de refuerzo. Ese refuerzo se viene manteniendo desde el año 2013, renovándose semestralmente durante todo el año 2015, al reconocerse por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra que se mantienen las razones que dieron lugar a su establecimiento y en definitiva a la escasez de plantilla existente. En este sentido se ha pretendido que dicho refuerzo se traduzca en una plaza más de forma definitiva, no consiguiéndolo por el momento. Con todo, incluido ese refuerzo, se puede observar la escasez en la plantilla simplemente con ver que componen la Oficina Fiscal el mismo número de funcionarios que de Fiscales.

En cuanto a la distribución de ese personal de la Oficina Fiscal, 18 funcionarios (incluido el refuerzo provisional) desarrollan su labor en la sede de Pamplona y 3 en la de Tudela, cubriendo las necesidades de esa Sección Territorial, que incluye, como hemos indicado con anterioridad, tanto los cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tudela como los dos de Tafalla. De esos funcionarios, dos solamente son gestores, estando uno al frente de la oficina penal y el otro de la Sección de Menores, 15 son tramitadores y 4 de auxilio judicial. Uno de los funcionarios destinados en la sede de Pamplona, con la categoría de auxilio judicial, hace las funciones de apoyo a la Jefatura, como secretaria del Fiscal Superior, con el fin de dar el necesario soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de Jefatura de la Fiscalía de la Comunidad y que son propias del Fiscal Superior, así como de la agenda pública derivada de dicha función, ya que esa Jefatura carece de unidad de apoyo propiamente dicha. Esta planta es la que además está prevista para la nueva Oficina Fiscal, aunque como después se señalará, se considere ya inicialmente insuficiente para cubrir todas las necesidades de esa nueva oficina que se pretende establecer.

## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

Si bien y tal y como hemos señalado, no se han producido modificaciones en cuanto al número de componentes de la plantilla de la



Fiscalía, por contra si ha habido variaciones a lo largo del año 2015 en cuanto a las personas que han compuesto la misma, suponiendo un periodo especialmente atípico en una plantilla que durante los años anteriores se había mantenido de forma muy estable. Así, destacando las principales incidencias, hay que señalar que el día 28 de abril de 2015 tomó posesión como Fiscal de esta Fiscalía D. Javier Muñoz Cuesta, al volver a la Carrera Fiscal de una situación de excedencia voluntaria y no haber obtenido plaza en el primer concurso ordinario en el que participó. Dado que esta Fiscalía de Navarra fue su último destino antes de irse en situación de excedencia voluntaria, el Ministerio de Justicia lo adscribió a esta Fiscalía hasta que obtuviera una plaza en propiedad.

La Fiscal D<sup>a</sup> Ana Cuenca Ruiz, destinada en esta Fiscalía pero que estaba desde el año 2013 en comisión de servicios en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, obtuvo plaza definitivamente en dicha Fiscalía Especial conforme el Real Decreto 490/2015 de 12 de junio, produciéndose en consecuencia la correspondiente vacante, que le fue adjudicada por el Ministerio de Justicia, sin salir a concurso, al Fiscal D. Javier Muñoz Cuesta mediante el Real Decreto 693/2015 de 17 de julio, tomando posesión de su plaza en día 22 de julio de 2015.

En el concurso ordinario de traslados convocado por Orden JUS/759/2015 de 27 de abril y que se resolvió por Real Decreto 497/2015 de 12 de junio y publicado en el BOE de 19 de junio de 2015, el Fiscal D. Juan Baratech Ibáñez, destinado en la Sección Territorial de Tudela, concursó y obtuvo plaza en la Fiscalía Provincial de Zaragoza y en el mismo concurso se cubrió dicha vacante con el Fiscal D. Carlos Martínez Cerrada. El primero cesó en esta Fiscalía el 22 de junio de 2015 y D. Carlos Martínez tomó posesión al día siguiente, 23 de junio, si bien no ha llegado a incorporarse de forma efectiva al tener concedida una reducción de jornada de un 100% por cuidado de hijo menor con enfermedad grave, a partir de la Resolución dictada por la Subdirectora General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal de 8 de abril de 2015, en aplicación de la medida cautelar acordada por Auto de 9 de marzo de 2015 dictado por la Sección 1<sup>a</sup> de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Aragón. Dicha reducción de jornada del 100%, otorgada conforme a lo previsto en el art. 223 h) del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, es objeto de prórroga cada dos meses una vez se haya acreditado la necesidad del cuidado del hijo mediante informes médicos. Esta situación se ha mantenido durante todo el año 2015 y lo que va de 2016, por lo que ya desde el mismo día de su toma de posesión se solicitó a la Fiscalía General del Estado el nombramiento de un abogado Fiscal sustituto externo, accediendo a dicho nombramiento en fecha 29 de junio y tomando posesión la abogada Fiscal sustituta el 30 de junio, permaneciendo dicha plaza cubierta hasta la actualidad por esa sustitución externa.

Por Orden JUS/1966/2015 de 21 de septiembre, se convocó concurso para la provisión, entre otras, de tres plazas de Fiscal del TS y el Fiscal de esta Fiscalía D. Javier Muñoz Cuesta concurso en el mismo solicitando una de dichas plazas. Por Real Decreto 960/2015 de 23 de octubre (BOE 24 de octubre) se nombró al mismo como Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo,



cesando por tanto en esta Fiscalía de Navarra el 26 de octubre de 2015 y tomando posesión de su nuevo destino en Madrid el 12 de noviembre.

En atención a esa nueva vacante y en tanto se cubra, se solicitó autorización para el nombramiento de un nuevo abogado Fiscal sustituto en sustitución externa, accediéndose a ello por la Fiscalía General del Estado y nombrándose así un nuevo sustituto en fecha 9 de noviembre de 2015.

En definitiva, en cuanto a incidencias relativas a vacantes, a 31 de diciembre de 2015, terminó el año con una vacante, a cubrir por el concurso convocado en el mes de diciembre y pendiente de resolución, estando la misma cubierta por abogado Fiscal sustituto externo, manteniéndose otras dos sustituciones externas, una para cubrir la excedencia por cuidado de hijo enfermo del Fiscal D. Carlos Martínez en la Sección Territorial de Tudela y otra para la plaza de refuerzo.

Al margen de estas sustituciones externas también se ha llevado a cabo una sustitución interna, al producirse la baja por enfermedad de más de treinta días de la Fiscal D<sup>a</sup> Leyre Medrano Abadía, en concreto en fecha 17/12/2015 y autorizarse la sustitución de la misma a partir del día siguiente por dos Fiscales de la plantilla siguiendo el orden de antigüedad entre los presentados voluntariamente para realizar ese tipo de sustituciones.

Por último, respecto de las incidencias relativas a los Fiscales, señalar que durante el año 2015 le fue concedida al Fiscal de esta plantilla D. Jaime Goyena Huerta la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, haciéndole entrega de la misma el día 6 de marzo de 2015 en la Sala de Actos Solemnes de este Palacio de Justicia.

Por lo que respecta a las incidencias propias del personal componente de la Oficina Fiscal, hay que señalar que el año 2014 fue especialmente complejo en cuanto a la existencia de diversos concursos que hicieron que cambiase gran parte de la plantilla, quedándose algunos puestos sin cubrir por sus nuevos titulares al mantenerse en sus anteriores puestos de trabajo por diversas razones, dando lugar con ello a que tuvieran que cubrirse esos puestos con un importante número de interinos. Así en concreto el día 7 de enero de 2015 se incorporó un tramitador interino para cubrir el último de los puestos vacantes provocados por uno de los concursos de ese año 2014, comenzando por tanto el año con cuatro tramitadores interinos y uno del cuerpo de auxilio judicial. Sin embargo durante el año 2015 no se han producido esos problemas por razón de los concursos, manteniendo una cierta estabilidad la plantilla en cuanto a sus componentes. No obstante, la problemática durante el año pasado ha surgido por razón de las diversas bajas que se han ido produciendo por enfermedad y que han dado lugar a que solo en muy escasos espacios de tiempo estuviese la plantilla de dicha oficina al completo. En este sentido sigue siendo un problema muy importante, y más para una oficina al límite de sus posibilidades en cuanto al número de sus componentes, el criterio mantenido por la Administración de que no se cubran las bajas por enfermedad que se vayan produciendo hasta que al menos hayan transcurrido dos meses de la fecha de baja del funcionario, empezando a partir



de ese momento los trámites para su sustitución, máxime cuando ya en algunos casos se sabe de antemano o al menos se puede preveer con cierta lógica, que esa baja va a ser por un periodo de tiempo muy previsiblemente superior a esos dos meses. El otro problema añadido al anterior es que cuando se nombran funcionarios interinos de la bolsa existente, en muchas ocasiones los mismos carecen de la más mínima experiencia en el ámbito de la Administración de Justicia, bien porque no han trabajado antes o porque vienen de otros ámbitos totalmente distintos de la Administración, desconociendo por tanto hasta la terminología más elemental. En otras ocasiones, han podido trabajar con anterioridad en órganos jurisdiccionales o Fiscalías, pero esa experiencia profesional la han realizado en otros lugares fuera de Navarra, desconociendo por tanto el sistema informático propio de esta Comunidad, teniendo que llevar a cabo el correspondiente aprendizaje. A los cinco funcionarios interinos que había al inicio del año, a lo largo del mismo, se han incorporado otros dos, para cubrir dos bajas de larga duración, con lo que finalizamos el año con un total de siete funcionarios interinos de un total de veintiuno.

### **3. Organización general de la Fiscalía**

#### **3.1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS RELATIVOS AL TRABAJO DE LOS FISCALES**

Un año más se ha mantenido el mismo criterio de organización y distribución de trabajo en la Fiscalía visto su correcto funcionamiento hasta el momento, teniendo en cuenta para ello tanto la experiencia acumulada como las limitaciones que vienen impuestas por la propia estructura de la Fiscalía y la necesidad de compatibilizar esa distribución de trabajo con las distintas especialidades. No obstante hay que señalar que como hemos indicado en el capítulo anterior, durante el año 2015 se han producido diversos cambios en cuanto a los componentes de la plantilla, pero los mismos no han tenido mayor incidencia en cuanto a la distribución de trabajo y tiempo para su tramitación, gracias a que esas vacantes se han podido cubrir de una forma ágil y efectiva por el sistema de sustituciones, tanto externas como internas, debiendo señalar que el mismo ha funcionado de forma muy rápida y eficaz, con comunicaciones directas y efectivas, aspecto este que es de agradecer tanto a la Inspección Fiscal como por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

En cuanto a la jurisdicción penal, el trabajo se ha distribuido por Juzgados de Instrucción como es lógico, pero llevando los de la capital entre dos Fiscales repartido por número de diligencias previas, y los de los pueblos por un solo Fiscal cada Juzgado y ello en atención al volumen de trabajo que generan, procurando así buscar el mayor equilibrio posible en cuanto a la carga de trabajo que le corresponda a cada Fiscal.

Esta regla general tiene su excepción en la materia de violencia de género contra la mujer, pues dada la peculiaridad de la misma y ante la necesidad de un mayor control y seguimiento de las causas, así como de unidad de criterio, se despacha toda ella por dos Fiscales, que son los que específicamente llevan dicha especialidad y que se encargan por tanto de todos los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con la excepción de los de la



Sección Territorial de Tudela que son despachados a su vez por los Fiscales encargados de esa materia en dicha Sección, uno en Tudela y otro en Tafalla.

Otra excepción a la norma general de distribución de trabajo antes fijada es la que se da en la Sección de Menores, ya que la misma es llevada por dos Fiscales que se encargan con exclusividad de los asuntos tanto de reforma como de protección y con extensión a toda Navarra, incluyendo por tanto los hechos ocurridos en el territorio de la Sección Territorial de Tudela. Son los dos únicos Fiscales que, por razones específicas de la materia, tiene como único trabajo asignado el de dicha materia, por lo que como norma general no acuden a juicios que no sean los propios de su especialidad, tanto los del Juzgado de Menores, como las apelaciones ante la Audiencia Provincial de los mismos o bien en materia de protección ante el Juzgado de Familia y sus correspondientes apelaciones. No obstante, esos dos Fiscales entran también en el reparto de guardias con el resto de los componentes de la plantilla.

Por lo que respecta a las especialidades propias de la jurisdicción penal, dadas las características de esta Fiscalía y especialmente el número de los Fiscales que la componen, aparte de la ya indicada de violencia sobre la mujer, sólo despachan los asuntos propios de su especialidad los Fiscales delegados de siniestralidad laboral, de medio ambiente y urbanismo, de cooperación penal internacional y en una pequeña parte de su materia la Fiscal delegada de seguridad vial. Al margen de esas especialidades delegadas, también hay dos Fiscales encargados de delitos económicos que se encargan específicamente de asuntos relativos a delitos contra la Hacienda Pública y delitos contra la Seguridad Social. Por lo que respecta a la materia de seguridad vial antes indicada, la Fiscal delegada, al margen del trabajo asignado y relativo al correspondiente Juzgado de Instrucción, tiene asignadas específicamente las causas de accidentes de circulación con fallecidos y lesiones especialmente relevantes. El resto de las especialidades, es decir, extranjería y criminalidad informática, sin perjuicio del control que pueda hacer el Fiscal encargado de la misma sobre las causas de su especialidad, son despachadas por el Fiscal al que le corresponda por Juzgado, ante la imposibilidad de compaginar la especialidad en su conjunto con el despacho de los demás asuntos que le corresponden, salvo cuando se trate de causas que por razón de su especificidad o especial relevancia o trascendencia son asignadas al Fiscal que lleva la especialidad, pero procurando que sean las menos posibles en aras a la equidad en cuanto a la distribución de trabajo.

Somos conscientes del interés lógico que tienen los Fiscales de Sala de las Unidades Especializadas de la FGE, en que los delegados de cada especialidad lleven o se encarguen en la mayor medida posible de los asuntos propios de la misma, aprovechando así todos los aspectos beneficiosos de la especialización. No obstante este deseo choca en ocasiones con la necesidad de mantener un cierto equilibrio en cuanto a la distribución de trabajo. A pesar de todo, paulatinamente se están haciendo esfuerzos para conseguir esa mayor implicación del Fiscal delegado en el despacho de asuntos de su especialidad, pudiendo así cumplir esos Fiscales con las exigencias de dación de cuentas, de cada vez más asuntos, al Fiscal de Sala correspondiente. No cabe duda que para poder llevar un mejor control de esas causas relevantes y



dar la debida cuenta, con remisión de documentación a la Unidad correspondiente, lo más eficaz es que sea ese delegado el que se encargue desde el primer momento de la propia causa en su integridad, es decir, desde que se incoa hasta que termina la ejecutoria. Precisamente este ha sido el motivo por el que ya señalábamos anteriormente que la Fiscal delegada de seguridad vial durante el año 2015 haya tenido que asumir directamente las causas de accidentes con fallecidos o con lesiones de singular gravedad, al margen de su juzgado y resto de trabajo, pues de otra forma se le hacía muy complejo el control efectivo de esas causas y envío de documentación al Fiscal de Sala de su Unidad. Se siguen por tanto haciendo esfuerzos para compatibilizar la eficaz relación entre el delegado correspondiente y su Unidad especializada con el despacho del resto del trabajo, y todo ello a tenor de lo establecido en la Instrucción 1/2015 de la FGE. No cabe duda de que en este caso el hecho de ser una Fiscalía de pequeño tamaño y por tanto que sean relativamente pocas las causas que existan en cada especialidad de las antes indicadas, hace que pueda por el momento llevarse a cabo esa asignación de asuntos.

Por último y dentro del ámbito de la jurisdicción penal, también hay que destacar la actividad relativa a la práctica de las diligencias de investigación penal que se incoan en la Fiscalía en virtud de denuncias recibidas en la misma y que están asignadas a un Fiscal concreto, salvo las propias de la especialidad correspondiente que como es lógico, tienen que ser instruidas por el Fiscal delegado de dicha especialidad.

En materia civil, son cinco los Fiscales que se encargan del despacho y asistencia a juicios relativos a este orden jurisdiccional y dentro de esos cinco, dos se encargan específicamente de la protección de personas con discapacidad y tutelas. Estos Fiscales, como ya hemos indicado, no lo hacen en régimen de exclusividad, por lo que tienen que compaginar los asuntos civiles asignados con su respectivo Juzgado de instrucción, asistencia a juicios penales y despacho y seguimiento de las ejecutorias dimanantes de esos juicios a los que se asiste. Es de destacar igualmente que para un mejor funcionamiento en cuanto a la materia propia del Juzgado de lo Mercantil, con una Magistrada y Secretario Judicial de refuerzo, se ha tenido que asignar a dos Fiscales para que puedan cumplir adecuadamente con sus funciones, tanto de dictámenes como de asistencia a vistas.

Precisamente en el ámbito de la jurisdicción civil los principales problemas surgen con relación a la asistencia a los diversos señalamientos, especialmente ante la falta de coordinación de los Juzgados con la Fiscalía a la hora de realizar dichos señalamientos. Así por ejemplo en materia de familia, no hay unos días determinados de señalamientos de juicios en los que intervenga el Fiscal, aunque si se procura una cierta concentración de los mismos. El mayor problema se está dando en el caso de las exploraciones de menores, que se señalan en muchas ocasiones, especialmente en caso de suspensiones, en un día en el que el Juzgado no tiene otros señalamientos, teniendo que acudir solo a esa exploración, con lo que se inutiliza a ese Fiscal para otros servicios en gran parte o en la totalidad de la mañana. Por contra, en materia de procedimientos de modificación de la capacidad, con el Juzgado de



Pamplona especializado en esos procedimientos, la coordinación para el señalamiento de las vistas es total, concentrando todas las vistas en uno o dos días al mes.

Esa falta de coordinación con la Fiscalía es todavía mayor con los Juzgados de las localidades fuera de Pamplona, al señalar en algunos de ellos y con bastante asiduidad, al menos dos días a la semana, juicios civiles en los que es parte el Ministerio Público, pero solamente uno o dos juicios como mucho cada día. En consecuencia, si se quiere que acuda el Fiscal, tendrá que desplazarse a la localidad correspondiente para asistir a ese juicio o como mucho a alguno más, quedando por tanto el mismo imposibilitado para cualquier otro servicio. Se ha tratado de solucionar estos problemas buscando una cierta coordinación entre la Fiscalía y esos Juzgados a la hora de realizar los señalamientos, pero por el momento solo se ha conseguido con alguno de ellos.

Con relación a los procedimientos de jurisdicción voluntaria, una vez entrada en vigor la Ley 15/2015 de 2 de julio, y en concreto respecto a la asistencia por el Fiscal a las comparecencias orales previstas para un importante número de expedientes de distinto tipo, no se ha producido hasta ahora especial problema, al permitir los Juzgados que la intervención del Ministerio Público se haga emitiendo el correspondiente informe por escrito, sin necesidad de tener que acudir a la comparecencia prevista legalmente, bien en unos casos porque no se llega a señalar la misma o en otros casos porque señalada se da traslado posteriormente al Fiscal para que emita ese informe. Obviamente de no ser así, es absolutamente imposible el poder cumplir con esa previsión legal que se entiende está totalmente alejada de la realidad y no ya solo para la Fiscalía, sino incluso para la operatividad de los propios Juzgados.

Por lo que respecta al reparto de juicios penales, se realiza por semanas la asignación de los mismos entre todos los Fiscales, con la peculiaridad de que se procura con carácter preferente que a los juicios ante la Audiencia Provincial, tanto procedimientos abreviados como sumarios, acuda el Fiscal que ha calificado el asunto, tratando de aprovechar así el mayor conocimiento que de la causa pueda tener ese Fiscal que ha intervenido a lo largo de la instrucción. Esto lógicamente no se puede aplicar para los juicios ante los Juzgados de lo Penal, a excepción de los relativos a violencia de género, que al ser asignados exclusivamente a un Juzgado de lo Penal en concreto, normalmente asistirán a esos juicios los Fiscales encargados de esa materia. Por otra parte y como una consecuencia de la asistencia al juicio, el Fiscal que ha celebrado el mismo, será el encargado de actuar en la correspondiente ejecutoria que dimana de la sentencia condenatoria que se pueda dictar. Así en el caso de los procedimientos ante la Audiencia se consigue que sea el mismo Fiscal el que intervenga en la Instrucción, en el acto del juicio y en su ejecutoria, aprovechando ese mayor conocimiento que da en todas esas fases la intervención directa en la causa.

Con relación al servicio de guardias, se sigue estableciendo anualmente el calendario relativo al mismo y en concreto fijando la distribución de los



Fiscales para las tres guardias que se deben realizar, la del Juzgado de guardia de Pamplona, la de los Juzgados de Estella y Aoiz y la de menores, siendo cada una de ellas semanal y entrando todos los Fiscales de la plantilla a realizar ese servicio con exclusión del Fiscal Superior. Como es lógico el servicio de guardia de los Juzgados de Tudela y Tafalla, se lleva entre todos los Fiscales de la Sección Territorial.

Por último, señalar en este apartado que se ha producido en el año 2015 una modificación importante en cuanto que el Fiscal ya no forma parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en concreto presidiendo la misma como se venía haciendo desde el año 1996. Todo ello como consecuencia de la Ley 42/2015 de 5 de octubre, de reforma de la LECivil, que modificaba en su disposición final tercera la Ley 1/1996 de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita y en concreto el art. 10.2 relativo a la composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita. No obstante lo poco acertado de la redacción de dicho artículo hacía que se plantease la duda si debía seguir el MF formando parte de dicha Comisión una vez entrada en vigor esa reforma el día 7 de octubre de 2015. Por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra se entendía que podía seguir como tal miembro y de hecho se interesó que se mantuviera como presidente de la referida Comisión, haciéndolo así y de forma provisional hasta que se estableciera con carácter general un mismo criterio para todo el Estado. Por la Administración Autonómica se entendía que a pesar de la Ley 42/2015 antes indicada, seguía siendo competente para designar a los miembros de la Comisión, al entender que esa regulación carecía de carácter básico, por lo que se podía aplicar en esta materia transferida la legislación autonómica. Así el art. 3 del Decreto Foral 17/2012 de 21 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aplicable en la Comunidad Foral de Navarra, establece que uno de los miembros de esa Comisión sea un representante del Ministerio Fiscal designado por el Fiscal Superior. No obstante por parte de la FGE se mantuvo que dada la regulación estatal existente, que es la que afecta al Ministerio Fiscal, no podía el Fiscal seguir formando parte de dichas Comisiones, por lo que a partir del 23 de octubre se dejó definitivamente de formar parte de la misma en Navarra.

### **3.2. ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LA OFICINA FISCAL**

Como señalamos al principio de este capítulo, la oficina de la Fiscalía con sede en Pamplona cuenta con un total de 18 funcionarios (17 de plantilla más la tramitadora de refuerzo que se viene prorrogando semestralmente). Dicha oficina está distribuida desde el punto de vista funcional en tres Secciones, la de penal, con diez funcionarios, en concreto un gestor, siete tramitadores y dos funcionarios del cuerpo de auxilio judicial; la Sección de Menores, que cuenta con un gestor, dos tramitadores y una persona de auxilio judicial que comparte su trabajo con la tercera de las Secciones, la de Civil, en la que desempeñan su función otros tres tramitadores. Se completa esta organización con la sede de Tudela, compuesta por dos tramitadores y un auxilio judicial que se encargan de dar cobertura al trabajo relativo a todos los órganos jurisdicciones tanto de Tudela como de Tafalla, pues en esta última localidad no existe sede de la Oficina Fiscal, llevándose el trabajo generado por



estos juzgados desde la sede de la oficina fiscal de Tudela. Para concluir este organigrama y como único elemento propio de una Fiscalía de Comunidad Autónoma, hay otra funcionaria del cuerpo de auxilio judicial en labores de apoyo a la jefatura, como secretaria del Fiscal Superior.

A lo largo del año, se ha solicitado a la Administración la ampliación de esa plantilla aprovechando dos momentos puntuales fruto de las reformas legislativas que han dado lugar a un aumento significativo de asuntos a tramitar por la Oficina Fiscal respecto del número de los que ya se venían tramitando. En concreto, esas solicitudes estaban basadas, en una primera ocasión, con motivo de la entrada en vigor del nuevo Código Penal, el 1 de julio, según la L.O 1/2015 de 30 de marzo, y particularmente la necesidad de que se tengan que informar los procedimientos por delitos leves sobre el principio de oportunidad a tenor de lo establecido en el art. 963 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se hacía constar que con ese nuevo trámite, en principio una gran parte de los procedimientos por delitos leves, y serán más de 2.000 a lo largo del año, van a tener que pasar por oficina de la Fiscalía para que se emita por el Fiscal el correspondiente informe sobre si procedía el sobreseimiento o si debe seguir adelante su tramitación señalándose el correspondiente juicio, y todo ello en virtud del principio de oportunidad reglada antes indicado. Lógicamente se trata de un trámite nuevo que antes no existía y que genera las correspondientes actuaciones de dar entrada al expediente en la Fiscalía, asignación al Fiscal correspondiente para emisión de informe, etc.

El otro momento en el que se solicitó ese aumento de personal y en este caso además también lo hizo directamente la propia Fiscalía General del Estado que se dirigió a la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, fue con motivo de la entrada en vigor de la Ley 41/2015 de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en concreto como consecuencia de la nueva redacción del art. 324 en relación con la Disposición transitoria única de dicha Ley, que obliga al Ministerio Fiscal a llevar a cabo la revisión de todas las causas en fase de instrucción a efectos de informar sobre su complejidad y plazo de duración de la instrucción. En atención a esta reforma, también se estimaba que iban a entrar en la Fiscalía en torno a 2.000 causas para revisar, siendo en muchos casos la primera vez que tenían entrada en la propia Oficina Fiscal, con todos los trámites pertinentes que ello supone.

Pues bien, no se ha conseguido en ninguna de las dos ocasiones aumento alguno de personal para la Oficina Fiscal a pesar de que consideramos más que justificado el mismo, especialmente con el aumento de trabajo por razón de las revisiones a efectos de informar sobre su complejidad, teniendo que acordar por parte de la Jefatura el hacer los menores trámites posibles dentro de la oficina, como la no confección de carpetillas con los informes correspondientes en la mayoría de los casos, para evitar que se produjese un auténtico atasco en al tramitación de esos asuntos con la consiguiente repercusión en los Juzgados de Instrucción.

En cuanto a la Sección Civil de la Oficina Fiscal, actuando de forma conjunta la Fiscalía con la Juez Decana de Pamplona, dada la situación de



saturación del Juzgado de Primera Instancia que se encarga en la capital de las cuestiones relativas a la modificación de la capacidad, internamientos y tutelas, tratando de buscar fórmulas imaginativas y lo más ajustadas a la realidad de crisis económica actual y que se traduce en la imposibilidad reiterada de obtener funcionarios de refuerzo para uno u otro órgano, se le ha propuesto a los nuevos componentes de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, la posibilidad de crear una plaza servida por un trabajador social que reparta su actividad entre ese Juzgado especializado y la Fiscalía, de tal manera que al menos dos mañanas a la semana y durante unas horas en esas mañanas se pudiera encargar básicamente de atender a los ciudadanos que acuden a la Fiscalía por cuestiones relativas a la modificación de la capacidad de las personas y el resto del tiempo lo emplease en el Juzgado llevando a cabo también una función similar de información y atención al ciudadano. Se pretende que ese puesto de trabajo compartido sirva, por lo que respecta a la propia Fiscalía, para ofrecer información completa en materia de discapacidad o capacidad judicialmente modificada, así como aclarar las múltiples dudas que surgen a quienes han de realizar la función de tutor de estas personas. Es sabido que hoy en día acuden a la Fiscalía un importante número de ciudadanos e incluso profesionales, especialmente de residencias o centros de salud, formulando dudas y preguntas sobre estas cuestiones a las que se ha de dar una respuesta rápida y precisa. Esto obliga en la práctica a que una parte muy considerable del tiempo de los funcionarios tanto del Juzgado como de Fiscalía se tenga que dedicar a facilitar esa información y resolver esas cuestiones. Dudas que van desde el examen de si la documentación necesaria para presentar una demanda está completa, en qué casos se puede solicitar la modificación de la capacidad, ante quién ha de hacerse, trámites que sigue el procedimiento, etc. También otras que se les plantean a los tutores en cuanto a gastos que pueden hacerse o no, o cómo ha de formularse la rendición de anual o final de cuentas, dudas de los propios centros o instituciones, de los propios afectados por las medidas etc. Por todo ello se ha considerado y así se ha propuesto, que si se crea este puesto de trabajo, desempeñado por persona que pudiera ofrecer respuestas a todas esas cuestiones antes indicadas y al mismo tiempo se mostrase como referente y apoyo a todos aquellos que se ven afectados por esta situación, se conseguiría hacer realmente efectivos los derechos sociales del ciudadano ante la Justicia y por otro lado descargar tanto al Juzgado como a la Fiscalía de una parte muy importante de trabajo a la que ahora han de dedicarse y que no es propiamente procesal.

Dicha propuesta, que fue explicada también por el Fiscal Superior en su comparecencia ante la Comisión de Presidencia, Interior y Justicia del Parlamento de Navarra para exponer la memoria del año 2014, fue acogida muy favorablemente por los parlamentarios componentes de dicha Comisión y parece que se están dando los pasos necesarios, desde el punto de vista presupuestario, para poder llevarla a cabo.

### **3.3. DESARROLLO DE LA NUEVA OFICINA FISCAL**

Desgraciadamente se puede resumir todo lo relativo a la implantación de la Nueva Oficina Fiscal (NOF) en dejar de manifiesto que no ha existido avance



alguno durante todo el año 2015, estando por tanto dicho desarrollo totalmente parado.

Conviene no obstante recordar, haciendo un poco de historia, que los primeros pasos para la implantación de la misma se dieron en el año 2011, fruto de la reunión de la Comisión Mixta de Coordinación entre el Gobierno de Navarra, la Fiscalía General del Estado y la propia Fiscalía de la Comunidad Foral en fecha 22 de febrero de 2011, donde se expuso el proyecto de Oficina Fiscal al entonces Consejero de Justicia del Gobierno de Navarra y se iniciaron las actuaciones precisas por el mismo para su implantación. El modelo base que se adoptó para Navarra, fue el modelo de referencia aprobado por el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas. No obstante ese modelo tuvo que ser adaptado a las características propias de esta Fiscalía, al no ser de gran tamaño, pues no supera los 25 funcionarios, y ser por otro lado una Fiscalía de Comunidad Autónoma uniprovincial que aúna las funciones de Fiscalía de CCAA y de Fiscalía Provincial, teniendo además dos sedes, la de Pamplona y la de la Sección Territorial sita en Tudela, si bien se constituye como un único centro de destino. Dentro de esas características propias hay que destacar que se configuró con tres puestos de trabajo singularizados con funciones asignadas de forma individualizada, a saber: Coordinador de la Oficina Fiscal de la Comunidad Foral (servido por funcionario con categoría de gestor); responsable de control de registro, estadística y calidad de la Oficina Fiscal (con categoría de gestor o tramitador) y secretario personal de Jefatura (del cuerpo de auxilio o tramitador). Así mismo en lo que respecta a la estructura se integra en las siguientes áreas: A).- Área de Apoyo a la Jefatura; B).- Área de Soporte General; C) Área de Apoyo Procesal y a la Investigación; y D).- Área de Apoyo a la Reforma y Protección de Menores.

En el año 2012 por parte de la Dirección General de Justicia se llevaron a cabo diversas actuaciones para proceder a esa implantación, llegando incluso antes del mes de agosto a tener prácticamente preparadas las Ordenes Forales para la convocatoria de provisión de los tres puestos singularizados que antes hemos indicado, fijando los borradores de los mismos. Sin embargo ni ese año ni el siguiente, es decir, durante todo el año 2013, se dieron nuevos pasos efectivos para llevar a cabo esa implantación. Va a ser en el año 2014 cuando en el Boletín Oficial de Navarra de 14/03/2014 se publique la Orden Foral 74/2015 de 5 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por el que se determina la estructura y organización de la NOF de la Comunidad Foral de Navarra. Se completó esa Orden con el Decreto Foral 29/2014, de 5 de marzo por el que se aprobó la relación de puestos de trabajo de la NOF, manteniendo la configuración de la plantilla tal y como está ahora en cuanto al número de sus componentes, fijando ese Decreto Foral los complementos específicos de los puestos singularizados para compensar tanto la mayor responsabilidad como el que no se van a realizar guardias por los funcionarios que desempeñen esos puestos. Dado que en dicho Decreto se observó la existencia de un error en cuanto al complemento específico del puesto de Secretario/a personal del Fiscal Superior, se corrigió a través del Decreto Foral 104/2014 de 5 de noviembre. A pesar de esas normas, durante el año 2014 no se llevaron a cabo más actuaciones, a pesar de estar ya



preparadas las resoluciones para ser publicadas de los concursos correspondientes para cubrir esos puestos, teniendo esa paralización del proceso de implantación su causa en la oposición de Comisión de Personal de Justicia y la falta de impulso político.

Todo lo narrado hace que a efectos prácticos nos encontremos como en el año 2012. Al margen de lo que se pueda hacer al respecto por la Administración durante el año 2016, lo cierto es que seguimos insistiendo en que en todo caso, se debe aprovechar su posible implantación para aumentar la plantilla en al menos dos puestos de trabajo, pues es la única forma de que realmente tengan efectividad práctica esos dos puestos singularizados que se establecen como claves en la nueva organización, como son los de Coordinador de la Fiscalía y de Responsable de Control, para que puedan en definitiva cumplir los cometidos asignados en la Orden Foral ya señalada anteriormente. Como es lógico, se hace necesario que las personas que ocupen esos puestos queden liberadas de al menos una parte importante de la tramitación ordinaria de los asuntos que están desempeñando ahora, porque en caso contrario, difícilmente se podrán dedicar a las funciones propias de ese puesto según su singularización, ya que por necesidades del servicio va a tener que seguir dedicándose a tareas propias de tramitación procesal como hasta ahora.

#### **4. Sedes e instalaciones**

Durante el año 2015, la Fiscalía ha seguido contando en cuanto a sus sedes con las mismas instalaciones que durante el año anterior, sin que por tanto se hayan producido novedades dignas de destacar. Como ya hemos señalado en años anteriores, después de una importante modificación habida en el Palacio de Justicia de Pamplona en el año 2010 y en el que se amplió el mismo de forma sustancial, la Fiscalía pudo aumentar el espacio que ocupaba hasta ese momento y se reorganizó tanto la zona destinada a despachos de Fiscales como la relativa a la Oficina Fiscal, aumentando el espacio destinado a ambos, de forma tal que contamos con unas buenas instalaciones para todos los Fiscales, con despacho para cada uno de ellos y dotados de los medios informáticos necesarios para el desarrollo del trabajo, que se han ido renovando parcialmente dada la antigüedad de algunos de los ordenadores y su incompatibilidad con el nuevo sistema operativo con el que se trabaja en la actualidad.

También hay que señalar que se cuenta en todos los Juzgados de las distintas localidades con sistema de videoconferencia para la celebración de comparecencias y demás actos judiciales que pueden realizarse a través de ese sistema, especialmente los propios de la guardia, evitando desplazamientos del Fiscal, especialmente entre las localidades de Tudela y Tafalla y de Pamplona con Aoiz y Estella.

Por lo que respecta a la Oficina Fiscal, cuenta cada una de las secciones antes indicadas, es decir, penal, civil y menores, así como la secretaría de la Jefatura, con su propio espacio, estando separadas unas de otras, si bien, la de civil y la de penal están contiguas, mientras la de menores está ubicada en



otra planta del Palacio de Justicia y al lado del Juzgado de Menores. Hay que destacar también la separación de la oficina de la Sección de Civil en atención a la cantidad de personas que acuden a la misma, especialmente a tratar temas relativos a la modificación de la capacidad de las personas, como ya hemos señalado anteriormente.

La única incidencia negativa que surgió a lo largo del año 2015 con relación al espacio físico destinado en su conjunto a la Fiscalía, ha sido el relativo al archivo, pues un año más se quedó pequeño el espacio destinado al mismo, dada la cantidad de documentación que se genera. Todo ello a pesar de contar con unas buenas instalaciones, ubicadas en los sótanos del Palacio de Justicia y que suponen un total de 620 metros lineales, equivalentes a 4.956 cajas estándar. En ocasiones anteriores se ha podido solucionar el problema puntualmente a través de un acuerdo entre el Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra y la Fiscalía firmado en el año 2011 y que permitió que se depositara con carácter indefinido una importante remesa de documentación en el año 2012 y en el 2013 en el Archivo General de Navarra. Así en concreto toda la documentación anterior al año 2005 está depositada en dicho Archivo. Ahora bien, en el año 2014 se puso de manifiesto por parte de ese Archivo General su oposición a recibir más documentación del tipo de la remitida, al considerar que no hay razón alguna para que tenga que ser guardada en un archivo histórico como ese y teniendo en cuenta además las condiciones en que se encuentra. La única solución que se ha encontrado ha sido la de generar el menor número de documentación posible, así como la eliminación de un número importante de documentación relativa, por ejemplo, a carpetillas de juicios rápidos, compuestas por fotocopias sin ningún valor, así como fotocopias de atestados que obraban en esas carpetillas. Por otra parte, es cierto que cada vez se va generando menos documentación al ir generalizándose la introducción de la mayor parte de la documentación en el expediente informático. No obstante el problema de fondo no está resuelto y al margen de que se procure generar el menor volumen posible de documentación para guardar, lo cierto es que tarde o temprano hay que dar una solución al respecto a través de las comisiones de expurgo que al efecto se establezcan, fijando los criterios sobre la documentación a generar y especialmente que es lo que se debe guardar en el archivo, una vez deja de ser útil para el trabajo del Fiscal.

Un instrumento eficaz para la resolución de estos problemas puede ser la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de Navarra, que se creó mediante el Decreto Foral 27/2015 de 6 de mayo publicado en el BON de 22 de mayo. En cuanto a la composición de la misma y aunque dicho Decreto Foral se dicta en desarrollo del Real Decreto 937/2003 de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales, se establece que figure como vocal de dicha Junta, un miembro de la Carrera Fiscal designando por el Fiscal Superior de la Comunidad Foral. En su momento se designó a dicho miembro, una vez puesto el hecho en conocimiento de la Unidad de Apoyo de la FGE. Sin embargo la misma no se ha reunido todavía en ninguna ocasión, y por lo tanto no se ha podido determinar la efectividad de esa Junta a la hora de fijar criterios especialmente sobre la documentación que debe ser objeto de

destrucción por carecer de valor alguno desde el punto de vista histórico y cultural.

## **5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**

En este apartado conviene recordar aunque sea brevemente que el sistema operativo con el que cuenta la Fiscalía de la Comunidad Foral es el llamado “Avantius Web”, herramienta informática propiedad del Gobierno de Navarra, con la que se tramitan todos los procedimientos judiciales y la actuación de la Fiscalía en los mismos, así como la mayoría de los procedimientos propios de la Fiscalía. El hecho de estar integrada la Fiscalía en el mismo sistema de gestión procesal existente para todos los órganos jurisdiccionales, permite entre otras funcionalidades, el acceso al expediente judicial desde la propia Fiscalía, pudiendo por tanto acceder a los documentos definitivos del órgano judicial, poder realizar las solicitudes de visto, calificaciones e informes y dictámenes desde el órgano judicial a la Fiscalía. Por su parte la Fiscalía puede remitir las calificaciones y esos informes y dictámenes a los órganos judiciales, así como remitir las diligencias iniciadas en Fiscalía al órgano judicial para su reparto.

Partiendo de las peculiaridades de este sistema ya señaladas, debemos reseñar que durante el año 2015 se plantearon dos retos importantes desde el punto de vista de la Fiscalía en esta materia informática, y ninguno de los dos se pudo llevar a cabo durante ese año.

En primer lugar teníamos que cumplir con la previsión legal establecida para el 1 de enero de 2016 de que se realizara el expediente judicial, y por tanto lo que corresponde a la intervención de la Fiscalía, a través del dicho sistema informático en su integridad, es decir, la implantación de lo que se ha venido llamando “papel cero”, o al menos en lo que se refiere a la presentación de escritos y documentos y a la realización de actos de comunicación procesal, tal y como establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El sistema de “Avantius web”, con relación a la Fiscalía, no contemplaba ningún procedimiento para las notificaciones, no permitiendo tampoco un control adecuado de fechas con relación a las mismas, tanto por parte del órgano jurisdiccional como por nuestra parte. Todo ello porque el mismo está orientado a recibir el documento en papel y en su caso poderlo consultar y posteriormente trabajar en el expediente digital. Lógicamente si se quiere llegar a la eliminación del papel y que todo el expediente sea digital, se requiere un sistema de notificaciones adecuado para ello, que nos permita su control y gestión de forma eficiente y con todas las garantías. Lo cierto es que como señalábamos en el párrafo anterior, terminó el año 2015 y durante el mismo no se dio ningún paso concreto para establecer esas mejoras en el sistema informático que permitieran poder realizar las notificaciones con ese mínimo de garantías. Por ello ha empezado el año 2016 sin que se cumplan esas previsiones legales en cuanto a la presentación de escritos, documentos y actos de comunicación procesal en relación con la Fiscalía y todo ello en los distintos órdenes jurisdiccionales en los que interviene.



Sin embargo sí que en los primeros meses de este año 2016, y una vez aprobado por la Comisión de Informática y más en concreto por la Dirección General de Justicia del gasto relativo al proyecto de ejecución de las modificaciones necesarias en el sistema operativo, se ha iniciado la realización de ese programa de notificaciones, esperando que este operativo, después de las correspondientes pruebas, en el último cuatrimestre del año. Lógicamente esas modificaciones, a efectos de introducir un sistema de notificaciones para la Fiscalía, no van a suponer problema alguno para los órganos jurisdiccionales, pues bastará con introducir al “Fiscal” como un destinatario telemático y que quede reflejado el envío de la notificación telemática, su fecha y que esta no compute como notificada hasta que conste haya accedido la Fiscalía a la misma. También tendrá que tenerse en cuenta la posibilidad de notificaciones en expedientes que ni siquiera han tenido entrada en la Fiscalía, lo que hará que junto a la notificación se tenga que hacer la remisión del propio expediente de forma automática. El problema fundamental, dado el volumen de notificaciones que se reciben diariamente en la Oficina Fiscal, es establecer un sistema que sea operativo desde el punto de vista de la propia Fiscalía, que no colapse el funcionamiento de la oficina, diferenciado por órdenes jurisdiccionales y dentro de estos por órganos y procedimientos, especificando quien las recibe dentro de la propia oficina fiscal, como y cuando una vez recibida en la misma, se remite al Fiscal encargado del asunto y a partir de qué momento se ha de entender notificada a efectos del transcurso de los plazos. Todas estas cuestiones se han puesto en conocimiento de los informáticos para que el programa que elaboren sea realmente efectivo, considerando que no se puede estimar notificada una resolución hasta que no llega al Fiscal correspondiente, dejando constancia tanto de la fecha de aviso al Fiscal como de la fecha de acceso del mismo.

La otra cuestión que desde el punto de vista informático se planteó durante el año 2015 y sobre la que tampoco pudo llevarse a cabo actuación alguna durante ese periodo, fue la relativa a la introducción en el sistema operativo de una modificación que hiciese posible tener un control, por parte de cada Fiscal, de los asuntos que están siendo objeto de instrucción en su juzgado, a efectos de poder cumplir con la obligación establecida en el art. 324 LECrim. según redacción dada al mismo por la Ley 41/2015 de 5 de octubre y que entró en vigor el 6 de diciembre. Como es sabido dicha reforma obliga al Ministerio Fiscal a tener que emitir un informe en las causas que están en fase de instrucción, tanto diligencias previas como sumarios y en concreto antes de los seis meses desde la fecha de incoación, para determinar su complejidad y en correlación a la misma el plazo de duración de esa instrucción. Esto supone que el Fiscal tiene que tener ese control sobre el tiempo que llevan las mismas siendo objeto de instrucción. Ante la falta de sistema alguno que permitiese conocer esos extremos de forma eficiente, la única forma inicialmente de poder llevarlo a cabo ha sido a través de unos rudimentarios listados de procedimientos en fase de instrucción en los Juzgados, obteniendo estos datos sobre cada uno de esos Juzgados, teniendo numerosos defectos en cuanto al número total de procedimientos a revisar al no estar grabadas de forma “definitiva” muchas de las resoluciones que hacen que ya no estén en esa fase de instrucción, tales como las de archivo, sobreseimiento, inhibiciones, etc.,



haciendo con ello que aparezcan realmente como si siguiera la causa en fase de instrucción, al no cambiar de estado.

No obstante, a primeros del mes de enero de 2016 se ha aprobado también el gasto de una pequeña modificación informática para establecer un “buscador” que disponga de los filtros relativos a la fecha de incoación y que por defecto aparezcan los expedientes incoados hace 5 meses o más, así como el órgano judicial de procedencia y Fiscal asignado. Se espera que dicha modificación esté operativa para el mes de marzo, una vez se hayan acabado las revisiones de procedimientos incoados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 41/2015 de 5 de octubre.

Por último y con relación a este apartado, señalar que tampoco durante este año se han conseguido modificaciones sustanciales en el sistema operativo que nos permitan obtener una mejora en la elaboración de los datos estadísticos, al depender de los datos grabados en los Juzgados y la práctica imposibilidad de diferenciar datos que son de interés para la Fiscalía, respecto de los que se recogen para los Juzgados, al estar el sistema basado en las necesidades de estos, como por ejemplo a la hora de diferenciar los juicios leves en los que interviene el Fiscal de los que no es parte, siendo especialmente problemática en ese mismo sentido la elaboración de la estadística con relación a la intervención del Fiscal en el ámbito de la jurisdicción civil al no recogerse datos concretos sobre la intervención del Fiscal en esta materia y por tanto tener que seguir obteniéndolos por otras vías, a veces ajenas al propio sistema operativo.

## **6. Instrucciones generales y consultas**

El hecho de que en el año 2015 entraran en vigor numerosas e importantes reformas legislativas, especialmente en el ámbito de la jurisdicción penal, hizo que fueran también diversas las consultas que se resolvieran por la Fiscalía tratando de dar respuesta tanto a solicitudes de forma de actuar de la policía judicial en determinados casos, como para conseguir una unificación de criterios en la actuación de la propia Fiscalía. Como la gran mayoría de estas cuestiones van a ser objeto de mención en la parte relativa a cada una de las especialidades, en aras a evitar reiteraciones, nos referiremos ahora y de forma resumida, a algunas de ellas en las que se han procurado solventar los desajustes lógicos producidos especialmente como consecuencia de ese cambio legislativo y la actuación práctica tanto de la Fiscalía como de los propios órganos jurisdiccionales y la policía judicial.

Así, entre otras, podemos señalar la remitida a la Policía Judicial con motivo de la reforma operada tanto en el CP como en la LECrim. por la L.O. 1/2015 y en concreto con relación al procedimiento para el juicio sobre delitos leves en el que según el art. 963.1.1ª de la referida LECrim. se establece la necesidad de que el Ministerio Fiscal emita un informe sobre si procede el sobreseimiento y archivo de las actuaciones o la continuación del mismo. Dado que ese informe se va a tener que producir sin una previa instrucción judicial, es decir, contando en la mayoría de los casos con las solas actuaciones policiales que se plasmen en el atestado policial, es por lo que se le pedía a la



Policía Judicial que en dichos atestados recogiesen los datos que puedan permitir posteriormente al Ministerio Fiscal hacer un informe mínimamente fundado. Entre otros datos, se establecía que debían recoger en una “diligencia de informe” específica, los relativos a si el imputado ha cometido hechos de similares características a tenor de antecedentes policiales que le consten o intervenciones policiales sobre esa persona, así como si se ha producido algún tipo de perjuicio por el hecho delictivo producido, indicando si es posible la entidad del mismo. En este sentido, se le pedía a la policía que la declaración que tomase debía incluir no solo la forma de ocurrir los hechos, sino también interrogar específicamente sobre los daños, pidiendo al perjudicado una valoración aunque fuere estimativa o aportación de facturas, etc., siempre que fuera posible en el corto plazo de instrucción del atestado. También se insistía en la necesidad de realizar la correspondiente inspección ocular que en estos casos deberá también estar enfocada, no solo a la determinación de la posible forma de comisión, sino a los perjuicios o daños causados. Así mismo se interesaba se reflejase en los atestados de forma específica si se han reparado los daños por el presunto autor y en su caso, forma de reparación o indemnización o si está dispuesto a esa reparación. Igualmente deberían dejar constancia de si el perjudicado no muestra interés en la continuación del proceso, bien porque no reclama, porque se niega a recibir notificaciones, o por si su posible falta de arraigo hace presumir que no va a comparecer al acto del juicio.

También se le señaló a la Policía Judicial la necesidad de que en los delitos de hurto, en concreto cuando la cuantía de lo hurtado fuera menos de cuatrocientos euros, se pusiese especial cuidado en señalar si, no obstante esa cuantía inferior a los cuatrocientos euros, concurría alguna de las circunstancias del art. 235 del CP, que hacen que el delito sea ya considerado como menos grave y por lo tanto sometido a otro tipo de procedimiento.

Otros de los aspectos en los que se ha incidido igualmente a la Policía Judicial es el relativo a la necesidad especialmente relevante de que en los atestados cuando haya personas implicadas extranjeras, al margen de que estuviesen en situación legal en España, se dejase constancia si era posible, del tiempo que llevan en España, familia, domicilio estable, trabajo, etc., datos en general que puedan dar lugar a un conocimiento mínimo de su situación, que al margen de la legalidad de su estancia, permitan valorar, y en su caso solicitar de forma congruente en el escrito de acusación, la imposición de pena conforme a lo establecido en el actual art. 89 del CP.

También se puede dejar constancia en este mismo sentido de la consulta planteada por diversas fuerzas policiales, respecto a la posibilidad de utilizar la figura del delito leve de daños para reclamar los daños ocasionados al desobedecer la orden de inmovilización de los vehículos, ya que a veces esa desobediencia conlleva la rotura o daños en el sistema puesto por la policía para llevar a efecto esa inmovilización. Todo ello al quedar despenalizada la falta de desobediencia leve a los agentes de la autoridad prevista y penado en el art. 634 del CP en su redacción anterior a la LO 1/2015, falta que era la vía utilizada normalmente para castigar esas desobediencias consistentes en no respetar la orden de inmovilización de los vehículos a motor acordadas por los



agentes de la autoridad. Esos quebrantamientos incluían frecuentemente la rotura total o parcial del “cepo” o del mecanismo puesto en el vehículo para evitar que fuese utilizado mientras durase la inmovilización y respecto de estos daños causados se interesaba su abono como responsabilidad civil, al ser una consecuencia derivada de la acción de desobediencia. Por parte de la Fiscalía se ha considerado que tales hechos no pueden pasar a ser ahora considerados como constitutivos de un delito leve de daños, dado que, como hemos señalado, la conducta del autor es la de desobedecer la orden de inmovilización, siendo los daños tratados como un efecto a indemnizar como responsabilidad civil derivada del acto de desobediencia. Todo ello porque no tendría sentido que estando despenalizada la conducta principal como es la desobediencia, al pasar esta a ser sancionada a través de la Ley de Seguridad Ciudadana, se considerase que ese quebrantamiento de la orden de inmovilización, pudiese pensarse en función de la “consecuencia” de la desobediencia, es decir, los posibles daños, y no por esta.

Otra cuestión de la que dejamos reflejo aquí, pues se nos planteó la correspondiente consulta por parte de la policía, es la referente a la simulación de delito, conducta que aparece tipificada en el art. 457 del CP. En concreto la cuestión se plantea como consecuencia de la nueva redacción dada al artículo 284 LECrim. por la Ley 41/2015, de 5 de octubre. Dicho precepto establece que no se remitirán los atestados por la Policía Judicial al Juzgado cuando no haya autor conocido salvo en determinados supuestos. El referido art. 457 del CP exige para que exista la simulación de delito que el autor, ante funcionario competente, denuncie un delito simulando ser víctima del mismo, pero además dice el tipo penal que debe dar lugar a “actuaciones procesales”. Es precisamente en este último requisito donde se ha planteado el problema, pues dado que el atestado con la simulación de delito y falta de autor conocido no se va a remitir al Juzgado en aplicación del art. 284 LECrim. antes indicado, no va a haber “actuaciones procesales”. A todo esto hay que añadir que estamos ante un delito que si bien hace unos años era prácticamente inexistente, hoy en día se da con relativa frecuencia, afectando a la Administración de Justicia y que pone en marcha innecesariamente una serie de recursos humanos con la investigación policial correspondiente, que hace necesario que deba tener una respuesta punitiva adecuada. Por ello se considera que aunque no se cumpla tal requisito de “provocar actuaciones procesales”, sigue existiendo el mismo, al menos en grado de tentativa y al margen de lo que se pueda interpretar en el futuro por tales “actuaciones procesales”. En todo caso, y al margen de que sigamos persiguiendo el mismo como delito intentado, entendemos que sería procedente modificar ese requisito, en consonancia con lo establecido en el art. 284 LECrim. de tal forma que debería bastar la simple denuncia simulando el delito ante funcionario competente para que existiese el mismo como tal delito ya consumado, pues esa denuncia posibilita las actuaciones de investigación de la policía, sin necesidad de tener que esperar a orden judicial alguna. Así lo señalamos en el apartado correspondiente a modificaciones legales de esta Memoria.

Por último, referirnos en este apartado a la especial importancia práctica que ha tenido la regulación de la imprudencia menos grave en el ámbito de la circulación y consultas policiales planteadas al respecto. Todo ello para tratar



de buscar un criterio unificador que permita concretar las conductas que deben mantenerse como imprudencias graves y cuales como imprudencia menos grave, así como las que por no ser de un tipo u otro se deben considerar despenalizadas. Sin perjuicio de lo que se diga en la parte relativa a la especialidad de seguridad vial, simplemente señalar ahora que con el fin de unificar la actuación en esta materia y sin perjuicio de futuras adaptaciones, se ha mantenido el criterio de que aquellas conductas que se venían considerando como imprudencias graves, se seguirán considerando como tales y esas mismas conductas en las que no se den todos los requisitos para que sean graves, pero sí una buena parte de las mismas, salvo algún elemento que rebaje esa falta total de diligencia, se considerarán menos graves. En consecuencia el resto entrarían ya en la categoría de leves y por lo tanto se tratarán como despenalizadas.



## **CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES**

### **1. Penal**

Corresponde exponer en este apartado y de forma mas específica la actividad desplegada por la Fiscalía de la Comunidad Foral en la jurisdicción penal durante el año 2015, realizando para ello el correspondiente análisis de los datos estadísticos que se han producido durante ese periodo de tiempo y que son reflejo de la intervención del Fiscal en los distintos procedimientos penales, así como asistencia a juicios y resultado de los mismos, haciendo en su caso la correspondiente mención a las modificaciones legislativas que se han producido durante el año y que han afectado de forma importante a esa actividad. Posteriormente se entrará ya en el examen de diversos tipos delictivos que se consideran de mayor importancia tanto por el bien jurídico afectado como por la trascendencia e impacto social que han tenido a lo largo del año, tratando de dibujar así la situación de la delincuencia en nuestra Comunidad en función, eso sí, de los procedimientos registrados y especialmente de los datos que son más específicos de la Fiscalía como las calificaciones realizadas en los distintos procedimientos, perspectiva ésta que no es exactamente la misma que se puede contemplar desde otros campos que inciden en la misma materia, como por ejemplo las estadísticas que obtienen los distintos cuerpos policiales de denuncias que se presentan ante los mismos, máxime después de la reforma legislativa operada por la Ley 41/2015 de 5 de octubre, en la que se modificó, entre otros, el art. 284 de la LECrim y que hace que ya no se remitan todas las denuncias sin autor conocido por parte de las policías a los Juzgados, no existiendo por tanto ahora ya un órgano propiamente centralizador de todas esas denuncias.

En este sentido y antes de entrar en ese examen cuantitativo, tenemos que dejar constancia de que la principal herramienta con la que contamos para la obtención de esos datos la constituye, como es lógico, el sistema informático con el que trabajamos tanto los Juzgados como la Fiscalía, ya que en nuestro caso es único para ambos y esto supone, especialmente en lo que se refiere a los delitos, que el tipo concreto de delito queda grabado ya inicialmente en el Juzgado de Guardia cuando se incoa el primer procedimiento, normalmente las correspondientes diligencias previas y ese dato ya se va arrastrando, si no se cambia como es lo habitual, en el posterior *iter* procesal que sigue el mismo, a excepción de los procedimientos en los que existe una calificación provisional por el Fiscal, quedando a partir de ese momento el delito o delitos por los que se acusa debidamente fijados en dicho sistema operativo. Aunque se han realizado importantes esfuerzos para mejorar la calidad del dato y particularmente en lo que se refiere a los delitos grabados cuando se incoa el procedimiento para luego tener una estadística ajustada a la realidad, lo cierto es que hay que tener siempre en cuenta esa dificultad antes indicada. Todo esto hace que a veces se produzcan notables diferencias entre los datos aportados sobre delitos denunciados por otros organismos oficiales con los que se obtienen de nuestro sistema informático, cosa que puede producir cierta



confusión al ciudadano. No obstante, sí que del mismo se obtienen otros datos, al margen de los relativos a los tipos delictivos, que nos dan una adecuada visión de la actividad de la Fiscalía en este ámbito penal, al margen de las calificaciones ya mencionadas, tales como asistencias a vistas, sentencias, recursos o medidas cautelares, entre otros, que permiten una extrapolación y obtener así una idea fidedigna no solo del trabajo de la Fiscalía, si no que por extensión, de la situación de la jurisdicción penal en Navarra. Igualmente hay que destacar la importante labor que a estos efectos realizan los Fiscales que están como Delegados de alguna de las distintas especialidades existentes y que controlan los procedimientos de las mismas, llevando en concreto el control estadístico de los asuntos propios de esa especialidad y que permiten, aunque sea por métodos mas artesanales, obtener unos datos ajustados a la realidad.

### **1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES**

En cuanto a la evolución cuantitativa de los procedimientos penales, apreciados en su conjunto, hay que señalar que por parte de los órganos jurisdiccionales penales de Navarra se registraron durante el año 2015 un total de 63.522 procedimientos nuevos. Esta cifra se desglosa en 58.552 diligencias previas, 1.746 procedimientos de diligencias urgentes incoadas directamente, 2.096 juicios de faltas también incoados directamente y 1.128 juicios por delitos leves.

Del conjunto de estos procedimientos nuevos incoados a lo largo del año pasado se constata ya una leve disminución con respecto al año anterior, pues en el 2014 fueron 69.568 los procedimientos incoados. Destaca especialmente la disminución habida en las diligencias previas incoadas, pues en el año 2014 fueron 64.245 las incoadas, es decir, un 8,9% menos, aspecto este lógico si tenemos en cuenta que a partir del 6 de diciembre de 2015 ya no se remiten denuncias por las policías a los Juzgados relativas a hechos sin autor conocido salvo que se refieran a las delitos contra la vida, integridad física, indemnidad sexual y corrupción, evitando así incoar un importante número de diligencias previas. No ha llegado a un mes el tiempo que ha estado durante el año 2015 vigente esa reforma legal, pero indudablemente ha tenido su incidencia que se refleja ahora a nivel estadístico. Igualmente se aprecia que mientras los procedimientos de diligencias urgentes se mantienen en un porcentaje similar, incluso con un pequeño aumento, pues de los 1.708 del año 2014 se ha pasado a los 1.746 en el año 2015, los juicios de faltas han disminuido, como no podía ser de otra forma si tenemos en cuenta que a partir del 1 de julio de 2015 entro en vigor la reforma del CP operada por L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que entre otras cosas se suprimen las faltas, viendo la luz el nuevo procedimiento de delitos leves a partir de esa fecha. Así si sumamos los juicios de faltas incoados y los procedimientos por delitos leves durante los seis meses de vigencia de estos en el año 2015, se obtiene una cifra similar a los juicios de faltas incoados en el año 2014.

En esta consideración general estimamos importante resaltar que al margen de las diligencias previas incoadas, hay que hacer hincapié en el dato de diligencias de ese tipo que se han transformado en procedimientos



abreviados y en sumarios, pudiendo por tanto dar lugar a causas que terminen en un posible enjuiciamiento. En este sentido, se transformaron 1.926 diligencias previas en procedimientos abreviados, mientras que en el año 2014 fueron 1.944, es decir, un 0,9% menos, manteniéndose como después veremos unas cifras también similares en cuanto a los sumarios, por lo que esos datos nos permite establecer una homogeneidad respecto de las diligencias previas que luego van a dar lugar a procedimientos que pueden terminar en juicio, bien por procedimiento abreviado o por sumario y por lo tanto con trascendencia dentro del ámbito jurisdiccional.

### 1.1.1. Diligencias previas

Al margen de la disminución ya señalada en cuanto a las incoadas durante el año 2015 y que, entre otras posibles causas, puede tener una explicación lógica en la reforma legislativa antes indicada, también se manifiesta esa disminución en cuanto a las que tienen entrada en la Fiscalía, pues de las 54.366 que entraron en el año 2014, se ha pasado a las 41.182 que entraron en el año 2015. La razón de esta disminución hay que buscarla en la práctica que comenzaron a llevar a lo largo del año 2014 solo algunos Juzgados de Instrucción de Pamplona consistente en que las inhibiciones de un Juzgado a otro, que supone dar un nuevo número a esas diligencias, y por lo tanto duplicar las diligencias incoadas por el mismo hecho, no son notificadas a la Fiscalía, con lo que no tiene entrada las inicialmente incoadas, mientras que por el contrario si tienen reflejo en la estadística del Juzgado. Sería de desear que esa práctica se estableciese en todos los Juzgados, cosa que por el momento no se ha conseguido, pudiendo así obtener un dato mucho mas fiable desde el punto de vista estadístico.

De todas formas, este dato del número total de diligencias previas que se incoan en los Juzgados y que podía ser reflejo, aunque con muchas limitaciones, de los delitos denunciados tanto en los propios Juzgados como en los distintos cuerpos policiales, en atención a la reforma del art. 284 de la LECrim, antes indicado, hace que no se pueda establecer ya ninguna relación entre denuncias realizados por los ciudadanos por hechos delictivos y diligencias previas incoados, debiendo obtener esos datos por otras vías, considerando que se debería haber establecido alguna normativa que obligase a todas las policías a centralizar en una de ellas todas las denuncias a efectos estadísticos. Todo ello si se quiere obtener una noticia mínima fidedigna de las denuncias realizadas ante los diversos cuerpos policiales y por tanto extraer de ahí consecuencias sobre la evolución de la delincuencia. Es decir, la centralización de denuncias que antes se hacía en los Juzgados, ahora se debería hacer a través de un cuerpo policial determinado. En este sentido entendemos que, considerando muy positiva la reforma antes indicada desde el punto vista judicial, al evitar el uso irracional de recursos humanos y materiales de los Juzgados y Fiscalía para gestionar atestados sin autor conocido, sería conveniente, complementarla desde el punto de vista de operatividad policial, incluso vía acuerdo de la Comisión Nacional de Policía Judicial, la centralización de datos relativos a denuncias, no dejando al buen criterio de cada policía la remisión de copia de esas denuncias, especialmente por las



policías locales, que debería llevar a cabo esa comunicación a las policías judiciales específicas y estas incluyéndolas en una única base de datos.

En cuanto a la terminación de estas diligencias previas, teniendo en cuenta tanto las nuevas incoadas como las que estaban pendientes al terminar el año 2014, nos encontramos con que por acumulación/inhibición, archivo definitivo o archivo provisional, se terminaron un total de 57.924, terminando 4.713 en alguno de los procedimientos que pueden dar lugar al enjuiciamiento del hecho, es decir, en procedimientos abreviados (1.926), juicios de faltas (1.771), diligencias urgentes (266), delitos leves (719), sumarios (26) o juicios del tribunal del Jurado (5). Destacan las 29.927 que terminaron archivándose por falta de autor conocido, cantidad que muy probablemente sea en la que baje la estadística en el siguiente año al no incoarse un número cercano al indicado por no ser remitidas por la policía las denuncias sin autor conocido, salvo las relativas a los delitos contra la vida, la integridad física, la libertad e indemnidad sexual o de delitos relacionados con la corrupción. Igualmente destacar que por acumulación/inhibición se terminaron un total de 24.189 diligencias previas frente a las 26.289 del año 2014, es decir, un 8% menos.

Asimismo se constata que quedaron pendientes a fecha 31 de diciembre de 2014 un total de 1.348, cantidad muy inferior a las que quedaron el año anterior como pendiente al finalizar el año, ya que fueron 6.722.

Es digno de resaltar que si acudimos a los delitos por los que se han incoado esas diligencias previas durante el año 2015, siga existiendo un total de 6.722 que aparecen como *delitos sin especificar*, cantidad similar a la del año 2014 y que denota que este procedimiento sigue siendo un *cajón de sastre* para poder registrar cualquier tipo de actuación que termine remitida al Juzgado. Obviamente del número indicado, la gran mayoría obedece a que se trata de denuncias en las que los hechos denunciados no son, ya desde el primer momento, delito alguno, como por ejemplo la denuncia de pérdida de objetos que no se sabe muy bien porque, terminan en el Juzgado o hechos como actuaciones de incautaciones de sustancias estupefacientes que ya por razón de la cantidad incautada y demás circunstancias la propia policía entiende que son para el propio consumo y que dan lugar a actuaciones administrativas, pero que igualmente pueden terminar en el Juzgado y por tanto registrándose como tales diligencias previas, o determinados partes de asistencia médica.

### **1.1.2. Procedimientos abreviados**

En cuanto a los procedimientos por delito, y al margen claro está de las diligencias previas, el abreviado es el mas numeroso, es decir, el que mas se utiliza en la práctica, aunque al desaparecer los juicios de faltas por la reforma del CP que entró en vigor el 1 de julio de 2015, en lo sucesivo será posiblemente el procedimiento para el enjuiciamiento de los delitos leves.

El total de los procedimientos abreviados incoados durante el año 2015 por los Juzgados de Instrucción de Navarra fueron 1.926, cantidad que sumada a los reabiertos por esos mismos juzgados (8), hace un total de 1.934 frente a



los 2.061 del año 2014, los 2.152 del año 2013, o los 2.030 del año 2012. Por tanto, entre incoados y reabiertos se han tramitado un 6,2% menos que en el año 2014. No obstante podemos decir que estamos ante unas cifras muy similares a las de años anteriores sin que tenga especial significación esa disminución. Si que puede a primera vista llamar la atención la importante disminución en cuanto a los procedimientos reabiertos, pero tal cifra, más ajustada a la realidad, es propia de la mejora en el dato que se ha obtenido, dejando constancia solo de los reabiertos en fase de instrucción, al margen de los reabiertos en el Juzgado de lo Penal.

Curiosamente aunque se haya producido esa ligera disminución en los incoados, sin embargo se han mantenido en un número similar los procedimientos calificados por el Ministerio Fiscal, ya que se formulo escrito de acusación en un total de 1.665 (de los que 1.599 fueron ante el Juzgado de lo Penal y 66 ante la Audiencia Provincial). Por contra en el año 2014 se calificaron 1.627 procedimientos abreviados, mientras que en el año 2013 los calificados fueron 1.610. En definitiva se ha producido un pequeño aumento del 2,3% en cuanto a las calificaciones en este tipo de procedimientos respecto del año 2014, pero manteniéndonos en una gran estabilidad durante estos tres últimos años.

Es de suponer que ese número de incoados y calificados tenderá a disminuir en el futuro, al haber pasado una serie de delitos que antes daban lugar a este procedimiento a incoarse y tramitarse como delitos leves, al tener esa calificación conforme a la regulación actual del CP, tal y como establece el art. 13.4 de dicho texto legal. Así por ejemplo, conductas como defraudación de fluido eléctrico y otras similares y que antes daban lugar a la incoación de este tipo de procedimiento y que ahora se tramitan por el propio de los delitos leves.

En cuanto a la terminación del procedimiento abreviado, cuando no se practica escrito de calificación y por lo tanto no hay apertura del juicio oral, fueron 211 los archivados o sobreseídos por los Juzgados de Instrucción, mientras que en el año 2014 fueron 280.

Con relación a los procedimientos abreviados que son enjuiciados por la Audiencia, siguen siendo mayoritarios los relativos a delitos de drogas, de tal forma que de las 66 calificaciones que se realizaron en procedimientos cuya competencia para enjuiciar es de la Audiencia Provincial, 39 han sido relativas a delitos de esta naturaleza. En este tipo de delitos y dentro de este procedimiento se sigue produciendo un exceso de *macro-procesos*, fruto fundamentalmente de la forma de llevar a cabo la investigación de los hechos y que hace que terminen con múltiples acusados que dificulta enormemente su posterior enjuiciamiento, especialmente a la hora de la celebración del juicio, con importantes dilaciones ante la dificultad para su señalamiento. En cierto que frente a esta posibilidad se ha producido una importante modificación del art. 17 de la LECrim, respecto a la conexidad de las causas, a través de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, tratando de racionalizar los criterios de conformación del objeto del proceso, para que tengan un contenido más adecuado para su rápida y eficaz sustanciación, evitando que la simple analogía o relación entre



sí, pueda constituir una causa de conexión, pero por el momento no ha dado dicha reforma especiales frutos en la práctica diaria.

Durante el año 2015 se ha conseguido una reivindicación que de forma reiterada se venía haciendo al Colegio de Abogados de Pamplona, como era el nombramiento desde el inicio de la fase de instrucción de defensa que le asista en dicha fase al investigado y que ese Letrado que se le nombra al inicio de las actuaciones sea el que le vaya a asistir en todas las fases del mismo. Todo ello porque hasta ese año, la asistencia se limitaba a intervenir en aquellos actos en los que era precisa la presencia de abogado, pero desarrollando la misma, no su Letrado específico para esa causa, sino el de guardia. Esa modificación de criterio a la hora de nombrar Letrado de oficio que asista al investigado, se ha podido conseguir, al margen de las conversaciones que se venían manteniendo con el Colegio de Abogados para el cambio de criterio a la hora de hacer esa designación, fundamentalmente a partir de establecer la Audiencia Provincial en auto dictado el 25 de septiembre de 2015 en rollo de apelación 630/2015 de la Sección Primera, la nulidad de actuaciones relativas a una instrucción realizada por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, del que dimanó el procedimiento abreviado nº 99/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1, por no haber tenido uno de los acusados, aunque no hubiese estado privado de libertad, defensa nombrada desde ese primer momento de inicio de la instrucción y por lo tanto poder haber intervenido esa defensa en esa fase, proponiendo las diligencias de prueba que considerase pertinentes. Se fija así el criterio de esta Audiencia, en contra de otras resoluciones anteriores, en el sentido de que esa asistencia de abogado de oficio se debe tener de forma permanente desde el momento inicial en que la persona está en el procedimiento como imputada, no sirviendo la mera asistencia del abogado de guardia para aquellos actos procesales concretos en los que la Ley requiere dicha asistencia.

### **1.1.3. Diligencias urgentes**

Frente a la paulatina disminución que iban teniendo las diligencias urgentes incoadas en los años anteriores y que ya señalábamos como algo negativo, en el año 2015 se produjo un pequeño repunte que hace que por lo menos no sigan en esa línea descendente. Así frente a las 1.708 del año 2014, se incoaron 1.746 en el año 2015. Señalamos que es algo positivo que al menos se mantenga el número de estos procedimientos y que cuando menos no disminuya, en la medida en que se ha manifestado como el procedimiento más adecuado para dar una respuesta rápida y eficaz al hecho delictivo, pudiendo obtener una sentencia en un plazo muy breve de tiempo como norma general, ya sea normalmente en el propio Juzgado de guardia, al día siguiente o a los pocos días de haber ocurrido el hecho, o si no hay conformidad, dentro de los quince días siguientes ante el Juzgado de lo Penal. Por eso se ha tratado de incentivar a los cuerpos policiales para que en la medida de lo posible se tramiten los atestados de forma tal que puedan dar lugar a este procedimiento de diligencias urgentes, procurando dar ese impulso a través de la Comisión Provincial de Policía Judicial fundamentalmente. Siguen siendo los delitos contra la seguridad vial los que de forma mayoritaria se tramitan por este tipo de procedimiento, como después veremos, pero no hay inicialmente



impedimento alguno para que se pueda extender a otros muchos delitos de tramitación sencilla y que la pena prevista para el delito así lo permita.

En cuanto a los escritos de calificación formulados por el Ministerio Fiscal en este tipo de procedimiento, señalar, que se realizaron en el año 2015 un total de 1.433, frente a los 1.311 del año 2014 o los 1.424 del año 2013. Todo ello acorde con esa línea de mantenimiento e incluso ligero incremento de este tipo de procedimiento frente a la reiterada disminución de años anteriores.

Del conjunto de todas las calificaciones realizadas por el Ministerio Fiscal, 3.121, entre calificaciones en procedimientos abreviados, urgentes, sumarios y jurado, se observa que se sigue manteniendo en torno al 45% las realizadas por el procedimiento de diligencias urgentes. Respecto de todas esas calificaciones, hubo conformidad en el Juzgado de guardia en 1.234, por lo que se sigue en la misma tónica de existir un porcentaje en torno al 80% de conformidades, quedando en concreto 199 calificaciones que no han dado lugar a esa conformidad, provocando el correspondiente juicio ante el Juzgado de lo Penal en los quince días siguientes.

Como señalábamos anteriormente, la gran mayoría de delitos que dan lugar a este tipo de diligencias, lo constituyen los relativos a la seguridad vial, en concreto se incoaron 1.259, frente a las 1.132 diligencias urgentes que por esta materia delictiva se incoaron en el año 2014. Dentro de estas destaca el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes que dio lugar a 907 procedimientos de este tipo, seguidos de conducción sin puntos o sin permiso de conducir que suman 301 diligencias incoadas. Al margen de los delitos contra la seguridad vial, le siguen a mucha distancia los delitos de violencia de género o doméstica, ya que se incoaron 225 (231 en el año 2014) y por delitos contra el patrimonio 93 (113 en el año 2014), destacando especialmente los delitos de hurto en establecimientos abiertos al público. Destaca igualmente el número cada vez mayor de las diligencias incoadas por delitos contra la administración de justicia, en concreto por quebrantamiento de condena y denuncia falsa, que suman 88 procedimientos. Finalmente también podemos citar los delitos contra el orden público dentro de este elenco de los que son objeto de este tipo de procedimiento, ya que alcanzaron la cifra de 68, fundamentalmente por delitos de atentado y resistencia.

Se ha mantenido un porcentaje similar al del año 2014 en cuanto a las diligencias urgentes que se incoan por transformación de diligencias previas, en aplicación del art. 779 regla 5º de la LECrim, pues si en el 2014 fueron 268 las transformadas, en el año 2015 fueron 266. Si tenemos en cuenta posteriormente el alto nivel de conformidades que se dan en los procedimientos abreviados, consideramos que se tenían que producir mas transformaciones de este tipo durante la instrucción de las diligencias previas, pues si en vez de esperar el investigado a conformarse con los hechos en el momento del juicio los reconoce en esa fase de instrucción, obviamente podría obtener la reducción del tercio de la pena si se admite la transformación de las diligencias previas a urgentes en virtud del artículo antes citado. El problema muchas



veces viene en la falta de asesoramiento legal adecuado en el momento de declarar ante el Juzgado de Instrucción y en general durante la fase de instrucción de la causa, y no hacer un reconocimiento de los hechos suficiente como para poder dar lugar a esa transformación, cuando meses más tarde y ya ante el inminente juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, se va a producir ese reconocimiento. No obstante este problema se entiende que puede solucionarse en parte al tener el investigado una defensa asignada ya desde un primer momento de la instrucción de la causa, conforme a lo dicho en párrafos anteriores.

Por lo que respecta a número de las sobreseídas, ha disminuido sustancialmente de tal forma que en el año 2015 terminaron por esta causa un total de 141 frente a las 183 del año 2014 o las 233 del año 2013. Gran parte de estos sobreseimientos se deben a presuntos delitos de conducción careciendo de vigencia del permiso de conducir por pérdida total de puntos. Este tipo delictivo, al comprobar el Fiscal, una vez incoado el procedimiento, que no se podía acreditar que el investigado conocía la resolución administrativa que da lugar a esa privación de vigencia por pérdida total de puntos, se ve obligado a solicitar el sobreseimiento. También ocurre lo mismo en el caso frecuente de haber interpuesto recurso de alzada o en vía contenciosa el conductor investigado contra la resolución de pérdida de vigencia y ser conocida esa falta de firmeza del acto administrativo ya en el Juzgado, teniendo igualmente que proceder a su archivo. Indudablemente con los nuevos sistemas de notificación y la posibilidad de consulta por parte de los cuerpos policiales de las bases de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico, se van eliminando cada vez mas supuestos de este tipo.

También las transformadas en previas has sido 141, frente a las 183 del año 2014, es decir, un 22% menos, lo que hace suponer una mejor instrucción de los atestados de forma tal que no hace falta transformar en previas las incoadas inicialmente como urgentes para realizar alguna práctica complementaria, siendo la causa fundamental de ese cambio de procedimiento la falta de presencia del investigado ante el Juzgado de guardia.

#### **1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal**

Lógicamente en este apartado tenemos que comenzar haciendo referencia a la modificación legislativa llevada a cabo en el CP por la que se suprimió el Libro III de dicho texto legal, es decir, la eliminación de las faltas, reforma llevada a cabo por la LO 1/2015 de 30 de marzo y que entró en vigor el 1 de julio de 2015, estando por tanto la estadística y su comparativa con relación a años anteriores condicionada por este hecho.

Nos referiremos a los juicios de faltas en los que ha intervenido durante el año 2015 el Ministerio Fiscal, pues como es sabido y conforme a la previsión establecida en el art. 969 de la LECrim vigente en su momento, no en todos los juicios de esta naturaleza interviene el Fiscal. En concreto se intervino en un total de 1.785 juicios de faltas, frente a los 2.388 del año 2014, es decir, que se ha producido una reducción del 25% que debe considerarse lógica al dejarse de incoar este tipo de procedimiento por hechos cometidos a partir del 1 de



julio de 2015, si bien, como estamos hablando de juicios celebrados, hay que tener en cuenta que durante el último semestre se han seguido celebrando juicios de faltas por hechos calificados como tales y que ocurrieron con anterioridad a esa fecha.

A pesar de la reducción sustancial de esos juicios, si a la cifra indicada le sumamos los 262 juicios por delitos leves a los que se ha acudido en el último semestre del año 2015, nos encontramos con una cierta reducción, debido fundamentalmente a la falta de incoación de juicios de faltas o delitos leves por imprudencia leve con resultado de lesiones al haberse despenalizado esta, así como a la despenalización de alguna que otra conducta como la falta de respeto a los agentes de la autoridad o desobediencia leve a los mismos y que en la práctica si que daban lugar a bastantes juicios de esta naturaleza. No obstante se sigue deduciendo de la estadística que el Fiscal acude a mas juicios de faltas y delitos leves, es decir, ante el Juzgado de Instrucción, que ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, pues sumados estos suponen 1.964 juicios, frente a los 2.047 por juicios de faltas y delitos leves. Esto supone que si con la reforma del CP y en concreto al suprimir las faltas se pretendía aligerar la carga que supone en este caso para la Fiscalía el tener que dedicar un importante número de efectivos a la asistencia de este tipo de juicios, tal fin no se ha conseguido por el momento y en la medida que se pretendía. Es decir, que si bien se ha reducido algo la asistencia a este tipo de juicios, todavía hay que seguir empleando para este tipo de infracciones penales leves una cantidad de tiempo y personal que resulta desproporcionada en función de los hechos perseguidos y consecuencias punitivas. Así también hay que considerar que esa asistencia a este tipo de juicios, resta que se pueda dedicar más tiempo a lo que realmente es mas relevante, como es la persecución de conductas mas graves, dándole una mayor rapidez en la tramitación de los procedimientos que persiguen este tipo de infracciones mas graves. Hay que recordar al respecto los importantes problemas que se plantean en Fiscalías de tamaño mediano o pequeño, con una plantilla escasa como la nuestra, a la hora de poder asignar Fiscales para que acudan a todos esos juicios de faltas que se puedan señalar, en concreto, por los 17 Juzgados de instrucción de Navarra, especialmente cuando los mismos suponen tener que realizar desplazamientos fuera de la capital.

No obstante estar fijada las bases para una menor existencia de este tipo de juicios, ya no solo por la despenalización de algunas conductas al suprimirse las faltas, sino también al establecer un principio de oportunidad reglado para los delitos leves, recogido en el art. 963 de la LECrim y que entró en vigor también el 1 de julio de 2015, que permite la posibilidad de sobreseer las actuaciones en atención a la escasa gravedad del hecho o a la no existencia de interés público relevante en la persecución del mismo, hay que señalar que el resultado práctico no ha sido el esperado, pues al estar ese principio de oportunidad tan sumamente reglado, en muy pocas ocasiones se puede proceder a archivar las actuaciones, viéndonos obligados a tener que informar en la práctica la continuación de procedimientos por delitos leves de muy escasa gravedad pero en los que se ha producido un perjuicio, aunque sea mínimo y no al que no se ha renunciado expresamente. Por contra esa necesidad de informar sobre si procede el sobreseimiento o la continuidad del



procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo antes indicado de la LECrim, ha dado lugar a una nueva intervención del Fiscal en este tipo de procedimientos que antes no existía, y por tanto un aumento de trabajo tanto para la oficina fiscal como para los propios Fiscales.

Del total de los juicios de faltas celebrados, solamente lo fueron como juicios de faltas inmediatos 170, frente a los 260 del año 2013. Lógicamente de este año 2015, no se pueden extraer consecuencias de esa comparativa con el año 2014, en la medida en que solo estuvieron en vigor ese tipo de juicios de faltas inmediatos hasta el 1 de julio de 2015, es decir, que a esa cantidad hay que sumar los juicios por delitos leves inmediatos, pero con todo siguen siendo, a diferencia con lo que ocurre en los delitos, una cifra muy baja. Nuevamente hay que señalar que el problema reside fundamentalmente en la dificultad que tienen las policías para completar el atestado de forma tal que se pueda celebrar de forma inmediata, con problemas tanto de localización del denunciado, así como de las partes implicadas a efectos de citación, como la carencia de peritos a efectos de valoración de la cantidad que determina la diferencia entre el delito y la falta o ahora el delito leve. Con todo estimamos que se hace necesario hacer un esfuerzo para procurar que se tramite un mayor número de estos procedimientos por delitos leves a través de este juicio inmediato ante el Juzgado de guardia, pues son obvias las ventajas con relación a la rapidez en dar una respuesta al hecho delictivo.

Del total de sentencias que se dictaron por los Juzgados de Instrucción en los juicios de faltas con intervención del Fiscal, que alcanzaron la cifra de 736, condenatorias solo fueron 425 y por contra absolutorias 311. Se sigue por tanto manteniendo la misma proporción que en años anteriores, es decir un 55% son sentencias condenatorias y por tanto el 45% restante de absolutorias. Las razones de tanta sentencia absolutoria hay que buscarlas en el hecho de que el denunciante no acude al acto del juicio, por lo que el Fiscal, ante la falta de pruebas derivada de la comparecencia del denunciante a mantener la denuncia, interesa la sentencia absolutoria, o bien en otros casos, comparece el denunciante pero no se aporta prueba alguna que permita enervar el principio de presunción de inocencia, por lo que igualmente hay que interesar una sentencia absolutoria. Por parte del Fiscal solo se recurrieron cuatro sentencias dictadas en juicio de faltas.

Al establecerse el principio de oportunidad reglada para los delitos leves, como ya señalábamos en párrafos anteriores, se ha reforzado la posibilidad de la mediación para este delitos, pues una vez se produzca esa mediación y se obtenga de la misma un resultado positivo, se podrá solicitar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones en atención a lo establecido en el art. 963 de la LECrim. En los antiguos juicios de faltas, cuando se llegaba a esa mediación positiva y el denunciante ya no tenía interés en seguir el procedimiento, se acudía a la práctica consistente en que no compareciese al acto del juicio y así se dictaba una sentencia absolutoria al no haber comparecido el denunciante a mantener y acreditar lo denunciado. Sin embargo ahora se evita incluso el juicio si una vez producida la mediación de forma positiva el Fiscal interesa el archivo de las actuaciones al considerar la no existencia de interés público relevante en la persecución del hecho. Esto hace que realmente el campo



donde se produzcan mas mediaciones sea precisamente en los juicios de faltas y ahora en los delitos leves, por las consecuencias positivas que se pueden obtener de evitar incluso con la mediación el juicio.

### 1.1.5. Sumarios

En el año 2015 se incoaron 26 procedimientos de este tipo, cuando en el año 2014 fueron 34, manteniendo en su conjunto y desde el año 2011 unas cifras bastante similares. Lógicamente esos datos nos revelan que a pesar de ser llamado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal como el procedimiento *ordinario*, es escasamente utilizado, especialmente desde que la gran mayoría de los delitos de tráfico de drogas se pueden ya tramitar por el procedimiento abreviado. Se trata por lo tanto de un procedimiento que ha quedado reservado en la práctica para determinados delitos contra la libertad sexual y para los delitos de homicidio intentado. En cuanto al nivel de pendencia, señalar que a 31 de diciembre de 2015 se seguían tramitando 26 sumarios, cantidad muy similar a los que estaban pendientes al inicio del año, en concreto 25 sumarios.

El Ministerio Fiscal ha calificado 22, habiéndose sobreesido 8. La gran mayoría de estos sumarios se han incoado por delitos contra la libertad sexual, en concreto se han calificado por este tipo de procedimiento 20 delitos contra este bien jurídico, conteniendo algunas de esas calificaciones varios delitos de este tipo, como ocurre en el caso de dos sumarios en los que hubo una pluralidad de niños abusados por el procesado. Los siguientes delitos han sido por delitos de homicidio en grado de tentativa y lesiones, en total 3. Curiosamente no se ha calificado ninguno relativo al delito de tráfico de drogas.

A pesar de ser un procedimiento que por sus características puede dar lugar a una larga tramitación, con dilaciones improcedentes especialmente, si se tiene en cuenta la importancia de los hechos que se enjuician, lo cierto es que en su conjunto, la tramitación es bastante rápida por parte de los Juzgados, dada la materia sobre la que versan, que generalmente no tiene especiales dificultades en cuanto a la instrucción y que además el procesado suele estar en prisión provisional, lo que hace que se tramite con mayor celeridad y se produzca también el señalamiento con prontitud en la Audiencia.

### 1.1.6. Tribunal del Jurado

Por lo que respecta a los procedimientos relativos al Tribunal del Jurado, durante el año 2015 se incoaron solamente 5, siendo por lo tanto esta una cifra similar a la del año 2014 en el que se incoaron 3, mientras que en el año 2013 fueron 8 los incoados.

Por el Ministerio Fiscal se formuló un solo escrito de acusación por este procedimiento, siendo este realizado el 23 de noviembre de 2015 en el procedimiento del Tribunal del Jurado nº 741/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Aoiz, por hechos ocurridos el 30 de mayo de 2015 en una residencia de ancianos de la localidad de Sangüesa, imputándole al acusado, nacido el 29 de octubre de 1919 y que vivía en dicha residencia, el haber dado muerte a otro residente cuando este estaba en su cama durmiendo, valiéndose para ello de



un andador con el que golpeó reiteradamente a la víctima hasta causarle la muerte. El acusado, según los informes periciales del INML presentaba un deterioro cognitivo importante que anulaba sus capacidades intelectuales y volitivas, por lo que por el Ministerio Fiscal se interesa en ese escrito la libre absolución, con medida de seguridad de internamiento por plazo de quince años. Este procedimiento está pendiente de examen por los Médicos Forenses para determinar si el acusado tiene capacidad suficiente dada su edad y estado mental, para poder comparecer en juicio y poder ejercer su defensa.

Se ha incoado otro procedimiento de este tipo también por muerte violenta, en concreto el nº 3342/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, también por asesinato y referido a hechos ocurridos el 4 de junio de 2015. En este procedimiento se ha formulado ya escrito de acusación el 2 de febrero de 2016. Se imputa al acusado, que portaba una pistola para la que estaba debidamente autorizado por razón de su profesión, el haber matado con la misma a un camionero después de una presunta discusión de tráfico.

Al margen de estos dos procedimientos incoados por muertes violentas, las dos únicas que se han producido en Navarra durante el año 2015 y que por lo tanto ya están calificadas por el Fiscal, señalar se ha incoado otro también por muerte del mismo tipo ocurrida en el año 2008, al estimar el Instructor, después de haberse descubierto el cadáver, que existían indicios para imputar el hecho a persona determinada. Se trata del procedimiento nº 6451/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona, si bien este procedimiento se ha archivado por la Audiencia Provincial por auto de fecha 29 de enero de 2016, al estimar el recurso de apelación interpuesto contra el auto de incoación de este tipo de procedimiento, conforme al criterio también seguido por el Ministerio Fiscal, al considerar que no había pruebas para imputar la presunta muerte violenta al investigado. La quinta causa incoada ha sido por el delito de allanamiento de morada, en concreto la nº 1562/2015 del Juzgado de Tudela nº 4 que está en trámite.

A lo largo del año 2015 se han celebrado 3 juicios del Tribunal del Jurado, el relativo al procedimiento nº 2679/2014 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, por hechos ocurridos el 18 de abril de 2014, condenando el Jurado al acusado como autor de un delito de homicidio e imponiéndole el Magistrado Presidente la pena de 14 años de prisión. Por contra en los procedimientos nº 499/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Tafalla y nº 738/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 Tudela, ambos por allanamiento de morada, fueron absueltos los acusados.

Dos procedimientos de esta naturaleza han terminado con sentencia de conformidad, sin llegar a constituirse por tanto el Tribunal del Jurado, en concreto el nº 105/2012 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Tudela, por malversación de caudales públicos y el nº 299/2014 también del Juzgado de Instrucción de Tudela nº 1 por homicidio, conformándose los acusados tanto con los hechos como con las penas pedidas por el Ministerio Fiscal y acusaciones particulares que estaban personadas en ambos procedimientos.



La sala de lo Civil y Penal del TSJ no ha conocido durante el año 2015 de ningún recurso de apelación con relación a este procedimiento.

A pesar de su carácter residual en cuanto al número de los incoados, entendemos que es necesario insistir una vez mas en la necesidad de llevar a cabo una reforma en la Ley reguladora del Tribunal del Jurado para reducir el elenco de los delitos que deben ser enjuiciados por el mismo, dejándolo reducido a los delitos de homicidio doloso consumado, en sus diversas formas. No llegamos a entender el motivo por el que habiéndose suprimido, con buen criterio, de ese elenco de delitos el relativo a los incendios forestales, a través de la Disposición final tercera de la LO 1/2015, de 30 de marzo, que modifica la LO 5/1995 de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, no se ha aprovechado para excluir otros delitos, como el de allanamiento de morada antes citado, pues puede ser incluso un delito, lo mismo que otros incluidos en el art. 1 y 2 de la Ley del Tribunal del Jurado, que podría ser perseguido, en algunos de sus supuestos, incluso por los trámites del procedimiento de diligencias urgentes, pudiendo dar respuesta a tales hechos de una forma mucho más rápida y especialmente con un menor coste económico para el contribuyente, por no incidir en el hecho de que lógicamente el acusado de ese delito se podría ver favorecido por la rebaja del tercio de la pena si fuera por ese tipo de procedimiento, favoreciendo las posibles conformidades.

### **1.1.7. Escritos de calificación**

Dentro de los distintos datos estadísticos, no cabe duda que uno de los mas significativos, desde el punto de vista de la actividad del Ministerio Fiscal, es precisamente el de los escritos de calificación, ya no solo porque la realización de los mismos centre una buena parte de la actividad del Fiscal en esta jurisdicción penal, sino incluso por las conclusiones que se puedan obtener sobre la tipología de los delitos calificados, pudiendo deducir cuales son los más habitualmente enjuiciados y por lo tanto con mas trascendencia desde el punto de vista de la actividad jurisdiccional y social.

En al año 2015 se realizaron por la Fiscalía de esta Comunidad un total de 3.121 escritos de calificación provisional, frente a los 2.958 del año 2014 o los 3.061 realizados durante el año 2013. Se sigue por lo tanto, aunque con ciertas oscilaciones, una tónica de bastante estabilidad en cuanto a las cifras totales, aunque este año se haya aumentado en 163 el total de escritos de esta naturaleza. De esos 3.121 escritos, 1.433 se realizaron en diligencias urgentes, (1.311 en el año 2014), 1.665 en procedimientos abreviados (1.627 en el año 2014), 22 en procedimiento del sumario ordinario y 1 en el Tribunal del Jurado. Del total de las realizadas en procedimientos abreviados, 1599 lo fueron en procedimientos competencia del Juzgado de lo Penal y 66 ante la Audiencia Provincial. En consecuencia se aprecia que donde han aumentado las calificaciones ha sido en el procedimiento de diligencias urgentes, manteniéndose el resto en unas cifras totalmente similares.

En cuanto a los delitos objeto de acusación en estos escritos, han sido un total de 3.818, pudiendo señalar como los mas significativos los siguientes:



- Delitos de homicidio y sus formas, se calificaron 11 (10 el año 2013), siendo un delito de homicidio consumado, tres por homicidio intentado y siete por imprudencia.

- Delitos de lesiones dolosas sin cualificar un total de 164 (184 en 2014), lesiones cualificadas 34 (40 en 2014), por violencia de género 384 (307 en 2014) y por imprudencia 42 (42 en 2014). Todas ellas hacen un total de 624 delitos de los que se ha acusado (573 en el año 2014 y 588 en el año 2013).

- Delitos contra la libertad, en cuanto a los delitos de amenazas y coacciones, se formuló acusación por 177 delitos (168 en 2014), de los que 135 fueron por amenazas no condicionales y 35 por coacciones.

- Delitos de maltrato habitual, un total de 67 delitos (54 delitos en 2014).

- Delitos contra la libertad sexual, el total de los delitos por los que se ha acusado son de 56 frente a los 49 del año 2014 o los 57 del año 2013. desgranando algunos de los tipos delictivos podemos señalar que, por agresión sexual fueron 11 (5 en 2014 y 10 en el año 2013), por violación 3 (3 en el año 2014), por abusos sexuales 26 (18 en el año 2014 y 24 en el año 2013), por exhibicionismo 6 (3 en los años 2014 y 2013), por distribución o tenencia de material pornográfico 3 (1 en el año 2014 y 4 en el 2013).

- Delitos contra la intimidad, un total de 14 (19 el año 2014 y 10 en el año 2013), de los que 5 fueron por descubrimiento y revelación de secretos por funcionario público, 3 por revelación de secretos por particular y otros 6 por allanamiento de morada.

- Delitos contra las relaciones familiares, se han calificado un total de 69 (84 en el año 2014 y 77 en el año 2013), de los que 60 han sido por impago de pensiones (frente a los 75 del año 2014, 66 del año 2013 y 98 del 2012), 6 por abandono de familia (5 en el año 2014 y 8 en 2013) 1 por inducción al abandono del domicilio familiar y 2 por delito de matrimonios ilegales por bigamia, igual cantidad que en el año 2014.

- Delitos contra el patrimonio, se han calificado 561 (frente a los 608 delitos calificados en el año 2014 y 584 del año 2013), destacando algunos, podemos hacer referencia a los 120 delitos de hurto (117 en el año 2014 y 115 en 2013), 119 delitos de robos con fuerza (136 en 2014 y 142 en el año 2013) 21 delitos de robo en casa habitada (29 en el año 2014 y 32 en el 2013), 45 por robo con intimidación (37 en el año 2014 y 46 en 2013), 74 delitos de estafa calificados (88 en el año 2014 y 84 en 2013), 29 por apropiación indebida (frente a los 46 del año 2014 y 37 de 2013), 74 delitos de daños (68 en el año 2014 y 81 en el año 2013) y 15 por receptación o conductas similares (23 en el año 2014 y 12 en el 2013).

- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, se han calificado 6 delitos por defraudación tributaria (frente a los 38 del año 2014) y 3 contra la Seguridad Social (en el año anterior 2). Hay que reseñar que los delitos del año 2014 se imputaron en tan solo 8 causas contra la Hacienda



Pública, al cometer algunos de los imputados una gran pluralidad de delitos de ese tipo que se enjuician por su conexidad en las mismas causas. Por contra, en el año 2015 solo se incoaron por este delito 3 procedimientos.

- Delitos contra los derechos de los trabajadores un total de 8 (frente a los 5 del año 2014 y 4 de 2013 y 6 de 2012), siendo 3 delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo dolosos y 4 por imprudencia. También se acusó de un delito contra la libertad sindical o derecho de huelga.

- Contra la ordenación del territorio se acusó de 8 delitos, frente a los 3 del año 2014 y 8 del año 2013 y 2012), siendo 1 contra la ordenación del territorio, 2 contra la flora, 3 contra la fauna y 2 de maltrato a animales

- Contra la salud pública, un total de 108 delitos calificados (frente a los 116 del año 2014, 125 del año 2013 y 137 del año 2012). Dentro de estos se puede destacar que 48 lo fueron por tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud (55 en el año 2014, 48 en el año 2013 y 51 en el año 2012) y 53 por sustancias que causan grave daño (57 en el año 2014, 72 en el año 2013 y 86 en 2012).

- Delitos contra la seguridad vial, se han calificado un total de 1.404 delitos (1.154 en el año 2014, 1.307 en 2013 y 1.433 en 2012), de los que 7 han sido por velocidad excesiva, (7 en el año 2014, 14 en 2013 y 2012); 977 delitos por conducción bajo la influencia del alcohol y drogas (813 en el año 2014, 961 en el año 2013 y 1.011 en 2012), 26 por conducción temeraria (23 en el año 2014, 21 en 2013 y 20 en 2012), 49 por negativa a las pruebas de alcoholemia (37 en el año 2014, 48 en el año 2013 y 58 en 2012) y 342 por conducción sin permiso o licencia (270 en el año 2014, 264 en el año 2013 y 325 en 2012).

- Delitos de falsedades, se han calificado un total de 67 (82 en el año 2014, 65 en el año 2013 y 72 en 2012), de los que cabe destacar los 53 delitos por falsedad de documento público o mercantil (63 en el año 2014, 51 en el año 2013 y 57 en 2012), 6 por documento privado (3 en el año 2014, 4 en el año 2013 y 3 en 2012) y 4 por usurpación de estado civil (2 en el año 2014 y 1 en el año 2013).

- Contra la administración pública, se han calificado 5 (3 en el año 2014, 5 en el 2013 y 2 en el año 2012), que se desglosan en 3 por cohecho, 1 por malversación y 1 por prevaricación, (en el año 2014 fueron 1 por malversación de caudales públicos, 1 por negociaciones prohibidas y 1 por cohecho y en el año 2013 se calificaron 1 por prevaricación administrativa, 1 por omisión del funcionario de perseguir delitos, 1 por cohecho y 2 por malversación).

- Contra la administración de justicia, se han calificado un total de 258 delitos (236 en el año 2014, 211 en el año 2013 y 281 en al año 2012). Señalando los más significativos, 2 han sido por realización arbitraria del propio derecho (3 en el año 2014 y 1 en el año 2013), 6 por acusación y denuncia falsa (7 en el año 2014, 8 en el año 2013 y 7 en 2012); 23 por simulación de delito (27 en el año 2014, 19 en el año 2013 y 28 en el año 2012), 6 por falso testimonio (6 en el año 2014, 5 en el año 2013 y 6 en 2012), 1 por obstrucción



a la justicia por incomparecencia (3 en el año 2014 y también 1 en el año 2013); 2 por obstrucción a la justicia por amenazas (6 en el año 2014, 5 en el año 2013 y 3 en el año 2012) y 215 delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar (183 en el año 2014, 162 en el año 2013 y 141 en el año 2012).

- Contra el orden público se han calificado un total de 228 delitos (211 en el año 2013, 238 del año 2013 y 256 del año 2012), de las que 123 han sido delitos de atentado (frente a los 120 del año 2014, 133 del año 2013 y los 143 en el 2012); 94 por resistencia grave a agentes de la autoridad (frente a los 80 del año 2014, 94 del año 2013 y los 104 en 2012); 2 por desórdenes públicos (7 en el año 2014 y 5 en el 2013) y finalmente 7 por tenencia ilícita de armas (4 en el año 2014 y 5 en el 2013).

### 1.1.8. Medidas cautelares

Durante el año 2015 se han instado por el Ministerio Fiscal un total de 191 solicitudes de prisión, frente a las 207 que se solicitaron en el año 2014, manteniéndose por tanto unas cifras que denotan una estabilidad en cuanto al uso de estas medidas cautelares. De dichas solicitudes 157 han sido de prisión sin fianza, siendo acordada por el Juez conforme a lo solicitado salvo en 8 casos, en los que se denegó esa petición. Asimismo se solicitaron 19 peticiones de prisión con fianza, acordándose en 14 ocasiones por el Juez conforme a lo pedido, y denegando esa petición en 5 supuestos. Por último señalar que habiendo convocado el Juez la comparecencia para interesar en su caso la medida cautelar correspondiente, en 15 ocasiones se solicitó la libertad del imputado, acordándose en todas ellas por el Juez, salvo en dos ocasiones que el Magistrado acordó la prisión con fianza en base a la petición de la acusación particular. Esta discrepancia con el criterio del Fiscal se dio en el llamado caso *Osasuna* que se instruye en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, en el que el Fiscal interesó la libertad de dos directivos del Club investigados, pero que a petición de la acusación particular, Liga Profesional de Fútbol, se acordó la prisión con fianza, permaneciendo en esa situación hasta el pago de la misma.

La mayoría de estas solicitudes se realizan como es lógico en las comparecencias convocadas por el Juzgado de guardia, siendo atendidas en ese caso por el Fiscal que está también de guardia, el cual se encarga del resto de las comparecencias que pueden convocar otros Juzgados distintos del de guardia, siempre que su actuación prioritaria en la guardia se lo permita y que no pueda asistir el Fiscal encargado de ese Juzgado que no está de guardia. En todo caso y una vez fijada por el Juzgado de guardia, será posteriormente el Fiscal encargado del caso el que debe controlar todas las incidencias relativas a la medida acordada.

Al margen de las medidas de prisión, con o sin fianza, las cautelares más solicitadas son las relativas al alejamiento o incomunicación o bien medidas civiles sobre hijos comunes en el caso de violencia de género, siendo éstas atendidas especialmente por los Fiscales que llevan el servicio propio de violencia sobre la mujer, salvo que no puedan atender esas comparecencias



por tener otros servicios, siendo en ese caso el Fiscal de guardia el que puntualmente atiende también las mismas.

Se puede destacar el número de quebrantamientos de medidas cautelares de alejamiento e incomunicación que son objeto de denuncia, de tal forma que un importante número de los 215 delitos de quebrantamiento que han sido objeto de acusación, lo son precisamente de medidas cautelares, si bien no podemos con exactitud discernir entre quebrantamientos de medida cautelar de alejamiento o incomunicación y pena de este tipo. En bastantes ocasiones dicho quebrantamiento se produce con la connivencia de la persona a la que se le trata de proteger, lo que no deja de ser un hecho preocupante.

Durante el año 2015 se han instado por el Ministerio Fiscal un total de 191 solicitudes de prisión, frente a las 207 que se solicitaron en el año 2014, manteniéndose por tanto unas cifras que denotan una estabilidad en cuanto al uso de estas medidas cautelares. De dichas solicitudes 157 han sido de prisión sin fianza, siendo acordada por el Juez conforme a lo solicitado salvo en 8 casos, en los que se denegó esa petición. Asimismo se solicitaron 19 peticiones de prisión con fianza, acordándose en 14 ocasiones por el Juez conforme a lo pedido, y denegando esa petición en 5 supuestos. Por último señalar que habiendo convocado el Juez la comparecencia para interesar en su caso la medida cautelar correspondiente, en 15 ocasiones se solicitó la libertad del imputado, acordándose en todas ellas por el Juez, salvo en dos ocasiones que el Magistrado acordó la prisión con fianza en base a la petición de la acusación particular. Esta discrepancia con el criterio del Fiscal se dio en el llamado caso *Osasuna* que se instruye en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, en el que el Fiscal interesó la libertad de dos directivos del Club investigados, pero que a petición de la acusación particular, Liga Profesional de Fútbol, se acordó la prisión con fianza, permaneciendo en esa situación hasta el pago de la misma.

La mayoría de estas solicitudes se realizan como es lógico en las comparecencias convocadas por el Juzgado de guardia, siendo atendidas en ese caso por el Fiscal que está también de guardia, el cual se encarga del resto de las comparecencias que pueden convocar otros Juzgados distintos del de guardia, siempre que su actuación prioritaria en la guardia se lo permita y que no pueda asistir el Fiscal encargado de ese Juzgado que no está de guardia. En todo caso y una vez fijada por el Juzgado de guardia, será posteriormente el Fiscal encargado del caso el que debe controlar todas las incidencias relativas a la medida acordada.

Al margen de las medidas de prisión, con o sin fianza, las cautelares más solicitadas son las relativas al alejamiento o incomunicación o bien medidas civiles sobre hijos comunes en el caso de violencia de género, siendo éstas atendidas especialmente por los Fiscales que llevan el servicio propio de violencia sobre la mujer, salvo que no puedan atender esas comparecencias por tener otros servicios, siendo en ese caso el Fiscal de guardia el que puntualmente atiende también las mismas.



Se puede destacar el número de quebrantamientos de medidas cautelares de alejamiento e incomunicación que son objeto de denuncia, de tal forma que un importante número de los 215 delitos de quebrantamiento que han sido objeto de acusación, lo son precisamente de medidas cautelares, si bien no podemos con exactitud discernir entre quebrantamientos de medida cautelar de alejamiento o incomunicación y pena de este tipo. En bastantes ocasiones dicho quebrantamiento se produce con la connivencia de la persona a la que se le trata de proteger, lo que no deja de ser un hecho preocupante.

### 1.1.9. Juicios

Se han celebrado un total de 3.959 juicios ante los distintos órganos jurisdiccionales penales con intervención del Ministerio Fiscal durante el año 2015, produciéndose así una disminución importante respecto del año 2014 en el que se celebraron 4.432. Se ha bajado por lo tanto de los 4.000 juicios anuales por primera vez en bastantes años, pues en el año 2013 se celebraron 4.172, en el año 2012 se celebraron 4.720 y en el año 2011 fueron 4.864.

Este total de juicios con intervención del Fiscal se desglosa en 1.785 juicios de faltas, 210 juicios por delitos leves, 1.857 juicios ante los Juzgados de lo penal y 107 juicios ante la Audiencia Provincial. Ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra no se celebró ningún juicio, ni hubo recurso alguno de apelación por el procedimiento del Tribunal del Jurado.

Donde se ha notado por tanto la disminución de juicios ha sido, y en función de los cambios legislativos a los que ya hemos hecho referencia al hablar de los juicios de faltas, precisamente en este tipo de procedimiento, al dejar de existir las faltas por su despenalización a partir del día 1 de julio de 2015, celebrándose en este segundo semestre solo 210 juicios por delitos leves con intervención del Fiscal, por lo que sumados tanto los juicios de faltas como esos delitos leves, alcanzan la cifra de 1.385 juicios, cuando en el año 2014 se celebraron un total de 2.388 juicios de faltas con intervención del Fiscal. Este dato y sin perjuicio de que habrá que esperar al año que viene para ver la efectividad de la despenalización de las faltas por un lado y la aplicación del principio de oportunidad reglada de los delitos leves por otro, es demostrativo de que indudablemente se ha producido un efecto positivo en cuanto han disminuido los juicios que se celebran ante los Juzgados de Instrucción, pero no en la cuantía que inicialmente se pudiera pensar con la despenalización de las faltas. No obstante hay que insistir que a nuestro juicio se está en el buen camino, que debe ser tendente a reducir ese tipo de juicios, existiendo ya una vía inicial como es la de evitar la celebración de los juicios por delitos leves en atención a la aplicación del principio de falta de interés público relevante en la persecución de esos hechos, conforme a lo establecido en el artículo 963 de la LECrim, tendiendo paulatinamente a una regulación de ese principio de oportunidad menos rígida.

Por contra, donde se mantienen unas cifras prácticamente similares a las del año 2014 es en los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal, pues mientras que en el año 2015 se celebraron 1.857, en el año 2014 fueron 1.894, por tanto solo un 2% menos. En la Audiencia Provincial en cambio si



que se ha producido también una notable reducción de los juicios celebrados, pues de los 150 del año 2014 se ha pasado a lo 107 del año 2015.

Respecto a las suspensiones de los juicios ya señalados, indicar que se siguen produciendo mayoritariamente en los juicios de faltas, debido fundamentalmente a problemas de citaciones a las partes. Por contra, en el caso de los juicios ante los Juzgados de lo penal, que alcanzaron dichas suspensiones la cifra de 390, se producen mayoritariamente tanto por problemas de constancia de citación de, especialmente los testigos, como por incomparecencia de estos cuando son imprescindibles para la acusación o defensa.

Otra cuestión importante con relación a los juicios es la dilación en los señalamientos de los mismos y concreta fecha de celebración efectiva de la vista oral, realizando importantes esfuerzos los Juzgados de lo Penal para que se puedan señalar las vistas orales en el menor plazo de tiempo posible. Pero con todo, no es infrecuente que nos encontremos con que pueda transcurrir en torno a un año desde que entra en el Juzgado de lo Penal la causa hasta que se pueda celebrar el juicio oral correspondiente, aunque afortunadamente se van acortando en gran medida estos plazos salvo causas que por razón de sus múltiples acusados o complejidad de la prueba, se dilata sobremanera su celebración. No deja de ser un cierto contrasentido que el legislador haya querido imprimir mucha celeridad a la hora de instruir las causas, estableciendo unos plazos máximos en función de su complejidad, pero que después las mismas se acumulen esperando el momento en el que se puedan señalar y celebrar la correspondiente vista en el órgano enjuiciador. Es decir, que se obligue a terminar la instrucción en seis meses, pero que luego esté pendiente de celebración de juicio en el órgano sentenciador durante mas del doble de tiempo que puede tardar la instrucción.

Por contra si que hay que resaltar que en el caso de los juicios rápidos que son enjuiciados por los Juzgados de lo Penal de esta Comunidad, ante la falta de conformidad en el Juzgado de guardia, se siguen celebrando en el plazo legal de los quince días como norma general, consiguiendo por tanto su finalidad de dar una respuesta rápida al hecho delictivo..

### **1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias**

Por parte de los Juzgados de lo Penal se dictaron durante el año 2015 un total de 1.905, en torno a un 4% mas que en el año 2014, en el que se dictaron 1.828 sentencias, mientras que en el año 2013 fueron 1.907. Se mantienen por tanto unas cifras que comparativamente denotan una situación de estabilidad como tónica general.

De ese total de sentencias dictadas durante el año 2015 en los Juzgados de lo Penal, 1.543 fueron condenatorias y 362 absolutorias, manteniéndose por tanto un porcentaje del 80% de sentencias condenatorias y un 20 % de absolutorias, muy similar a los años anteriores. A pesar de ese porcentaje de sentencias absolutorias, solo se interpusieron 8 recursos de apelación por el Fiscal. Este número tan bajo de recursos interpuestos tiene su explicación en



que prácticamente casi todas las sentencias absolutorias lo son por cuestiones relativas a la valoración de la prueba y más concretamente a la prueba testifical, que hace que no tenga sentido recurrir las mismas, pues en la segunda instancia no se va a poder conseguir la revocación deseada en aplicación de la doctrina del TC por la que se exige para dicha revocación y subsiguiente sentencia condenatoria, que el Tribunal de segunda instancia pueda apreciar la prueba directamente bajo el principio de inmediación, no pudiéndose repetir ante ese Tribunal nuevamente la prueba, conforme a las normas establecidas en la propia LECrim según la práctica mantenida por esos Tribunales de apelación.

Sigue siendo muy elevado el número de sentencias dictadas de conformidad con el Fiscal en los Juzgados de lo Penal, ya que del total, es decir de 1.905, se dictaron de conformidad con lo solicitado por el Fiscal 1.050, lo que supone un 65% del total. En este sentido señalar que sigue funcionando adecuadamente el servicio de conformidades establecido en la Fiscalía y que es llevado por dos Fiscales, para que en cualquier momento se pueda llegar a plantear por los Letrados defensores esas posibles conformidades, procurando sea antes de las citaciones a los testigos y partes al juicio. Todo ello al margen de las conformidades que se pueden obtener en el acto previo al juicio. El principal problema para estas conformidades anticipadas a la celebración del juicio se les presenta a los Letrados de la defensa, ante la dificultad que manifiestan tener para poder contactar con sus defendidos y que éstos le den una respuesta a sus planteamientos hasta que prácticamente no tiene el juicio a escasas fechas de su celebración. Para evitar esto y conseguir reunir a las partes, sigue siendo un buen medio, con resultados positivos, la práctica llevada a cabo por algunos Juzgados de lo Penal, en concreto por el Secretario Judicial, de citar al acusado, a su defensa y al Fiscal con carácter previo a una comparecencia para ver si se llega a un acuerdo y en caso positivo, acto seguido y ya con la correspondiente presencia del Magistrado, pasar a celebrar el juicio de conformidad sin práctica de prueba alguna, pudiendo señalarse como práctica habitual y en una mañana, en torno a unas 15 o 20 comparecencias de este tipo, consiguiendo en la mayoría de los casos conformidades en el 50% de los procedimientos.

A las conformidades alcanzadas a través del correspondiente servicio de forma directa, hay que añadir aquellas que vienen propiciadas por el servicio de mediación implantado ya en Navarra. Es decir, todos aquellos procedimientos que son remitidos a mediación y que una vez se obtiene resultado positivo, normalmente pagando la correspondiente responsabilidad, fácilmente terminan en acuerdo previo al apreciarle la atenuante de reparación del daño. Al respecto, señalar que a ese servicio de mediación penal se le remitieron en el año 2015 un total de 264 procedimientos, de los que 170 fueron faltas, 60 delitos leves, 4 procedimientos abreviados y 30 diligencias previas. Así mismo se produjo mediación en 176 casos y no lo hubo en 53.

Por lo que respecta a la Audiencia Provincial, señalar que en el año 2015 se dictaron un total de 98 sentencias, de las que 79 fueron condenatorias y 19 absolutorias, si bien de éstas, 5 lo fueron conforme a lo que solicitaba el Fiscal, por lo que solamente 14 fueron absolutorias disconforme con el Fiscal.



Es importante también el porcentaje de sentencias de conformidad que se produce, cercano al 50%, a pesar de la gravedad de las penas objeto de imposición. Se han interpuesto 3 recursos de casación.

### 1.1.11. Diligencias de investigación

Durante el año 2015 se incoaron solamente 40 diligencias de investigación, lo que supone una notable disminución respecto del año anterior en el que se incoaron un total de 62 diligencias de este tipo. Se ha vuelto por tanto a unas cifras similares a las de 2013 (que fueron también 40) a las de 2012 (año en el que se incoaron 44). Lógicamente a estas 40 hay que añadir la terminación de las 9 que quedaron pendientes el día 31 de diciembre de 2014.

Por lo que respecta al origen de las denuncias que han dado lugar a esas diligencias de investigación, si bien tradicionalmente eran procedentes en su mayoría de la Administración, sin embargo durante el año 2015 se presentaron por particulares un total de 22, mientras que de órganos de la Administración fueron las restantes, es decir, 18. Dentro de estas destacan las presentadas por órganos de la Administración del Estado, con un total de 10, siendo mayoritarias las presentadas por la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, denunciando por este organismo posibles delitos contra la Seguridad Social por dar de alta a personas en empresas inexistentes, con la correspondiente obtención de subvenciones u otros beneficios por parte de esos teóricos trabajadores. De la Administración Autonómica proceden 4 denuncias y de la local solamente 2. También, en cuanto al origen, es reseñable que durante el año pasado solo hubo una denuncia procedente de actuaciones judiciales, y además no propiamente como deducción de testimonio de datos o información obtenida en algún procedimiento de esta naturaleza, sino derivada de actuaciones al margen del procedimiento pero con relación al mismo. En concreto consistió en la puesta en conocimiento de la Fiscalía por el Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona de una supuesta revelación del secreto de actuaciones judiciales, pues se trataba de un procedimiento en el que se había declarado el secreto de las actuaciones y uno de los abogados había difundido a terceros su opinión de que “el secreto del sumario podría alzarse el miércoles o jueves, pues el Juzgado había pedido a las partes un USB para obtener copia de las actuaciones antes del 10-6”. El procedimiento fue archivado al estimarse que la información revelada y antes indicada, no podía equipararse al concepto “actuaciones procesales declaradas secretas” que se contempla en el artículo 466 CP.

Con relación a la forma de terminación de las diligencias señalar que de las 40 incoadas, se archivaron 26 al considerar que los hechos objeto de denuncia no reunían los elementos necesarios para considerarlos como constitutivos de delito. Por contra, 8 terminaron con presentación por el Fiscal de la correspondiente denuncia por estimar que los hechos si podían ser constitutivos de delito. Así mismo, 2 diligencias de las incoadas durante el año, fueron objeto de remisión al Juzgado correspondiente al existir diligencias previas incoadas sobre esos mismos hechos. Finalmente una terminó por inhibición a otra Fiscalía en atención al lugar de comisión de los hechos, quedando pendientes de concluir al finalizar el año, tres diligencias, frente a las



9 del año anterior. Esas tres diligencias de investigación pendientes son relativas a delitos contra la Seguridad Social por creación de empresas ficticias dando de alta a teóricos trabajadores y que están siendo objeto de investigación y elaboración del correspondiente atestado por la policía judicial, habiéndose incoado en los tres últimos meses del año.

La mayor parte de esas denuncias que terminan en archivo por no ser los hechos constitutivos de delito, son precisamente las presentadas por particulares, entendiéndose que en su gran mayoría se interponen ya directamente en la propia Fiscalía y no en el Juzgado o en la policía, por dudar el denunciante sobre si realmente pueden ser constitutivas de delito, esperando obtener del Fiscal un pronunciamiento que clarifique la existencia de delito o bien se practique alguna diligencia que permita después actuar ante el propio Juzgado. Un ejemplo paradigmático de este tipo de denuncias lo encontramos en las que se tramitaron con el número 1/2015, incoadas como consecuencia de la formulada por un particular que denunciaba al Alcalde de una localidad de Navarra porque éste le había despedido como consecuencia de que el denunciante se había negado a desempeñar labores de Policía con el pretexto de que, al ser Auxiliar de Policía, no estaba capacitado para ello, pretendiendo obtener una resolución del Fiscal que especificara que tipo de funciones puede hacer un auxiliar de policía y cuales le corresponden al ya propiamente policía municipal. Obviamente el procedimiento fue archivado por estimarse que se trataba de una controversia a dilucidar, en su caso, ante otra Jurisdicción distinta de la penal.

En cuanto al tiempo de tramitación, señalar que no hubo que solicitar para la instrucción de las mismas prórroga alguna para poder sobrepasar el plazo inicial de los seis meses, terminándose por tanto todas en ese plazo inicial. Como norma general se sigue el criterio de practicar las diligencias mínimas imprescindibles para determinar si estamos ante una conducta delictiva, tomando las menos declaraciones posibles y particularmente a las personas objeto de investigación, si ya podemos deducir que existen elementos suficientes para considerar el hecho como delito y que por lo tanto se va a interponer la correspondiente denuncia. Todo ello ante la necesidad de tener que volver a tomar esa declaración posteriormente en el expediente judicial. De ahí que en la gran mayoría de las diligencias incoadas, la duración de su tramitación viene determinada por el tiempo que se tarda en obtener la documental correspondiente. Precisamente las de mayor complejidad y por tanto duración en términos generales, consideradas en su conjunto, han sido las señaladas anteriormente y relativas a delitos contra la Seguridad Social, por tratarse de empresas ficticias, sin actividad laboral alguna, creadas en su gran mayoría por personas extranjeras y que dan de alta como trabajadores también a personas extranjeras, de difícil localización posterior para acreditar los hechos objeto de imputación y perjuicio ocasionada a la Administración.

Al margen del Fiscal que se encarga específicamente de la instrucción de este tipo de diligencias, lo hacen también, por razón de la especialidad sobre la que versa la denuncia, los Fiscales delegados de las correspondientes especialidades cuando se trata de una materia propia de las mismas, como una actividad más del trabajo propio de cada Fiscal delegado. Dentro de estas



especialidades, son las relativas a los delitos de urbanismo y contra la ordenación del territorio, así como las de extranjería y de delitos económicos, las que han tramitado el conjunto de las diligencias por razón de la materia.

Señalando específicamente alguna de las instruidas durante el año 2015, podemos hacer referencia, al ser una cuestión que en diversas ocasiones ha dado lugar a actuaciones de este tipo, las que se incoaron con el nº 3/2015, a partir de la denuncia formulada por la Delegación del Gobierno de España contra la Alcaldesa de una localidad de Navarra y en la que se ponía en conocimiento de esta Fiscalía que en la Casa Consistorial de dicho municipio se estaba incumpliendo la obligación legal de colocar todos los días la bandera de España, tal y como se había establecido en una previa sentencia de uno de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Pamplona, por lo que se consideraba a juicio del organismo denunciante, que el hecho podría ser constitutivo de un delito de desobediencia cometido por la Alcaldesa del municipio. Las diligencias de investigación fueron archivadas, una vez obtenidos informes de la fuerza actuante y toda vez que, se constató que no había indicios de que los hechos denunciados (rasgaduras en la bandera de España o hurtos de la misma enseña) hubiesen sido cometidos por la Alcaldesa. Asimismo, tampoco existían elementos que permitiesen atribuir la responsabilidad por tales hechos a otra persona o personas.

A diferencia de otros años, en los que se han incoado diversas diligencias en virtud de informes remitidos por la Cámara de Comptos fruto de su actividad fiscalizadora de las cuentas de los organismos públicos, o por el Tribunal de Cuentas del Estado, durante el año 2015 solo se nos remitió al respecto y de forma específica, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, un informe por dicha Cámara de Comptos, que dio lugar a las diligencias nº 13/2015. En el mismo se daba cuenta de una contratación irregular efectuada en un Ayuntamiento. Recabada la correspondiente documentación, se constató que dicha contratación irregular efectivamente existió, si bien el incumplimiento de las condiciones legales no fue dolosa, sino culposa. En consecuencia y puesto que el delito de prevaricación administrativa solamente admite su comisión dolosa, se acordó el archivo del procedimiento sin denuncia.

Entre las presentadas por asociaciones de diverso tipo, cabe destacar la interpuesta por la Organización Impulsora de Discapacitados (OID), queriendo a través de la actuación de la Fiscalía, judicializar su disputa permanente con la ONCE, ya que en dicha denuncia se ponía de manifiesto que la organización denunciante llevaba “más de veinte años sometida a una persecución por parte de vendedores y delegados territoriales de la ONCE”, alegando que esta organización les estaba interponiendo denuncias constantemente, así como persiguiendo y acosando a los vendedores de la OID, a sabiendas de la inexistencia de delito en la actividad realizada por la propia OID de venta de sus boletos, denuncias alentadas por los delegados territoriales, que haciendo todo tipo de declaraciones en medios de comunicación, intentaban confundir a la sociedad con otras asociaciones ajenas a la OID, y llegan a definir a la OID como ilegal, y calificar el boleto como falso, y hasta afirmaban a afirmar que no se pagaban los premios y que los miembros de la OID eran unos estafadores”.



El procedimiento fue archivado porque, respecto de las supuestas denuncias falsas, no se concretaban ni referenciaban mínimamente ni los hechos que pudieran constituir esas denuncias con los requisitos propios de una denuncia falsa, así como tampoco se indicaban las personas responsables de las mismas; y respecto de las injurias/calumnias, porque, al tratarse de un delito privado, era necesaria la interposición de una querrela.

Igualmente y con relación a materias que pudiéramos considerar ajenas a las propias del ámbito de la jurisdicción penal, nos encontramos con otras denuncias interpuestas ante la Fiscalía, en este caso por representante de un Sindicato de Policía Municipal que daba cuenta de que, con motivo de un pliego de condiciones de obra relativo a un aparcamiento situado en la calle San Roque de Pamplona, se estaban produciendo una serie de perjuicios económicos al Ayuntamiento de Pamplona como consecuencia del inadecuado uso que se estaba haciendo de las plazas de aparcamiento reservadas al consistorio pamplonés. El procedimiento fue archivado al no apreciarse indicios de delito.

La única denuncia que afectaba específicamente a menores interpuesta en la Fiscalía, fue la remitida por la Fiscalía General del Estado en virtud de escrito de denuncia formulada ante la misma y que dio lugar a las diligencias nº 31/2015. En concreto se incoaron como consecuencia de la difusión por Internet de una imagen fotográfica en la que varios menores de edad aparecían, junto a personas mayores de edad, en un escenario con ocasión de las fiestas patronales de la localidad de Lacunza, bajo una pancarta en la que se hacía referencia, en eusquera, a la dispersión de presos y a su retorno a “Euskal Herria” (sic), entendiéndose el denunciante que pudo haber una utilización de la imagen de los menores para un fin delictivo. Practicadas las diligencias oportunas relativas a las circunstancias en las que fue tomada esa fotografía y por lo tanto de la intervención de menores, las diligencias fueron archivadas no solo porque no se apreciaba en el texto de la pancarta ninguna apología de la actividad terrorista o de sus autores, sino también porque no había indicios para presumir que la colocación de los menores bajo tal pancarta no fuese fortuita; en definitiva, no se trataba de un acto premeditado o que buscara de propósito la instrumentalización de los menores para la difusión del mensaje contenido en la pancarta.

Una de las diligencias que mas repercusión pública ha tenido por razón del hecho que dio lugar a su incoación y su trascendencia social, es la referida a un posible delito contra los sentimientos religiosos y que se tramitó con el nº 38/2015. Fueron incoadas el 24 de noviembre de 2015 a partir de una denuncia formulada por la Delegada del Gobierno en Navarra, dando cuenta de una exposición realizada en un local de Pamplona y con la previa autorización correspondiente en la que el artista que realizaba dicha exposición había utilizado para hacer una performance unas cuantas hostias consagradas, según sus propias manifestaciones recogidas en los medios de comunicación. Se terminaron esas diligencias remitiéndolas al Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona, al haber formulado denuncia ante ese Juzgado en funciones de Guardia el Arzobispado y por lo tanto tener incoadas diligencias previas. Como posteriormente se presentó querrela por una asociación por esos mismos



hechos que recayó en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, es este Juzgado el que finalmente está instruyendo la causa incoada al respecto.

Dentro de las denuncias formuladas en la Fiscalía por posibles delitos de prevaricación contra los representantes de entidades locales, podemos citar las diligencias nº 39/2015 que se incoaron a partir de una denuncia formulada por un concejal del Ayuntamiento de una localidad de Navarra, contra otros miembros de la Corporación por entender que en dicho municipio se había tramitado un expediente administrativo “con oscuridad y encubrimiento”, toda vez que se había omitido publicitar adecuadamente la concesión de una licencia de obras en un proyecto muy relevante para el municipio. Recabados los correspondientes informes del Gobierno de Navarra y del Secretario de ese Ayuntamiento, se comprobó que los actos administrativos se habían publicado en el Boletín Oficial de Navarra en, al menos, dos ocasiones, sin que ello hubiese dado lugar a ninguna alegación ni a ningún recurso administrativo contra los mismos. Por todo ello, se acordó el archivo de las diligencias por no existir indicios de ningún delito.

Por contra, la denuncia presentada por tres Vocales electos de un Concejo contra la Presidenta y Secretaria del mismo, dio lugar a las diligencias nº 6/2015. Se ponía de manifiesto la conducta de las denunciadas tendente, con diversas maniobras obstativas, a impedir a los denunciados la toma de posesión de sus cargos como Vocales de la Junta del Concejo. Una vez instruida y considerando que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se interpuso por el Fiscal la correspondiente denuncia ante los Juzgados de Instrucción de Pamplona.

## **1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD**

En este apartado se va a realizar, como señalábamos al principio del capítulo, un somero análisis de la evolución de algunos de los delitos en función de la variación anual que han experimentado, teniendo en cuenta tanto el número de diligencias judiciales incoadas como especialmente los delitos calificados, lo cual en este último caso no supone necesariamente que el hecho haya ocurrido dentro del año 2015, pues con frecuencia y como es lógico en función de lo que tarde en realizarse la instrucción, se califican hechos ocurridos en años anteriores, pero con todo nos permite tener una información válida para poder concretar esa evolución. Nos centraremos además solamente en algunos delitos en función de su importancia o trascendencia social, obviando aquellos que ya son objeto de tratamiento diferenciado por razón de su especialidad.

### **1.2.1. Vida e integridad**

Durante el año 2015 se produjeron dos muertes dolosas, frente a una sola que se produjo en el año 2014 y las dos que se produjeron en los años 2013 y 2012. Tenemos que remontarnos al año 2011 para encontrar una cifra mayor de muertes dolosas, en concreto en ese año fueron 5 las personas fallecidas por conducta homicida.



De las dos muertes indicadas, la tramitada en el procedimiento del Tribunal del Jurado nº 741/2015 del Juzgado de Aoiz nº 1, se produjo en fecha 30 de mayo de 2015 en una residencia de ancianos de la localidad de Sangüesa, siendo el presunto responsable una persona nacida el 29 de octubre de 1919 y que vivía en dicha residencia. Se le acusa por el Ministerio Fiscal de haber dado muerte a otro residente cuando este estaba en su cama durmiendo, valiéndose para ello de un andador con el que golpeó reiteradamente a la víctima hasta causarle la muerte. El acusado, según los informes periciales del INML presentaba un deterioro cognitivo importante que anulaba sus capacidades intelectuales y volitivas, por lo que se le aprecia una eximente completa, pidiendo el Fiscal la libre absolución, con medida de seguridad de internamiento por plazo de quince años. En este procedimiento, que está pendiente ya solo de celebración del Juicio por el Tribunal de Jurado, se ha solicitado examen por los Médicos Forenses del acusado para determinar si tiene capacidad suficiente, dada su edad y estado mental, para poder comparecer en juicio y poder ejercer su defensa.

La otra muerte violenta, que ha dado lugar al procedimiento del Tribunal del Jurado nº 3342/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, ocurrió en fecha 4 de junio de 2015 y en la misma se imputa al acusado, ya que está realizado el escrito de calificación por el Ministerio Fiscal, que le dio muerte con la pistola que llevaba, estando autorizado para su porte por razón de su profesión, a un camionero después de una presunta discusión de tráfico ocurrida en la autovía de Pamplona a San Sebastian.

Como se puede apreciar y dentro de la gravedad de los hechos mencionados, ninguna de las dos muertes obedece a la actuación de grupos organizados o con una planificación previa que denoten una mayor peligrosidad desde el punto de vista de la criminalidad. Por el contrario, se trata de acciones puntuales con pérdida del control por parte del autor, en uno de los supuestos parece que fruto de su situación mental y en el otro tras previa discusión y que acaba de forma tan luctuosa. Igualmente es de destacar que afortunadamente no se ha producido ninguna muerte por violencia de género en un año especialmente problemático a nivel del Estado.

Por lo que se refiere a los homicidios por imprudencia se incoaron un total de 24 diligencias previas, destacando 7 fallecimientos por accidente laboral, incoándose un total de 13 procedimientos abreviados.

Con relación a los delitos de lesiones, señalar que se incoaron durante el año 2015 un total de 11.360 diligencias previas, frente a las 12.480 incoadas en el año 2014 y la 12.762 del año 2013. Con relación al total de estas cifras, señalar que se deben tomar con suma cautela en cuanto que una parte importante pueden incoarse, por ejemplo, como consecuencia de partes de asistencia hospitalaria que realmente no obedecen a una actuación delictiva previa. Del total de esas diligencias previas, se transformaron en 766 procedimientos abreviados y se calificaron en este tipo de procedimiento un total de 482 delitos. Sigue siendo importante la cantidad de los delitos de lesiones que se producen en el ámbito de la violencia doméstica y de género, en las que sumadas las diligencias urgentes y los procedimientos abreviados,



se incoaron un total de 538, calificándose 490 delitos de lesiones ocasionados en este ámbito. Si bien, se puede apreciar una pequeña disminución en el porcentaje total tanto de las diligencias incoadas como de los delitos calificados, lo cierto es que estamos ante uno de los delitos más calificados en su conjunto, por lo que se considera necesario seguir haciendo un esfuerzo mayor para procurar en la medida de lo posible su reducción. Muchos de estas diligencias previas terminan después en juicios de faltas o ahora delitos leves, añadiendo en este caso que como consecuencia de la reforma del CP, a partir del día 1 de julio de 2015, ese delito leve de lesiones requiere la denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, lo que va a permitir en bastantes casos que termine en archivo cuando no exista ese interés por el perjudicado en proseguir el procedimiento que se ha podido iniciar por el simple parte hospitalario, aspecto este que también tendrá su repercusión en el futuro a nivel estadístico.

Del análisis de los escritos de calificación realizados, podemos observar que la gran mayoría de los delitos de lesiones se producen en los centros y momentos de ocio, tales como discotecas, pub, bares o zonas en general de esparcimiento, unido en un importante porcentaje al consumo de alcohol u otras sustancias, manifestando en la gran mayoría de los casos, una falta de capacidad de frustración de los autores ante cualquier incidente, dando lugar a una respuesta agresiva, produciéndose esta respuesta a veces por razones totalmente banales, siendo también muy común que exista una discusión previa corta, que termina en agresión física.

### **1.2.2. Contra la libertad**

En lo tocante a los delitos contra la libertad, nos encontramos con que se ha producido un aumento de las diligencias incoadas, pues de las 1.594 del año 2014 se han pasado a las 1.777 del año 2015, es decir, 11,5% más. Los delitos que atentan a este bien jurídico y que dan lugar a un mayor número de diligencias son lógicamente los de amenazas, con 1.080 diligencias incoadas y los de coacciones, con 407 diligencias. Por lo que respecta ámbito de violencia de género y doméstica, los delitos de esta naturaleza, amenazas y coacciones sumadas, alcanzan a 187 diligencias. En cuanto a los procedimientos abreviados, se han incoado 198 en total, así como 67 diligencias urgentes, habiéndose calificado un total de 260 delitos contra la libertad. Hay que tener en cuenta que una gran parte de los delitos de esta naturaleza denunciados terminan, antes en juicios de faltas, y ahora en procedimientos para los delitos leves.

Destacan también este año las dos diligencias que se han incoado por matrimonio forzado y las 51 diligencias por acoso, en atención a la nueva figura del CP relativa al acoso tipificada después de la reforma que entró en vigor el 1 de julio de 2015, en el art. 172 ter, dando lugar a dos procedimientos abreviados y a una calificación por este delito.

Por lo que respecta al delito de detenciones ilegales, solo se han incoado tres procedimientos abreviados por esta conducta delictiva, que han dado también a tres delitos de este tipo calificados.

### 1.2.3. Libertad sexual

A tenor de los datos estadísticos del año 2015, se constata que hubo una ligera disminución en cuanto a las diligencias previas incoadas por esta materia de delitos contra la indemnidad sexual, que es de las que no le afecta la reforma del art. 284 LECrim, en la medida de que aunque se denuncien hechos en los que se desconozca el autor, se deben seguir remitiendo al Juzgado y por lo tanto dando lugar todas las denuncias a la incoación de las correspondientes diligencias previas. En concreto se incoaron 277, frente a las 287 del año anterior, por lo que supone una disminución del 3,5%. De estas diligencias, solo se han transformado en procedimiento abreviado un total de 52 y en sumarios 23. Por lo que respecta al total de calificaciones efectuadas, alcanzan un total de 56, cifra muy similar a la de los años anteriores, que fueron 49 en el año 2014, 57 en el 2013, y 54 en el año 2012.

Entrando a analizar los distintos tipos de una forma más pormenorizada nos encontramos con que la mayor parte de esas diligencias obedecen a delitos de agresión sexual, en concreto 76 (78 en el año 2014 y 70 en el año 2013). Le siguen en cuanto al número de diligencias incoadas las relativas al delito de abusos sexuales, con un total de 71, suponiendo una importante disminución con relación a las incoadas en el año 2014 que fueron 112.

Como es sabido la reforma del CP llevada a cabo a través de la LO 1/2015 que entró en vigor el 1 de julio de 2015 ha modificado especialmente los delitos contra la libertad sexual relativa a menores, entre otros aspectos, elevando la edad del consentimiento sexual de los trece a los dieciséis años, estableciendo por tanto que la realización de actos de carácter sexual con menores de dieciséis años será considerada, en todo caso, como un hecho delictivo, salvo que se trate de relaciones consentidas con una persona próxima al menor y grado de desarrollo o madurez. Sin embargo esta importante modificación por el momento no ha dado lugar al enjuiciamiento de ninguna conducta durante el año pasado que afecte a esa ampliación, máxime teniendo en cuenta que lógicamente se están calificando y en su caso enjuiciando hechos anteriores a la reforma, que como además resulta más favorable, hace que la nueva normativa no se haya todavía aplicado a la hora de enjuiciar hechos de esta naturaleza.

En cuanto a las calificaciones realizadas por abusos sexuales en los que las víctimas son menores de edad, un total de 14 durante el año 2015, han sido 13 los menores con edad inferior a trece años los que han resultado objeto de esos abusos sexuales, y 5 los comprendidos entre los trece años y los dieciocho años. Por lo que respecta a los delitos de agresiones sexuales a menores, han sido tres las víctimas de los mismos.

Precisamente con relación a menores de dieciséis años, una vez entrada en vigor la reforma del CP antes indicada, se planteaba por los servicios sanitarios el problema relativo a la actuación que debían llevar a cabo en los casos en los que las menores de dieciséis años acudían a los servicios de urgencia pidiendo “la píldora del día después” para prevenir un posible embarazo, reconociendo por tanto que habían tenido una relación sexual. En

concreto se planteaba si la actuación correcta era la de poner en conocimiento de la Fiscalía el hecho, al considerar que conforme a la nueva regulación el consentimiento de esa menor, de por ejemplo quince años, para esa relación sexual mantenida era irrelevante, o por el contrario no proceder inicialmente a esa denuncia. Al respecto se ha considerado que no se procederá a poner en conocimiento de la Fiscalía o policía dichas relaciones sexuales consentidas salvo que se tengan evidencias de que las mismas han sido con personas no próximas a la edad de la menor y a su grado de desarrollo y madurez y que por tanto si pudieran ser constitutivas de delito.

Dentro de los 14 escritos de acusación realizados en causas cuyo enjuiciamiento le corresponde a la Audiencia Provincial por delitos de abusos o agresiones sexuales a menores de 13 años, cuatro de ellas se refieren a hechos cometidos por familiares de la víctima menor agredido, autores que se aprovechan precisamente de esa relación familiar para la comisión del hecho delictivo. Al respecto hay que reiterar una vez más la especial problemática para la persecución de los delitos de esta naturaleza que se cometen por personas que conviven o pertenecen al entorno cercano al menor de edad víctima del delito. A esas dificultades iniciales para la denuncia, hay que añadir las relativas a la obtención posterior de pruebas suficientes para formalizar una acusación, particularmente la búsqueda de elementos que corroboren la veracidad de la declaración del niño, que en muchas ocasiones es la única prueba existente, siendo lo habitual cualquiera de las dos situaciones extremas, o bien existiendo un conflicto familiar, que puede llevar a la sospecha de que la denuncia obedezca a posibles motivaciones espurias en los mayores que tiene a su cargo al menor, o por el contrario, estando interesadas esas personas en evitar que se descubra la verdad. Precisamente ahondando en esta problemática probatoria, la práctica nos está demostrando que en estos delitos se ha convertido en prueba clave, y por lo tanto de mayor objeto de debate e impugnación en el juicio, los informes periciales sobre la credibilidad del testimonio del niño, siendo además ya generalizada la práctica de tomar en fase de instrucción una sola declaración al menor, especialmente cuando este tiene menos de doce años, con la posibilidad de poder intervenir indirectamente todas las partes, grabando la declaración y pudiendo así posteriormente y en el acto del juicio reproducir esa grabación, con evitación de la victimización secundaria que puede surgir con motivo de esa nueva declaración en el acto del juicio.

Con relación a los delitos de violación, es decir, acceso carnal con violencia o intimidación, objeto de acusación durante el año 2015, señalar que se han realizado 6 escritos de acusación, afectando a tres menores de edad y a otras tres mujeres mayores de edad, destacando por su repercusión pública y especiales circunstancias, la violación sufrida por una estudiante extranjera que estaba en España de *Erasmus* y que ya ha sido objeto de enjuiciamiento en el mes de enero de 2016, siendo condenado el autor a la pena de 16 años de prisión.

#### 1.2.4. Relaciones familiares

Los delitos contra las relaciones familiares, en cuanto al número total de diligencias previas incoadas, han experimentado un notable aumento respecto del año anterior, pues de las 312 diligencias previas que se incoaron en el año 2013, se ha pasado a las 403 incoadas en el año 2015,. De ese número total de diligencias previas se han transformado en procedimiento abreviado 117 y han dado lugar a 69 (84 en 2014) escritos de calificación. Estos delitos en realidad quedan reducidos a un tipo penal concreto, que es el de impago de pensiones, pues de esos 117 incoados, lo fueron por este delito 96, que dieron lugar a 60 escritos de acusación. El aumento que se produjo fundamentalmente en los años 2011 y 2012 de los delitos calificados de impago de pensiones como consecuencia de la crisis económica, se ha ido mitigando, no tanto porque se pueda considerar que haya ahora menos hechos de esta naturaleza, sino fundamentalmente por la práctica de no incoar ya procedimiento abreviado si hay un principio de prueba claro sobre la situación económica del imputado y de esa prueba se deduce que si no ha cumplido con su obligación, es como consecuencia de esa imposibilidad de pago. Igualmente se ha acudido por el obligado al pago en un mayor número de ocasiones al correspondiente procedimiento de modificación de medidas, para ajustar la pensión a esa situación de precariedad económica.

Por lo que respecta a la inducción a menores a abandonar el domicilio, se han incoado 11 diligencias previas, pero solo han dado lugar a que se incoe un procedimiento abreviado por este delito, habiéndose calificado por el mismo.

#### 1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos patrimoniales y contra el orden socio-económico, en sus diferentes formas delictivas y tipos penales, han motivado la incoación de 32.633 diligencias previas, frente a las 31.941 del año 2013, las 34.056 del año 2013 y las 26.070 del año 2012, suponiendo por tanto un pequeño aumento del 2,2%. Del total de esas diligencias, se transformaron en procedimientos abreviados 831(1002 en el año 2014) y se han calificado 478 (518 en el año 2014).

Analizando algunos de los delitos más significativos, nos encontramos con que los delitos hurto han dado lugar a un aumento de las diligencias previas incoadas, de tal forma que de las 13.461 del año 2014 se ha pasado a las 14.012 en el año 2105, es decir, un 4,4% más, mientras que en el año 2013 fueron 14.665 las diligencias por hurto incoadas. Del total de esas diligencias, se han transformado en procedimientos abreviados 158 (156 en el año 2014) y se han calificado 85 (igual que en el año 2014). Por tanto a pesar de ese aumento en las diligencias inicialmente incoadas, lo cierto es que se mantienen los mismos números en cuanto a procedimientos abreviados. Asimismo hay que destacar que es el delito contra el patrimonio que mas se tramita por diligencias urgentes, habiéndose incoado un total de 93 procedimientos de este tipo, que han dado a 83 delitos calificados por urgentes. Hay que seguir señalando que la mayoría de los hurtos denunciados y a tenor del contenido de las denuncias, se siguen produciendo en lugares públicos de ocio o en



establecimientos o centros comerciales, destacando también en el año 2015 el importante número de denuncias por sustracciones de teléfonos móviles en general y particularmente en determinadas fechas aprovechadas por grupos organizados por la aglomeración de personal, como suele ocurrir durante las fiestas de San Fermín en Pamplona. Sigue detectándose, a tenor de las denuncias y causas calificadas, la existencia de grupos de personas especialmente preparados y dedicados específicamente a las sustracciones de este tipo, particularmente en grandes centros comerciales, o últimamente incluso en supermercados. Se trata de grupos que dada su gran movilidad por el territorio nacional, desplazándose de un lugar a otro solo para cometer el hecho delictivo, dándole una salida muy rápida al género sustraído, hacen muy difícil la actuación policial y judicial salvo que sean sorprendidos *in fraganti*, siendo en la práctica muy complicado poder actuar contra los mismos como componentes de grupos criminales. Consideramos muy positiva para este tipo de delincuencia la reforma que con relación al delito de hurto se ha realizado en el CP, especialmente la exclusión como delito leve de aquellas conductas en las que concurra alguna circunstancia de agravación, como es particularmente la comisión reiterada de delitos contra la propiedad y el patrimonio, con el fin de evitar en la medida de lo posible, el fenómeno tan habitual en estos delitos como es la multirreincidencia. Sin embargo todavía es pronto para poder establecer los efectos de esa reforma con relación a las sustracciones cometidas en explotaciones agrarias o ganaderas y que señalábamos otros años anteriores como un motivo de preocupación. Si estimamos que han disminuido las denuncias por sustracción de cobre, pero quizá tenga que ver mucho en ello la bajada de precio de este material, que hace que no sea tan rentable su sustracción. Lo mismo ocurre con relación a las sustracciones de papel de los contenedores de la Mancomunidad.

Con relación a los robos con fuerza, se ha producido también una disminución en cuanto a las diligencias previas incoadas, ya que de las 6.306 incoadas en el año 2014 y las 6.522 incoadas en el año 2013, se ha pasado a las 5.287 del año 2015, suponiendo por tanto una disminución del 2,2%. Por lo que respecta a los robos con violencia, de las 639 diligencias previas incoadas en 2014 por este delito, se han pasado a las 653, es decir, un 2,2 % más, habiéndose incoado 73 procedimientos abreviados y calificado 39.

De todos los delitos contra el patrimonio, el que sigue aumentando progresivamente, es el de estafa. Así en el año 2015 se incoaron 5.301 diligencias previas por este delito, mientras que en el año 2014 fueron un total de 4.410, es decir, un 20,2% más. Se incoaron por delito de estafa 135 procedimientos abreviados y se calificaron 74. gran parte de ese aumento se debe a las estafas que se producen por medios informáticos en general y particularmente a través de Internet, simulando la venta de objetos que luego no se llegan a entregar, prevaleciéndose del principio de confianza que inspira precisamente el mercado. Igualmente siguen aumentando las diligencias incoadas por disposiciones fraudulentas de cuentas bancarias y a través de tarjetas de crédito, denuncias, tanto unas como otras, que con frecuencia terminan archivadas por falta de autor conocido.



Durante el año pasado se produjo una disminución del 10,2% de las diligencias incoadas por delitos de apropiación indebida, ya que de las 538 que se incoaron en el año 2014 (593 en 2013), se han incoado en el 2015 un total de 483 diligencias, de las que se han transformado en procedimientos abreviados 66.

### 1.2.6. Salud Pública

Respecto de los delitos de tráfico de drogas hay que señalar que, apreciados en su conjunto, se sigue manifestando una progresiva disminución en cuanto a las diligencias incoadas en su conjunto, pues de las 360 que se incoaron en el año 2014 se ha pasado a las 281 en el año 2015, manifestándose tanto en los delitos de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, con una disminución del 10% (de 208 del año 2014 se ha pasado a 187 en el año pasado), pero especialmente en los delitos referidos a sustancias que no causan grave daño, centradas además las existentes en su gran mayoría, como después indicaremos no tanto a actos propios de consumo, como de cultivo. Por lo que respecta a los delitos calificados de esta naturaleza en su conjunto, se ha formulado acusación por un total de 108 delitos de esta naturaleza. En cuanto a las calificaciones por delitos de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, se han realizado un total de 39, siendo por tanto el delito que da lugar a un mayor número de calificaciones en procedimientos abreviados que se enjuician ante la Audiencia Provincial, seguidos a mucha distancia de los delitos contra la libertad sexual.

Por lo que respecta a las sustancias estupefacientes aprehendidas en Navarra, nos encontramos con que en general en el año 2015 se produjeron, sumadas las aprehensiones tanto las que dieron lugar a actuaciones penales como las que solo dieron lugar a denuncias administrativas, conforme a la Ley de Seguridad Ciudadana, y que se llevaron a cabo por Guardia Civil, Policía Nacional, Policía Foral y Policía Municipal de Pamplona las siguientes:

HACHIS	343.324,86 gr.	(en el año 2014 se aprehendieron 98.522,48 gr.)
COCAINA	4.395,05 gr.	(en el año 2014 se aprehendieron 7.233,82 gr.)
HEROINA:	1.795,36 gr.	(en el año 2014 se aprehendieron 285,60 gr.)
SPEED:	15.941,27 gr.	(en el año 2014 se aprehendieron 82.017,94 gr.)
MARIHUANA	49.403,60 gr.	(en el año 2014 se aprehendieron 120.397,80 gr.)

Es de destacar la cada vez mayor aprehensión de plantas de marihuana que se van realizando por las fuerzas y cuerpos de seguridad, demostrativas de un mayor número de plantaciones y por lo tanto un mayor número de delitos de cultivo de esta sustancia, al margen de las incautaciones que por su pequeña cantidad quedan en vía administrativa, y todo ello cuando hasta hace unos años esos actos de cultivo que daban lugar a diligencias penales, eran prácticamente anecdóticas. Así durante el año 2015 por la policía se han



llegado a aprehender 5.161 unidades. Con relación al delito de cultivo de plantas de cannabis tenemos que señalar que durante el año 2015 se realizó el correspondiente escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal en el procedimiento abreviado nº 1494/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Aoiz, de especial repercusión o trascendencia pública, al tratarse de una causa en la que se acusa a varios miembros de una asociación de consumidores de cannabis, que como otras similares que existen en la Comunidad Foral, tiene por objeto precisamente la defensa de los derechos e intereses de las personas adultas usuarias de ese tipo de sustancia y particularmente su consumo. En este caso, se trata de una asociación de la que forman parte más de 260 socios, que abonan 50 euros de cuota y al margen de esta cantidad se paga por cada socio el valor de la marihuana que les suministra la asociación. Las diligencias se iniciaron con motivo de la ocupación de una importante cantidad de plantas que tenía la asociación, en total 47.180 gramos (en plantas semi-secas sin raíces ni tierra), al margen de otro material herbáceo ya seco y que alcanzaba la cantidad de 3.760 gramos. En el referido escrito se ha acusado a cinco personas relacionadas con el cultivo, ocupando además alguno de los acusados cargos como el de presidente y representante legal de la asociación cannábica. Una vez abierto el juicio oral, esta por el momento pendiente de los escritos de defensa. Consideramos que dada la proliferación de este tipo de asociaciones y la actividad que desarrollan algunas de ellas, tanto de cultivo, con plantaciones en terrenos arrendados, así como posteriormente su venta, eso sí, limitada, según la propia asociación a los miembros de la misma, puede ser especialmente esclarecedora, aunque no cabe duda que esta cuestión ha sido ya resuelta en gran medida a tenor de la doctrina fijada especialmente en la sentencia del TS de fecha 7/09/2015, fijando los límites del consumo compartido y su relación con este tipo de asociaciones.

En cuanto a la destrucción de la droga aprehendida y llevada a cabo por el organismo de la Administración correspondiente, señalar que se han destruido por el mismo y durante el año 2015 la cantidad de 669.045,520 gs., de la que 646.124,520 gramos era de sustancia estupefaciente de procedencia judicial y 22.930 gramos cuyo origen era de incautaciones seguidas por vía administrativa. Por el momento la práctica establecida en el art. 367 ter de la LECrim, según la cual se procede a la destrucción de esa droga por la autoridad administrativa bajo cuya custodia se encuentra, una vez realizados los informes analíticos pertinentes y conservando las muestras mínimas e imprescindibles que, conforme a criterios científicos, resultan necesarias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, y trascurrido el plazo de un mes, salvo que la autoridad judicial no ordene otra cosa, ha resultado muy eficaz para que no se produzcan importantes acumulaciones de esas sustancias, con el peligro que ello supone. Así nos encontramos con que no existen apenas supuestos en los que por los Juzgados, bien de oficio o a petición de las partes, se acuerde no llevar a cabo esas destrucciones practicados los correspondientes análisis. Por parte de los Fiscales, y con relación especialmente a las cantidades mínimas que en su caso se conservan para los correspondientes contraanálisis, la práctica es la de solicitar la destrucción de la misma, tanto en el escrito de acusación como posteriormente



en la ejecutoria, si no se ha procedido a la misma y en todo caso antes de su archivo definitivo.

### **1.2.7. Orden Público**

Con relación a los delitos contra el orden público, se ha producido una reducción en general de las diligencias incoadas, pues frente a las 582 que se incoaron en el año 2014 (680 en 2013), se han incoado 374 en el año 2015. Lógicamente los delitos que son objeto de mayor calificación son los de atentado y resistencia. Los primeros han dado lugar a 133 diligencias previas (228 en el año 2014), con 25 diligencias urgentes y 139 procedimientos abreviados, dando lugar a 23 calificaciones urgentes y a 100 en procedimientos abreviados. Por lo que respecta a los delitos de resistencia a agente de la autoridad, se incoaron un total de 197 diligencias previas (303 en el año 2014). Muchos delitos de esta naturaleza están ligados a actuaciones policiales en horas o lugares de ocio, acometiendo a los agentes de policía, siendo estos mayoritariamente de la Policía Municipal, al ser los que más intervienen en este tipo de actuaciones y lugares

En cuanto a los delitos específicamente de desórdenes públicos, señalar que se incoaron 9 diligencias previas por este delito, frente a las 16 del año 2014 o las 14 del año 2013. Esta disminución puede tener su justificación en la medida en que se han producido menos manifestaciones que pueden dar lugar o terminen de forma violenta.

Por último, señalar que si se ha producido un aumento en cuanto a las diligencias incoadas por delito de tenencia de armas sin permiso o licencia, pues de las 13 diligencias del año 2014 se ha pasado a las 20 del año 2015.

### **1.2.8. Delitos contra la Administración de Justicia**

Respecto a los delitos relativos a este bien jurídico apreciados en su conjunto, se observa un aumento de las diligencias incoadas, pues de las 566 del año 2014 se ha pasado a las 606 en el año 2015. El delito que ha dado lugar a más diligencias es precisamente el de quebrantamiento de condena o medida cautelar, con 501 diligencias previas (428 en el año anterior), siendo también un delito que da lugar a bastantes diligencias urgentes, en concreto 81, y a 249 procedimientos abreviados. Siguen a un nivel similar al de los años anteriores los delitos de acusación o denuncia falsa (62 diligencias por 59 en el año 2014) y especialmente el de simulación de delito (30 por 37 en el año anterior), yendo este asociado normalmente a la estafa consumada o intentada. En concreto es la conducta más habitual en este tipo de delito simular que se ha sido víctima de un delito de hurto de teléfono móvil para poder cobrar el seguro previamente contratado. Precisamente con relación a este delito y ante la reforma de la LECrim que hace que ya no sea necesario enviar al Juzgado por la policía judicial el atestado de sin autor conocido, se va a proponer una reforma legislativa para que pueda condenarse como consumado.

## 2. Civil

En este año y a la vista de las estadísticas correspondientes, las relativas al año 2015 y en comparación con las inmediatamente anteriores del año 2014, se constata un claro aumento de la litigiosidad en alrededor de trescientos veinte procedimientos más respecto del año anterior referentes a matrimonios y uniones de hecho, aumento que ha afectado a todo tipo de procedimientos incluidos aquéllos en claro retroceso como los procedimientos de separación, tanto los contenciosos como los de mutuo acuerdo, que también han crecido si bien siguen siendo minoritarios respecto de los procedimientos de divorcio.

Por otro lado, sigue creciendo el número de divorcios de mutuo acuerdo respecto de los contenciosos pero existen procedimientos en los que se observa un cambio de tendencia. En ese supuesto se encuentran las medidas provisionales/previas, un procedimiento que venía siendo utilizado para resolver la ruptura de la relación, siquiera de forma provisional, para evitar la espera hasta la vista principal o hasta la resolución judicial, más dilatada en el tiempo por su mayor complejidad probatoria. Sin embargo, su constatada reducción puede deberse a que cada vez con mayor frecuencia ocurre que ambos pleitos se celebran en un único acto y prácticamente con la misma prueba por lo que apenas existe lapso de tiempo entre el auto y la sentencia que, además, muchas veces resuelven en idéntico sentido acerca de las medidas.

En cuanto a los procedimientos de modificación de medidas ya acordadas judicialmente, si bien siguen su trayectoria ascendente, no ha sido tan llamativa como en años anteriores y tampoco tan específicamente dirigida a la reducción de la cuantía de la pensión de alimentos sino a diversas cuestiones que afectan a los hijos menores de edad.

Este año 2015 en referencia a la evolución de la custodia compartida, tanto en los procedimientos de divorcio y uniones de hecho de mutuo acuerdo como en los contenciosos, se estabiliza la custodia compartida como una opción más en la decisión acerca de los hijos menores que sigue a la ruptura de la relación entre los progenitores. Así, si bien no es una decisión todavía mayoritaria y ni siquiera se encuentra en términos de igualdad con la custodia exclusiva, se contempla desde otro punto de vista, como una forma de compartir la responsabilidad y el cuidado de los hijos menores facilitando el contacto con ambos progenitores y no como una forma de obtener otras ventajas de tipo económico como evitar el abono de una pensión o conseguir la vivienda conyugal. Lo que, sin embargo, no ha variado es la cuestión relativa a qué progenitor se atribuye la custodia exclusiva de los hijos menores que de forma mayoritaria es la madre la que asume tal custodia a salvo de casos esporádicos de custodia paterna, más frecuente en hijos más cercanos a la mayoría de edad o en casos de modificación de medidas para ratificar una situación de hecho previa.

En cuanto al seguimiento que se ha efectuado de varios procedimientos ha de decirse lo siguiente:



El procedimiento de Exequatur nº 1011/2014 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Pamplona en el que se planteaba el exequatur de una sentencia de Tribunal Supremo de California de 2012 en la que se declaraba la filiación de dos menores nacidos a través de un contrato de gestación por sustitución y residentes en la actualidad en España con los demandantes del exequatur. La demanda fue resuelta por auto dictado el 9 de febrero de 2015 que desestimó el reconocimiento de la resolución sobre la base de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2014 considerando que tal sentencia en este momento constituye la realidad legal y constitucional. Esta resolución fue recurrida y ha dado lugar a los autos nº 288/15 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial que está por resolver.

Con la finalidad de evitar los obstáculos legales que inevitablemente planteaba esta cuestión ya ha ocurrido en dos procedimientos del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Pamplona nº 828/15 y 855/15 que la vía utilizada para legalizar situaciones similares de gestación por sustitución ha sido la adopción internacional.

Se ha resuelto finalmente el procedimiento ordinario 499/14 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 en reclamación de cantidad basada en convenio regulador privado de mutuo acuerdo de diciembre de 2004, no aprobado judicialmente, en el que se estableció una pensión de alimentos a favor del hijo menor de edad de 240 euros actualizables conforme al IPC anual, pensión que fue abonada por el demandado hasta que dejó de hacerlo en abril de 2008. Se planteó entonces la cuestión de la obligatoriedad de ese convenio regulador sin intervención del Ministerio Fiscal y sin aprobación judicial que se resolvió por sentencia de 27 de febrero de 2015 que decidió estimar la demanda y condenar al demandado al pago de las pensiones atrasadas. Tal resolución fue confirmada por la sentencia de 2 de diciembre de 2015 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial ratificando la sentencia de instancia conforme a la postura también mantenida por el Ministerio Fiscal.

Existe asimismo un procedimiento que no es frecuente pues dio lugar a un recurso de casación civil por interés casacional ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. El pleito vino motivado por la pretensión de unos abuelos maternos de mantener visitas con sus tres nietos menores a los que no veían a consecuencia de la mala relación con los padres. En el procedimiento y conforme a la prueba practicada se puso de manifiesto no solo una mala relación entre abuelos y padres sino un comportamiento incorrecto del abuelo con el nieto y una inexistente relación con las dos nietas menores por lo que se decidió no establecer las visitas reclamadas para preservar la tranquilidad y estabilidad de los menores, resolución ratificada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. La Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra desestimó el recurso de casación entendiendo que se había respetado la legislación y que la decisión era acorde con la protección de los menores.

Por último, comunicar que la intervención de la Fiscalía en todos los procedimientos en materia civil sigue siendo constante, tanto en los procedimientos matrimoniales como en los restantes en los que está prevista



su intervención. La modificación que tuvo lugar el pasado mes de julio de 2015 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria ha supuesto un cambio importante por lo que se ha hecho un esfuerzo de adaptación a la par de los Juzgados de Primera Instancia.

## 2.1. DISCAPACIDAD

### Organización del servicio

Como ya señalábamos en el capítulo primero, dentro de la estructura general de la Fiscalía de la Comunidad Foral, en concreto en su sede de Pamplona, esta materia la asume la Sección Civil, la cual la integran tres tramitadores que componen su personal y son quienes se encargan de la tramitación de las diligencias preprocesales civiles y de todas las cuestiones relativas a los procedimientos de modificación de la capacidad, internamientos y tutelas, junto con el resto de las demás materias que no son propiamente de naturaleza penal, esto es, familia, social, mercantil y registro civil.

De esas tres personas tramitadoras, una de ellas, es la encargada de asumir básicamente todas las cuestiones relativas a las solicitudes de modificación de la capacidad además de atender al público, extremo esencial en la materia que nos ocupa y que requeriría de una especialización en el personal que la integra con el fin de ofrecer respuestas eficaces en el día a día a los ciudadanos. Sin embargo ello resulta complicado dada la gran variedad de especialidades que despachan y la consiguiente carga de trabajo existente.

Por todo lo anterior se reitera la conclusión ya manifestada y reflejada también en años anteriores en cuanto a que, visto el número de funcionarios que componen la oficina que se encarga de esta materia, el cual lamentablemente permanece invariable, y el volumen de trabajo que genera, atendiendo al número de expedientes tramitados, el personal actual del que se dispone para ello resulta insuficiente más aún cuando buena parte de su tiempo de trabajo lo destinan a la atención diaria al público.

Ello es debido a que de ser años atrás esta materia de las personas con discapacidad una parte del trabajo de la Fiscalía totalmente residual o accesorio, en comparación con la penal o con otras áreas hoy en día la civil, en general y particularmente la relativa a la modificación de la capacidad, ha adquirido una gran importancia al realizarse el papel del Ministerio Fiscal, ya no solo en estos procedimientos ante los órganos jurisdiccionales, sino en la fase previa exclusiva o interna de la Fiscalía y relativa a la recopilación de información para la posterior decisión sobre si se interpone demanda o qué tipo de actuación se lleva a cabo ya que, en la práctica y como luego indicaremos más extensamente, el Fiscal aparece con carácter general como único demandante en este tipo de procedimientos teniendo también un papel muy relevante en la fase posterior de control de la tutela, con todo el volumen de asuntos que dicho control implica.

Sentado lo anterior insistimos en que es especialmente sobresaliente la parte relativa a la atención al público que tienen que desplegar los funcionarios pues hay un importante número de ciudadanos como parientes de personas



con problemas de discapacidad, vecinos, trabajadores sociales, tanto de base como de centros o residencias geriátricas y profesionales de otro tipo, que acuden a la Fiscalía en busca de información y de soluciones a sus problemas relacionados con personas que padecen una discapacidad y que tienen que ser atendidos adecuadamente siendo por tanto necesario que al menos uno de los funcionarios, de forma prácticamente permanente o exclusiva, tenga que llevar a cabo esa tarea de atención al público, bien a través de consultas telefónicas o bien recibiendo a las personas que acuden in situ a la Fiscalía.

En este sentido se ha procurado cuidar esta buena atención al público intentando que sea lo más correcta posible ofreciendo para ello respuestas certeras y ágiles a los solicitantes en la medida en que, de esta atención, depende la buena imagen que los ciudadanos puedan adquirir del funcionamiento de la Fiscalía, al menos en este área, debido precisamente a esa dimensión de contacto permanente con los ciudadanos que otras actividades del Fiscal más tradicionales no tienen. Por eso consideramos que es tan importante que este servicio esté debidamente atendido con personal cualificado que pueda ofrecer esas respuestas y, en su caso, filtrar adecuadamente lo que tiene que ser consultado directamente con los Fiscales encargados de la materia.

Tal y como se ha recogido en las memorias de los años anteriores, debe mencionarse que en 2015 se ha trabajado nuevamente y tal y como ya hemos señalado con anterioridad, sobre la posibilidad de dotar al Juzgado especializado en la materia de un profesional asistencial que, entre otras funciones, auxiliase a la Fiscalía recepcionando las solicitudes de modificación de la capacidad que se presentan en Fiscalía y asesorando a los familiares y solicitantes. Pero como por el momento no se ha logrado ese objetivo y con el fin de mejorar el servicio y que sea lo más ágil y eficaz posible, durante este año 2015 se han llevado a cabo dos iniciativas.

La primera de ellas, consistió en charlas informativas impartida a los Trabajadores Sociales de los Centros de Salud de la Comarca de Pamplona. Durante la misma por parte del Fiscal se llevó a cabo una exposición general del procedimiento, que en todo caso ha de observarse para que prospere una solicitud de modificación de la capacidad, con el fin de una mejor comprensión del papel del Fiscal en el mismo e incidiendo particularmente en los puntos que a dichos profesionales les atañen.

En particular, la documentación personal, la relativa a la salud y a la situación patrimonial del presunto discapaz con mención expresa de los datos relativos a las referidas áreas que pueden encontrarse afectadas y que, por ende, justificarían la necesidad de iniciar un procedimiento de los que nos ocupan.

Tras ello se intentó ofrecer respuestas a las dudas más habituales que se les suscitan a dichos profesionales en su día a día con las personas a las que atienden y en el que se trataron de aclarar conceptos más propiamente jurídicos. Entre otros la legitimación para interponer demanda, la *causa* y la *necesidad* al amparo de la Convención de 2006, el contenido y las



consecuencias de la sentencia de modificación de capacidad, el objeto del expediente de tutela y la supervisión del mismo, los actos que requieren de autorización judicial y, en particular, la procedencia de solicitud de medidas cautelares atendiendo a su finalidad cuando concurren razones de urgencia y necesidad en el sujeto respecto del que se solicitan.

Como consecuencia de lo anterior, se ha materializado la segunda iniciativa consistente en la revisión y modificación del formulario de solicitud, facilitado tanto desde Fiscalía como desde la página web del Gobierno de Navarra, con el único propósito ya anunciado de mejorar y garantizar el fin último de estos procedimientos.

Dicho modelo revisado refleja de un modo más visual y específico los distintos apartados que tienen que cumplimentarse para que la solicitud prospere, dando con ello respuesta a las demandas de los profesionales pero sin obviar a los particulares que en muchas ocasiones, como familiares de la persona afectada, son quienes cumplimentan el mismo.

Así, entre otros, el solicitante debe de identificarse e indicar en concepto de qué (familiar, trabajador social, profesional sanitario...) firma la solicitud así como sus datos de contacto (vía telefonía y/o correo electrónico).

Además han de especificarse los datos personales y de residencia relativos a la persona cuya modificación de la capacidad se solicita. Qué tipo de enfermedad padece, así como los motivos por los que se considera necesaria, lo cual ha de corroborarse con los informes especificados en dicho modelo. Y otro tanto, con la situación patrimonial y económica. Si alguna persona viene desempeñando la función de guardador de hecho y, si esta u otra, se propone para ser designado, en su caso, judicialmente como figura de apoyo.

De igual modo se ha dotado al modelo de un apartado específico para aquellos casos en que se revele necesaria la solicitud de medidas cautelares. Y ello debido a que son muchos los informes sociales que finalizan con la misma, pese a la no existencia de urgencia y necesidad, *por si resultasen procedentes*. Sin embargo, pese a esa falta de motivación, la solicitud de las mismas, a falta de personal cualificado en la materia que pueda desempeñar una labor de *filtrado*, pasa al Fiscal y es tratada como preferente sin que en muchas ocasiones revistan esa categoría, con la consiguiente repercusión para el despacho del resto de solicitudes que a diario se reciben en la Oficina Civil.

Por lo que respecta a la Sección Territorial de Tudela, la atención y llevanza de las cuestiones relativas a personas con discapacidad se realiza por los tres funcionarios que componen su oficina y que se encargan de la tramitación conjunta de todas las cuestiones relativas a dicha Sección a la que se le ha hecho llegar el nuevo modelo de solicitud con el que se trabaja ya en toda Navarra.

En cuanto a los Fiscales encargados de la especialidad desde Pamplona, ésta tradicionalmente ha sido asumida por un único Fiscal quien se encargaba de todos los procedimientos de modificación de la capacidad desde



la incoación de las diligencias, la interposición de la demanda, la asistencia a juicio y, en su caso, a la vista de apelación hasta el seguimiento del expediente de tutela derivado de la modificación de capacidad y todo ello, no en exclusividad, sino como parte integrante de su módulo de trabajo de índole penal, suponiendo todo ello una carga importante por la ya indicada atención al público que la materia requiere y por el compromiso de ofrecerle a dicho público respuestas ágiles y eficaces.

Precisamente, con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, tal y como se puso de manifiesto en la memoria anterior, desde mediados del año 2013 somos dos los Fiscales que despachamos la materia repartiéndonos los asuntos por Juzgados de procedencia. Si bien, se procura que sea el mismo Fiscal el que asiste a los juicios sobre modificación de la capacidad que se celebran en el Juzgado especializado en la materia con sede en Pamplona, así como a las vistas de apelación ante la Audiencia que dimanen de todos ellos y, en su defecto, el compañero de especialidad.

La incorporación de un segundo Fiscal ha permitido mejorar la capacidad de respuesta en los procedimientos y, en particular, en la tramitación de las solicitudes de modificación de capacidad y de todas las actuaciones subsiguientes con el fin de llevar un correcto seguimiento del proceso, desde el comienzo de las diligencias en Fiscalía hasta la conclusión de dicho procedimiento en el Juzgado, incluido el posterior seguimiento del expediente de tutela con todas sus incidencias.

No obstante lo deseable sería que, este Fiscal, o en la actualidad los dos designados en la materia, se dedicaran casi en exclusiva a la especialidad, dado el volumen de asuntos de los que se conocen y la especial vulnerabilidad de las personas sobre los que versan, cosa que obviamente y en atención al número de Fiscales existente es imposible.

### **Las diligencias informativas como actuación preprocesal**

Durante el año que ha terminado se ha producido un ligero aumento de las diligencias preprocesales civiles tramitadas para determinar la procedencia de interponer, en su caso, la correspondiente demanda de modificación de la capacidad de las personas pues, frente a las 441, 412 y las 488 diligencias que se incoaron en los años 2012, 2013 y 2014, respectivamente, en 2015 se han incoado un total de 535 diligencias.

Si bien han sido 467 las que han derivado en la interposición de demanda de modificación de la capacidad, mientras que las restantes han sido archivadas, tras la práctica de las diligencias correspondientes bien por la falta de necesidad de interponer demanda, pese a estar la persona sobre la que versa la solicitud incurso en causa de modificación de la capacidad o por falta de variación de las circunstancias que en su día condujeron a la modificación de la capacidad que haga necesario presentar una demanda de revisión sobre dicho extremo.

A la vista de ello se comprueba que, frente a la tendencia ligeramente descendente de los años 2012 y 2013, se ha producido por segundo año



consecutivo un ligero aumento de demandas interpuestas, cifra que se aproxima a las 515 del año 2010. Lo cierto es que dichas diligencias siguen siendo imprescindibles para concretar si es procedente, o no, la correspondiente interposición de la demanda. Para ello se recaba en ellas toda la información necesaria desde informes sociales, relación de parientes hasta la información médica o pericial, sin perjuicio de otras que resulten necesarias en el caso concreto para poder decidir sobre ese extremo.

Si bien, tal y como viene sucediendo desde el año 2009, la razón de esa cifra en torno a las 500 diligencias preprocesales se debe en esencia a la aplicación de los principios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, que ha conducido a que desde los Servicios Sociales y especialmente desde las residencias geriátricas, se remitieran en mayor medida únicamente los casos de personas en las que concurren no solo la *causa* o enfermedad suficiente para la modificación de la capacidad, sino también la *necesidad*, es decir, el motivo o razón que justifique que esa persona requiera que se modifique su capacidad judicialmente.

Sin embargo, tal y como se ha resaltado en años anteriores, persiste la práctica por parte de residencias geriátricas o servicios sociales de base de presentar solicitudes de modificación de capacidad, y ello pese a las directrices dadas al respecto por la Fiscalía para que únicamente remitan a ésta los casos en los que exista tanto *causa* como *necesidad* para proceder a la modificación de la capacidad de una persona, teniendo que proceder a practicar las correspondientes diligencias para esclarecer si existe, más allá de la causa, razón o necesidad que justifique esa modificación de la capacidad pretendida. Dicha práctica todavía se mantiene principalmente entre un grupo de residencias de ese tipo, que pertenecen a una misma empresa y que remiten a la Fiscalía todos los casos de personas residentes en las mismas con enfermedad incapacitante, incluso cuando el informe social establece que no existe necesidad para la modificación de la capacidad al estar la persona sobre la que versa debidamente atendida por sus familiares y no requerir de ninguna actuación de tipo jurídico que haga necesario el proceso de incapacitación. Todo ello se produce con el único fin de que sea el Fiscal quien, expresamente, manifieste que no procede la incoación de ese procedimiento de modificación de la capacidad por falta de *necesidad*, queriendo con ello eludir cualquier tipo de responsabilidad que se les pudiera achacar, en su caso, por no promover o poner en conocimiento del Fiscal la situación de ese residente adoptando una actitud totalmente defensiva respecto del mismo. Tal práctica, supone un trabajo inútil pues ya la propia residencia es consciente de que no es procedente esa modificación de la capacidad por no haber necesidad para ello dando lugar a un aumento del trabajo en la Fiscalía de forma innecesaria, cosa que se ha tratado de corregir sin el éxito deseado por el momento, y trae como consecuencia tener que incoar las correspondientes diligencias preprocesales. Dicho mecanismo de actuación se traduce en el posterior archivo de bastantes de esas diligencias por los motivos expuestos. Así de las 535 diligencias incoadas a efectos de la modificación de la capacidad, han terminado en demanda interpuesta por el Fiscal 467, mientras que las demás han sido



archivadas a excepción de las 13 diligencias que han quedado pendientes a fecha 31 de diciembre de 2015.

Por otra parte, estas diligencias preprocesales tienen una gran importancia para poder determinar el grado de inhabilidad en las distintas áreas que produce en la persona la enfermedad que padece, pues si queremos que la demanda se ajuste lo máximo posible en cuanto a la petición de modificación de la capacidad a solo aquellas áreas que estén afectadas por la enfermedad que padezca, será necesario un examen previo por el médico forense para concretar esas distintas áreas afectadas y sobre las que se va a solicitar que se declare la falta de capacidad con el apoyo correspondiente en forma de tutor o curador. Como ya hemos señalado en otras ocasiones, se constata una falta de examen adecuado a estos efectos por parte de los médicos en los centros de salud mental correspondientes. Es decir, si por parte de los particulares o servicios sociales que remiten los informes médicos a la Fiscalía, estos se presentaran debidamente cumplimentados en el sentido de concretar las distintas áreas que resultan afectadas en cuanto a su capacidad por la enfermedad que padece, cumpliendo desde el punto de vista médico con los requisitos que dimanaban al respecto de la Convención antes citada, nos evitaríamos la necesidad de ese examen previo por el médico forense, que alarga la tramitación de las diligencias informativas.

No obstante, es en el supuesto de las enfermedades mentales cuando se hace uso de esta diligencia previa con el fin de corroborar si la persona sobre la que versa la solicitud, está efectivamente incurso en causa de incapacitación con determinación de las habilidades afectadas en las distintas esferas personal, patrimonial y de la salud puesto que habitualmente quienes padecen estas enfermedades conservan su juicio declarativo pero no así el ejecutivo lo que les impide evaluar los pros y contras de las decisiones que les afectan y planificar respuestas a sus necesidades en las referidas esferas de forma adecuada.

De igual modo dicho examen permite valorar, ya desde la tramitación de las diligencias y sin perjuicio del reconocimiento forense en sede judicial, la procedencia de preservar, entre otros, el derecho al voto a diferencia de lo que sucede cuando el demandado es una persona de edad avanzada diagnosticada de deterioro cognitivo de grado moderado-grave o severo. En estos supuestos es habitual que, por razón de la enfermedad, se haya producido la pérdida de las facultades necesarias para ejercerlos y que ello conlleve a su privación cuando así resulte del reconocimiento realizado caso a caso por el médico forense. A este respecto, no se ha suscitado controversia alguna en las resoluciones de modificación de la capacidad dictadas por los distintos Juzgados navarros puesto que ninguno de estos, ha privado a los demandados de dicho derecho inherente a la persona sin fundamentos médicos y jurídicos.

Aún con todo, el tiempo medio de tramitación de dichas diligencias en Fiscalía se mantiene como en años anteriores y suele ser escaso pues, si se presenta toda la documentación, la respuesta en forma de interposición de demanda o de archivo oscila entre dos y cinco días, como máximo,



alargándose solamente aquellas que requieren de ese examen médico previo, que suelen tardar en torno a uno o dos meses debido a la agenda del médico forense para hacer dicho examen y el correspondiente informe. De hecho a fecha 31 de diciembre de 2015, de las 535 diligencias que se incoaron durante el año, solo quedaban pendientes, como hemos señalado antes, 13 y todas ellas a falta del correspondiente informe por parte del Instituto Navarro de Medicina Legal o de otros informes sociales o médicos solicitados a los centros correspondientes.

Respecto a la forma de notificación de dichas demandas a los Juzgados Decanos, ésta se realiza por dos vías. Telemáticamente y mediante su presentación física al carcer, hasta la fecha, de firma electrónica que permita suprimir este trámite.

### **Actuación del Ministerio Fiscal como demandante**

Se sigue en la tónica puesta ya de manifiesto en memorias anteriores de constatación del papel que viene a desarrollar el Ministerio Fiscal como parte demandante en este tipo de procedimientos casi con exclusividad. Así, a título de ejemplo, de las 154 sentencias dictadas durante el año 2015 sobre modificación de la capacidad por el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Pamplona, que asume en régimen de especialización esta materia, tutelas e internamientos, únicamente en 43 procedimientos el Fiscal actuó como parte demandada, figurando en todos los demás como demandante.

La razón de ello, como ya se ha indicado en otras ocasiones, reside en el ahorro económico que le supone al ciudadano el que sea el Ministerio Fiscal quien lleve a cabo esta actividad de demandante, en vez de ser cualquier otro de los sujetos legitimados conforme al artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quien interponga la correspondiente demanda pues en este caso lo tendrían que hacer a través de abogado y procurador, con el consiguiente coste económico para dicho discapaz o para su familia. En la práctica solo aquellos legitimados que desconocen que el Fiscal puede interponer la demanda o que ya tienen una relación previa con un abogado que le presta otros servicios y que extienden su actuación también a esta materia, son los que actúan como parte demandante. En los Juzgados de Navarra se ha establecido ya la práctica de que cuando es demandante el Ministerio Fiscal, ante la falta de contestación a la demanda por parte del demandado, se procede a nombrar como defensor judicial a una institución pública, en concreto, la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, dependiente del Gobierno de Navarra, no teniendo en consecuencia que soportar coste alguno por el procedimiento los familiares o el demandado.

También otra razón de peso, aparte de la económica ya indicada, por la que se acude al Fiscal para que actúe como demandante, hay que buscarla en el hecho de que el familiar del discapaz prefiere que sea un tercero, ajeno a la propia familia y mas si es concretamente un organismo público, el que interponga la demanda por la carga emocional que supone para determinadas personas con legitimación el tener que ser ellos los que actúen como demandantes contra su propio familiar, pues el procedimiento para modificar la



capacidad sigue teniendo una importante carga peyorativa en la sociedad, persistiendo todavía la idea de *muerte civil* frente a la de protección del propio demandado, entendiendo esos familiares que con la tramitación del procedimiento se le añade *algo negativo* a la persona que ya de por sí tiene la desgracia de padecer esa situación de discapacidad. En esto influye incluso la propia terminología, que tanto se debe cuidar en esta materia, pues términos como *demanda* o actuar como *demandante* contra un familiar no ayudan en nada a que los legitimados actúen promoviendo el procedimiento ellos mismos sin acudir al Ministerio Fiscal. De ahí la importancia, que ya se ha remarcado en años anteriores, de una modificación legislativa que hiciese posible un tipo de procedimiento especial sin tener que someterse a esa constitución de *partes* procesales propias de otros procedimientos pero que en estos no tienen ese mismo sentido evitando términos como *demanda*, *demandante* o *demandado*.

Por ello en esta Fiscalía no se sigue la práctica de que el Fiscal solo interponga la demanda cuando no existan familiares legitimados para su interposición, sino que entendiendo el carácter de servicio al ciudadano que debe de ofrecer y conforme a la interpretación literal del artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, actúa como demandante cuando se pone en su conocimiento la situación de una persona que requiere de esa modificación de la capacidad, siempre y claro está que concurren la *causa* y *necesidad* que lo justifique al margen de que existiendo familiares legitimados, estos no quieran asumir ese papel de demandantes por los motivos ya indicados o por simple desidia.

Por último y en cuanto a la actividad del Fiscal como demandante hay que señalar también que, a pesar de la cantidad de demandas que se interponen de esta naturaleza, lo cierto es que su interposición se realiza con carácter general una vez que existe un principio de prueba muy claro de esa situación de discapacidad. De ahí que de todas las sentencias dictadas al respecto durante el año 2015 por los Juzgados navarros, 356 en total, únicamente 2, hayan sido desestimatorias siendo demandante el Ministerio Fiscal debido a la variación de las conclusiones médico legales elaboradas por el Médico Forense en el trámite de su reconocimiento al amparo del artículo 759 de la LECiv., frente al emitido en el seno de las diligencias preprocesales Civiles incoadas por Fiscalía y que determinó la interposición de las demandas que resultaron finalmente desestimadas.

En lo que respecta a las sentencias dictadas en grado de apelación sobre la materia, debe ponerse de manifiesto que éstas han venido a confirmar la modificación de la capacidad en su día acordada por el órgano competente en primera instancia, sin perjuicio de algunas concreciones en las habilidades afectadas, generalmente cuando la causa de la modificación es una enfermedad mental.

Si bien, alguna de ellas ha modificado la figura de apoyo a favor de un familiar de la persona discapaz, pese a la existencia inicial de discrepancias entre ellos o de dudas sobre su idoneidad para desempeñar dicho cargo, sobre la base de la preferencia de los parientes frente a un tercero ajeno para dicho fin cuando, valorando el conjunto de circunstancias concurrentes, puede



concluirse razonadamente que el cargo puede ser asumido por alguno de aquellos, sin perjuicio de someterle a supervisión con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.

### **Actuación del Fiscal en los mecanismos tutelares**

Una vez más hay que destacar la dificultad para poder llevar a cabo un buen control del ejercicio de la tutela a cargo del tutor, y ello debido a que la rendición anual supone, en definitiva, una obligación para la persona designada para el cargo por el Juzgado siendo relativamente habitual requerir a los tutores por la ausencia de datos suficientes respecto a la persona discapaz y, especialmente, por lo limitado de la información ofrecida en aspectos de índole económica, debido en parte a la escasez de información aportada inicialmente en el momento de la práctica del inventario y que después, condiciona el control de las rendiciones de cuentas anuales pero que no obstante se ha ido corrigiendo con dichos requerimientos realizados desde el propio Juzgado especializado o por el Fiscal, en su caso, en el trámite de informe.

Dentro del ámbito de las tutelas, persiste cierta dificultad para que los familiares asuman el cargo de tutor de las personas discapaces, que obviamente se considera como una carga que tratan de evitar, siendo esto especialmente significativo en el caso de modificaciones de la capacidad por razón de padecer la persona enfermedad mental. Ante la negativa de los mismos a asumir esa función continua aumentando el número de tutelados por la entidad pública establecida al efecto, con el consiguiente riesgo de colapso de dicha entidad.

No obstante no puede obviarse que se trata de una obligación que se establece al ciudadano que asume ese cargo y que, en ocasiones, el tener que rendir cuentas al Juzgado anualmente de su gestión, la terminan cumpliendo de forma insuficiente y en muchas ocasiones bajo la amenaza de la remoción del cargo o del posible delito de desobediencia a los sucesivos requerimientos judiciales para que cumplan con su obligación. Es frecuente el tener que solicitar que se amplíe esa información aportada inicialmente por el tutor y que solo bajo esos constantes requerimientos judiciales y advertencias, se termina cumpliendo con esas obligaciones pero, eso sí, después de haber transcurrido un tiempo considerable.

Respecto a esta cuestión, y partiendo de que el control se va a efectuar a partir de la información aportada por el tutor, persiste la dificultad, ya anunciada en años precedentes, de que la Fiscalía sigue careciendo de un sistema informático adecuado para poder supervisar esas tutelas, en concreto, las rendiciones de cuentas no pudiendo conocer a través del sistema operativo de una forma eficaz cuándo se han rendido cuentas o, por el contrario, si no se ha cumplido con la obligación de rendición anual correspondiente para poder solicitar al Juzgado que requiera al tutor para que cumpla con esa obligación al menos anualmente. En este sentido se han tratado de introducir mejoras en dicho sistema operativo, propio del Gobierno de Navarra y utilizado como tal tanto por los Juzgados como por la Fiscalía de Navarra, no habiendo



conseguido ese propósito al entender la Comisión correspondiente encargada de determinar qué mejoras son las prioritarias, que existían otras necesidades más imperiosas que se debían abordar con anterioridad y a las que aplicar por tanto el escaso dinero existente para realizarlas.

En el año 2015 se incoaron por los Juzgados un total de 382 expedientes de tutela, dato que no se corresponde fielmente con las tutelas realmente constituidas al permanecer todavía, aunque sea ya solo con carácter residual en algunos Juzgados de ciertos partidos judiciales, la práctica de seguir la tutela en el mismo procedimiento de modificación de capacidad, sin conformar un expediente propio de tutela.

Si bien esta actuación prácticamente se ha logrado corregir desde el año 2014, tras haber comunicado a aquellos órganos judiciales la conveniencia de iniciar un nuevo expediente al efecto y que únicamente persistan todas aquellas tramitadas de forma conjunta con anterioridad a 2015.

A lo largo del año se han emitido en expedientes de tutela un total de 2.616 informes por parte del Ministerio Fiscal mientras que en el año anterior fueron 2.774 y en 2013, el número fue de 2.563.

De nuevo se ha constatado a lo largo de 2015, fruto de la crisis económica que persiste en el sector inmobiliario, que se tramitan con frecuencia expedientes de autorización para la venta de un inmueble propiedad del declarado incapaz ante el Juzgado con el fin de proceder a la misma por el precio indicando en el Auto que la autoriza. Sin embargo es relativamente habitual realizar una nueva revisión ante la dificultad para proceder a su venta por parte del tutor por el valor de venta inicialmente autorizado. Por ello en numerosas ocasiones, éste debe volver a solicitar una modificación de la cantidad inicialmente fijada en el Auto conforme a la tasación al no haberse podido vender por ese precio y tener que rebajarlo sustancialmente para poder enajenarlo.

En el apartado de autorizaciones judiciales, en 2015 se ha tramitado una para proceder a la esterilización de una discapaz diagnosticada de psicosis esquizofrénica.

Sin embargo, a la vista de los informes médicos recabados y del dictamen pericial forense, la misma no se concedió por el Juzgado quien hizo suyos los argumentos del Ministerio Fiscal relativos a la falta de acreditación en el procedimiento de la necesidad médica de intervención quirúrgica involuntaria de esterilización como método anticonceptivo, al concluir los especialistas sanitarios que el método idóneo anticonceptivo en la interviniente era el mantenimiento del tratamiento con progestágenos mediante implante subcutáneo que la misma sigue, hasta la próxima revisión ginecológica por este motivo. Debido a ello se desestimó la pretensión del tutor, pese a su interés subyacente de salvaguardarla, y se garantizaron sus derechos fundamentales a la integridad física y moral y a la libertad e indemnidad sexuales.

Se señalaba en las Memorias de años anteriores que a finales del año 2011, en concreto el 28 de septiembre, se publicó en el Boletín Oficial de



Navarra el Decreto Foral 221/2011 por el que se regulaba el uso de sujeciones físicas y farmacológicas en Navarra. Pues bien, durante este año de vigencia, tampoco hemos constatado ninguna anomalía al respecto considerando positiva la regulación realizada dada su finalidad principal de querer eliminar en la medida de lo posible esa práctica, evitando un uso rutinario de las mismas, comunicando al Fiscal determinados supuestos de sujeciones que se adoptan por razón de urgencia y requiriendo siempre la decisión del médico y constatación en la historia clínica del residente.

### **Otros aspectos de interés**

En el año 2015, se han visitado por parte de los Fiscales encargados del servicio, varios centros residenciales. En las vistas realizadas se pudo constatar un correcto funcionamiento de los mismos, no observando anomalías dignas de mención, interesándonos particularmente, además de por las instalaciones y medios propios de cada centro para satisfacer las necesidades de sus integrantes, por los mecanismos de sujeciones mecánicas y farmacológicas de los residentes y, en concreto, en el nivel de cumplimiento de los protocolos de actuación en los casos en que es necesario activar el mismo. Tal y como pudo comprobarse los dos años anteriores, quizá debido a la situación de crisis económica, en la actualidad en las residencias no suele haber problemas de plazas, a diferencia de otras épocas en las que el nivel de ocupación era alto, sino que más bien algunas de ellas disponen de bastantes plazas libres.

En dichas visitas se ha constatado, un año más, la importancia de su realización puesto que ello implica el conocimiento directo por parte de los Fiscales encargados de la materia, del funcionamiento de las instituciones en las que residen las personas que requieren de la asistencia y cuidados de terceros que en gran parte han sido declarados en situación legal de discapacidad. De igual modo, y junto con el cumplimiento del deber de inspección de estos lugares, a través de las visitas se consigue tener conocimiento de las dificultades con las que se encuentran estos centros en el día a día con sus residentes permitiendo incluso aclarar conceptos o extremos que tienen incidencia directa en el desempeño de su cometido. Por ello, la intención, para el próximo año, es la de mantener las visitas y acudir a otros centros con idénticos fines pese a la carga de trabajo existente.

Aunque, como ya hemos indicado anteriormente, carecemos de un sistema informático adecuado que nos permita obtener una estadística apropiada sobre el tipo de enfermedades que dan lugar a las sentencias de incapacitación judicial, edad y sexo de esas personas discapaces y apoyos a los que se les somete, se ha tratado de elaborar un estudio artesanal examinando una por una las sentencias dictadas al respecto por el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Pamplona durante el año 2015 por ser el Juzgado especializado en la materia. La razón de este muestreo, es confirmar o descartar la sensación que en ocasiones se tiene, especialmente por ajenos a esta materia, de que en los Juzgados hoy en día solo se incapacita a personas muy mayores que padecen la enfermedad de alzhéimer. Por eso se ha querido



también constatar la edad de las personas demandadas y el sexo además del mecanismo de protección fijado a su favor.

De las 154 sentencias dictadas por el Juzgado n.º 8 de Pamplona en las que se acuerda la modificación de la capacidad del demandado, nos encontramos con que 110 han sido por deterioro cognitivo grave o severo, especialmente por probable enfermedad de alzhéimer, en la mayoría de los casos, y estableciendo con carácter general una situación de falta de capacidad total en la persona demandada, tanto en el ámbito personal como patrimonial, fijando como sistema de apoyo el de la tutela. En 22 de esas sentencias se ha acordado esa modificación de la capacidad por razón de enfermedad mental, siendo la principal la esquizofrenia paranoide, concretando en estos casos las distintas inhabilidades a las que ha dado lugar esa enfermedad y fijando como sistema de apoyo también el de la tutela para aquellas áreas en las que el tutor debe suplir o, simplemente, apoyar al mismo, e igualmente constatando aquellas otras áreas sobre las que mantiene su autonomía. En las 22 sentencias restantes, se ha determinado la falta de capacidad por padecer la persona demandada una discapacidad intelectual.

Entre ellas el síndrome de Down, el retraso mental en ocasiones vinculado a déficit intelectual, los accidentes cerebro-vasculares o isquémicos acompañadas, en algunos casos, de deterioro cognitivo o lesión cerebral, por razón de encefalopatía congénita y por causa de trastorno alcohólico secundario a demencia.

Por tanto de este primer dato se deduce que si bien el deterioro cognitivo es la principal enfermedad que motiva la modificación de la capacidad, no es la única como se podría pensar inicialmente a la vista de las resoluciones examinadas. Por sexo, y de esas 154 sentencias, obtenemos el dato de que en ese Juzgado durante el año 2015 se ha modificado la capacidad a 94 mujeres y 50 hombres. Atendiendo a la edad, como criterio diferenciador de las distintas categorías de enfermedad, se constata que mientras la edad media de las personas a las que se les ha modificado la capacidad alcanzan de media la edad de 81,7 años, en la enfermedad mental y en la discapacidad intelectual esta cifra disminuye considerablemente hasta los 55,5 y 43,2 años de edad respectivamente, tal y como se recoge en la tabla que se acompaña.

De estas sentencias estudiadas, se obtiene también el dato de que 38 personas han sido tuteladas por la entidad pública, Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, mientras que en los demás casos lo han sido por familiares de la persona demandada. Revisando los supuestos en los que la tutela la ha asumido la FNTPA, se comprueba que es por razón de enfermedad mental cuando, mayoritariamente, asumen dicha función corroborando que en estos casos los familiares no quieren hacerse cargo de la persona cuya capacidad se modifica aunque, en ocasiones, no es por falta de interés sino que, ante el desgaste de la familia y los enfrentamientos que habitualmente derivan de la propia enfermedad se hace inviable que la tutela sea desempeñada por un familiar, y es necesario que sea una tercera persona ajena quien asuma el cargo.



Por otra parte del total de sentencias dictadas por el Juzgado especializado de Pamplona, 3 de ellas acordaron la rehabilitación de la patria potestad, todas ellas por razón de discapacidad intelectual, dato que resulta consecuente con la edad media, de 23,6 años de edad, de modificación de capacidad por razón de aquél grupo de enfermedades y con la asunción de su cuidado por parte de sus progenitores en muchos de esos supuestos y ello, con la consiguiente exoneración del deber de rendir cuentas ante el Juzgado.

A continuación se adjuntan los datos expuestos en la siguiente tabla:

DETERIORO CONGNITIVO		110
	HOMBRES	34
	MUJERES	76
	EDAD MEDIA	81,70
	TUTOR FNTPA	18
	TUTOR FAMILIAR	92
	REHAB. PATRIA POTESTAD	0
ENFERMEDAD MENTAL		22
	HOMBRES	16
	MUJERES	6
	EDAD MEDIA	55,50
	TUTOR FNTPA	15
	TUTOR FAMILIAR	7
	REHAB. PATRIA POTESTAD	0
DISCAPACIDAD INTELECTUAL		22
	HOMBRES	10
	MUJERES	12
	EDAD MEDIA	43,22
	TUTOR FNTPA	4
	TUTOR FAMILIAR	5
	REHAB. PATRIA POTESTAD	3

Las sentencias restantes fueron dictadas por los juzgados de Aoiz, Estella, Tudela y Tafalla, de las cuales únicamente dos fueron desestimatorias.

Del total de ellas, 85 fueron dictadas por los Juzgados de Estella y Aoiz, 74 lo fueron a instancia del Ministerio Fiscal y las 11 restantes de particulares.

En último término hemos de señalar que tanto de estas sentencias, en particular, como de todas las dictadas en Navarra en general, se aprecia un notable cumplimiento de los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, graduando en los casos en los que procede la capacidad en atención a la falta de habilidades de la persona en las distintas áreas como las actividades básicas de la vida diaria, las instrumentales, las relativas a la salud como la capacidad para consentir tratamientos médicos, para otorgar poderes, realizar actos judiciales, gestión de su patrimonio y la capacidad para manejar vehículos a motor fijando las medidas de apoyo correspondientes así como cuando procede, de forma expresa, si se le suprime el derecho de sufragio activo.



Esta conclusión puede extraerse de igual modo, de los procedimientos de internamiento tramitados al amparo del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el año 2015 se han acordado, de acuerdo con las exigencias legalmente previstas en el citado precepto y previa audiencia del Ministerio Fiscal, 361 internamientos por el Juzgado especializado en la materia supervisando la procedencia de su continuación, conforme a los informes médicos remitidos con la periodicidad fijada por este Juzgado, que es trimestral como regla general, en los casos en los que así se solicita.

A este respecto debe señalarse que en todos ellos se han cumplido los trámites imperativamente previstos en el precepto citado por el órgano competente puesto que es un único órgano, el especializado en personas con discapacidad tuteladas e internamientos, el que tramita dichos procedimientos.

Para llevarlos a cabo tiene fijados dos días a la semana de modo que el plazo legal de las 72 horas es observado en todo caso, de conformidad con lo declarado por la STC nº 182/2015 de 7 de septiembre respecto al derecho Fundamental a la libertad personal, en la dimensión del artículo 17.1 CE, y al *dies a quo* de dicho plazo legal de las 72 horas y su carácter ininterrumpible, una vez se comunica el mismo por el facultativo a la autoridad Judicial competente para su tramitación. El resto del tiempo, de ser necesario, dicha labor es asumida por el Juzgado de Guardia correspondiente con el fin de garantizar su cumplimiento.

### **Patrimonios protegidos**

Durante el año 2015 se han recibido en la Fiscalía 2 comunicaciones sobre constitución de patrimonio protegido a instancia toda ellas de Notarios, así como 2 aportaciones dinerarias a sendos patrimonios constituidos en años anteriores.

De todas ellas se ha dejado constancia en sus respectivos expedientes conforme a lo dispuesto en la Ley 41/03 de Patrimonios Protegidos.

En el caso de las aportaciones, al tratarse de patrimonios en los que según la propia escritura de constitución fueron los padres los constituyentes, a favor de su hijo con discapacidad, siendo ellos mismos sus administradores no se ha exigido, por el momento, dada la naturaleza de los bienes que conforman ese patrimonio, una rendición de cuentas a esos administradores sin perjuicio de que, cuando transcurra un tiempo mayor o si se tiene conocimiento de alguna circunstancia concreta que lo aconseje, se les pueda solicitar una rendición de la situación del patrimonio y uso de los frutos del mismo.

Visto lo anterior, la tendencia respecto a esta figura viene manteniéndose respecto de años anteriores puesto que entre 2011 y 2014 han oscilado entre 2 y 4 incoaciones anuales lo que nos permite concluir que se trata de una figura jurídica con escasa implantación en esta Comunidad Foral, con régimen fiscal propio, bien sea por el desconocimiento que los ciudadanos



pueden tener al respecto o bien por no tener las suficientes ventajas fiscales que motiven su constitución en favor de personas con discapacidad.

## 2.2. MERCANTIL

En cuanto a la distribución de trabajo, señalar que en esta Fiscalía, la intervención de los Fiscales en el proceso concursal y, en general, en todos los temas relacionados con la intervención del Fiscal ante la Jurisdicción mercantil corresponde a la Sección Civil. Dentro de esta Sección, durante el año 2015, el despacho de papel de mercantil, generalmente calificaciones de concurso de acreedores y cuestiones de competencia, se distribuyen por mitad entre dos Fiscales por razones de operatividad y unificación de criterio, manteniendo una constante relación entre esos dos Fiscales a esos efectos.

Asimismo, la asistencia a las vistas de incidentes de oposición a las calificaciones Culpables de los concursos o la adopción de medidas cautelares, también se asigna a los dos Fiscales encargados de la materia, procurando la coincidencia de asistencia a las mismas del Fiscal que efectuó la calificación; en caso de imposibilidad por hallarse el Fiscal asignado a otro servicio (Juzgado de guardia, vistas penales, vistas civiles ) le sustituye el otro Fiscal .

Por lo que respecta a los dictámenes de calificación de la pieza sexta del concurso, se informan, generalmente, en el plazo de diez días, con esfuerzo, ante el incremento en el número de procedimientos que han sido incoados en estos dos últimos años así como por el mayor número de calificaciones culpables que se han formulado; si bien es cierto que durante todo el año 2015 se ha notado un descenso tanto en el número de calificaciones, ya culpables ya fortuitas, así como en el número de señalamientos de vistas de oposición a la calificación con respecto al año anterior. De hecho, en el año 2013, se presentaron 163 concursos de acreedores; esta cifra se ha reducido a 96 en el año 2014 y se ha mantenido en términos parecidos en el año 2015, en donde se han presentado 95 nuevos concursos. Al finalizar el año 2014 existían 463 procedimientos pendientes (6,68 % más que en el año 2013- 434-), habiéndose reducido levemente esta cifra al concluir el año 2015, en donde existen pendientes 458 procedimientos (1,08% menos). Por otra parte, señalar que en esta Fiscalía se emite el correspondiente informe en todos los concursos en los que se abre la pieza sexta, sean fortuitos o culpables, y aun cuando el dictamen del Fiscal sea coincidente con el Informe del administrador concursal.

La elaboración de todos los dictámenes es razonada y fundamentada, siguiendo las pautas indicadas por la Instrucción 1/2013 de 23 de julio *sobre intervención del Fiscal en el proceso concursal*. Especialmente se fundamentan los dictámenes de calificación culpable. En éstos se redactan los hechos (datos de la mercantil o de la persona física, composición del órganos de administración, socios, objeto social, etc.), se concretan las causas del concurso culpable y se añade fundamentos de derecho en los que basamos la calificación, con expresa concreción de condena de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 172 LC: personas afectadas directamente por la calificación,



existencia o no de cómplices, tiempo de inhabilitación para administrar bienes ajenos así como para representar o administrar bienes ajenos, condena a devolución de bienes y/o derechos obtenidos de manera indebida de la masa, pérdida de derechos como acreedores de la masa, y si procede, indemnización de daños y perjuicios o en su caso la condena a los afectados por la calificación culpable a la cobertura del déficit concursal.

La petición de subsanación de omisiones en los citados informes, o las aclaraciones al informe del administrador concursal han sido admitidas por el Juzgado, pese a que, como ya se indicó en la Memoria de 2013, fue planteada en vista de incidente concursal por oposición a la calificación culpable, como cuestión previa, por algún letrado del afectado. El abogado pretendió que no se tuvieran en cuenta los informes aclaratorios ni el dictamen del Fiscal por tratarse de un trámite no previsto en la Ley y en consecuencia haber presentado los informes de manera extemporánea.

Es cierto que generalmente esos dictámenes del Fiscal suelen ser coincidentes con la calificación culpable o fortuita del Administrador Concursal. Son pocos los procedimientos en los que se ha presentado dictamen de calificación culpable frente a informe de calificación fortuita del Administrador Concursal, actuando el Fiscal de manera independiente. Hay que ser conscientes de las limitaciones que tiene el Fiscal en este procedimiento y más concretamente a la hora de emitir ese informe, al intervenir en el proceso sin contar con un apoyo de profesional experto en temas económicos y financieros, especialmente cuando la causa de la culpabilidad está relacionada con aspectos relacionados con la situación económica y financiera de la empresa.

Ciertamente en casos de gran relevancia por la cuantía o por el número de afectados (acreedores, trabajadores, etc.), se echa en falta un soporte adicional en la intervención del Ministerio Público en lo atinente a la posibilidad de solicitar informes periciales-contables que pudieran profundizar en los elaborados bien por el Administrador Concursal, bien por el auxiliar nombrado a su instancia por el Juzgado. De esta forma, se podría avalar con garantías de prosperar una eventual divergencia con el parecer de la Administración Concursal, la cual ha intervenido desde el principio en el concurso y ha tenido acceso a multitud de documentación, de muy difícil análisis por el Ministerio Público dado la premura (10 días prorrogables) con la que debe emitir el dictamen. Así, si se quiere una actuación más competente del Ministerio Fiscal en este procedimiento, se debería contar con la posibilidad legal de que en el caso de que existiese una causa debidamente motivada y con suspensión del plazo para evacuar informe, se pudieran solicitar informes contables complementarios a instancias del Ministerio Público. Con ello se conseguiría aquilatar en esos casos su intervención en los concursos a la realidad de los mismos. Sin embargo, y hasta ahora, la única fuente en la que poder fundamentar debidamente, y con independencia de la información obrante en el procedimiento, una discrepancia con el dictamen de la Administración Concursal viene dado por el conocimiento por el Fiscal de la existencia de procedimientos penales en curso relacionados con la concursada o bien la información proporcionada a la Fiscalía por algún acreedor, aportando datos y documentos que pueden llevar a que la calificación del Fiscal no sea



coincidente con la del Administrador Concursal. En este sentido se puede destacar también que en esta Fiscalía la relación con los compañeros adscritos a delitos económicos es fluida, pues la cercanía física y la relación diaria con ellos facilita la coordinación entre todos, pudiendo a veces obtener la información que antes indicábamos.

También se considera de interés poner de relieve que, aunque de manera ocasional, se está llegando a acuerdos entre las partes en calificaciones culpables.

Los datos estadísticos mensuales que elabora la Sección Civil de la Fiscalía de Navarra nos ha permitido comprobar que durante este año 2015, los Fiscales adscritos a esta Sección han presentado al Juzgado de lo Mercantil los siguientes escritos:

- 81 dictámenes de calificación de concurso de los cuales 69 corresponden a calificaciones fortuitas y 12 son calificaciones culpables.
- 53 informes de cuestiones de competencia
- 15 informes en recursos y otros escritos
- 8 asistencias a vistas de oposición a la calificación culpable

Con estos datos podemos comprobar que se ha producido un descenso en la tendencia alcista en el número de asuntos mercantiles despachados que se había producido desde el año 2009, volviéndose a guarismos muy similares a los del año 2012. De esta forma, en la memoria de 2009 se recogió el dato de 39 calificaciones de concurso despachadas; en 2011 fueron 64; en 2012 de 82; en 2013 fueron 130; y en 2014 fueron 144.

La variación en relación con el año 2014 fue la siguiente: un 34,03 % menos de calificaciones (81 frente a 144); un 44,8% menos de calificaciones fortuitas (69 frente a 125); un 36,84 % menos de calificaciones culpables (12 frente a 19); un 3,63% menos de informes de competencia (53 frente a 55)

Hay que tener en cuenta que según los criterios seguidos por El Consejo General del Poder Judicial para los Juzgados de lo Mercantil, se considera como carga de trabajo ajustada a sus posibilidades una entrada calificada de 350 asuntos. Pues bien, según esos criterios el Juzgado de lo Mercantil de Pamplona está por encima del 200% de su capacidad (228%). En este sentido es significativo observar la evolución del Juzgado en cuanto a la entrada de asuntos a lo largo de estos últimos años, que ha sido la siguiente:

AÑO	ASUNTOS NUEVOS
2008	533
2009	756
2010	924
2011	882
2012	795
2013	940
2014	713
2015	797



En el ámbito estricto del concurso de acreedores, durante el año 2015, se presentaron 95 procedimientos nuevos (frente a 96 en 2014), de los cuales, durante el año 2015, 72 fueron declarados como concursos voluntarios (94 en 2014) y 5 necesarios (2 en 2014), siendo declarados y concluidos ex art. 176 bis 4 LC 3 procedimientos (4 en 2014). Así mismo, se incoaron 77 secciones de calificación durante el año 2015 (131 en 2014, un 41,22% menos que en 2014) y se presentaron 115 incidentes concursales (160 en 2014, un 28,12% menos que en 2014).

En materia no concursal se presentaron 370 asuntos nuevos (378 en 2014), aumentando (13,95 %) los asuntos relativos a transportes nacionales e internacionales (172 frente a 148), así como los procedimientos verbales (180 frente a los 122 de 2014), descendiendo, en cambio los ordinarios (109 frente a los 131 en 2014). Descendieron sobremanera los procesos monitorios (54 frente a 114 en 2014); no así las diligencias preliminares, que subieron (18 frente a 5 en 2014), las medidas cautelares descendieron levemente (10 frente a 12 en 2014) o las ejecuciones (113 frente a 148 en 2014).

El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona, único especializado en el ámbito de la CCAA desde abril de 2013 tiene dos Jueces asignados al haberse aprobado un refuerzo, y desde septiembre de 2013, dos Jueces y dos Letrados de la Administración de Justicia, es decir, funciona como dos Juzgados, habiéndose reforzado el cuerpo de Gestión, Tramitación y Auxilio. Sin embargo, a finales del año 2015, se dejó sin efecto el refuerzo del Letrado de la Administración de Justicia y las dos Magistradas que desarrollaban sus funciones se encuentran en la actualidad y desde el último trimestre de 2015 en situación de baja temporal por maternidad, siendo ocupadas sus plazas por un Juez de Adscripción Territorial y un Juez en Comisión de Servicios.

En cuanto a los problemas planteados en esta materia a efectos de la actuación del Fiscal en la misma, señalar que ya desde la Memoria de 2009 se viene aludiendo al tema de la problemática suscitada con el Juzgado de lo Mercantil sobre el trámite de traslado del procedimiento; en concreto respecto a la remisión al Fiscal únicamente de la copia del Informe del administrador concursal del Art. 169 y resolución de traslado para informe en diez días. Durante estos años hemos seguido insistiendo en esta cuestión y hay que señalar que se ha mejorado, al remitirnos ahora la documentación oportuna para emitir el dictamen con responsabilidad, no siendo ya necesario remitir escritos recordatorios al LAJ sobre la documentación pertinente como en años anteriores. Así, salvo en algún asunto aislado, se remite ya a Fiscalía la Sección 1ª, la Sección 2ª y la Sección 6ª del Concurso, con los dictámenes de la Administración Concursal (el del art. 74 y ss y el del art. 169 LC), así como la documentación aportada junto con la petición del Concurso en el caso de los concursos voluntarios. Hay que destacar al respecto que la relación con el Juzgado de lo Mercantil siempre ha sido de colaboración y buen entendimiento, si bien en la práctica por razones alegadas por el Juzgado de exceso de trabajo, (que no ponemos en duda), rara vez se forma la pieza sexta completa, por lo que en la mayoría de los concursos nos remiten todo el procedimiento (excepto incidentes por acciones de reintegración) para que el Fiscal examine



la documentación que le pueda interesar para la elaboración del dictamen de calificación.

Otro problema que se suscita y que fue objeto de estudio en el Auto de la Sección 15<sup>a</sup> de la AP de Barcelona de 10 de mayo de 2013 es acerca de la naturaleza jurídica del informe de calificación jurídica del administrador Concursal, del dictamen fiscal y del escrito instando el incidente de oposición a la calificación culpable. Ello está relacionado directamente con la posterior tramitación procesal: La cuestión a resolver es si el informe del Administrador Concursal y el dictamen fiscal ¿tienen valor de demanda?, ¿nos hallamos ante informes con valor de propuesta de resolución?, ¿se trata de un acto cuasi jurisdiccional que el Juzgado debe aceptar si no hay oposición?

Ya se aludió en la memoria de 2011 a la interposición de recursos que presentaron Letrados de algunas empresas en concurso por valorar como extemporánea la solicitud de prueba realizada por el Fiscal y Administrador Concursal mediante escrito presentado antes de la celebración del Juicio Verbal en el incidente de oposición al concurso, una vez conocido que se acordaba celebración de vista. Toda esta problemática, que hubiera sido interesante se hubiera resuelto con las diversas reformas de la Ley Concursal llevadas a cabo en 2015, provoca problemas desde el punto de vista práctico de carácter procesal, en concreto sobre cuál deba ser el tramite de proposición de prueba, así como el orden de intervenciones durante la vista, cuestiones estas que pueden llegar a ocasionar indefensión a las partes.

Como forma de evitar estos problemas y siguiendo el criterio que por otra parte es el que se establece en la Instrucción 1/2013 de 23 de julio de la FGE, en el escrito de calificación del concurso, pese a que en el mismo no sabemos todavía si existirá vista o no, interesamos la prueba que entendemos fundamental: la documental que obra en los informes de la Administración Concursal y los propios informes de la misma (arts. 75 y 169 de la Ley Concursal), así como el interrogatorio del Administrador Concursal o, en su caso, del auxiliar nombrado por la Autoridad Judicial.

De todo lo anteriormente señalado y especialmente de la falta de conocimiento alternativo al informe del Administrador Concursal, se puede plantear la reflexión sobre la intervención del Fiscal en el concurso de acreedores, con un estudio en profundidad sobre su papel en la pieza sexta, teniendo en cuenta la intervención que prevé la ley, pudiendo examinar desde un punto de vista eminentemente práctico si esa intervención es realmente relevante y eficaz. Al respecto se podría considerar que las motivaciones de orden público que justifican nuestra intervención pudieran ser subsanadas en la vía penal, actuando el Fiscal en las causas más graves de concurso culpable, mediante remisión por el Juzgado de lo Mercantil de testimonio para su investigación penal, si el órgano judicial apreciare en empresas concursadas y afectados conductas con indicios de infracción penal. Así por ejemplo se han seguido en esta Fiscalía diversas diligencias de investigación (v.g. las Diligencias de Investigación 2/2015) cuando se nos ha facilitado en el seno de procedimientos de ejecución derivados de calificaciones culpables, datos y



documentación que podrían ser indiciarias de conductas delictivas como alzamientos de bienes, insolvencias punibles o falsedades documentales.

Por lo que se refiere a las *cuestiones de competencia*, hay que señalar que un asunto que motivó la emisión de múltiples dictámenes en materia de competencia en el año 2014 y durante gran parte del año 2015, fue el derivado de la necesidad de fijar el Juzgado objetivamente competente para conocer y declarar la existencia o no de cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre particulares y entidades bancarias.

En la Sección de Concursal y Mercantil de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra se partió de diversas distinciones para entender que la competencia correspondería bien a los Juzgados de 1ª Instancia o bien a los Juzgado de lo Mercantil, exponiendo en la memoria de 2014 las razones de esta postura. El debate jurídico que surgió sobre este particular y que se dio en todo el territorio nacional (vid. Sentencia AP de Oviedo nº 235/2014 de 29 de septiembre o el Auto de la AP de Salamanca nº 177/2014 de 19 de diciembre, como exponentes de que la competencia debía atribuirse a los Juzgados de 1ª Instancia; frente a la posición contraria -competencia de los Juzgados de lo Mercantil-, pudiendo señalarse como ejemplo de esta corriente el Auto de la AP de León nº 115/2014 de 18 de diciembre o el Auto de la AP de Pontevedra, nº 155/2013, de 31 de julio) a partir del 1 de octubre de 2015 se resolvió con la entrada en vigor la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, al menos por lo que se refiere a la modificación del art. 86 ter 2.d) LOPJ, pues en la interpretación de su anterior redacción estaba el eje del debate sobre la jurisdicción competente (Juzgados de 1ª Instancia frente a Juzgados de lo Mercantil). De esta forma, en la nueva redacción realizada por el apartado 23 del artículo único de la LO 7/2015 se señala que los Juzgados de lo Mercantil conocerán, asimismo, de cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil, respecto de “d) Las acciones colectivas previstas en la legislación relativa a condiciones generales de la contratación y a la protección de consumidores y usuarios.”

Queda resuelto por tanto desde el día 1 de octubre de 2015 cuáles son los Juzgados competentes para el conocimiento de las reclamaciones realizadas por consumidores, en ejercicio de una acción individual, emprendida por un interés personal y único, de nulidad de la cláusula suelo, cualquiera que sea su fundamento o fundamentos – vicio del consentimiento, infracción del TRLGDCU y/o de la LCGC -, siendo estos los Juzgados de Primera Instancia y no los Juzgados de lo Mercantil, cuya competencia se limita, a partir de lo dispuesto en dicha Ley, a las acciones colectivas previstas en la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, es decir, las de cesación, retractación y declarativa de condiciones generales a que se refiere su artículo 12, en coherencia con el ámbito especializado que les es propio.

Por último, y dentro de un año como ha sido el 2015, marcado por unas importantes reformas legislativas en todos los órdenes, queremos también dejar constancia de las distintas modificaciones que se han producido en esta materia, de tal forma que la propia Ley concursal 22/2003, de 9 de junio, ha



sido objeto de reforma en cuatro ocasiones, habiendo sido modificada ya desde su entrada en vigor en septiembre de 2014 en veintisiete ocasiones. Estas reformas, si bien cada una de ellas ha alterado en distinta medida el texto concursal, ponen de relieve los continuos cambios legales que se producen en un texto que si bien debe adaptarse a la realidad social, no puede traslucir imprevisión, pues no en vano hay artículos que han sido modificados hasta tres y cuatro veces en el período de 2014 y 2015 (v.g arts. 71, 71 bis, 90 ó 92).

### **3. Contencioso-administrativo**

En esta materia una vez mas hay que destacar que la intervención del Ministerio Fiscal se ha concretado, en su gran mayoría, en los informes sobre cuestiones de competencia, al margen de la intervención mas puntual en los procedimientos de derechos fundamentales y en los relativos al derecho de reunión a los que después nos referiremos.

Con relación a esos dictámenes sobre competencia emitidos en su gran mayoría en función de lo establecido en el art. 7.2 LJCA al examinar de oficio su competencia el propio órgano jurisdiccional, se manifiesta una ligera disminución en cuanto al total de los realizados, pues mientras que en el año 2014 fueron 95, en el 2015 se emitieron un total de 85, de los que 8 fueron sobre la jurisdicción competente y el resto sobre el órgano con competencia objetiva para conocer del recurso, planteándose ésta en su gran mayoría entre la Sala de lo Contencioso Administrativo del propio TSJ de Navarra y los Juzgados del mismo orden jurisdiccional de esta capital.

Ya señalábamos en años anteriores que lógicamente se va produciendo una cierta estabilidad e incluso lógica disminución en las cuestiones de competencia que se plantean a medida que existen unos criterios estables o consolidados por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior, especialmente sobre determinadas cuestiones que se consideraban especialmente conflictivas y que daban lugar a que se plantease un mayor número de cuestiones de este tipo. Igualmente a ello también ha ayudado el número menor de asuntos que han tenido entrada en los órganos de lo Contencioso Administrativo con relación a los años 2011 y 2012 especialmente, fruto tanto de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre que regula las tasas en determinados procedimientos, como especialmente la Ley 37/2011 de 10 de octubre, en lo que respecta a la imposición objetiva de las costas.

Con relación a las cuestiones de competencia objetiva examinadas de oficio por la propia Sala siguen siendo la gran mayoría las relativas a recursos interpuestos contra resoluciones de la Administración periférica del Estado y de la Comunidad Autónoma así como de organismos o entidades de derecho público cuya competencia no se extiende a todo el territorio nacional y que conforme al art. 8.3 son competencia de los Juzgados de lo Contencioso. Así treinta dictámenes se han referido a este tipo de resoluciones en cuanto a su origen, destacando entre ellas las relativas al Tribunal Económico Administrativo Foral de Navarra, que a pesar de la doctrina reiterada de la Sala de lo Contencioso de este TSJ de Navarra estableciendo la competencia del Juzgado en función de la naturaleza específica y función de este órgano



peculiar de la Administración de Navarra, sigue dando lugar a que los recurrentes entiendan que es competencia de la propia Sala, habiéndose planteado la cuestión de competencia por este motivo en ocho procedimientos. En este mismo sentido y pese igualmente a la reiterada posición de la propia Sala con relación a otro órgano también peculiar y propio de esta Administración Autonómica, como es el Tribunal Administrativo de Navarra, siguen planteándose cuestiones con relación a la competencia para conocer de actos que ha revisado en alzada dicho Tribunal, especialmente cuando el recurso ante el mismo ha sido estimatorio. La Sala de lo Contencioso sigue manteniendo su criterio de que el conocimiento y resolución del recurso de alzada interpuesto contra resoluciones de corporaciones locales ante este Tribunal Administrativo de Navarra, no transforma el carácter municipal o local de la actuación administrativa impugnada y mucho menos la convierte en una actuación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a los efectos de lo previsto en el art. 8.2 LJCA, por lo que sigue manteniendo la competencia de los Juzgados de lo Contencioso.

Respecto a las cuestiones de competencia territorial, destacan por su reiteración, entre las pocas planteadas, las relativas a la competencia para conocer de actos dictados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, dada su sede en Zaragoza y si es posible incluir el acto recurrido en la regla segunda del art. 14 LJCA que permite la elección al recurrente entre la sede del órgano o la de su domicilio, planteándose fundamentalmente con relación a la consideración de si el acto, al versar sobre aguas, puede considerarse como propio de una propiedad especial en un sentido amplio, aunque no se refiera propiamente a un aprovechamiento de aguas y por el contrario como una cuestión de dominio público hidráulico, manteniendo la Sala un criterio favorable a la consideración del acto como relativo a una propiedad especial y por lo tanto dando lugar a la competencia territorial en función de la elección del recurrente.

Con relación a las cuestiones de competencia en las que se ha planteado la falta de jurisdicción, todas ellas han sido ante la duda relativa si era competente la jurisdicción civil o la contenciosa para conocer del recurso interpuesto. Especial importancia han tenido, en cuanto se ha repetido en varios procedimientos tramitados inicialmente ante los Juzgados de lo Contencioso, las relativas a la naturaleza del contrato firmado entre una entidad mercantil y una sociedad de gestión urbanística constituida como una forma de gestión directa del patrimonio municipal y cuyo capital pertenecía íntegramente a la entidad local, surgiendo la cuestión controvertida respecto a sus efectos y extinción, aspectos estos que dieron lugar a los correspondientes recursos, llegando a la conclusión de que tales contratos no estaban sometidos al derecho administrativo en aplicación de la Ley Foral de Contratos Públicos vigente en el momento de su establecimiento, aunque otros aspectos de los mismos si quedaran sometidos al derecho administrativo.

Para evitar posibles dictámenes o criterios contrarios, dentro de la propia Fiscalía en materia de jurisdicción competente, en temas relativos a estas cuestiones, se ha optado porque sea el Fiscal que se encarga de esta materia de lo Contencioso-Administrativo, el que haga también los informes que se



planteen al respecto, independientemente del orden jurisdiccional en el que se remitan a informe y siempre que una de las posibles jurisdicciones en conflicto sea la contenciosa. En este sentido, es de destacar la cuestión que se planteó por la Audiencia Provincial al Ministerio Fiscal, en el Procedimiento nº 51/2015 sobre apelación de juicio ordinario, solicitando del mismo el correspondiente informe, en concreto, sobre si la jurisdicción civil era competente para acordar la nulidad del canje de acciones preferentes por otras de la entidad bancaria Catalunya Banc que fue acordada por resolución de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), ya que el Juzgado de Primera Instancia que había dictado la sentencia ahora apelada así lo había acordado. Dicho canje se había producido como consecuencia de Resolución indicada del FROB en la que se acordó implementar acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada en ejecución del Plan de Resolución de Catalunya Banc, SA, aprobado el 27 de noviembre de 2012 por el propio FROB y el Banco de España y el 28 de noviembre de 2012 por la Comisión Europea. En esa Resolución se acordó el canje obligatorio de las participaciones preferentes de la emisión y serie de las litigiosas por nuevas acciones de Catalunya Banc de imposible negociación o venta en mercado oficial. Ante esa situación los demandantes, el 5 de julio de 2013 canjearon las acciones preferentes por las nuevas acciones de la entidad financiera indicada. Pedida por los demandantes la nulidad de dicho "canje" ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, así se acordó. Por parte del Ministerio Fiscal, en su informe ante la Audiencia Provincial, se consideró que tal acto era de naturaleza administrativa, pues había sido dictado por el FROB en uso de las facultades que atribuye a este organismo la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, sobre reestructuración y resolución de entidades de crédito, señalando en ese mismo sentido que ya la propia Resolución del FROB establecía que: "El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común o directamente contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso administrativa".

Por otra parte el propio artículo 72.2 de la ley 9/2012 dispone que "los actos y decisiones del FROB dictados en el marco de procesos de actuación temprana, reestructuración y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la Sala de lo Contencioso- administrativo de la Audiencia Nacional". El artículo siguiente de esa norma concede legitimación para interponer el recurso contencioso- administrativo contra los actos y decisiones del FROB en materia de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada, entre otros, a los titulares de valores incluidos en el ámbito de aplicación de la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada (artículo 75.1.b).

Consecuencia de lo ahora informado y ahora recogido de forma breve, se consideraba a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa competente para conocer de la posible nulidad de ese "canje" ya indicado y por lo tanto, al



estimar que la jurisdicción civil no era la competente para conocer sobre la nulidad del mismo, se solicitó que se dejara sin efecto el pronunciamiento de la sentencia apelada relativo precisamente a esa nulidad del canje obligatorio. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 LEC, 9 y 238.1.1º de la LOPJ, y sin perjuicio de lo que pudiera acordar la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial sobre la nulidad radical de la orden de compra de participaciones preferentes, cuestión esta para la que obviamente si es competente la jurisdicción civil. Dicho órgano jurisdiccional dictó sentencia en el sentido del informe emitido.

Especialmente llamativa ha sido la disminución de procedimientos relativos a la protección de Derechos Fundamentales que se han tramitado durante el año 2015, pues si bien ya en el año 2014 solo se tramitaron 6 (cuatro en la Sala y dos en los Juzgados), lo cierto es que durante el año pasado en los Juzgados de lo Contencioso solo se ha incoado uno nuevo y ninguno en la Sala, si bien se ha tramitado otro mas a lo largo del año 2015 aunque su incoación se produjo a finales del año 2014. En concreto el único incoado durante el año 2015 fue interpuesto por una funcionaria del Servicio Navarro de Salud contra dicho organismo, recurriendo la adopción de una medida cautelar de suspensión de su actividad mientras se tramitaba un expediente disciplinario incoado contra la misma, al entender que esa suspensión de toda su actividad vulneraba diversos derechos fundamentales como los de presunción de inocencia. Por parte del Ministerio Fiscal se contestó a la demanda considerando que no existía vulneración alguna de los distintos derechos fundamentales alegados, habiéndose dictado sentencia desestimando la pretensión de la recurrente, si bien la misma ha recurrido en apelación la sentencia, estando pendiente de la correspondiente tramitación de dicho recurso.

El otro recurso relativo a derechos fundamentales tramitado también a lo largo del año 2015, aunque presentado a finales del año 2014, se interpuso por un sindicato de policía municipal alegando vulneración del derecho de igualdad de trato a la hora de designar los turnos de trabajo. Si bien por el Fiscal se consideró que no había vulneración del derecho fundamental alegado, la sentencia fue estimatoria de la pretensión de los demandantes, estando recurrida la misma por la Administración y por tanto todavía pendiente de resolución por la Sala de lo Contencioso.

Con relación a los recursos interpuestos por razón del derecho de reunión, señalar que solo se han interpuesto dos a lo largo del año 2015, si bien en el año 2014 no se llevo a incoar ninguno y en el año 2013 fueron 11 los incoados. En su conjunto se puede considerar que son pocos los interpuestos en esta materia si tenemos en cuenta que en Navarra en el año 2015 se celebraron un total de 2.769 manifestaciones, incluyendo en ese número las prohibidas y que no obstante se celebraron. El total de las movilizaciones prohibidas por la autoridad gubernativa fueron 39 y frente a esas prohibiciones, solo se recurrieron en vía contenciosa, como hemos indicado, dos. Una de ellas, la que dio lugar al procedimiento nº 177/2015, al no estar de acuerdo el recurrente con la modificación realizada por la Delegación del Gobierno del recorrido inicialmente previsto por los organizadores, al considerar la



Administración que la existencia de un evento previo por el lugar en el que iba a discurrir la manifestación, hacía necesario que se alterase dicho recorrido. La Sala de lo Contencioso, desestimó el recurso y por lo tanto confirmó la resolución de la Delegación del Gobierno. El otro recurso, que dio lugar al Procedimiento nº 352/2015, se llegó a incoar al recurrir los promotores de una manifestación la prohibición de la misma por parte de la autoridad gubernativa, alegando que en la misma se pretendía homenajear a dos miembros de ETA y a otros tres del FRAP y que los hechos, en definitiva, pudieran dar lugar a un delito de enaltecimiento del terrorismo del art. 578 del CP. La Sala consideró en su sentencia que no había indicios suficientes para poder establecer que dicha manifestación fuera en homenaje a personas pertenecientes a grupos terroristas y que por lo tanto se pudieran producir actos de enaltecimiento del terrorismo, por lo que revocando la resolución recurrida, autorizó dicha manifestación.

Señalar también en cuanto a los recursos habidos ante los órganos de la jurisdicción contenciosa, que a pesar de que se han celebrado dos elecciones durante el año 2015, solo se presentó un recurso contencioso electoral en la elecciones municipales del mes de mayo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente de Pamplona, si bien una vez iniciada su tramitación, se desistió del mismo por parte de la candidatura que inicialmente lo promovió, no habiéndose promovido ningún recurso electoral en las elecciones generales del mes de diciembre.

Por lo que respecta a la intervención del Ministerio Fiscal en los expedientes de expropiación, en los que el Fiscal actúa ante la falta de localización del propietario del terreno a expropiar, señalar se ha intervenido en un total de 50 actas de expropiación, cuando en el año 2014 se intervino en un total de 40 y en el año 2013 en 58 actas de ese tipo.

#### **4. Social**

Frente al paulatino aumento de las demandas en las que está prevista la intervención del Ministerio Fiscal que se venía poniendo de manifiesto en estos últimos años, dentro de esta jurisdicción de lo social, nos encontramos con que durante el año 2015 se ha producido una leve disminución, ya que frente a las 286 que se registraron en el año 2014, en este año pasado han sido 273. De entre estas, 94 han sido por vulneración de derechos fundamentales, tramitándose a través del procedimiento especial previsto para ello. No obstante, 31 de estos procedimientos han sido suspendidos y estando por el momento a la espera de que se resuelva el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia, ya que va a depender la resolución de esos procedimientos de lo que se establezca en dicho recurso.

Con relación a estos procedimientos en los que en principio tiene que intervenir el Fiscal por razón de la materia o derecho que se considera vulnerado, y ante la imposibilidad de acudir a todas las vistas, un año mas se sigue manteniendo el criterio de analizar la propia demanda con carácter previo y ver si en ella se especifican de forma clara y concreta por el demandante los hechos sobre los que versa su pretensión de vulneración de derechos o si esa



vulneración alegada es una manifestación meramente formal, de tal manera que aunque sean comunicadas por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado a la Fiscalía, el Fiscal encargado de esta materia, informara que no se asistirá en aquellas en las que se considere ya inicialmente que la pretendida vulneración no es tal con relación al propio contenido de la demanda. En otras ocasiones no se asiste a la vista oral por los Fiscales encargados de la materia, ante la existencia de otros servicios que se consideran prioritarios en cuanto que sin la presencia del Fiscal no se pueden celebrar los mismos a diferencia de este tipo de juicios. En concreto, informes de esta naturaleza, de no asistencia, se han emitido durante el año 2015 un total de 175. Por contra se han asistido a 67 vistas en los Juzgados de lo Social, procurando hacerlo siempre en los casos en los que se alega vulneración de derechos fundamentales o bien se trate de impugnación de convenios. Con relación precisamente a estos convenios colectivos, se han impugnado cuatro a lo largo del año 2015, por lo tanto idéntica cantidad que en el año anterior.

En lo que respecta a los informes de competencia, solamente se han tenido que emitir 7, por lo que se mantiene el mismo número del año anterior.

Se siguen planteando cuestiones de competencia fundamentalmente entre la jurisdicción social y la contenciosa administrativa, destacando las cuestiones en relación a la valoración del grado de discapacidad. Así, las interpuestas ante los Juzgados de lo Social frente al Gobierno de Navarra y en concreto su departamento de Políticas Sociales, contra resoluciones del Subdirector de Gestión y Recursos para la Dependencia fijando un determinado porcentaje de discapacidad.

Tanto el Gobierno de Navarra como el Ministerio Fiscal informaron en el sentido de entender que la competencia en estos casos es de la Jurisdicción Social, ya que cuando se reconoce un grado de discapacidad en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, como ocurre en las demandas interpuestas, el conocimiento corresponde a la Jurisdicción Social, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social, al tratarse de un acto de la Administración dictado en el ejercicio de sus potestades y funciones en materia de Seguridad Social, sin que estemos ante un caso de valoración relativo a prestaciones derivadas de la Ley 39/2006 de 12 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. En cambio cuando la valoración se realiza aplicando el Real Decreto 504/2007, esto es, a los efectos de lo preceptuado por la Ley 39/2006, la competencia corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Este es el criterio mantenido por los Juzgados de lo Social.

En cuanto a los recursos de suplicación, señalar que se ha intervenido por parte del Ministerio Fiscal en un total de 22, constatándose así un considerable aumento respecto del año anterior, que fueron 14.

Con relación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, el número de asuntos registrados ha aumentado de forma importante



en los dos últimos años debido, entre otras razones, al mayor número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social en función, entre otras cosas, al refuerzo de dos Magistrados que se mantiene en esos Juzgados ya desde el año 2014, pasando de 576 asuntos que entraron en el año 2014 a los 576 nuevos que se han registrado en el año 2015, cifra a la que hay que sumar lógicamente los que quedaron pendientes a fecha 31 de diciembre de 2014 y que fueron 71, por lo que hace un total de 647 asuntos a resolver durante este año 2015. De todos esos asuntos se han resuelto a lo largo del año pasado por sentencia un total de 509 procedimientos y por otras resoluciones 15. Al final de año sin embargo existe un importante incremento del número de recursos pendientes en la Sala de lo Social, de tal forma que a fecha 31 de diciembre de 2015 eran 123, debido fundamentalmente también a la situación en la que ha quedado la Sala por falta de Magistrados ante la baja por enfermedad de uno de ellos.

Dentro de los asuntos que se han tramitado por los órganos de la jurisdicción social durante el año 2015 podemos destacar que han sido varios los planteados por temas relativos a acoso laboral e incluso poniendo de manifiesto un posible acoso sexual, siendo relevante en estos casos la dificultad probatoria de lo planteado. Así y a modo de ejemplo, podemos citar la *causa n.º 838 /14, del Juzgado de lo Social n.º 1 de Pamplona*, en la que se alegaba nulidad del despido por acoso laboral, indicando la demandante, que el director de la empresa demandada había insultado, vaciado de contenido el trabajo de la demandante e incluso le había acosado sexualmente. En la carta de despido se alegaba como motivo justificante del mismo una falta grave cometida por la trabajadora, consistente en insultos a sus superiores, así como que sometía a sus subordinados a trato degradante. Celebrada la vista oral, en la que tras las pruebas testificales, documentales, y periciales y al estimar que no quedó probado el contenido de la demanda, se interesó por el Ministerio Fiscal la desestimación de la misma, dictándose sentencia por el Juzgado en el mismo sentido.

También con relación a esta materia de acoso por parte de la empresa, podemos señalar específicamente el procedimiento seguido ante el Juzgado de lo Social n.º 3 de Pamplona contra una empresa alegando el demandante, a través del procedimiento de vulneración de un derecho fundamental, que había sido objeto de acoso vertical, condenando a la empresa a la reposición inmediata a su puesto y a pagar una indemnización al actor. Contra esta sentencia se interpuso recurso de suplicación, que fue desestimado. La empresa no obstante intentó la nulidad de lo actuado interponiendo demanda de incidente de nulidad conforme se establece en el Art. 241 LOPJ, si bien fue inadmitido dicho incidente por entender que no se había agotado la vía ordinaria, pues no había interpuesto el recurso para unificación de doctrina .

Por la reiteración de demandas sobre similar objeto y frente a una misma empresa, podemos señalar las que se tramitaron en el Juzgado de lo Social n.º 4 de Pamplona donde se interpusieron 24 demandas contra una misma empresa por vulneración de derecho fundamental a la libertad sindical, al entender los demandantes que los criterios para incluir a los trabajadores en el ERE extintivo planteado por la empresa no eran objetivos, sino que se tuvo en



cuenta la pertenencia de los trabajadores afectados por el ERE, a determinados sindicatos para su inclusión. Tras conversaciones entre las partes, se conciliaron reconociendo la empresa la vulneración alegada.

El derecho de huelga sigue siendo uno de los derechos fundamentales que mas se alegan por los sindicatos recurrentes cuando se interponen demandas de este tipo en las que interviene el Fiscal. Así y como muestra de ello, ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Pamplona, se interpuso demanda por vulneración de este derecho fundamental por dos sindicatos, dando lugar entre otros al procedimiento nº 1155/14 contra la empresa Correos y Telégrafos por entender que durante los días de huelga, se había sustituido a trabajadores en huelga por otros trabajadores de la plantilla, acusando a la empresa de haber dado órdenes para que trabajadores de la misma llevasen a cabo funciones propias de los trabajadores en huelga. Por parte de la Fiscal asistente y a tenor de las pruebas practicadas en el acto de la vista oral, se consideró que no resultaba acreditada la vulneración del derecho de huelga alegada, pues no constaba prueba suficiente de que la empresa hubiese ordenado ejercer a los trabajadores que no estaban en huelga las funciones de los que si estaban. Si se acreditó que algunos jefes o responsables sustituyeron parcialmente las funciones de tres trabajadores concretos que secundaron la huelga y ello cuando los llamados a la huelga eran 694 trabajadores, pero no la existencia de órdenes concretas por parte de la empresa. En este sentido la sentencia que se dictó por el Juzgado, considerando que no hubo tal vulneración, entendió igualmente que la declaración de vulneración del derecho de huelga que se postulaba en la demanda exigía la acreditación, aunque sea de forma indiciaria, de la intervención de la empresa en la realización de la conducta prohibida, sea dando instrucciones u órdenes a los responsables para la sustitución de los trabajadores, sea de forma escrita o verbal. Y esta prueba no se practicó en ese juicio, dado que los responsables a los que se imputaba la conducta por parte de los sindicatos demandantes, que ninguna acción ejercitaron contra ellos y por contra solo contra la empresa, expresamente declararon que actuaron por su propia iniciativa al realizar la actividad de que se trataba, y que no recibieron instrucción alguna por parte de la empresa, y que ellos personalmente consideraban que en ningún caso se estaba vulnerando el derecho de huelga. Contra el fallo absolutorio se interpuso recurso de suplicación, que desestimó la Sala y por tanto confirmando la sentencia del Juzgado de lo Social.

Igualmente, este mismo derecho fundamental de huelga ha sido el motivo de un número importante de demandas por parte de varios sindicatos contra una de las empresas mas emblemáticas de Navarra. En concreto estas demandas se interpusieron alegando que había contratado la empresa trabajadores para sustituir a los que estaban en huelga, o en otros casos a los que estaban en plantilla los habían cambiado de turno para conseguir no parar la cadena de montaje. El Juzgado de lo Social nº 2 de Pamplona que vio la primera de estas demandas, dictó sentencia en la que estimando la pretensión de la parte demandante, condenó a la empresa por vulneración del derecho de huelga, al considerar acreditada la práctica vulneratoria del derecho de huelga ya indicada e impuso el pago de 12.000 € como indemnización al sindicato demandante. Esta sentencia fue confirmada por la Sala de lo Social, por lo que



a la vista de la doctrina establecida, todas las demandas pendientes y en las que se alegaba la misma vulneración, se conciliaron, pagando la empresa esa misma cantidad indemnizatoria al resto de sindicatos, salvo a uno de ellos, que pedía una indemnización mayor por entender que la actuación reiterada de la empresa en la vulneración del derecho indicado, hacía que tuviese que establecerse una indemnización superior. Esta solicitud, que le correspondió a otro Juzgado no fue estimada y por lo tanto se ha mantenido la cantidad indicada de 12.000 € de indemnización, y todo ello por entender el Juzgador que no era merecedora de una mayor sanción en atención a que desde que se dictó la primera sentencia en que se condenó a la empresa, no se había repetido la actuación vulneradora del derecho.

## **5. Otras áreas especializadas**

### **5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

#### **Cuestiones de carácter organizativo**

Iniciando la exposición de esta materia hablando de las cuestiones organizativas, hemos de señalar que no se ha producido modificación alguna al respecto, salvo la relativa al cambio de Fiscal en la Sección Territorial de Tudela, por traslado del que llevaba esta materia en esos Juzgados. Por lo que respecta al resto de los Juzgados de Navarra y que son llevados desde Pamplona, se sigue despachando esta especialidad entre dos Fiscales, cubriendo tanto la violencia de género como la violencia doméstica.

Tampoco ha cambiado la forma en la que estos tres Fiscales realizan su labor. Como en la mayoría de las pequeñas Fiscalías, las especialidades nunca se pueden establecer con carácter excluyente, aunque sí exclusivo. En Pamplona, los dos Fiscales que llevan este servicio los comparten con la especialidad de delitos económicos y con un Juzgado de Instrucción entre otras funciones. Además esos dos Fiscales, asumen el servicio de guardia de violencia durante los días laborables y de 9 a 14 horas, salvo que ambos tengan señaladas vistas u otros servicios, en cuyo caso les sustituye el compañero que realiza el servicio de guardia ordinaria. Esta forma de llevar el trabajo se adoptó por considerar que era la mejor manera de conocer los asuntos propios de esta materia desde el inicio, con todas las peculiaridades que permiten una mejor y más eficaz actuación, dadas las características de la especialidad.

Desde el punto de vista de la Oficina Fiscal, hay asignada una persona que se encarga también específicamente del servicio de violencia de género y violencia doméstica de los partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz, amén de otras materias.

En cuanto a la llevanza práctica de la materia, se sigue con el sistema de carpetillas diferenciadas para la, incorporando en ellas una serie de datos especialmente útiles a la hora de realizar las estadísticas, así como el seguimiento y control de los asuntos. Todo ello ante el hecho de carecer de un sistema operativo propio de la Fiscalía que permita obtener determinados datos



estadísticos y ese control de algunos de los aspectos de las causas. Para intentar paliar los problemas de registro y control, se ha interesado la realización de una serie de mejoras en el sistema informático con el que funcionan tanto los Juzgados como la Fiscalía, al estar esta integrada en dicho sistema, si bien por el momento y por razones de prioridad de otras reformas o mejoras, no se ha podido llevar a la práctica, sin perjuicio de que sigamos insistiendo en las mismas.

## **Cuestiones legales e institucionales**

El año 2015 ha estado marcado por las reformas legislativas en general y también por lo que se refiere a esta materia, tanto a nivel estatal como de la propia Comunidad Foral. Así se han dictado dos normas que complementan los derechos de las víctimas de cualquier delito y por lo tanto también de las víctimas de violencia de género y doméstica, como son la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que desarrolla la Ley anterior. A su vez en Navarra se ha aprobado una nueva Ley de Violencia de Género, en concreto la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres. Esta ley sustituye la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista

Es cierto que las normas estatales no tienen como destinatarios únicos, las víctimas de violencia de género. Pero no debemos olvidar que son víctimas de delitos, que sus derechos venían hasta ahora regulados en la LO 1/2004 y que la nueva regulación contiene aspectos mejorados y novedosos respecto de la citada. Además debemos tener en cuenta que la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, no deja de ser un mandato contenido en Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

Dentro de sus principios informadores se entiende que la protección y el apoyo a la víctima, no es solo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocesal. Se funda en un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, en aras a la salvaguarda integral de la víctima. Algo que desde luego ya recogía la Ley Orgánica pero mejorado en algunos aspectos como es la posibilidad de un acompañante de confianza en los trámites procesales que le permita a la víctima actuar en el procedimiento con una mayor seguridad; o el hecho de proteger no solamente a las víctimas directas, sino también a víctimas indirectas, como familiares o asimilados, lo que permitiría mejorar la argumentación jurídica en supuestos como la guardia y custodia de los menores; o la posibilidad de reducir y/o suprimir derechos de visitas. Para ello, es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, otorgarle una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden, la derivación por la autoridad competente, un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus



trámites, no obstante la representación procesal que proceda, entre otras medidas.

Por lo que respecta la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, tiene como objeto la actuación frente a la violencia contra las mujeres en la Comunidad Foral de Navarra, a través de la adopción de medidas integrales en los ámbitos de la investigación, información, prevención, sensibilización, detección, atención integral, protección, acceso a la justicia y reparación. Desde un punto de vista subjetivo la Ley Foral, protege a todas las mujeres que vivan o trabajen en Navarra y sufran cualquiera de las formas de violencia descritas, incluso a las que se hallen de forma circunstancial en la Comunidad Foral de Navarra cuando suceda la situación de violencia.

Dicha norma mantiene un concepto de violencia contra las mujeres más amplio que la Ley Orgánica 1/2004, ya que considera como tal violencia la que pueda producirse en el ámbito de la pareja o de la expareja, las diferentes manifestaciones de la violencia sexual, el feminicidio, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, el matrimonio a edad temprana, concertado o forzado o la mutilación genital femenina; incluyendo los daños o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública o privada.

Con fecha 17 de junio de 2015 se celebró una reunión de la Comisión de seguimiento del acuerdo interinstitucional para la coordinación efectiva en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres. Una de las cuestiones más tratadas fue precisamente la Ley de violencia de género que iba a ser aprobada en Navarra y a cuyo contenido nos hemos referido anteriormente; así como de la actuación de los Puntos de Encuentro Familiar en los casos de violencia de género. Se trató además de otras materias que no son objeto de la violencia de género como fue la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, la mutilación genital femenina. Por otro lado el Servicio de Atención a la Mujer (SAM) expuso una comparativa entre número de denuncias interpuestas y el número de mujeres atendidas en asistencias, haciendo la reflexión de que sigue habiendo un número importante de denuncias que no son asistidas por el SAM, ya que la diferencia entre las denuncias y las asistencias llegaba al 50%. Así mismo se puso de manifiesto la falta de personal en los Juzgados de Violencia para hacer peritajes de violencia psicológica, con una demora de, en algunos casos, seis meses.

### **Cuestiones de carácter sustantivo**

Los Fiscales que llevan esta materia intervienen desde la instrucción en la misma, realizando después todas las actuaciones como calificación, asistencia a juicio de asuntos especialmente graves y/o dificultosos, siempre en los asuntos tramitados como sumario y/o jurado, así como las ejecutorias derivadas de los asuntos penales. De hecho a las declaraciones de imputados se acude a todas en las que se interesan orden de protección. En este sentido, la existencia de un Juzgado específico de Violencia ha facilitado enormemente la función del servicio y ha permitido mejorar las respuestas en cada caso



concreto. Además con carácter general los cuerpos policiales envían los atestados por correo electrónico. De hecho las Policías Municipales y la Policía Foral, que recogen el 80 % de las denuncias, envían siempre sus atestados por correo electrónico y actualmente a través del sistema operativo Avantius. El resto de los cuerpos policiales (Policía Nacional y Guardia Civil) lo hacen por e-mail al correo del Juzgado de Violencia. Al tener la Fiscalía acceso a ese correo, una vez examinados los atestados se pueden hacer las previsiones del tipo de juicio que puede haber para ese día, si se pueden llevar por diligencias urgentes o por otro tipo de procedimiento, medidas que se van a solicitar, etc.

El Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona es el especializado en materia de Violencia de Género, debiendo destacar que se ha reducido el tiempo de enjuiciamiento, siendo este de en torno a unos tres meses desde que entra en el Juzgado la causa hasta la celebración del juicio. Asimismo se ha conseguido que se celebren los juicios rápidos en los quince días siguientes al de su entrada en el Juzgado de Guardia. Por lo que respecta a las sentencias, al mantener ya un criterio muy específico propio de la especialización de la materia, las que se recurren son confirmadas por la Audiencia en su gran mayoría. Por otro lado debemos tener en cuenta que tras la reforma de la LOPJ de 2015, se atribuyó la competencia de los delitos de quebrantamiento tanto de medida cautelar como de sentencia a los Juzgados de violencia sobre la mujer, y por ende a los Juzgados de lo Penal especializados en esta materia. Consideramos que esa reforma es un acierto del legislador ya que permite el control total de todas las cuestiones que puedan surgir en la materia que asumimos.

Respecto de la celebración de las vistas debemos decir que una de las mayores dificultades con las que nos encontramos es la renuncia a las acciones civiles y penales y el hecho de que las víctimas se acojan a lo previsto en el artículo 416 de la LECrim. El Magistrado del Juzgado de lo Penal nº 5 si bien antes del año 2015 no aplicaba el criterio establecido en el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional del TS de 23 de abril de 2013, en la actualidad ha procedido a cambiar de criterio adaptándose a los parámetros establecidos en dicho acuerdo.

Los recursos de apelación en esta materia de violencia de género son conocidos por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra. Con relación a los criterios de la misma podemos señalar que así como en años anteriores decíamos que en aquellos supuestos en que la acusación se formulaba contra la pareja, y la condena era a ambos, en apelación solían mantener la sentencia condenatoria, pero al marido/pareja/novio, no lo condenaba aplicando el artículo 153.1 del CP sino el artículo 153.2 del CP ya que según la Sala es preciso *“el requerimiento de un elemento intencional específico, de expresión de una actitud de dominación, subyugación, imposición por la fuerza, de la voluntad coercitiva del varón sobre la mujer, en el marco propio de la reforma penal sustantiva, introducida por la ya reiterada L.O. 1/2004”*. Dicho argumento fue manifestado en dos recursos de apelación en el año 2013, y fue ratificado posteriormente en otros del año 2014.



No obstante durante el año 2015 dicho Tribunal ha cambiado de criterio, dictándose una sentencia por dicha Sección Segunda en la que en un supuesto de agresión mutua, la condena a ambos ha sido por una falta de lesiones. Si bien por el momento es una sentencia, parece que este va a ser el criterio de la misma en supuestos como el citado. Dicha sentencia es la derivada del recurso de apelación interpuesto contra la dictada por el Juez de lo Penal nº 5 en el Juicio Rápido nº 213/2014. Los hechos enjuiciados consistían en una agresión mutua, y el Juzgado condenaba a ambos por un delito del artículo 153.2 del CP, de acuerdo con el criterio que llevaba sosteniendo la Audiencia hasta ese momento. En el recurso sosteníamos que debía aplicarse el tipo previsto en el apartado primero del artículo 153 del CP, porque el mismo no exige ningún elemento objetivo o subjetivo adicional que era la que sostenía la sentencia de instancia. En su argumentación jurídica la Audiencia sostiene que *“El Juzgador de instancia la enmarca en el art. 153.2 del CP, y esto no resulta posible porque este precepto excluye expresamente a la ofendida (que sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun si convivencia) como víctima de las conductas que se recogen en el art. 153.2 del CP.... Teniendo en cuenta todo lo expuesto, la única calificación posible respetuosa de los hechos declarados probados en la presente causa, y en la que debe enmarcarse la conducta de ambos acusados –atendiendo a la más elemental coherencia valorativa- es la de la falta de lesiones contenida en el art. 617.1 del CP, que castiga la conducta de quien por cualquier medio o procedimiento, causara a otro una lesión no definida como delito en este Código...; que se encontraba en vigor en el momento de comisión de los hechos, y que resulta más favorable para los acusados que la actual regulación contenida en el art. 147.2 del CP, que prevé una pena de multa superior.*

A ello debemos añadir el tema referente al reparto de los asuntos acordado en la Audiencia Provincial. Como ya hemos afirmado en otras memorias, a comienzos del año 2014 se produjo las especializaciones en materia civil y penal en la Audiencia Provincial. Así las Secciones Primera y Segunda asumieron materia penal y la Sección Tercera los asuntos de naturaleza civil y mercantil. Como consecuencia de esta separación, los recursos contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de violencia sobre la mujer en materia de separaciones, divorcios, medidas de hijo no matrimonial, etc., son asumidas por las Sección Tercera, mientras que las cuestiones penales, tanto en primera como en segunda instancia, son asumidas por la Sección Segunda. Creemos que esta decisión quiebra lo establecido por la Ley de Violencia de Género que pretende que sea un mismo Tribunal el que conozca de las cuestiones penales y civiles, con la finalidad de poder adoptar una decisión global en esta materia.

Respecto al programa para maltratadores, señalar que se ofrece en dos modalidades; ambulatorio, al que se accede de forma voluntaria o por sentencia judicial, o en prisión, siempre voluntario. Tras varios años de experiencia, podemos concluir que el programa está surtiendo efectos positivos y que el nivel de reincidencia entre aquellos que terminan el tratamiento de forma adecuada se rebaja ostensiblemente.



En cuanto a los trabajos en beneficio de la comunidad, viene siendo un criterio general el que se impongan en aquellos supuestos en los que los penados tienen antecedentes penales y por consiguiente la imposición de una pena de prisión conllevaría el ingreso penado en un centro penitenciario, siempre y cuando los antecedentes penales no tengan relación con la violencia de género. La Fiscalía en los supuestos leves (coacciones leves, maltrato no habitual, sin lesiones o con lesiones pequeñas, o amenazas leves), por regla general no se opone a esa pena de trabajos en beneficio de la comunidad en estos casos. No obstante antes de acordar esta medida, es práctica habitual el hablar con el letrado del SAM, o con la víctima, en caso en que no esté representada con letrado, para valorar sobre la conveniencia de imponer esa pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Estas negociaciones son fáciles en las diligencias urgentes y más complejas en los juicios orales, ya que suele ser más frecuente que las perjudicadas hayan renunciado a la representación letrada, y únicamente se puede hablar con la víctima, poco antes de la celebración de la vista.

Por otro lado, el Servicio Social de Justicia recoge programas terapéuticos para las víctimas de delito en general, en las que se incluyen las víctimas de la violencia de género. La mayor parte de las víctimas que solicitan acceso al programa terapéutico, atendido por un psicólogo y un trabajador social, entre otros, están inmersas en procesos judiciales o han presentado una denuncia. En muchos casos, incluso la han retirado y conviven con su agresor. Otras todavía no han tomado la decisión de acudir a la policía pero están en situación de riesgo. Los programas preparan a la víctima para que afronte en las mejores condiciones posibles y con las máximas garantías el juicio oral, dado que para ellas constituye una situación nueva y estresante. En muchas ocasiones pueden reactivar la sintomatología de ansiedad padecida con anterioridad. Además, al encontrarse en el Juzgado con un agresor al que no han visto desde hace tiempo, reviven situaciones de miedo. Para prevenirlas, las víctimas recuerdan técnicas de relajación trabajadas con anterioridad y reciben toda la información sobre el desarrollo del juicio.

Con relación al tema de las pulseras o medio telemáticos de control, tuvimos la oportunidad de poder comprobar el funcionamiento del centro Cometa así como la forma rápida e inmediata de intervención. La colocación de dispositivos no suele depender tanto, de su mal funcionamiento sino de si es o no adecuada su imposición por razón de los metros de alejamiento. Y ello porque para que el sistema sea efectivo es preciso que la medida de alejamiento sea de al menos de 500 metros. Esta distancia es muy grande en una ciudad como Pamplona, por lo que se suele imponer en torno a 200 ó 300 metros, de forma que no permite diferenciar los quebrantamientos voluntarios de los involuntarios. Dado que el sistema está diseñado para avisar a las víctimas tan pronto se produzca la entrada en la zona de exclusión, las llamadas suelen ser frecuentes, no tanto por quebrantamiento intencionados, como por quebrantamientos involuntarios. Sin embargo los avisos continuos a la víctima protegida por el sistema puede conllevar un efecto contrario al pretendido, ya que altera constantemente el ritmo de vida de ésta, pudiendo llegar a creer que existe un riesgo, que en el fondo no es real.



En la actualidad únicamente hay colocadas 7 pulseras en el partido Judicial de Pamplona, en concreto por el Juzgado de lo Penal nº 5 Pamplona en las ejecutorias 378/14; 369/14; 267/14; 195/11; 230/14; 176/14; 155/14, así como en el PAB nº 30/16, que está pendiente de celebrar juicio. Por otra parte también se ha instalado otra pulsera en el partido judicial de Estella.

La tramitación de las causas, en la medida de lo posible, se realizan como juicio rápido, procurando hacerlo así entre otras cosas por el alto porcentaje que tenemos de retiradas de denuncia, ya que estas retiradas de denuncias se producen sobre todo en los procedimientos cuya duración es larga, así como en los asuntos enjuiciados que no suelen ser especialmente graves. Por otra parte la gran mayoría de los delitos denunciados son tipificados como maltratos no habituales, coacciones y amenazas. Son mucho menores los delitos de lesiones y aun más escasos los de agresiones sexuales, homicidios consumados o en grado de tentativa. No ha habido ningún caso de homicidio consumado, si bien se ha celebrado un juicio por este tipo delictivo en grado de tentativa ocurrido en el partido judicial de Pamplona, cuando un marido disparó con su escopeta a su mujer.

### **Violencia doméstica**

En cuanto a la organización ya hemos manifestado anteriormente que las mismas personas que se encargan de la violencia de género asumen los asuntos derivados de la violencia doméstica.

En todo caso el volumen de estas es mucho menor que en el caso de la violencia de género y suelen denunciarse o bien agresiones de hijos a padres y de padres a hijos. Respecto de las primeras hay que decir que normalmente los padres no quieren continuar con las denuncias, y que suelen venir motivadas por problemas de consumos de sustancias estupefacientes o por problemas psicológicos. En el primero de los casos con la denuncia reclaman una ayuda de las instituciones para obligar a sus hijos a programas de deshabitación; con las segundas, que se obligue al hijo a someterse al tratamiento médico que ya suele tener impuesto.

La experiencia en estos casos nos demuestra que más que una labor penal realizamos una labor social que no tenemos asignada. Además las soluciones *penales* suelen requerir la condena del penado. Obtenida la condena penal se puede imponer como medida de seguridad los tratamientos médicos adecuados. Pero ello requiere que los progenitores mantengan su denuncia y que no se acojan a su derecho a no declarar previsto en el artículo 416 de la LECrim. Esta no suele ser una solución aceptada por los familiares que en el fondo consideran una traición, declarar para obligar a su hijo a someterse al tratamiento necesario. Es por ello, que la mayoría de los procedimientos o se archivan o terminan en sentencias absolutorias.

## 5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

### Organización de Fiscalía

Respecto de la organización de la Fiscalía en esta materia, señalar que es atendida por dos Fiscales, una de ellas la Fiscal Delegada, siendo ello necesario a efectos de una mejor organización y especialmente suplencia en el caso de que falte la Delegada. Estas dos Fiscales se encargan de despachar los asuntos relativos a la materia cuya tramitación tiene lugar en los partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz, haciéndolo desde el inicio de las diligencias, realizando en su caso la correspondiente calificación y acudiendo al juicio si es posible. Todo ello para dar una respuesta mas eficaz a los procedimientos dimanantes de la siniestralidad a lo largo de su tramitación. Dichas Fiscales despachan esta materia no en exclusividad, sino como es lógico, compartiendo ese trabajo con el resto de materias y servicios que le corresponden.

Los partidos judiciales de Tudela y Tafalla dependen de la Sección Territorial de Tudela y son despachados por los diferentes Fiscales que forman parte de la citada Sección. Ello no obstaculiza su correcto funcionamiento dado que la misma se integra por cuatro Fiscales los cuales forman parte de dicha Sección Territorial. En ella no hay un fiscal asignado con carácter exclusivo y/o excluyente a esta materia, pero sí que existe, a efectos organizativos, un Fiscal que se encarga de recoger y administrar la información relacionada con la siniestralidad laboral. Este Fiscal remite mensualmente una relación de las causas existentes en los Juzgados de Tudela y Tafalla, y del estado de las mismas, amén de resolver las dudas que se les puedan plantear a sus compañeros.

Para controlar las causas que se pueden incoar en esta materia y al no existir un registro específico a través del sistema operativo, se creó un registro propio consistente en unas fichas de los accidentes laborales de los que se tiene noticia, que permiten facilitar el seguimiento de las causas que se encuentran pendientes e intentar unificar criterios en la recogida de datos estadísticos. Se trata de unos ficheros informáticos, sobre una plantilla, en la que se recogen los aspectos más importantes de cada procedimiento pero que, por su propia naturaleza, impiden realizar acciones del todo deseables como cruzar los datos entre sí, lo que facilitaría la adopción de medidas cautelares contra empresarios que reincidan en este tipo de conductas delictivas. El control de las fichas se realiza por la responsable del servicio que las configura y las complementa conforme la causa va tramitándose. A dicho sistema de fichas se acude cuando desde cualquier institución se reclama información de los procedimientos desde la propia Fiscalía General hasta los Sindicatos, la Inspección de Trabajo o el Gobierno de Navarra a quien se le remite periódicamente información respecto del estado en que se hayan las causas en los diferentes Juzgados de la Comunidad con el fin de actuar, en consecuencia, en la vía administrativa.



Ello entronca con otra de las cuestiones cuya preocupación persiste a la hora de revisar la tramitación de las causas. Se trata de la inexistencia de una base de datos, que recoja los datos más importantes de cada procedimiento. Sería además aconsejable que a dicha base de datos, única a nivel nacional, tuviera acceso el Fiscal de Sala o los delegados por este, para que de esta forma conocieran de forma inmediata y directa la tramitación de las causas y el estado en que se encuentran, así como corregir los defectos que, en cada caso, pudieran cometerse. De esta forma podrían evitarse algunos problemas que supone la elaboración manual de las estadísticas amén de poder invertir el tiempo utilizado en la confección de las mismas en otras actividades más propias del Servicio. En este sentido el sistema judicial informático de Navarra se gestiona por el programa Avantius, que permite el acceso desde Fiscalía a la totalidad de las causas. Sin embargo, la denominación que los Juzgados atribuyen a estas causas no suele ser la de delitos contra la seguridad de los trabajadores, sino la de delitos de lesiones y/o homicidio por imprudencia, o incluso se definen como *no delito*, que dificulta tanto la búsqueda como el control de los procedimientos, a lo que tampoco contribuye la utilización de la expresión de *delitos contra los derechos de los trabajadores*, no solo para referirse a los delitos de los artículos 316 y 317 del Código Penal, sino también a los delitos previstos y penados en los artículos 312 y siguientes del mismo texto legal. A mayor abundamiento, señalar que, por las modificaciones producidas en el sistema de gestión procesal, también se registran como *lesiones imprudentes por accidente laboral* aquellos partes de asistencia médica remitidos al Juzgado sin ningún tipo de denuncia, con independencia de la gravedad de las lesiones producidas, que ha llevado a determinados Jueces a crear un auto motivado para el archivo de estas causas y no dar lugar a recursos innecesarios por parte de Fiscalía. A esto debe añadirse que el control desde Fiscalía requiere que la causa haya sido enviada al menos en una ocasión, para que ese procedimiento tenga ya *entrada*, lo que a veces no sucede hasta que el Juez considera que ha terminado la instrucción. Es por todo ello por lo que se continúa considerando muy deseable la creación de un programa informático para todos los Fiscales de siniestralidad de España que permitiera recoger los datos estadísticos y realizar un seguimiento de todos los procesos que en esta materia puedan tramitarse cada año.

En todo caso, se remiten a Fiscalía cuantos atestados se tramitan sobre accidentes laborales por parte de los diversos cuerpos policiales, en particular por la Policía Foral de Navarra, lo que permite conocer casi de primera mano lo que policialmente se conoce como accidente de trabajo. Igualmente, en los asuntos que se consideran de extraordinaria gravedad, la propia Inspección de Trabajo remite a Fiscalía el acta de infracción levantada por el Inspector de Trabajo. Pero ello sirve para controlar los asuntos hasta cierto punto, puesto que se remiten como *accidentes de trabajo* supuestos como el fallecimiento de un agricultor por volcar el tractor que conducía cuando se encontraba faenando. A este respecto, decir que, si bien es un accidente de trabajo, en principio difícilmente podría ser considerado como un delito contra la seguridad de los trabajadores.

Por último, en relación a las actividades formativas en las que la sección ha colaborado, por parte de la Mutua Fremap se solicitó la intervención de la



Delegada en una charla dirigida a Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales que tuvo lugar en Pamplona el 17 de marzo de 2015. Por otro lado, la sección de Siniestralidad Laboral del sindicato UGT mantuvo una reunión con la Delegada como toma de contacto y establecimiento de bases para una futura colaboración en octubre de 2015.

### **Cuestiones sustantivas**

En lo que respecta a las cuestiones de carácter penal ha de incidirse en la persistencia de las circunstancias que provocan la existencia de los delitos relativos a la siniestralidad laboral.

Por un lado la actuación del empresario, que si bien en la mayoría de los casos dispone de elementos de seguridad generales, es decir, mecanismos de protección a los trabajadores que sirven para cualquier trabajo que se desarrolle en la empresa, así como la entrega a los trabajadores de cierta información general en materia de seguridad. Sin embargo, se advierte la falta de información en lo que a la entrega de medios de protección más específicos se refiere, sobre todo, en aquellas empresas que se dedican al ámbito de la construcción y al mantenimiento, y que no prevén mecanismos de protección concretos y específicos para determinadas actuaciones que no son las más habituales de realizar pero que, por la propia dinámica de la empresa, se realizan con relativa frecuencia.

En este sentido se observa una conciencia general por parte de los empresarios sobre la necesidad de entregar a los trabajadores medios de protección personal y general; pero se denota una cierta dejadez en esta función cuando la actuación que realiza el trabajador no es la más habitual y/o cuando es necesario por razones empresariales realizar una determinada obra en un momento puntual en cuyo caso consideran suficiente esa información general que se la ha dado sin llegar a informar al trabajador de los riesgos y mecanismos de seguridad de la labor concreta que vaya a desempeñar.

Por otro lado, persiste la falta de concienciación por parte de los empresarios en la necesidad de vigilar constantemente el cumplimiento de las medidas de seguridad. En muchas ocasiones se constata que los accidentes se producen por una falta de vigilancia de los empresarios encaminada a que los trabajadores cumplan con las medidas de seguridad que se han acordado. A lo que se debe añadir que se está llegando a considerar que la mera participación en cursos, más o menos acreditada, sobre las medidas de seguridad en relación con los elementos utilizados habitualmente, es suficiente para que el empresario considere cumplida la obligación de formación del trabajador sobre los riesgos que el desempeño de su labor supone.

Por último señalar que de la experiencia obtenida en estos últimos años, no puede concluirse que la crisis económica haya provocado una reducción de las medidas de seguridad de los empresarios. Es decir, que esa posible reducción de costes parece que no se está realizando a costa de una reducción de las medidas de seguridad. En todo caso, se sigue advirtiendo un descenso progresivo de los accidentes laborales ocurridos en el ámbito de la



construcción que entendemos es debido al descenso progresivo en la actividad de este sector.

A la observación anterior debe acompañarle la propia imprudencia de los trabajadores, que en muchas ocasiones se colocan en situaciones de riesgo de forma innecesaria. Así es frecuente que, por una mayor comodidad, el trabajador desempeñe sus funciones sin utilizar los medios de seguridad que se le hayan proporcionado o sin cumplir las normas de seguridad establecidas por la empresa, actitud ésta que entendemos que podría evitarse si la persona encargada impidiese a los trabajadores realizar su trabajo si no utilizan las medidas de seguridad necesarias.

En la práctica, suele ser la concurrencia de estas dos circunstancias las que provocan el accidente laboral. Por un lado, la falta de diligencia del empresario que no entrega los medios de protección adecuados al trabajador o que no vela por que éste cumpla la normativa de seguridad y por otro, la propia imprudencia del trabajador que o bien no usa los medios de seguridad que se le han otorgado, o simplemente realiza su actividad laboral sin adoptar ninguna medida racional de seguridad.

En las comunicaciones frecuentes mantenidas con la Inspección se han tratado los asuntos penales pendientes de tramitación en los Juzgados, y se ha utilizado el cauce de comunicación acordado entre ambas instituciones para solventar aquellos problemas que se plantean durante la tramitación de los asuntos judiciales penales relacionados con la siniestralidad laboral. Persiste la queja fundamental que plantean los peritos de la Inspección relativa al tiempo de espera de los peritos citados a juicio, tal y como se ha manifestado en anteriores ocasiones, siendo esta una cuestión que se solucionaría en gran medida citando a esos peritos a la hora estimada en la que van a tener que intervenir, teniendo en cuenta el tiempo previo que puede llevar tanto la declaración de imputados como de testigos. En lo que no se plantean problemas en la declaración por videoconferencia si fuera necesario practicándose de forma normalizada en los actos de las vistas.

Así mismo, y como consecuencia de los acuerdos alcanzados en años anteriores, continúa remitiéndose a la Inspección copia de todas las sentencias recaídas en los juicios en los que tuvieran participación los peritos de la Inspección de Trabajo. Además se continúa tratando temas relacionados con la prevención en materia de riesgos laborales en un intento de evitar que las actuaciones judiciales se incoen cuando ya se haya producido un accidente laboral, de acuerdo con los criterios marcados en la citada Instrucción. De esta forma se establecieron, en su momento, y se siguen manteniendo en la actualidad, pautas de actuación conjunta de modo que la Inspección pone en conocimiento de la Fiscalía aquellos asuntos en los que el incumplimiento de las normas laborales se está realizando de forma sistemática y existe un riesgo grave para la salud de los trabajadores.

### **Actuaciones de prevención**

Lógicamente con relación a los asuntos que terminan judicializándose, se puede deducir que la actividad inspectora realizada por los organismos



competentes en la mayoría de los casos se produce *a posteriori* es decir, una vez que ya ha ocurrido el correspondiente accidente. Como es lógico nosotros no tenemos noticia de las actuaciones inspectoras que con carácter preventivo se puedan llevar a cabo, por no terminar judicializadas, pero en todo caso queremos resaltar la importancia de esa labor previa, dado que hay accidentes que podrían evitarse si se realizaran con carácter previo esas inspecciones. Así, es frecuente que los accidentes ocurridos a trabajadores que desempeñan sus funciones con máquinas sean debidos al mal estado de la máquina correspondiente, o a la inutilización de los sistemas de seguridad de que disponen las máquinas porque se realiza el trabajo de forma más cómoda y rápida sin ellos. Si en estos casos se hiciera la correspondiente inspección, se ejercería una importante función preventiva que podría evitar alguno de los accidentes. Otro tanto, ocurriría en el ámbito de la construcción que, como hemos expuesto, es en el que más frecuentemente se producen los accidentes y donde es habitual que los trabajadores desempeñen su trabajo sin las correspondientes medidas de seguridad (casco obligatorio, arneses...) lo que es fácilmente comprobable. En definitiva, en todos estos casos una función preventiva de los organismos inspectores podría ayudar a disminuir notablemente el índice de accidentes laborales.

Por último, antes de referirnos al aspecto estadístico, diremos que, al margen de los accidentes laborales que, como tales, constan en los Juzgados, existe un gran número de partes facultativos de los servicios de urgencia que dan lugar a la incoación de las correspondientes diligencias previas que directamente se sobreesen sin que sea posible determinar la causa que los origina donde, seguramente, habrá alguno que corresponda a accidente laboral pero que resulta imposible determinar. Ello es así a la vista de la información facilitada anualmente por el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra a requerimiento de esta Fiscalía respecto a los partes de accidentes de trabajo que se han tramitado en los centros hospitalarios de la Comunidad en el año 2015.

### **Datos estadísticos**

Desde un punto de vista estadístico, en el año 2015 han tenido entrada en los Juzgados de Navarra un total de veinticuatro accidentes laborales de los cuales, siete fueron como consecuencia del fallecimiento del trabajador o trabajadores afectados y los 17 restantes por heridos. Este dato supone un aumento respecto de las cifras anteriores, tanto en el ámbito de los fallecimientos como en el de las lesiones. Se observa en todo caso una disminución drástica de todas aquellas lesiones o muertes que se han podido causar por imprudencia menos grave o leve y tuvieran la consideración de falta o delito leve, dado que en el año 2015 solo se ha incoado un procedimiento de estas características en Tudela. Ello supone que, tanto por parte de Fiscalía como por parte de los Juzgados, se realiza una investigación de los hechos, considerando como alternativas el sobreseimiento de los hechos o la continuación del procedimiento contra los investigados, sin quedarse en la apreciación de la concurrencia de culpas *a priori* y sin practicar la prueba en el acto del Juicio Oral



De los accidentes laborales indicados, varios se produjeron en obras de construcción o trabajos de remodelación, pero hay que señalar el aumento de los accidentes laborales que se han producido en este año en las actividades de carga y descarga de diverso material en los lugares donde se ha producido el accidente. Teniendo en cuenta la condición de extranjeros de los transportistas de mercancías, hay ocasiones en las que la barrera del idioma supone una dificultad, a la que se añade igualmente el hecho de que el transporte internacional se haga a varias empresas al mismo tiempo, por lo que la obligación de vigilar que el resto de la carga no se dañe es otro factor a tener en cuenta, dado que motiva la proximidad de los camioneros a la zona de descarga, con el consabido aumento del riesgo para su vida e integridad física.

El resto de los accidentes se deben a funcionamiento inadecuado de máquinas fundamentalmente, aunque existen dos supuestos llamativos. El primero de ellos se abrió por la denuncia interpuesta por el Sindicato Médico de Navarra por la posible exposición de los trabajadores del Complejo Hospitalario de Pamplona B (anterior Hospital Virgen del Camino) como consecuencia de las emisiones de protóxido de nitrógeno en los quirófanos infantiles de la entidad por el incorrecto funcionamiento de las torres de anestesia. Ante la rápida intervención de las Administraciones Públicas en la solución del problema, se solicitó por el Ministerio Fiscal y se acordó por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona el sobreseimiento de las actuaciones por entender que ningún delito se había cometido, ni de riesgo ni de resultado. El sobreseimiento no fue recurrido y ha devenido firme. El segundo supone una colisión entre las especialidades de seguridad vial y siniestralidad, ya que se debe a un accidente que sufrieron varios ciclistas que participaban en una prueba del Trofeo Villa de Caparrosos contra un motorista de la Policía Foral que se encontraba vigilando la carrera. El procedimiento, tramitado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Tafalla, se encuentra en proceso de investigación.

De los procedimientos cuya tramitación se halla en curso, se han formulado 8 escritos de calificación provisional debiendo insistirse en que persisten en la actualidad numerosos procedimientos en los que se ha dictado auto de procedimiento abreviado o auto de archivo provisional, frente a los que se han interesado diligencias indispensables por parte del Ministerio Fiscal a la vista de la necesidad de esclarecer los hechos objeto de imputación y su calificación jurídica, lo que implica que la tramitación de las presentes causas se dilate. Igualmente produce una dilación en la tramitación del procedimiento los constantes recursos interpuestos bien por las defensas de los encausados o por las representaciones procesales de las víctimas, aunque ayudan a unificar criterios en los procedimientos de siniestralidad laboral. Destacar en este sentido dos recursos interpuestos contra el auto de procedimiento abreviado y resueltos por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra. El primero, interpuesto por la representación procesal de la víctima en un accidente de trabajo en una obra de construcción, frente a la resolución en la que se había acordado el sobreseimiento libre respecto de los propietarios del terreno y de la vivienda en construcción y también respecto de los arquitectos encargados de la dirección de la obra y contratación de gremios, estimó parcialmente el recurso, considerando que había que proceder contra



los arquitectos. La causa viene instruyéndose desde el año 2011. El segundo, interpuesto frente al auto de procedimiento abreviado por la representación procesal de uno de los acusados, que consideraba que también debería incluirse en la acusación a otros investigados, fue resuelto por la Audiencia en el sentido de entender que no corresponde a un coacusado determinar contra quien se dirige la acusación y desestimando íntegramente el recurso. La causa, que se calificó en el presente año, lleva tramitándose desde el año 2012.

A ello hay que añadir, además, la complejidad inherente a la instrucción de este tipo de delitos. En este sentido, de la revisión de las causas pendientes en los Juzgados de la Comunidad Foral se advierte que desde que se judicializa un accidente laboral hasta que se formula escrito de acusación, transcurre un periodo de tiempo aproximado de un año con carácter general, sin que en los Juzgados mixtos de los pueblos de la provincia se aprecie una dilatación de los asuntos mucho mayor, salvo alguna excepción en la que se alcanza el año y medio en esta fase de las actuaciones.

Sin embargo el retraso en dichos procedimientos también se hace palpable una vez finalizada su instrucción. Así entre las causas pendientes de enjuiciamiento, se aprecia un lapso de tiempo considerable puesto que de las mismas se deduce que puede transcurrir un año desde que la causa se ha remitido al Juzgado de lo Penal correspondiente hasta que se dicta sentencia. Ello supone que desde que se produce el suceso hasta la obtención de una resolución transcurren, con carácter general, una media de dos años. Plazo que puede incrementarse según la complejidad de la instrucción, del número de sujetos implicados o del propio ritmo del órgano de enjuiciamiento.

En este sentido, la entrada en vigor de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, que modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en particular del artículo 324, el 6 de diciembre de 2015, ha llevado a que, por la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, se haya realizado una revisión de los accidentes de trabajo incoados con anterioridad a los efectos de informar sobre la complejidad o no de la causa. En este sentido, la mayoría de los informes emitidos (salvo en aquellos supuestos en los cuales la instrucción se encontraba de hecho finalizada) han sido favorables a considerar la causa compleja. Ello ha facilitado a la Fiscalía el conocimiento de causas que llevaban largos periodos de tiempo paralizadas en los Juzgados, así como la posibilidad de pedir las diligencias necesarias para la investigación de los delitos, sobre todo en aquellos casos, menos frecuentes pero no por ello inexistentes, en los que la *notitia criminis* del accidente del trabajo se produce por querrela de la víctima del accidente de trabajo contra la empresa. Al no comenzar como consecuencia de actuaciones policiales o haber transcurrido un largo periodo de tiempo, se trata de investigaciones difíciles, que llevan a la necesidad de considerar que la instrucción del procedimiento no se va a concluir en seis meses, siendo necesarios al menos 18 meses para la práctica de las diligencias que se interesan por el Ministerio Fiscal y por el querrellado. Se ha dado el curioso caso de que se ha solicitado por el Ministerio Fiscal la declaración de complejidad de una causa, pero el Juez ha considerado que la causa no reviste dicha complejidad, considerando que la instrucción debe finalizar en el plazo de seis meses.

Por último en relación con el número de sentencias dictadas en 2015, han sido cuatro, siendo tres de ellas condenatorias y una absolutoria. Los hechos enjuiciados lo son por hechos ocurridos entre los años 2009 y 2012 y las condenas se han producido todas por conformidad. En relación con la sentencia absolutoria, señalar que la acusación realizada por el Ministerio Fiscal se dirigía inicialmente contra los empresarios de una empresa de geología, la responsable del servicio externo de prevención de esta empresa y la coordinadora de seguridad del proyecto donde participaba la empresa de geología, y únicamente por el delito doloso de riesgo del artículo 316 del Código Penal. Recurrido el auto de procedimiento abreviado ante la Audiencia, la Sección Segunda acordó el sobreseimiento libre en relación con las actuaciones de la responsable del servicio externo de prevención de la empresa de geología y la coordinadora de seguridad del proyecto donde participaba la misma, manteniendo el proceso contra los empresarios. Celebrado el Juicio Oral, el Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona resolvió a favor de la libre absolución de los acusados, por entender que no quedaban acreditados los incumplimientos que se achacaban a los empresarios, pese a que manifestaron que realizaban labores de cata en carreteras con tráfico y la única prevención de su plan de seguridad a este respecto hacía referencia a los accidentes in itinere. La sentencia no fue recurrida por la Fiscal Delegada, que fue la que llevó el procedimiento al juicio oral, por considerar que, al basarse en la valoración de la prueba y estar la misma perfectamente fundamentada aunque no conforme con la opinión del Ministerio Fiscal, la Audiencia Provincial de Navarra procedería a desestimar de plano el recurso de apelación, sin entrar al fondo del asunto.

### **5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

#### **DATOS ESTADÍSTICOS**

##### *Diligencias de investigación.*

Se archivaron en fecha 16 de marzo de 2015 las diligencias informativas número 56/14 y en fecha 3 de junio de 2015, las diligencias de investigación número 66/14, únicas que estaban pendientes en esta Fiscalía del año 2014.

Durante el año 2015 se han incoado dos diligencias de investigación; una de ellas contra los recursos naturales y medio ambiente y la otra por maltrato animal. En esta fecha ambas diligencias de investigación están archivadas; una tras presentación de denuncia ante los Juzgados de Tudela, la otra, tras la práctica de actuaciones, directamente en la Fiscalía.

##### *Procedimientos Judiciales.*

Los Juzgados de Instrucción de Navarra han incoado 113 nuevas diligencias previas por delitos atribuidos a la Fiscalía de Medio Ambiente, de las que 8 son contra los recursos naturales y el medio ambiente, 4 contra la ordenación del territorio y urbanismo, 1 contra el patrimonio histórico, 13 contra la flora y la fauna, 39 por incendios forestales y 48 por maltrato y abandono de animales domésticos. Se han incoado 5 procedimientos abreviados por los delitos anteriores y unas diligencias urgentes.



Se han realizado 10 calificaciones, una por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, 5 contra la flora y la fauna, 2 por incendios y 2 por maltrato a animales domésticos.

Han recaído siete Sentencias, todas ellas condenatorias, dos por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, dos contra la flora y la fauna, una por incendio y dos por maltrato a animales domésticos.

Las dos Sentencias contra la ordenación del territorio están pendientes de la resolución de los correspondientes recursos de apelación interpuestos por las defensas de los acusados, así como la que condenaba por el delito de incendio, las otras cuatro son firmes y fueron dictadas de conformidad con los acusados.

## ASUNTOS DE ESPECIAL INTERÉS

### *Diligencias de investigación.*

Diligencias de investigación número 23/15 que se incoaron en esta Fiscalía el día 17 de junio de 2015, tras haberse recibido un oficio del Director General de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra y documentación remitida por el Ayuntamiento de Cintruénigo. Estas diligencias están relacionadas con las diligencias de investigación número 10/14. Se trata de la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente por los vertidos de la empresa Decorados Artísticos Españoles S.L. en el río Alhama. Se constata la persistencia de la empresa en su conducta anterior.

Como se señalaba en las diligencias del año 2014 la empresa Decorados Artísticos Españoles S.L. (Dearte) ha sido sancionada reiteradamente por la Dirección General de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra, que incluso acordó su cierre.

Esta empresa, sita en la localidad de Cintruénigo, polígono industrial, C/D-17, realiza una actividad de tratamiento superficial de piezas metálicas y no metálicas por vía electroquímica utilizando en dicho proceso varios productos químicos calificados de peligrosos como son el cianuro de cobre, cianuro potásico, cloruro de níquel, sulfato de níquel, sulfato de cobre y dicromato potásico.

Como ya se informó en la memoria de 2014, las citadas diligencias de investigación del año 2014 se archivaron en base a un informe de los técnicos de calidad ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua del Gobierno de Navarra en el que se concluía que no había constatado que los citados vertidos “podían perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o podía causar perjuicio a la salud de las personas”, ni “causar la muerte o lesiones graves a las personas o daños sustanciales en la calidad de las aguas, los animales o las plantas”; elementos de los tipos delictivos de los Arts. 325 y 328 número 2 del CP en su redacción anterior a la reforma operada por la LO 1/2015.



La nueva documentación remitida a la Fiscalía por la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, así como la remitida por el Ayuntamiento de Cintruénigo constataba que en los primeros meses del año 2015 se había detectado por parte de la empresa Nilsa (entidad gestora en la depuración de las aguas residuales) un aumento de los niveles de metales pesados en los lodos de la depuradora de aguas residuales urbanas imputable a la empresa Dearte, aumento que había afectado al río ya que la Confederación Hidrográfica del Ebro había incoado procedimiento sancionador al Ayuntamiento de Cintruénigo por daños en el dominio público hidráulico.

Una vez se examinó la nueva documentación que consistía en informes de la empresa Nilsa, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, del Servicio de Calidad Ambiental, de la Sección de Régimen Jurídico de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, así como análisis de los lodos de la depuradora de Cintruénigo y de las aguas del río Alhama en el efluente de la depuradora de Cintruénigo, se acordó presentar denuncia ante los Juzgados de Tudela para que procedieran a investigar los hechos. Esta denuncia dio origen a las diligencias previas número 1004/15 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Tudela.

En ellas se han acordado la práctica de las actuaciones solicitadas por este Ministerio Fiscal en la presentación de la denuncia, alguna de ellas ya realizadas, pero a fecha de hoy se encuentran todavía en fase de instrucción.

#### *Procedimientos Judiciales.*

Este año otra vez hay que destacar el procedimiento abreviado 725/12 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Tudela, seguido por envenenamiento masivo de rapaces.

Tras las paralizaciones ya narradas en otras memorias, en fecha 9 de enero de 2015 se presentó escrito de calificación por el Ministerio Fiscal, contra los Guardas (2) y contra los Presidentes de los cotos implicados por la comisión un delito contra la fauna previsto y penado en el artículo 334.1 y 2 del Código Penal en concurso con el artículo 336 del Código Penal y artículo 338 del mismo cuerpo legal. Se les solicitaron penas de 3 años de prisión, inhabilitación especial para su oficio de guarda de coto forestal e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar por espacio de 5 años.

Las indemnizaciones solicitadas por los conceptos del valor de las aves muertas y de los gastos para la recuperación de los cotos ascienden a la cantidad de 133.230,75 euros. En este procedimiento se han personado y han formulado escrito de calificación, las asociaciones Adena y Coda y el Gobierno de Navarra.

A pesar de haber transcurrido casi un año desde la presentación de los escritos de acusación, el procedimiento sigue en trámite en el Juzgado de Instrucción por la tramitación de recursos de apelación presentados por la defensa por la denegación de práctica de pruebas que fueron desestimados por la Sala en mayo y octubre de 2015. En la actualidad sigue en el Juzgado al haberse practicado diligencias complementarias solicitadas en los escritos de



acusación. Es quizá el único procedimiento en el que se ha presentado escrito de acusación este año que merece el calificativo de *especial interés*.

También vamos a mencionar, aunque la valoración de su interés o importancia solo se podrá hacer este año 2016, las diligencias previas número 1217/15 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Tafalla, seguidas por posible delito de prevaricación en la concesión de licencias administrativas en relación con la construcción de una perrera en la parcela 95 del Polígono 3 del término municipal de Pitillas.

Este procedimiento destaca porque la persona que realizó la perrera fue absuelta en el procedimiento que se siguió contra él precisamente por los informes del Ayuntamiento. Además por esta misma construcción se denunció a distintos responsables del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra por la posible comisión del delito previsto en el Art. 320 del CP.

Esta denuncia dio origen a las diligencias previas número 2227/14 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Pamplona que fueron sobreesididas en fecha 30 de septiembre de 2015 con un argumento que fue compartido por este Ministerio Fiscal. El Auto decía literalmente “de la documental obrante en las presentes actuaciones y las declaraciones recibidas por este Instructor a los diferentes funcionarios del Gobierno de Navarra que intervinieron en los hechos investigados no se desprenden, en modo alguno, que dichos funcionarios cometieran ninguna irregularidad constitutiva de delito de prevaricación, pues lo único constatado en las actuaciones es que el sistema existente en los departamentos afectados para impugnar las resoluciones municipales que puedan resultar contrarias a la legalidad urbanística es susceptible de mejorar, sobre todo en cuanto a la coordinación entre los diferentes órganos y negociados, pero sin que exista indicio alguno de que la falta de impugnación de las resoluciones del Ayuntamiento de Pitillas en relación a la perrera construida (ilegalmente, según el Gobierno de Navarra) por un pariente del teniente de Alcalde de dicho Ayuntamiento fuera debida a un intento arbitrario de favorecer a dicho Ayuntamiento o a la persona beneficiada por la actuación de dicha entidad”.

En base a esta resolución se incoaron las diligencias previas número 1217/15 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Tafalla contra varios de los miembros del Ayuntamiento de Pitillas.

Destacar igualmente que todos los años se incoa algún procedimiento por la captura de ranas temporarias o ranas bermejas. En este año en concreto se ha formulado una acusación por este hecho (procedimiento abreviado 1616/15 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Pamplona), sobre el que ha recaído sentencia condenatoria y se ha dictado otra sentencia condenatoria por procedimiento incoado en el año anterior (procedimiento abreviado 255/14 del Juzgado de lo Penal Nº 3 de Pamplona).

Destacamos este tema especialmente por su curiosidad: hay zonas en Navarra en las que en época de lluvia la rana bermeja se aparea y realiza el desove en las balsas y charcas que se forman sobre el terreno. Estas zonas



son objeto de especial control y vigilancia por parte de la Policía Foral debido a la costumbre que existe tanto en Navarra como en el País Vasco de la captura de este animal para el consumo y venta de las tradicionales ancas de rana, siendo habitual que la captura de este vertebrado se realice en grandes cantidades mientras se produce el apareamiento. Como ejemplo en el procedimiento abreviado 255/14 del Juzgado de lo Penal Nº 3 de Pamplona se encontraron en poder de los acusados 268 ranas.

#### MALTRATO ANIMAL.

Como se decía más arriba se han incoado este año en Navarra 48 diligencias previas por maltrato animal, en la mayoría de los casos lo son por el abandono de los animales.

Sin embargo solo se han formulado dos escritos de acusación, uno en diligencias urgentes, en las que se dictó Sentencia de conformidad, otro en procedimiento abreviado, que está pendiente de Juicio. Ha habido otra condenatoria, procedimiento abreviado 139/14 del Juzgado de lo Penal Nº 5 de Pamplona, por este delito que destacamos porque el maltrato que causó la muerte del animal se tramitó dentro de un procedimiento de violencia de género y fue cometido por el penado para infligir mas daño a su pareja al matarle su animal de compañía. De lo expuesto se deduce que la mayoría de estos procedimientos se sobreseen, las causas de estos sobreseimientos se deben básicamente a no darse los elementos del tipo delictivo del Art. 337 del CP, y en menor medida por no conocerse el autor de los hechos.

Las diligencias de investigación 7/2015 se han tramitado por maltrato animal. Se incoaron en la Fiscalía en fecha 5 de marzo de 2015 por la remisión realizada desde la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra de denuncias del Seprona por presunta infracción de la normativa de protección animal y por si los hechos allí recogidos pudieran constituir un delito del Art. 337 del CP. Los hechos concretos eran la tenencia de tres perros por parte de una persona en su domicilio en unas condiciones que podrían poner en peligro sus vidas o su integridad física.

Se solicitó al Servicio Navarro de Conservación de la Biodiversidad que por los servicios veterinarios de su departamento se enviara a esta Fiscalía informe en el que constara que los tres animales a los que hacía referencia la denuncia del Seprona sufrían lesiones que menoscabaran gravemente su salud; una vez recibido el informe en el que se decía que “girada la visita veterinaria, solo uno de los tres animales objeto de la denuncia estaba en poder del denunciado y que dicho animal, así como otros perros se encontraban allí, estaban en perfecto estado con agua, comida, etc”, por todo ello se procedió al archivo de las diligencias.

Tras el examen de los procedimientos seguidos por maltrato animal, no hemos detectado ninguno que se haya incoado por ataques de canes denominados de *raza peligrosa* a otros por no guardar sus propietarios la debida diligencia en la conducción y cuidado de los mismos.



## DEMOLICIONES

Durante el año 2015 han recaído dos Sentencias condenatorias por delitos contra la ordenación del territorio. Estas Sentencias han sido recurridas en apelación por la defensa de los acusados por lo que no son firmes y no han dado origen a ejecutorias nuevas; por tanto no existen más ejecutorias que las de años anteriores en las que esté pendiente la demolición de la obra construida ilegalmente.

Las ejecutorias en las que siguen estando pendientes las demoliciones (reiteramos lo informado el año anterior) son aquellas que se derivan de Sentencias en las que a pesar de acordar la demolición de las obras aceptaban la posibilidad de que adquirieran legalidad, bien porque se había alegado y probado que se iban a modificar las normas subsidiarias de planeamiento (Ayuntamiento de Peralta), bien porque se iba a modificar la superficie y características de las construcciones (Ayuntamiento de Marcilla).

Los propietarios de las obras ilegalmente construidas siguen interponiendo recursos y haciendo nuevas peticiones para evitar la demolición de las edificaciones, siempre amparados en la condición impuesta en la Sentencia para la demolición.

El Juzgado de lo Penal Nº 1 de Pamplona no tiene en este momento ninguna ejecutoria pendiente de demolición de las obras. Por el contrario el Juzgado de lo Penal Nº 2 de Pamplona tiene todavía pendiente la demolición de las obras en las siguientes ejecutorias:

Ejecutoria 553/10. Se incoa en fecha 18 de enero de 2011 y el primer requerimiento para que se demuela la obra de 16 de mayo de 2012. Desde ese momento el penado ha recurrido la demolición por entender que era una pena que había prescrito, recurso desestimado, por entender que no había orden urbanístico que restaurar, recurso igualmente desestimado y por entender que perjudicaba a su esposa como tercero de buena fe no personado en el procedimiento. Todos los recursos han sido desestimados si bien se solicitó por el penado la declaración de nulidad por defectos en la tramitación de uno de los recursos de apelación, nulidad que fue acordada por Auto de fecha 12 de junio de 2015. En el mismo mes se remitió un oficio al Ayuntamiento de Peralta para que comprobara si se había demolido la construcción que fue contestado en octubre del mismo año en el sentido de que no se había demolido ni había sido adaptada a las nuevas normas. Por ello se dictó la Providencia de fecha 19 de noviembre de 2015 ordenando que se nombrara perito para la tasación del coste de la demolición y que se oficiara al Ayuntamiento de Peralta para que procediera a la demolición forzosa de la obra. Esta Providencia fue recurrida en reforma y apelación. Pendiente de resolución del recurso no se ha procedido a la demolición de la obra.

Ejecutoria 84/11. La firmeza de la Sentencia es de fecha 21 de marzo de 2011. En esta ejecutoria se han recurrido hasta en dos ocasiones las órdenes de demolición. Recursos que se han desestimado. Durante el año 2015 se ha acordado comprobar si las obras se habían adaptado al nuevo Plan Municipal, una vez comprobado que tampoco ahora resultarían legalizables, se



acordó por Providencia la tasación de la demolición y el oficio al Ayuntamiento para que procediera a la demolición. Esta Providencia también ha sido recurrida y está pendiente de resolución el recurso, por tanto tampoco se ha procedido a la demolición de esta obra.

Ejecutoria 39/12. Es incoada en fecha 17 de abril de 2012. El requerimiento de demolición de la obra se realizó en la misma fecha, que fue recurrido por la parte. Este recurso fue estimado ya que fue una de las Sentencias que condicionó la demolición a los trámites administrativos para adecuar las construcciones.

Durante el año 2015 se solicitó informe al Ayuntamiento sobre la posible adaptación de la caseta al nuevo Plan de Ordenación. Como no se había realizado la adaptación se ordenó la demolición en un plazo de tres meses, ante esta resolución los penados presentaron en el Juzgado un proyecto técnico para la adaptación de la obra a las nuevas normas, se les concedió un plazo de 3 meses. No consta si se ha realizado materialmente la adaptación porque no se han contestado los oficios remitidos en el mes de diciembre de 2015 con esta finalidad.

Ejecutoria 239/12. Durante el año 2015 esta ejecutoria ha seguido los mismos trámites que la anterior si bien el plazo de tres meses otorgado a los penados para que realizaran las obras de adaptación de la construcción a las nuevas normas se les concedió en fecha 17 de noviembre de 2015.

En el Juzgado de lo Penal Nº 3 de Pamplona se encuentran en trámite las siguientes ejecutorias por delitos contra la ordenación del territorio:

Ejecutoria 159/12. En el mes de marzo de 2015 se procedió al archivo definitivo de la misma por adecuación de la edificación ilegal a las nuevas normas de planeamiento.

Ejecutoria 187/12. Tras practicar las diligencias necesarias para comprobar que la obra no sería legalizable de acuerdo con el nuevo Plan Urbanístico del Municipio, en fecha 18 de noviembre de 2014 se solicitó por este Ministerio Fiscal que se requiriera al propietario para que llevara a cabo la demolición de la obra en un plazo de dos meses o en otro caso se hiciera a su costa. El Juzgado accedió a lo solicitado por diligencia de ordenación de fecha 13 de febrero de 2015, señalando el plazo de dos meses para que se realizara voluntariamente o en otro caso se haría a su costa. Contra esta diligencia se interpuso recurso de reposición por la defensa del penado que fue desestimado por Decreto de fecha 6 de mayo de 2015.

En fecha 29 de junio de 2015 la defensa del penado presentó ante el Juzgado un escrito al que acompañaba un proyecto de un arquitecto para adaptar la construcción a las nuevas normas de planeamiento. No se ha adoptado ninguna resolución al respecto por lo que no se ha demolido la caseta ni consta si se ha adaptado a las nuevas normas de planeamiento.

Ejecutoria 188/12. A pesar de que en el año 2014 se aportó a la ejecutoria un informe del técnico que ha realizado el nuevo Plan General



Municipal en el que se ponía de manifiesto que la construcción declarada ilegal no podía ser legalizada según las nuevas normas de planeamiento, el Juzgado por Auto de fecha 29 de octubre de 2014 denegó la demolición de la obra. El Auto fue recurrido en apelación por este Ministerio Fiscal y remitido a la Audiencia en fecha 15 de diciembre de 2014. Este recurso fue estimado por Auto de fecha 19 de octubre de 2015.

Durante la tramitación del recurso anterior y en fecha 29 de junio de 2015, la representación de los penados presentó un escrito al que acompañaba un proyecto realizado por un arquitecto de adaptación de la obra a las nuevas normas del planeamiento. Dicha adaptación fue informada favorablemente por el arquitecto redactor del nuevo Plan Municipal de Marcilla. Por Providencia de fecha 17 de septiembre de 2015 el Juzgado otorgó el plazo de tres meses para que se adaptara la caseta pero no se ha realizado ninguna otra actuación posterior.

Ejecutoria 190/12. Por diligencia de ordenación de fecha 13 de febrero de 2015 se requirió a los penados para que en el plazo de dos meses procedieran a la demolición de la caseta realizada ilegalmente. Contra esta diligencia se presentaron los correspondientes recursos que igualmente fueron desestimados.

Como en el procedimiento anterior en fecha 29 de junio de 2015, la representación de los penados presentó un escrito al que acompañaba un proyecto realizado por un arquitecto de adaptación de la obra a las nuevas normas del planeamiento. Dicha adaptación fue informada favorablemente por el arquitecto redactor del nuevo Plan Municipal de Marcilla. No se ha resuelto esta cuestión y por tanto no consta si la obra ha sido o no adaptada a las nuevas normas de planeamiento.

Por último y respecto a estas ejecutorias, señalar que en los Juzgados de lo Penal Números 4 y 5 de Pamplona no se han tramitado en este año 2014 ninguna relativa a delitos contra la ordenación del territorio en las que esté pendiente la demolición de la obra.

## INCENDIOS

Es destacable que en Navarra fue en el mes de diciembre de 2015 cuando ardieron más hectáreas que en todo el año pasado y que además que dos de cada tres hectáreas afectadas por incendios en 2015 pertenecen a las comarcas de Baztán y Bidasoa.

Según información del Gobierno de Navarra:

Los 52 incendios de vegetación declarados en el mes antes indicado afectaron a una superficie aproximada de 598 hectáreas, casi tantas como en el resto del año, 635 hectáreas, según datos provisionales del servicio de Bomberos de Navarra.

Los cuatro grandes incendios registrados en la vertiente cantábrica durante la segunda quincena de diciembre han afectado a un perímetro de 560



hectáreas de monte bajo y masa forestal (50 en Goizueta, 50 en Lekaroz, 230 en Igantzi y 230 en Arantza). No obstante, estos cálculos deben de ser aún depurados, puesto que dentro de estas superficies hay zonas que no han resultado quemadas.

El siguiente mes con mayor número de hectáreas afectadas por el fuego fue abril, con 309, coincidiendo con el final de la campaña invernal de prevención y extinción de incendios forestales que se desarrolla sobre todo en la parte norte de Navarra.

Por el contrario, el verano de 2015 ha sido el segundo con menos incendios y superficie quemada de la última década. Concretamente 362 incendios que han afectado a 197 hectáreas de terreno, siendo la media de la década 436 fuegos y 635 hectáreas.

En total, en 2015 se han declarado 1.009 incendios de vegetación, que han afectado a una superficie aproximada de 1.233 hectáreas.

En las 39 diligencias previas que se han incoado por los Juzgados de Instrucción de Navarra como *Incendios* están incluidos los forestales, los de vegetación no forestal y también algunos casos de daños por incendio en vegetación y arbolado. Casi todas las diligencias se han sobreseído por falta de autor o por tener su origen en causas accidentales.

Durante el año 2015 se ha formulado una sola acusación por incendio forestal que no ha sido juzgado y ha recaído una Sentencia condenatoria por daños por incendio en arbolado que esta pendiente del recurso de Apelación interpuesto por la defensa del acusado.

## OTRAS CUESTIONES

El 30 de enero de 2015 se produjo una reunión entre la Fiscalía del Medio Ambiente y el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra; en concreto en la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, a la que acudieron varios responsables de los servicios; Montes, Calidad Ambiental, Dirección Jurídica, etc. Se trató principalmente el tema de los vertidos y concretamente la problemática que estaba presentando la empresa a la que se refieren las diligencias de investigación 23/15 a las que se ha hecho referencia en otro apartado de este informe. Con posterioridad no ha habido más encuentros. Si se han puesto en contacto con este Ministerio Fiscal algún miembro del Guarderío del Gobierno de Navarra para hacer consultas concretas. Por lo que respecta al equipo de Seprona de la Guardia Civil, se sigue manteniendo una relación fluida, comunicando periódicamente sus intervenciones en esta materia, aún en algún supuesto que entienden que no tiene calificación penal pero lo consideran de interés a efectos de conocimiento y seguimiento en su caso.

## 5.4. EXTRANJERÍA

En estas líneas vamos a tratar de resumir lo que ha sido la actuación de la sección de extranjería de la Fiscalía de Navarra así como la intervención en los distintos trámites y procedimientos. Si bien es cierto que se van realizando



esfuerzos para tener una mejor calidad del dato que afecta a esta especialidad, existen dificultades importantes a la hora de poder plasmar una estadística que recoja fielmente todos los datos. Todo ello dado que no existe un registro informático que permita recoger todas las incidencias relevantes estadísticamente y que obliga a tener que recibir los datos del resto de los componentes de la Fiscalía, con las deficiencias lógicas que esto supone.

El funcionamiento de esta Fiscalía en el año 2015 sigue siendo el mismo que en anteriores ejercicios, siendo realizado a través del Fiscal delegado designado para esta materia, que si bien no despacha directamente los asuntos propios de la materia, sí que realiza un control de los mismos en coordinación con el Fiscal Superior. Dados esos problemas informáticos ya reseñados, a efectos de un control estadístico, se abre anualmente un libro para ir anotando todo lo relacionado con esta materia, registrándose los internamientos, informes de expulsión en diligencias previas o en ejecución de sentencia, calificaciones con petición de expulsión, sentencias acordando la expulsión así como delitos expresamente relativos a extranjería, recibándose atestados remitidos por la Brigada de extranjería que puedan tener relación con todo ello. Si que por otra parte hay que insistir en los problemas derivados de la falta de posible consulta con el resto de las Fiscalías de datos que pudieran ser relevantes al tener un sistema operativo propio en Navarra y no tener ese acceso directo, por ejemplo a los registros del sistema Fortuny.

Desde esta Fiscalía se han promovido varias reuniones con la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional en Navarra, habiéndose además consolidado las relaciones con la Brigada de delitos contra las personas de la Guardia Civil, a fin de poder coordinar y mejorar las funciones de la Fiscalía relacionadas con la materia de extranjería.

En la Fiscalía se siguen recibiendo las actas de los registros que se realizan en diversos clubs de alterne y similares, si bien durante el año 2015 poco se ha podido extraer de esa información a efectos delictivos. No obstante se considera positivo ese conocimiento con el fin de ser mas efectivos en la lucha contra la prostitución coactiva. La actas remitidas este año pasado se refieren a inspecciones realizadas en cinco clubs de alterne, en concreto 2 en Tudela, otras dos en Pamplona, una en Berrioplano y otra en Noain. A 14 mujeres que ejercían la prostitución se les ofreció la posibilidad de acogerse al Art 59 Bis LO 4/00, siendo declinada dicha posibilidad por las posibles victimas quienes afirmaron ejercer voluntariamente la prostitución y no ser víctimas de trata. Solamente se acogieron a este derecho dos mujeres que trabajaban en un club de la localidad de Tudela (el 16-1-2015, y otra el 29-6-2015), ocho que lo hacían en locales de Pamplona y una en un local de Noain en diciembre de 2015. En todos estos casos a pesar de que inicialmente podían existir indicios de explotación sexual, sin embargo no se pudieron incoar diligencias penales, ya que desistieron de formular cualquier tipo de denuncia e incluso abandonaron Navarra.

Hay que resaltar que en la Comunidad Foral operan varios cuerpos policiales y se está tratando de coordinar la forma de poder controlar el cumplimiento del Art. 57.7 de la Ley de Extranjería, habida cuenta que la



actuación policial en cuestiones delictivas con extranjeros puede proceder tanto de la Policía Municipal, Policía Foral y Guardia Civil, además de los propios de Policía Nacional. Por ello se ha tratado también de conseguir una cierta coordinación y centralización de la información, básicamente a través de la Junta Provincial de Policía Judicial, se llegó al acuerdo consistente en que esos diferentes cuerpos policiales tienen que dar cuenta de su actuación con extranjeros a la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional, facilitando esta un modelo para pedir datos acerca de la situación del extranjero incurso en un atestado policial, teniendo constancia de que este acuerdo está funcionando sin olvidar la posibilidad de que a través del Fiscal encargado se pueda acceder al sistema Adextra.

El Servicio de extranjería desempeñado por la Delegada supone, entre otras cosas, intervenir con ocasión de los internamientos y expulsiones de extranjeros no comunitarios. Lógicamente ceñida esa intervención desde las 9 horas hasta las 14 horas en los días laborables, pues el resto de las actuaciones las cubre el Fiscal de guardia. Todo ello con el fin de unificar el criterio de actuación y obtener un mejor control en esta materia. En concreto los dictámenes emitidos por la Fiscal Delegada de Extranjería, se producen en los siguientes ámbitos:

- Internamiento en Centro no penitenciario: con carácter previo a que el Juzgado de Instrucción, en funciones de guardia, dicte un auto de internamiento en centro no penitenciario de extranjeros, como consecuencia de la solicitud de internamiento presentada por funcionarios de la Unidad Provincial de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía, en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley Orgánica 2/2009 en su redacción actual.

- Ejecutorias de los penados extranjeros que hayan sido condenados a penas de prisión. En estos casos se procede tanto a la ejecución de la expulsión impuesta como sustitutiva de la pena privativa de libertad en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal, precepto que fue objeto de modificación por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y que actualmente ha sido reformado por LO 1/2015 de 30 de marzo de modificación del Código Penal.

- Procedimientos penales en los que se encuentra investigado, procesado o inculcado un extranjero. Se emiten los informes preceptivos en atención a lo señalado en el art. 57.7a) de la LO 2/2009 sobre extranjeros, a los efectos de proceder a la materialización de la sanción administrativa de expulsión de territorio nacional y acordar el archivo provisional del procedimiento penal, práctica que durante este ejercicio 2015 se ha aumentado en parámetros similares a los de años anteriores.

Respecto a las actuaciones policiales en esta materia podemos señalar que por parte de la Jefatura Superior de Policía Nacional de Navarra se incoaron durante el año 2015, un total de 195 expedientes de expulsión, se detuvieron por aplicación Ley de extranjería a 107 personas extranjeras que dieron lugar a diligencias previas en los distintos Juzgados que fueron



posteriormente archivadas. Se emitieron por la Policía 108 órdenes de expulsión de las que se revocaron 24. Se solicitaron 29 internamientos por parte de la Brigada, concediéndose 24 y ejecutándose 23 expulsiones de los internamientos acordados. Por contra 5 expulsiones fueron denegadas y en otros 4 casos se frustró la expulsión por la negativa del consulado correspondiente a documentar al detenido. Por último señalar que se ejecutaron 4 expulsiones judiciales y 38 no judiciales.

**Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.-** Informes emitidos por el Ministerio Fiscal conforme al art. 57.7 LEX.: Se realizaron un total de 27 informes, tanto en ejecutorias como en diligencias previas como ya incoado procedimiento abreviado y pendiente de realizar el juicio. En ejecutorias se informó favorablemente en aquellos casos que se había concedido la suspensión condicional o cuando la pena que se había impuesto era la de multa o trabajos en beneficio de la comunidad. En todos ellos el informe de Fiscal fue favorable.

- Archivos acordados conforme al art. 57.7 LEX: Se acordaron un total de 13 archivos, que afectaron en su gran mayoría al total del procedimiento, siendo menos los archivos parciales al existir varios imputados.

- Escritos de acusación con solicitud directa de expulsión del art. 89 del Código Penal. Se ha realizado en un total de 15 calificaciones (dos en la Sección territorial de Tudela y el resto en Pamplona). En varios casos como hemos dicho antes se retiró la petición de expulsión a partir del 1 de Julio al ser la pena inferior a 1 año. Hubo 5 personas acusadas respecto de las que en el acto de juicio se acreditó el arraigo o la situación de regularidad en España.

- Las sentencias dictadas conformes con la sustitución fueron 8. Se acordó mediante auto posterior en 12 ocasiones la expulsión, incluyéndose en este apartado procedimientos que venían de ejercicios anteriores. Aun cuando hubo 8 peticiones en ejecución con aplicación del Art 89.5 CP, solo en tres ocasiones se acordó en ejecución. El resultado de las sentencias se ha visto afectado por el hecho de que en varios casos, en el acto del juicio se suprimió la petición inicial de expulsión al acreditarse la situación de estancia regular o arraigo y por la modificación ya referida de entrada en vigor de la LO 1/15. Podemos destacar como caso peculiar la petición realizada por la defensa de un condenado que en su día aceptó por conformidad sustituir la pena privativa de libertad que se le impuso por la de expulsión, que se llevo a cabo. Transcurrido el tiempo, se presenta escrito solicitando que se deje sin efecto aquella expulsión y prohibición de regresar a España por razones personales, manifestando que quiere volver a España para cumplir la pena privativa de libertad que inicialmente se le impuso, así como toda la pena que le hubiese correspondido cumplir si no se hubiese acordado la expulsión. Todo ello porque por razones personales quiere volver a España y residir de forma definitiva aquí. La Sala de la Audiencia Provincial que conoció de la ejecutoria y por tanto de dicha petición, desestimó la misma en base, entre otros, al principio de seguridad jurídica.



En este apartado tenemos que reseñar que se ha solicitado en una ocasión el ingreso en prisión en base a la Disposición Adicional 17 LOPJ, ordenando el ingreso para expulsar al condenado.

**El Fiscal y la medida cautelar de Internamiento.-** Los informes a solicitudes de internamiento fueron 29, siendo en todos ellos favorables salvo en uno. Por su parte, los internamientos acordados por el Juez fueron 23.

En relación a estas resoluciones acordando el internamiento cautelar de extranjero, se recurrieron en reforma y apelación por el Letrado del extranjero en 17 procedimientos, de los que en dos ocasiones la Sala revocó el internamiento acordado en primera instancia, al considerar que la medida era excesiva y tenía el extranjero arraigo suficiente a efectos de cumplir la orden de expulsión. El Fiscal, en este año 2015, solo ha recurrido un internamiento que inicialmente se concedió y en reforma el propio Juzgado de instrucción estimó que no procedía la expulsión. Recurrido por el Fiscal, se desestimó el recurso por la Audiencia Provincial. Se trataba de un súbdito argelino que al parecer podía tener una ideología salafista-integrista, pero que al tener un negocio de carnicería a su nombre, aportando documentación de su actividad, arrendamientos a su nombre, etc., se consideró por el Tribunal de apelación que quedaba acreditado su arraigo.

En este apartado tenemos que reseñar la problemática que se plantea con los nacionales de Rumania, en el caso de que a estos se les haya incoado expediente de expulsión preferente de acuerdo con RD 240 /2007. A nuestro juicio pueden ser objeto también de internamiento para ser expulsados. Por parte del Juzgado Instrucción nº 5 de Pamplona se acordó el internamiento de un ciudadano rumano en estas circunstancias, sin embargo se recurrió por su defensa y esta pendiente de que se resuelva dicho recurso por la Sala.

**Menas.-** Por parte de la Brigada de Extranjería se han registrado 17 MENAS en situación de tutela legal automática, de los cuales 9 pertenecen a este ejercicio y 8 vienen del año 2014, ya han causado baja en el Registro de Menas por distintas causas.

Durante el año pasado solo se dictaron por el Fiscal de Menores dos Decretos de determinación de edad. Los hechos que propiciaron la intervención ocurrieron el 19 de Agosto de 2015, al ser detectados dos menores con otras dos personas, nacionales de Iraq, que se habían metido camufladamente en el interior del remolque de un camión en el que aparecieron en Navarra procedentes de Francia. Se determinó que eran menores, siendo registrados en el Registro Central de Menas y pasando al centro de protección. Respecto de los mayores se incoaron las diligencias previas 5663/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona que fueron archivadas al no constar la perpetración del delito y además el camionero fue quien había avisado a la Policía al encontrarse a todos ellos en una situación cercana a la axfisia.

**Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.-** En este año 2015 se han incoado 7 diligencias de investigación referidas todas ellas a denuncia de la Tesorería General de la Seguridad Social e Inspección de Trabajo sobre fraude de extranjeros a la Seguridad Social, no detectándose sin



embargo delitos de inmigración ilegal y contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Las diligencias que se incoaron en Fiscalía, están ya actualmente, judicializadas salvo una, haciéndose cargo el Fiscal de delitos económicos.

Respecto a los procedimientos judiciales incoados por delitos Art. 318 bis, 313.1, 312.2, 188.1 y 2 cuando afecten a los derechos de ciudadanos extranjeros, hay que reseñar que aun cuando inicialmente se han abierto varios procedimientos que podían aparentemente ser de los mencionados en el epígrafe, muchos de ellos han acabado en falsedades documentales por utilización de documentación falsa y en algún caso se ha seguido por usurpación de estado civil.

Con relación al tipo delictivo referido a la trata de seres humanos para explotación sexual y favorecimiento de la inmigración ilegal, durante el año 2013 se incoaron una serie de diligencias que han seguido tramitándose a lo largo del año 2014, por lo que vamos a dar cuenta de su estado:

- *Diligencias previas 2309/13 Juzgado de Instrucción nº 1 de Tudela*, incoadas por investigaciones de Guardia Civil, formando la llamada operación “ Kaoba “, en las que se investiga un grupo dedicado a la trata de seres humanos e introducción irregular de ciudadanos nacionales de Pakistán en la zona de Tudela para su explotación laboral. La dinámica delictiva consistiría en facilitar la obtención de la residencia legal en España a inmigrantes de origen pakistaní a cambio de una contraprestación económica que oscilaría entre los 10.000 – 15.000 €. Una parte de esta cantidad la abonarían las víctimas en origen y el resto una vez se encuentran en España trabajando en los establecimientos y empresas controlados por la organización. Durante el tiempo que permanecen bajo el control de la organización se encontrarían hacinados en viviendas controladas por la misma, y su libertad deambulatoria se ve considerablemente mermada. Asimismo se han detectado envíos de dinero importantes realizados a través de locutorios por personas que carecen de recursos.

En estas actuaciones se acaba de detener a 6 personas de las que a 5 se ha decretado prisión por el Juzgado, prosiguiendo por el momento la investigación. Actualmente hay diligencias acordadas en Febrero de 2016 y se ha declarado compleja la causa.

- *Diligencias previas 5091/13 Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona*, por falsedad documental, favorecimiento de la inmigración ilegal y pertenencia a grupo criminal con la finalidad de cometer los delitos anteriores. Atestado: 16.707/13 Brigadas de Extranjería de Pamplona, San Sebastián, Guipúzcoa y Barcelona. Comisaría General de Extranjería y Fronteras. Grupo 6º de Madrid, con 7 detenidos y 2 imputados no detenidos. Los hechos se refieren en este caso a una presunta red de inmigración que traficaba con personas de Pakistán que son trasladados a España. En Pamplona se identificó a una persona que recibía a los inmigrantes, los realojaba y los conducía a través de las distintas administraciones públicas para realizar trámites con los que regularizar su situación administrativa. Dichos trámites consisten en empadronamientos ficticios, matrimonios de conveniencia, inscripciones en los registros civiles, registros de parejas de hecho ficticios y finalmente la obtención de un permiso



de residencia. Los inmigrantes hacen frente a una deuda que asciende a unos 15.000 euros por su traslado a España, por las gestiones de los matrimonios incluyen el pago al consorte y las comisiones y recargos que la organización establece. Se ha acordado la prisión provisional de dos personas, que finalmente fueron puestos en libertad y se calificaron por el Fiscal el 20-6-2014 por delito entre otros de inmigración ilegal. Está pendiente de sentencia ya que el juicio se celebró en la Sección 2ª de la Audiencia en Mayo de 2015.

- *Diligencias previas 4963/2012 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona* (Rincón de Sena) y que siguen en tramitación, pendientes del informe final de los inspectores de la Agencia Tributaria Estatal. Las personas que fueron detenidas y sobre las que se decretó prisión fueron puestos en libertad con determinadas condiciones. Recientemente se localizó y detuvo en noviembre de 2014 a una persona nacional de Paraguay que está directamente relacionada con los hechos al ser una mujer, que ejerció la prostitución en los chalets de Rincón de Sena, mujer que actuaría como captadora en Paraguay de chicas para traerlas a España ilegalmente a ejercer la prostitución y que vino a reclamar unos fondos que están bloqueados por el Juzgado a nombre de ella y de los cuales podía disponer otro de los imputados. Se ha retrasado todavía más la tramitación de esta causa al haber tenido una ampliación de diligencias en Julio de 2015. Se espera poder calificar en fechas próximas estas diligencias.

- *Diligencias previas 2389/2012 del Juzgado Instrucción nº 4 de Tudela*, realizada la inhibición de la mayor parte de las actuaciones procedentes de un Juzgado de Zaragoza, se siguen las actuaciones por prostitución coactiva, habiendo formulado escrito de calificación por el Fiscal el 4-11-2014 contra dos súbditos chinos. Sentencia condenatoria de conformidad por prostitución coactiva de fecha 23-9-2015 del Juzgado Penal nº 4 de Pamplona.

#### **Diligencias incoadas en 2014:**

- *Diligencias previas 1037/2014 incoadas del Juzgado Instrucción nº 3 de Tudela*, referente a la explotación de súbditos portugueses captados en Portugal entre indigentes y mendigos, sin conocimiento de derechos laborales. Son trasladados a distintas poblaciones de la Ribera y Zona Media de Navarra para trabajar en bodegas y en el campo con salarios ridículos, sin contrato laboral, y alojados en lugares de poca habitabilidad. La última diligencia practicada es de Junio 2014 interesando vidas laborales. Actualmente no se puede localizar a las víctimas que inicialmente por Guardia Civil fueron identificadas, en total unos 43. Está en tramitación y se ha declarado compleja.

- *Diligencias previas nº 733/2014 del Juzgado Instrucción nº 3 de Tudela*, por defraudación a la Seguridad Social y contra los derechos de los trabajadores extranjeros incoadas por denuncia del Fiscal ante la existencia de creación de empresas ficticias para dar de alta a súbditos extranjeros con contratos falsos de trabajo y adquisición de tarjetas de residencia. Está tramitándose y se ha declarado causa compleja.

- *Diligencias previas 6035/14 Instrucción nº 1 de Pamplona*, por falsedad documental y fraude a la Seguridad Social. Se detiene a un supuesto



trabajador el cual fue dado falsamente de alta en la Seguridad Social por una empresa ficticia y como consecuencia de lo anterior estaba cobrando indebidamente prestaciones públicas. Prosigue su tramitación. Esta operación se va desarrollar con la UCRIF central y se prevén mas de 100 detenciones.

- *Diligencias previas 5946/14 Instrucción nº 1 de Pamplona*, por falsedad documental y fraude a la Seguridad Social. Se inicia investigación a raíz de detectar en las solicitudes de autorización de residencia de familiar de comunitario la aparición de contratos de trabajo de una empresa de limpieza que da de alta en la Seguridad Social y proporciona contratos, cuando en dichas solicitudes se exigen medios de vida. Se realiza una inspección con Inspección de Trabajo, dando como resultado que es una empresa ficticia, que no tiene actividad alguna, y que proporcionaba los contratos y las altas en la Seguridad Social por una cantidad de dinero, para que los supuestos trabajadores obtuvieran autorizaciones de residencia y pudieran cobrar prestaciones públicas. Se calificó por el Fiscal el 9-12-2015, imputando los delitos de falsedad y defraudación a la Seguridad Social.

- *Diligencias previas nº 1168/14 del Juzgado Instrucción nº 1 de Tafalla*, por falsedad documental y fraude a la Seguridad Social. Se investiga un grupo de empresas creadas por un grupo familiar, declaradas ficticias por la Inspección de Trabajo. Estas empresas captaban a los supuestos trabajadores cobrándoles una cantidad de dinero por darles de alta en la Seguridad Social y les facilitan contratos para obtener prestaciones públicas y autorizaciones de residencia. Continúa en tramitación.

- *Diligencias Previas 370/2014 del Juzgado de Estella nº 1* cuyo atestado se hizo en Mayo 2015. Se ha desarticulado un presunto grupo criminal que cometía delitos de trata de seres humanos con fines de explotación laboral, siendo las personas explotadas súbditos portugueses. Con fecha 10 de Febrero de 2016 se ha calificado por el Fiscal por delito de trata con fines explotación laboral y apropiación indebida.

- *Diligencias Previas 280/2015 Juzgado Tafalla nº 1*. Se siguen también por delitos de falsedad y defraudación a la Seguridad Social. Los detenidos usaron contratos falsos de una empresa ficticia para acceder a las prestaciones económicas y/o solicitar algún tipo de residencia, estando dados de alta en la Seguridad Social como trabajadores de una empresa ficticia.

-*Diligencias Previas 1730/15 Juzgado Instrucción nº 2 de Tudela*. Falsificación de contratos de trabajo y defraudación a la Seguridad Social. Operación Burladero llevada a cabo por UCRIF -Central-Grupo 3º y BPEF -GOE 1 de Pamplona. Han sido detenidas varias personas por hechos similares a la causa anterior.

- *Diligencias Previas 6664/15 Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona*..Se imputa también a los investigados ser responsables y administradores de una empresa ficticia con la que hacían altas falsas a la Seguridad Social para posteriormente los falsos trabajadores poder cobrar prestaciones sociales o solicitar la residencia en extranjería. Esta causa sigue en tramitación



- *Diligencias Previas 1074/15 Juzgado Estella nº 2*. Incoadas por atestado Guardia Civil sobre delito de tráfico ilegal de trabajadores desde Argelia a nuestro país. Después de la investigación, fue archivado por el Juzgado el 1 de diciembre de 2015.

- *Diligencias Previas 1688/2015 Juzgado de Estella nº 1* Incoadas por atestado de la Guardia Civil (Operación "Viña") sobre la posible existencia de un delito de falsedad y favorecimiento a la inmigración cometido por un grupo criminal organizado que presuntamente operaba en esta Comunidad Foral, cuya actividad principal consistiría en facilitar la entrada en España de modo irregular a ciudadanos marroquíes a cambio de una contraprestación económica que oscilaría entre los 5.000 y 10.000 euros.

## 5.5. SEGURIDAD VIAL

Este año no podemos sino valorar positivamente las cifras que en relación al número de fallecidos, nos deja la siniestralidad vial. Si el año pasado destacábamos la ruptura de la tendencia descendente de años anteriores, con 44 fallecidos a lo largo del año 2014 en accidentes de tráfico, lo cierto es que el año 2015 termina con 23 fallecidos en Navarra, cifra esperanzadora en la lucha por conseguir la cifra fallecidos 0.

La Memoria provisional facilitada por Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra, en enero de 2016 concluye que en 2015 tanto en vías urbanas como en el total, se han producido descensos en todos los parámetros. El aumento de cifras urbanas se relaciona con una mayor comunicación al Registro Nacional de víctimas de accidentes de tráfico de los siniestros ocurridos.

En relación a cada uno de los tipos penales y sus incidencias más relevantes, destacar que respecto "al delito de conducción a velocidad superior a la reglamentariamente permitida", siguen siendo contados los procedimientos judiciales y terminando la mayoría en juicio rápido con conformidad. Destaca un procedimiento Juicio Rápido 347/2015 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Pamplona, en que un conductor es acusado por circular el 15 de diciembre de 2015, en el término municipal de Pamplona, a una velocidad de 122 km/h, cuando la vía tiene establecida una velocidad de 50 km/h. Lo que se discute en esta causa es la autoría, ya que el conductor no fue interceptado por Agentes en el momento de la conducción, sino denunciado vía fotografía y se trataba de un vehículo de un concesionario que estaba siendo probado por un posible comprador, por lo que el juicio se centrará en probar que a la hora en que fue captado el vehículo circulando a dicha velocidad la persona a la que el concesionario había permitido la conducción era el acusado.

El caso que mencionábamos el año pasado, de conducción a 208 km. en vía limitada a 120 km/h, concretamente en la A-21 Autovía del Pirineo, detectado por un cinemómetro laser con trípode, la mañana del 27 de diciembre de 2014, ya recogíamos en la Memoria que se estaban llevando a cabo diligencias para averiguar la identidad del conductor, lo que finalmente no se consiguió y determinó el archivo por falta de autor conocido. Sigue siendo



éste por lo tanto el principal problema del tipo penal, cuando el conductor no es interceptado en el momento de la comisión de los hechos.

Respecto al “delito de conducción bajo la influencia del alcohol”, destacar un caso en que implicado un conductor en un accidente de tráfico a las 18:55h y arrojando en el etilómetro indiciario un resultado positivo de 0,65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, en dependencias policiales a las 19:19h arrojó una tasa de 0,75 mg de alcohol por litro de aire espirado y a las 19:41h una tasa de 0,64 mg alcohol. El conductor, que había reconocido la ingesta previa de alcohol, fue condenado por la Magistrada del Juzgado de lo Penal 1 de Pamplona en el procedimiento abreviado 328/2014 por sentencia de 13 de febrero de 2015, posteriormente confirmada por la Audiencia Provincial de Navarra. Se trata de un caso peculiar por cuanto que los cinco Agentes de Policía Municipal de Pamplona que acudieron al lugar del accidente apreciaron claros síntomas de ingesta de alcohol y de influencia en el conductor: deambulación tambaleante, olor a alcohol en el aliento, ojos vidriosos, confusión mental, por la dificultad para presentar la documentación a los agentes, y problemas de equilibrio, a consecuencia de los cuales se le cayeron las llaves y dificultades al acceder al vehículo policial, mientras que el equipo instructor no detectó dicha sintomatología en dependencias policiales. Tampoco es habitual una diferencia tan grande entre la primera y la segunda tasa en etilómetro de precisión, pero la Juzgadora valoró las declaraciones de todos los agentes de Policía Municipal, incluidos los que vieron al penado antes de acceder al vehículo, y también las características del accidente de circulación, colisión con otro vehículo en la maniobra de marcha atrás, que demostraba que el conductor tenía afectadas sus capacidades para la conducción, para condenarle. La condena fue confirmada posteriormente por la Audiencia Provincial de Navarra.

En relación a este tipo penal decir que los problemas que se han venido planteando a lo largo de los años están ya resueltos con creces y solo se plantean y se celebran juicios en casos con circunstancias especiales.

Destacar, por ejemplo, la condena del Juzgado de lo Penal nº1 de Pamplona por sentencia de 1 de octubre de 2015 al conductor de una motocicleta que al inicia la maniobra necesaria para sacarla del lugar donde se encuentra estacionada y, al hacerlo sin ponerse el casco, es requerido por Agentes de Policía Local de Barañain que detectan síntomas de embriaguez. Como decimos es condenado por este tipo penal en el Juicio Rápido 251/15 en que la defensa discute que se haya llegado a circular con el vehículo, lo que la Magistrada entiende acreditado al haberse insertado la llave en el contacto y ponerse en marcha el motor, comenzando la maniobra de salida ayudado por los pies, al carecer la moto de marcha atrás automática y llegando a cambiar la marcha precisamente porque la moto estaba en funcionamiento, lo que era negado por el penado. La condena fue confirmada posteriormente por la Audiencia Provincial de Navarra.

Con relación a la “conducción bajo la influencia de las drogas”, sigue predominando su persecución vía administrativa, aunque el año que ha terminado nos deja también alguna condena por este delito, como la sentencia firme de 6 de noviembre de 2015 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de



Pamplona en el Juicio Rápido 5701/2015, por conformidad. Destaca la sentencia de fecha 14 de abril de 2015 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona en el procedimiento abreviado 118/2014 que condena al conductor de un camión al que los Agentes de Guardia Civil paran en un control de transporte y detectan síntomas claros de ingesta de estupefacientes, arrojando resultado positivo en anfetamina. Mantiene la defensa que no se acreditó la influencia en la conducción, la cual era normal pero tanto el Magistrado de Penal 2 como la Audiencia Provincial al desestimar el recurso de apelación, entendieron que la sintomatología era tan clara, evidente y contundente (pupilas muy dilatadas, sudoración, nistagmo, temblor de piernas, continuos movimientos de la cabeza, locuacidad y euforia) que la influencia en la capacidad de conducir era clara. Llama la atención esta sentencia porque difícilmente se condena en aquellos casos en que no se prueba conducción irregular o accidente.

Respecto al “delito de negativa a realizar las pruebas legalmente establecidas del art. 383 del CP”, seguimos enfrentándonos a la dificultad, ya puesta de manifiesto el año pasado, de que sea condenado el conductor que se somete a una primera prueba y se niega a realizar la segunda, por mantener la Audiencia Provincial de Navarra que dicha segunda prueba no es una obligación sino una garantía para el conductor. En la Memoria de 2014 destacábamos la sentencia de 18 de noviembre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Penal 1 de Pamplona en el Juicio Rápido 321/2014 que condenaba por dicho delito a un conductor que habiendo arrojado en un control preventivo un resultado de 0,47mg/l es informado de que debe realizar una segunda prueba en 10 minutos abandonando el lugar y dejando allí su vehículo, que debió ser retirado por la grúa, además de su documentación y la de su vehículo. La Juzgadora condena al considerar que sólo puede entenderse no cometido el delito cuando la persona se niega a realizar la segunda prueba pero acepta el resultado de la primera, lo que no ocurre en este caso pues el conductor se da a la fuga impidiendo su sanción administrativa. Sin embargo, la Audiencia Provincial de Navarra estimó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por resolución de 19 de febrero de 2015 dictada en la Apelacion juicio rápido 27/15 con los siguientes fundamentos: “ por tanto, la cuestión litigiosa centrada en esta segunda instancia, se circunscribe a la determinación de si la conducta del acusado, consistente en abandonar el lugar sin someterse a la segunda prueba de alcoholemia, dejando su vehículo y la documentación, debe interpretarse como una no aceptación del resultado de la primera prueba de alcoholemia practicada. La sala no comparte la conclusión alcanzada en la sentencia apelada toda vez que existe una primera prueba de alcoholemia válidamente realizada, con un resultado positivo, y susceptible de ser valorada como prueba pericial en relación con un presunto delito del artículo 379 del Código Penal. La renuncia tácita a someterse a la segunda prueba de alcoholemia, de garantía y contraste, por parte del conductor, abandonando el lugar sin realizar ninguna manifestación en relación a la ya realizada, no puede interpretarse en su contra, en el sentido de no aceptación del resultado positivo de la primera prueba practicada, pues ello constituye una interpretación en contra del reo.”



No podemos sino mostrar nuestra disconformidad con dicha alegación y, sobre todo, nos plantea serias dudas cuando la tasa de la primera prueba sea constitutiva de delito, si el hecho de no someterse a la segunda prueba sería valorada por un Tribunal como indicativa de que el conductor aceptaba la tasa inicial como superior a 0,65mg/l y por lo tanto la comisión del delito del art. 379.2 último párrafo.

Con relación a las pruebas para la detección de drogas, concretamente la realización de analítica de sangre, bien como prueba de contraste o bien como prueba principal en supuestos en que no pudiera realizar el test salival o los Agentes no dispusieran de los kits para ello, destaca la redacción de un protocolo que lleva por nombre “protocolo de actuación ante la modificación de la Ley de Tráfico (Ley 6/2014, 7 de abril) responsabilidad del personal sanitario detección de alcohol y drogas Complejo Hospitalario de Navarra”, firmado el 4 de junio de 2015, que busca unificar la forma de actuación y relación entre los Cuerpos Policiales que actúan en materia de tráfico en Navarra y el Complejo Hospitalario de Navarra, protocolo para cuya elaboración contaron con la opinión de la Jefa de Tráfico de Navarra, el Director del Instituto Navarro de Medicina Legal y la Fiscal de Seguridad Vial.

Sobre el “delito de conducción habiendo perdido la totalidad de los puntos del permiso de conducir” debemos valorar muy positivamente el hecho de que, a diferencia de lo ocurrido en años anteriores, la base de datos de Tráfico aparece ya con datos actualizados, en relación al estado de los expedientes de pérdida de vigencia. Durante varios años no constaban algunos datos referidos a la interposición de recursos de alzada y su estimación o desestimación, pero como decimos, se han venido subsanando e incluso se ha trabajado para que los Agentes que realizan funciones de tráfico a pie de carretera puedan conocer el estado del expediente e incluso notificar personalmente al conductor la pérdida de vigencia y la resolución del recurso de alzada. La comunicación de estas notificaciones a la Jefatura Provincial de Tráfico a su vez permite formular acusación en futuras conducciones, al constar ya el conocimiento por el conductor de la firmeza de la resolución que decreta la pérdida de vigencia.

Destacar no obstante en relación a la prueba en juicio del conocimiento de dicha pérdida de vigencia, cuando no consta la notificación personal, la SAP nº 275/2015 de 10 de noviembre en la Apelación Juicio Rápido 188/2015 que confirma la condena por el delito mencionado en un caso en que no constaba notificada personalmente la desestimación del recurso de alzada al conductor pero sí las denuncias administrativas previas que la Sala considera suficientes para entender que concurre el dolo del tipo penal. Interpuesto recurso de alzada en febrero de 2013, había sido sancionado administrativamente en dos ocasiones en marzo y mayo de 2014. Entiende la Sala que la primera denuncia de marzo de 2014 pudo haber sorprendido al conductor pero, evidentemente, tras ser multado por segunda vez podía intuir la desestimación del recurso de alzada e incluso podría haberse informado, lo que no hizo, conduciendo pese a conocer que no podía hacerlo.

En esta materia destacar también casos que se nos han planteado en los cuales un extranjero residente en España, circula con un permiso



extranjero, obtenido tras canjearlo por el español y que comete infracciones al circular por el territorio español, con lo cual es inscrito en el Registro de conductores e infractores y se le aplica el sistema de puntos, como al resto de conductores que circulan en España, nacionales que lo hacen con permiso español. Lo contrario sería discriminatorio y los Tribunales han resuelto en ese sentido, por lo que se ha formulado acusación, al menos en tres ocasiones, habiéndose dictado ya una sentencia condenatoria por el Juzgado de lo Penal 4 de Pamplona nº 317/2015 de 16 de diciembre en el Juicio Rápido 317/2015, que condena por conducir con pérdida de vigencia al conductor que circula en España con un permiso de conducir rumano, sentencia recurrida en apelación y pendiente de resolución del recurso.

En relación al “delito del art. 385.1º del CP”, se ha formulado escrito de acusación en un procedimiento frente a un varón que, sobre las 22:30h del 15 de octubre de 2015, mientras caminaba por el arcén de la PA-30(Ronda de Pamplona), arrojó una piedra de 200 gramos a un vehículo, poniendo en riesgo la seguridad de la vía por la escasa iluminación y tráfico fluido de vehículos a gran velocidad, fracturando la ventanilla delantera izquierda de un vehículo y pasando la piedra a escasos centímetros del menor ocupante del asiento del copiloto. El procedimiento Abreviado 6805/2015 del Juzgado de Instrucción 1 de Pamplona está pendiente de juicio. Consideramos que el riesgo generado fue lo suficientemente importante para formular acusación por delito.

También “se han planteado varias causas por falsedad documental” en relación a documentos vinculados a la Seguridad Vial. En primer lugar y respecto a la manipulación de los tacógrafos, seguimos formulando acusación y, aunque la mayoría de las condenas son por conformidad, existe alguna condena sin ella, conforme a la línea jurisprudencial abierta por las Audiencias de Barcelona y Tarragona. También se han producido alteraciones en tarjetas de estacionamiento para minusválidos e incluso, utilización de tarjetas auténticas por quienes no están legitimados para ello, formulándose acusación en los primeros casos por art. 392 en relación a art. 390.1.2º del CP (fotocopias en color plastificadas de la tarjeta, por ejemplo) y por el art. 400 bis en el segundo caso.

### **Seguimiento de los procedimientos**

Con relación a la siempre problemática discriminación de los accidentes de tráfico para poder concretar si deben ser llevados como delitos de imprudencia o por el contrario si estamos ante una falta de imprudencia, destacar las novedades introducidas por la Reforma del Código Penal en vigor desde el 1 de julio de 2015, que obliga aún más si cabe a afinar la diferenciación entre la imprudencia grave y la leve, dada la destipificación de los casos que se incluyen en esta segunda categoría.

Se ha llevado a cabo el seguimiento de los accidentes en los que se han producido fallecidos, destacando que en las tres causas que quedaban pendientes del año 2012 en dos de ellas se ha dictado sentencia y queda una tercera, en la que celebrado el juicio, queda pendiente el dictado de la sentencia.



Destacar, la terminación de todos los procedimientos incoados durante el año 2013, muchos de ellos con sentencias condenatorias y reparación a los perjudicados, estando pendiente un desgraciado accidente en que fallece un matrimonio y resultan heridos graves sus hijos por el volcado de un camión cisterna cargado de glucosa líquida, en una rotonda. Mientras el Juzgado entiende que concurre imprudencia leve, tanto la acusación particular como el Fiscal mantienen la tesis de la imprudencia grave, estando pendiente de resolverse el recurso y dilucidarse la cuestión penal, por cuanto que la civil ha sido resuelta mediante acuerdo indemnizatorio entre los perjudicados y la compañía de seguros.

Respecto “al seguimiento de los accidentes de tráfico con fallecido ocurridos en Navarra en el 2014” destacar que prácticamente todos se encuentran en estado avanzado de tramitación, bien dictada sentencia o bien archivados. En relación al accidente ocurrido el 22 de junio de 2014, cuando un vehículo articulado que circulaba por la carretera NA-1240 (Traibuenas-Santacara-Carcastillo) sentido carretera N-121 (Pamplona-Tudela), al encontrarse de frente con seis ciclistas, realizó una maniobra evasiva simple de giro brusco, volcando sobre su lado izquierdo, atrapando a tres ciclistas, dos de los cuales fallecieron y un tercero resultó herido grave. En este procedimiento se dictó sentencia de conformidad condenando al conductor del camión por dos delitos de homicidio por imprudencia grave y un delito de lesiones por imprudencia grave, habiendo indemnizado las compañías de seguros a los perjudicados.

En relación a los “accidentes ocurridos en el año 2015” destacar dos accidentes directamente relacionados con el consumo de alcohol por los conductores. El primero ocurrido en enero de 2015 consistente en salida de vía colisionando con dos árboles y vuelco en tonel, con fallecimiento del copiloto. El conductor arrojó una alcoholemia positiva de 0,75 y 0,72 mg alcohol por litro de aire espirado además de síntomas claros, siendo condenado por un delito del art. 379.2 en relación con un delito del art. 142 CP en relación concursal del art. 382 CP, a la pena de 2 años, 6 meses y 1 día de prisión y la pena de 3 años, 6 meses y 1 día de privación del derecho a conducir.

Aún más grave, por afectar a varias víctimas, el ocurrido a las 5,55 horas del 18 enero 2015, en que el vehículo ocupado por conductora, su pareja e hijo de 16 años, circulaba por la carretera N-121 (Pamplona-Tudela), invadiendo paulatinamente el carril contrario y colisionando con dos vehículos. La conductora, que arrojó un resultado de 1,9 gramos de alcohol por litro de sangre, resultó fallecida, su pareja herido leve y su hijo y el conductor de otro vehículo heridos graves.

En varios de ellos, la causa del accidente es la falta de atención o despiste del conductor, el exceso de velocidad y, en caso de atropellos en vía urbana, en dos accidentes fallecen personas de avanzada edad que cruzan la carretera por pasos no habilitados y en zona de escasa visibilidad para los vehículos, entre dos contenedores o en zona ajardinada. También se producen dos accidentes graves por colisión entre vehículos motivada por el deslumbramiento del sol y por la niebla.



Por lo que se refiere a la “organización de la Fiscalía respecto a estos asuntos relativos a la seguridad vial, en general se siguen despachando por cada Fiscal en atención a las normas generales de reparto de trabajo aprobadas en Junta, debido al problema que supone una distribución distinta que haga que el Fiscal Delegado se encargue de esta materia, pues el número de Fiscales y trabajo a repartir, hacen muy difícil otra forma de reparto. No obstante se lleva el correspondiente control, a través del visado del Fiscal Superior de todas las calificaciones y control por el Fiscal Delegado de las calificaciones por Juicio Rápido. En relación a los homicidios por imprudencia grave se acordó en Junta que sea el Fiscal de Seguridad Vial el encargado de la instrucción, calificación y, siempre que sea posible, asistencia a juicio.

En lo que respecta a las penas, seguimos manteniendo como criterio general el de solicitar inicialmente la de pena de multa cuando el tipo penal lo permite, y cuando en el Juzgado de Guardia se pone de manifiesto la falta de capacidad económica del investigado, se modifica la petición de pena interesando trabajos en beneficio de la comunidad, si bien valorando que no concurra reincidencia o que no se trate de hechos de especial gravedad por causación de accidente con resultados graves. Se sigue reservando la petición de pena de prisión para casos de multirreincidencia o de varias condenas que, sin constituir esa circunstancia agravante, son próximas en el tiempo a la causa en que nos planteamos la petición de prisión y que demuestra la ineficacia, a efectos de prevención especial, de las penas anteriormente expuestas, multa y trabajos. El mayor número de casos de no conformidad en el Juzgado de Guardia se da precisamente cuando se solicita pena de prisión, intentando los acusados que en el Juzgado de lo Penal no se imponga dicha pena pero la experiencia ha demostrado que los Juzgadores suelen asumir el criterio del Fiscal en cuanto a la gravedad y/o reiteración de los hechos, motivadores de la solicitud e imposición de pena de prisión.

Es de destacar que a lo largo de este año y como una función mas dentro de las encomendadas a la Fiscal Delegada en esta materia, se han mantenido frecuentes comunicaciones con la JPT de Navarra, resolviendo dudas por ambas partes y tratando de mejorar la forma de trabajar, valorando positivamente dicha colaboración. Destacar que se mantiene, como en años anteriores, la preocupación de la JPT por aquellos casos en que dictándose sentencia absolutoria o archivándose la causa en el Juzgado de Instrucción/Guardia, no reciben copia de dicha resolución y los hechos quedan sin sancionar, interesándose por la forma de obtener dichos datos de manera sencilla, sin que hasta el momento se haya encontrado una opción viable.

Entrando en el análisis mas pormenorizado de los accidentes habidos durante el año 2015, podemos destacar que en relación al año 2014, y tal y como señalábamos en párrafos anteriores, han disminuido significativamente tanto los accidentes mortales (-10), como los fallecidos (-16) y los heridos hospitalizados (-3). Incluso en dos meses de 2015, febrero y diciembre, no hubo que lamentar ninguna víctima mortal y todo ello teniendo en cuenta un incremento de la movilidad de aproximadamente un 4% (dato nacional), lo que implica una mayor exposición al riesgo. De los fallecidos en carretera 2 fueron en autopistas y autovías y 18 en resto de vías interurbanas. El 90% de las

víctimas mortales en vías interurbanas durante 2015 se han producido en carreteras convencionales. En este tipo de vía el porcentaje mayor de fallecidos, el 50%, se debió a diferentes tipos de colisiones, mientras que las salidas de vía ha causado el 44% de los fallecimientos. Los conductores siguen siendo los más afectados en accidentes mortales, suponiendo en 2015 el 42% de los fallecidos (en los datos de la JPT, por tanto en vías interurbanas). Curiosamente el mes de enero sigue siendo uno de los meses con mayor número de víctimas mortales, en concreto 4 fallecidos en 2015, el 20% del total. Junio ha destacado por su baja siniestralidad comparada con años anteriores y la reducción más destacada respecto a 2014 ha sido en septiembre (2 fallecidos frente a los 7 de 2014). Durante 2015 no ha habido que lamentar la muerte de ningún niño (0 a 14 años) frente a las 2 víctimas mortales de 2014. Asimismo se han reducido sensiblemente las víctimas del grupo de edad de 25 a 34 años. Por contra, se observa un mantenimiento de las víctimas de 65 a 74 años y un incremento de las víctimas de 75 a 84 años, de tal modo que el grupo de edad de 65 a 84 años suma el 40% de los fallecidos. Respecto al sexo hay más víctimas mortales hombre (65%) que mujeres (35%).

Por último, señalar que no cabe duda que se nos presenta un importante reto en esta materia de seguridad vial al entrar en vigor el 1 de enero de 2016 el nuevo baremo para la indemnización a las víctimas de accidentes de circulación, cuestión esta que dada su complejidad va a suponer que tendrá que establecerse una serie de criterios jurisprudenciales para la homogeneización de su práctica ante la dificultad de interpretación en alguna de sus materias.

## 5.6. MENORES

### Protección de Menores

En el año 2015 se han incoado en la Sección de protección de la Fiscalía de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra un total de 174 *diligencias preprocesales*, con la finalidad de valorar situaciones en las que por diferentes razones puedan estar afectados los intereses de menores, porque pudieran encontrarse en situaciones de riesgo o desamparo, o de conflicto social, o porque por cualquier otra circunstancia pudieran requerir la intervención del Fiscal para la defensa de sus intereses.

Respecto al número total de expedientes incoados hay que destacar que, con respecto a los incoados en el año anterior, su número se ha mantenido estable, ya que fueron 171 expedientes incoados en el año 2014, y han sido 174 los expedientes en el 2015.

Por materias, los expedientes los clasificamos en:

## AÑO 2015

ABANDONO MENORES.....	5
ABSENTISMO ESCOLAR.....	8
ABUSO SEXUAL.....	3
DESAMPARO.....	1
DESAMPARO EXTRANJERO.....	0
DESPROTECCION.....	5
FUGA.....	79
INCUMPLIMIENTO DEBERES FAMILIARES.....	6
LESIONES.....	0
MALOS TRATOS.....	8
SITUACION DE RIESGO.....	39
TRASLADO COA.....	7
TRASLADO PSIQUIATRICO.....	0
OTROS.....	5
DE DETERMINACION DE LA EDAD DE MENOR EXTRANJERO.....	2
DE DERECHOS FUNDAMENTALES.....	0
SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.....	1
ANÁLISIS CLÍNICOS .....	5
<u>TOTAL EXPEDIENTES</u> .....	<u>174</u>

Por otro lado se han registrado también las diligencias como preprocesales relativas a los menores atendidos en la Entidad Pública con gestión de la guarda a lo largo del año 2015, en total 227 fueron los menores ingresados en el sistema de protección a la infancia: 29 en acogimiento familiar, 32 en adopción nacional-internacional, 51 menores en dificultad social y 115 en conflicto social. Y los acogidos en el sistema de protección con gestión de la guarda (menores ingresados en el 2014 + los menores ingresados en el 2015) fueron un total de 630: 252 en acogimiento familiar, 32 en adopción nacional-internacional, 176 en dificultad y 170 en conflicto social.

Se han abierto también 5 expedientes para proteger los derechos de los menores cuando se incluyen y participan en *ensayos clínicos* y en *investigaciones* que implican procedimientos invasivos, a instancia de la Clínica Universidad de Navarra y de la Universidad Pública de Navarra en colaboración con el Complejo Hospitalario de Navarra.

En tema de defensa de *derechos fundamentales* (intimidad, propia imagen, internamientos en centros psiquiátricos) no se ha incoado ningún expediente, ni tampoco en relación con acciones de cese y rectificación de *publicidad ilícita* dirigida a menores.

Se ha intervenido en 6 *procesos judiciales* relativos a *impugnaciones de medidas protectoras* acordadas por la Entidad Pública respecto de menores, todos ellos a instancias de particulares, y en 10 procesos judiciales relativos a *acogimientos* y en 5 relativos a *adopciones*.



Se han registrado asimismo 21 visitas en el Libro Registro de *atención al público* en general y otras intervenciones en interés de los menores.

Ha habido una intervención en un proceso de *sustracción internacional* de menores.

Se ha atendido a un total de 17 menores extranjeros no acompañados (MENAS), en recursos de protección del Gobierno de Navarra con gestión de guarda a lo largo de este año 2015, de los cuales ocho fueron ingresados en 2014 y han permanecido en 2015 y nueve son los que han ingresado este año, sin que se haya producido ninguna situación digna de destacar. Estos menores, han permanecido en acogimiento residencial en la Asociación Navarra Sin Fronteras, en la Asociación Navarra Nuevo Futuro, en la Fundación Xilema y en la Fundación Ilundain Haritz Berri.

Por parte de la Administración se ha intervenido también con programas de educación familiar, y con programas de educación de adolescentes, y se ha trabajado con menores en Centro de Día. De igual manera, desde los equipos de atención a la infancia y adolescencia (EAIA) de las localidades de Tafalla, Estella y Tudela.

El *acogimiento residencial* de nuestra Comunidad Foral está diseñado como un recurso especializado para dar respuesta a dos grandes perfiles de menores que definimos como de dificultad social por una parte y de conflicto social por otra.

Tal y como ya apuntamos en la memoria de 2014, ninguno de los centros y residencias en nuestro territorio reviste las características propias de los denominados "Centros de Seguridad o de Formación Especial", ya que conforme a las conclusiones de las Jornadas de Alcalá de Henares, no presentan los rasgos específicos más restrictivos de los mismos, respecto del perfil de los menores con importantes trastornos de comportamiento, su régimen disciplinario, las medidas de contención y control, los elementos de seguridad y aislamiento, etc.

Aunque si debemos destacar que se aprecia por los profesionales que trabajan en el ámbito de la protección, un perfil de menores con conductas disruptivas graves, con un mayor deterioro de los comportamientos básicos y de moral mínima, donde la desestructura y el caos familiar dificulta la intervención por falta de compromiso de los padres, y en ocasiones con problemas de salud mental. Y por eso, aunque el objetivo último sea la vuelta a casa de los menores, en muchas ocasiones es precisa también una previa intervención con sus familias

En fecha 16 de junio de 2015, se realizó una visita de inspección al Centro de Orientación y Acogida COA de Beloso, que es donde se realiza la primera acogida de los menores. Como en ocasiones anteriores se pone de manifiesto que el mayor problema del centro es la sobre-ocupación, máxime cuando los casos que llegan de pura protección cada vez son menos, al estar estos asociados a conductas predelictivas o disociales, unidas en ocasiones a problemas terapéuticos y de salud mental.



Cuentan con 15 plazas, además de otras 10 en la localidad de Zolina, próxima a Pamplona, para casos que requieren menos protección, y por ello piden un incremento en las mismas y más recursos, dadas las mayores dificultades a las que tienen que hacer frente. Además muestran su preocupación por el número cada vez más elevado de fugas y por las instalaciones del centro.

El tiempo medio de valoración es de unos tres meses y el problema es que una vez realizada si se determina el acogimiento residencial, no haya plazas libres en residencia a las que derivarles, o que los planes de incorporación a la familia de forma progresiva no puedan llevarse a cabo por la falta de recursos cuando necesitan apoyo exterior.

Las inspecciones al centro por parte del Gobierno de Navarra son periódicas.

Toda la *distribución del trabajo* se ajusta a la nueva organización de la Sección de protección de la Fiscalía de Menores, siguiendo las conclusiones de las Jornadas de Delegados que tuviera lugar a finales de 2010 en la localidad de Alcalá de Henares, y las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores de las Fiscalías* y la 1/2009 *sobre Organización de los Servicios de Protección en las Secciones de Menores*, entre otras.

Los expedientes se incoan como diligencias preprocesales y dentro de ellas, se da cauce a:

- Los expedientes de protección que se inician con la comunicación de la Entidad Pública de la *declaración de desamparo* y la correlativa asunción de tutela de un menor para a través de ellos, supervisar, hacer un seguimiento de las medidas adoptadas y eventualmente promover las actuaciones jurisdiccionales que pudieran ser necesarias en interés del menor (expediente de protección de menores tutelados).

- Los expedientes de protección que se incoan como consecuencia de la comunicación de la Entidad Pública de protección de menores de la *asunción de la guarda* de un menor (expedientes de protección de menores bajo medida de guarda), y

- Los expedientes de protección que se abren ante la recepción por cualquier medio de la noticia de la existencia de un menor en *situación de riesgo* y deba ser verificado (expedientes de protección en investigación.).

En los dos primeros supuestos se revisan semestralmente y se comprueba que se hayan remitido por la Entidad los informes de seguimiento, en los que se solicita que contengan los siguientes datos:

- a) Lugar de residencia del menor tutelado o sometido a guarda.
- b) Estado de salud en general, así como la atención personal y asistencia que haya podido requerir el menor.
- c) Actividades formativas desarrolladas.



- d) Actuaciones practicadas en favor de su inserción en la familia biológica o en su defecto perspectivas de inserción en familia alternativa.

Paralelamente a estos expedientes se sigue un índice de tutelas de menores, con el listado de todos los menores que se encuentran bajo la tutela de la Comunidad Autónoma.

Cada tutela que se constituye da lugar a la práctica de un asiento en dicho índice que se cancela cuando se da de baja por cualquier motivo (desaparición de las causas de desamparo, tutela ordinaria, adopción, emancipación, mayoría de edad, fallecimiento o traslado del expediente a otra Comunidad.)

Es realmente importante el volumen de expedientes en la Sección de protección, teniendo en cuenta el elevado número de menores existentes en los distintos sistemas de protección, cuyo control y seguimiento supone mucho trabajo, y son escasos los medios con los que debemos desarrollar nuestro trabajo, ya que como hemos indicado en las memorias de años anteriores, en la oficina se cuenta con tan solo tres personas para protección y reforma.

No contamos tampoco a lo largo del año 2015 con ningún sistema o programa informático específico y compatible con la Dirección General de Familia que facilitaría mucho nuestra labor y la eficacia del control y seguimiento de las diligencias tramitadas por situación de riesgo, constitución de guarda y declaración de desamparo.

No se ha incluido tampoco en el año 2015, el registro de menores en protección en el sistema Avantius, con el que se trabaja en la Comunidad Foral en todos los ámbitos de la Administración de Justicia. No obstante, a principios del año 2014, se puso en marcha la aplicación de protección de menores desde la Intranet del Ministerio Fiscal.

Se valora en general de una forma positiva la eficacia de la actividad protectora de la Administración en nuestra Comunidad, que se ajusta al principio de interés del menor, tanto en la asistencia inmediata en casos de riesgo, como en el seguimiento de las distintas situaciones, teniendo siempre que es posible como principal objetivo la reinserción del menor en la familia de origen. En alguna ocasión, se ha apreciado cierto retraso en estos procesos y escasa intervención con la familia de origen, lo que puede dificultar después mucho el retorno del menor a la misma.

Son fluidas las relaciones, la comunicación y coordinación de la Fiscalía con los distintos estamentos administrativos competentes en el ámbito de la protección de los menores, manteniendo contacto y reuniones de forma periódica, dando cumplimiento de su obligación de comunicación e información al Ministerio Fiscal.

Así, a principios del mes de octubre se mantuvo una reunión con los representantes en este ámbito del nuevo Gobierno de Navarra surgido de las últimas elecciones celebradas en mayo de 2015, en la que se trató entre otros



aspectos, de las novedades en el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia ante la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio y de la ley 26/2015 de 28 de julio, en particular del nuevo procedimiento de ingreso en centros de Protección específicos de menores con problemas de conducta.

También se han mantenido contactos con la Comisión contra el absentismo y el abandono escolar del Departamento de Educación, siguiendo en esta materia los criterios establecidos en el protocolo de actuación de marzo de 2013, con el que se van obteniendo buenos resultados, al delimitar los niveles de intervención de los diferentes estamentos implicados, Centros educativos, Red Asistencial, Sección de protección de la Comunidad Foral, Gobierno de Navarra y Fiscalía de Menores. Igualmente señalar por último, que se ha participado con la Universidad Pública de Navarra en Jornadas de estudio, en los meses de septiembre y noviembre, sobre las novedades legislativas en materia de protección de menores.

### **Reforma de Menores**

Comenzaremos esta parte de la memoria señalando que la Sección de menores de la Fiscalía de Navarra ha experimentado cambios en su composición durante el año 2015. Las Fiscales adscritas siguen siendo dos, ambas con reparto por mitad del trabajo que compete desarrollar a la sección de menores, tanto para reforma como para protección. Ante el cese voluntario de la Fiscal Delegada D<sup>a</sup> Elena Sarasate fue nombrada Delegada de menores la Fiscal D<sup>a</sup> Silvia Ordoqui con experiencia en esta materia al llevar desde el año 2006 en esta Sección. La otra Fiscal asignada a la misma es la Fiscal D<sup>a</sup> Adela Sanclemente Lanuza.

La oficina continua estando integrada por tres funcionarios encargados de la tramitación de todos los expedientes, tanto reforma como protección y un funcionario de auxilio que solo trabaja en la Sección de menores durante la mitad de la jornada, al hacerlo el resto en la Sección de civil de la Fiscalía. Dicha plantilla, como hemos venido señalando en informes anteriores se nos antoja insuficiente especialmente en los períodos de permisos y vacaciones o bajas por enfermedad para desarrollar el trabajo de la Fiscalía y atender debidamente al ciudadano, produciéndose situaciones en los que la oficina puede quedar sin atención al público, en momentos en los que se están tomando declaraciones o practicando alguna otra diligencia de instrucción. Se reclama la necesidad de un refuerzo al menos en esas ocasiones. Resulta paradójico que la oficina fiscal cuente con dos funcionarios menos que la oficina judicial, cuando es obvio que la carga de trabajo es mayor.

Por lo que respecta al equipo técnico la situación ha empeorado respecto el año pasado. Al inicio de año 2015 el Equipo Técnico estaba formado por cinco profesionales: una psicóloga, tres trabajadoras sociales y una educadora, si bien una de las citadas plazas, ocupada en función de apoyo al equipo se ha reasignado a la oficina de victimas, por lo que la ausencia de un profesional menos, ha implicado retraso en la elaboración de



los informes tanto en diligencias preliminares como en los expedientes de reforma.

Volvemos a insistir, igual que en años anteriores acerca del problema que supone o puede suponer, que el equipo técnico no realice guardias, por lo que fuera de las horas de audiencia y por supuesto los días festivos no hay ningún profesional disponible en el caso de que fuera necesaria una comparecencia, ni tampoco hay nadie disponible por parte de la entidad pública de protección y reforma.

Durante el 2015 hemos continuado con nuestro firme empeño, demostrado desde hace años, de conseguir mejoras en la ejecución de medidas. Finalmente, con apoyo de la titular del Juzgado, hemos conseguido que la Consejería de Bienestar Social encargada de la ejecución de las medidas haya reconsiderado la urgente necesidad de dotar de medios personales y materiales un piso a modo de centros/grupo, adecuado para cumplir una medida de convivencia con grupo educativo, medida muy necesaria ante el elevado número de denuncias que siguen presentándose en delitos violencia familiar; delitos en los que están implicados menores que precisan de un entorno alejado de sus padres, pero que no son menores con otro perfil delincencial. No obstante, la realidad es que el citado recurso, que se nos anunció próximo, en estos momentos no está en funcionamiento, por lo que seguimos insistiendo en su urgencia ante la pendencia de ejecución de una de estas medidas.

La conveniencia de contar con este recurso para tratar especialmente los supuestos de delitos de violencia en el ámbito familiar como hemos expuesto, en los que es necesaria la salida del menor del domicilio, pero no su ingreso en un centro de reforma, criterio por otra parte mantenido por la propia Fiscalía General, deviene preciso cuando el número de denuncias de violencia familiar sigue manteniéndose elevado y cuando el recurso al internamiento en estos supuestos debe ser excepcional, proporcional, subsidiario y provisional.

El único centro de reforma de la Comunidad Foral sigue gestionado por la Fundación Berritzu, con algunos cambios en la orientación formativa, incidiendo más en el aspecto educativo, incorporando formación en cocina, en la que participan con interés los menores, elaborando diariamente sus propios menús para todo el centro, al tiempo que se forman en la profesión. El centro ha adaptado algunas de las sugerencias del Defensor del Pueblo, quedando pendientes las que afectan a la colocación de cámaras de video vigilancia en determinadas zonas del edificio. Nos parece insuficiente la asistencia psicológica que se presta desde el centro y reclamamos el refuerzo de otro psicólogo que apoyara a la psicóloga actual, que además ejerce funciones de subdirectora, para tratamiento de patologías de menores y en especial para el cumplimiento de las medidas de internamiento terapéutico.



En cuanto a la ejecución de medidas en medio abierto, seguimos estimando que la respuesta no es siempre ágil, entendiendo que, salvo las mas graves de internamiento, el resto sufre retrasos que estimamos injustificados. Obviamente sería deseable que se iniciara antes su cumplimiento, pero ello depende tanto de la disponibilidad de medios materiales como humanos, apreciando tardanza en el trámite de remisión de los informes, mas que en su elaboración, por los profesionales de medio abierto desde Bienestar Social al Juzgado. Apreciamos cierta rigidez en la relación entre los diferentes recursos que perjudica la agilidad en la ejecución de las medidas, siendo deseable mayor coordinación y colaboración entre ellos.

Finalmente no llegamos a entender como, pese a las exigencias cada vez mayores en los registros informáticos de numerosas datos en todas las causas, las aplicaciones informáticas con sus bases de datos no son una herramienta suficiente para la elaboración de los datos estadísticos fiables, debiendo contrastar algunos de sus datos con los registros manuales que se llevan en la oficina de Fiscalía y en el Juzgado de Menores.

## **Evolución de la criminalidad**

En este aspecto no ha habido cambios destacables en cuanto al tipo de delitos cometidos, por lo que la criminalidad se mantiene más o menos estable en calidad y cantidad.

La novedad en este año vino en relación con la incoación de dos delitos de imprudencia con resultado de muerte, inicialmente registrados como delitos de homicidios dolosos, en el que se vieron implicados cuatro menores de edad, siendo las dos víctimas fallecidas también menores de edad, hechos que por ello tuvieron bastante repercusión a través de los medios de comunicación en la Comunidad Foral, porque ocurrieron además en las localidades de Tafalla y de Viana en las que prácticamente todos los vecinos se conocen. Respecto del primero de los expedientes, por hechos ocurridos en el mes de febrero ya hay sentencia firme, que acoge la tesis mantenida desde Fiscalía de Menores frente a la de la acusación particular, no así del ocurrido en Viana el 23 de julio de 2015, pendiente de que por el Juzgado se decida si se procede a la apertura de juicio o si como se solicita desde la Fiscalía se procede al archivo del expediente por considerar los hechos como homicidio por imprudencia menos grave, y no existir ninguna razón desde el punto de vista educativo, para continuar con el procedimiento.

Sigue marcando una tendencia al alza, la comisión de delitos a través de las redes sociales. Lo más frecuente es que las comunicaciones vertidas a través de estas redes sean constitutivas de injurias, amenazas o vejaciones, pero siguen siendo recurrentes las denuncias, bien por la exigencia, más o menos bajo presión, de remisión de fotos de menores desnudas o de videos exhibiendo actos de sexo explícito incluso de niñas de menos de 14 años,



prácticamente siempre chicas, con distribución a terceros del material pornográfico de menores, sin control posterior de las mismas.

Como decíamos el año pasado quizás lo más llamativo es que la mayor parte de los menores que han recibido y remitido dichas fotos no consideran dicha difusión algo importante y no son conscientes de la vulneración de la intimidad y la imagen de esa persona. La valoración a la que llegamos en general y sin entrar en estudios sociológicos, es que el concepto de intimidad de los menores ha cambiado. Que la permanente exposición de la imagen de menores a través de las distintas redes sociales les parece tan normal que no entienden que ello pueda suponer un atentado a la intimidad y mucho menos se ponen a pensar que con su acción, generan la amplia difusión de una imagen que puede perjudicar a otra persona.

Seguimos creyendo que la solución a este problema ha de centrarse en la labor preventiva desde el ámbito de la educación y, no solo con los menores sino también concienciando a los padres, ya que cada vez antes, los menores tienen acceso a teléfonos móviles, Internet y a las redes sociales sin ningún control. En Navarra hay varios centros educativos a los que acuden agentes de policía y les informan sobre las consecuencias de sus acciones, la posibilidad de estar incurriendo en la comisión de un hecho delictivo y muchas veces desmontar la idea que tienen de que actuar a través de las redes sociales es garantía de impunidad. Sin duda la solución pasa por una actividad educativa e informativa que entendemos debiera prestarse desde el ámbito escolar, no solo transmitir información, sino concienciando a los menores de las consecuencias que se derivan de estos actos para prevenir y evitar su difusión.

Se mantiene elevado el número de denuncias presentadas por violencia de hijos a padres en el ámbito familiar. Han sido incoadas un total de 61 diligencias preliminares de las que 19 dieron lugar a la incoación de expedientes de reforma. En este tipo de delitos la línea que separa la desprotección y las conductas delictivas, en ocasiones es tan fina, que hemos detectado que desde servicios sociales se aconseja en ocasiones a los padres la presentación de las denuncias ante la jurisdicción de menores para agilizar la salida del domicilio del hijo con ingreso en centro de protección de menores para su guarda provisional por la administración. Este dato lo hemos puesto en conocimiento de los responsables de protección de menores. Algunas de estas denuncias, las de menor entidad penal, cuatro, finalizaron con solución extrajudicial, tratándose de casos en los que se había producido una reflexión sobre los problemas de convivencia familiar y contando para ello con apoyo de servicios sociales, encargados de la protección de menores, con todos los miembros de la familia.

Por lo que respecta a los tipos delictivos, se han registrado en el año 2015 un total de 971 diligencias preliminares, 1 mas que el año anterior.



Desglosándolas por delitos, en especial por los que presentan mayor número en esta jurisdicción, resultan los siguientes datos.

2015 D. Preliminares 971	2014 D. Preliminares 970
Delito de Daños 95	Delito de Daños 77
delito de hurto 147	delito de hurto 83
delito de robo con fuerza 65	delito de robo con fuerza 69
delito de robo con violencia 47	delito de robo con violencia 33
contra la salud pública 10	contra la salud pública 8
contra la libertad sexual 20	contra la libertad sexual 20
delitos de lesiones 156	delitos de lesiones 118
violencia familiar 61	violencia familiar 62
violencia de género 5	violencia de género 10
acoso escolar 8	acoso escolar 9
Homicidio imprudente 2	0

Como se puede observar, más o menos nos mantenemos en los mismos tipos delictivos a excepción de los dos delitos de homicidio imprudente, uno de ellos en trámite y otro en el que ya se dictó sentencia condenatoria firme. En los delitos contra el patrimonio aumentan los daños; se produce un incremento significativo de los hurtos así como de los robos con violencia e intimidación, descendiendo los robos con fuerza en las cosas. Se han incrementado también los delitos de lesiones. Lamentablemente los delitos de violencia en el ámbito familiar se mantienen en una ratio muy alta. Disminuyen de forma considerable los delitos de violencia de género por lo que parece existir mayor concienciación entre los menores de este delito. No obstante conviene puntualizar que los datos estadísticos pueden presentar margen de error en tanto se han registrado en la base de datos como delitos tanto los leves como el resto de delitos, por no permitir la base de datos esta diferenciación, que deviene necesaria desde la entrada en vigor de la última reforma del Código Penal.

En cuanto a los menores implicados aparecen un total de 1.130 menores denunciados, frente a los 1183 del año 2014, pasando a significar los distintos segmentos de edades en comparación con el año 2014

Año 2015 : total 1.129	Año 2014: total 1.183
------------------------	-----------------------



menos de 14 años : 232	menos de 14 años : 226
14-15 años : 432	14-15 años : 422
16-17 años : 465	16-17 años : 535

Por lo que respecta a los delitos en concreto, se han denunciado 47 delitos de robo con violencia o intimidación, frente a los 33 del año anterior habiéndose incoado 25 expedientes, frente a los 15 del año 2014. Resulta llamativo y preocupante que 8 denuncias de este tipo de delito se hayan archivado por haber intervenido menores de 14 años, solicitándose al efecto la intervención de la Entidad Pública de protección de menores. En dos de las diligencias preliminares con denuncia por este delito se decretó su archivo por autor no conocido.

De Los 25 expedientes de reforma incoados por estos delitos de robo con violencia, 2 se ha sobreesido por falta de prueba de la autoría del menor, 1 se archiva por falta de acreditación del hecho y 9 están en trámite, si bien ya se han presentado desde la Fiscalía las alegaciones, estando pendientes celebración de Audiencia 1 de ellos. De los 11 expedientes de reforma en los que se celebró audiencia ante la Juez de Menores se han dictado sentencias condenatorias firmes en 9 de ellos, estando pendientes de firmeza otros 2 en los que se dictó sentencia condenatoria en el Juzgado de menores; de estos 2 expedientes de reforma solo en 1 se ha presentado hasta el momento recurso de apelación. Seis de los menores autores expedientados por delitos de robo con violencia e intimidación fueron mujeres.

Vamos a desgranar a modo de ejemplo todos los datos relativos a tres de los delitos más significativos, como son los de robo con violencia e intimidación, contra la libertad sexual y violencia en el ámbito familiar.

En tres de los 25 expedientes de reforma incoados por delito de robo con violencia o intimidación se denunció la utilización de armas. Como tales se han utilizado en dos de ellos navajas, y en otro de ellos un cable colocado sobre el cuello de la víctima. En seis ocasiones se han tratado de tirones de bolso generalmente contra mujeres de edad avanzada, facilitando así la comisión del delito y en algunos de los casos causando además delitos de lesiones. Llama la atención la sustracción mediante violencia *tirón* arrebatando el móvil de las víctimas cuando hacen uso del terminal mientras lo llevan en sus manos, en este caso las víctimas suelen ser menores o personas jóvenes .

Por lo que respecta a los menores implicados han sido 33 chicos y 6 chicas y en lo que se refiere a los tramos de edad, se aprecia un aumento respecto al año pasado de los menores que se encuentran en el tramo de edad de 14-15 años.



De los expedientes enjuiciados, en ninguno de ellos se ha dictado una sentencia absolutoria, siendo todas condenatorias y habiéndose impuesto 12 medidas de internamiento en régimen semiabierto; 7 medidas de libertad vigilada y 4 medidas de prestaciones en beneficio de la Comunidad.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual, Se han incoado 30 diligencias preliminares frente a las 26 del año anterior, 13 por delitos de abuso sexual, 9 por delitos de agresión sexual y el resto por delitos de corrupción de menores o contra la intimidad con distribución de material pornográfico de menores; de aquellas 10 dieron lugar a incoación de expedientes de reforma, otras 8 se han archivado por ser el autor menor de 14 años, (cifra que preocupa) 4 se archivaron por falta de prueba, 1 permanece en trámite y el resto han sido objeto de acumulaciones o de inhibiciones.

Respecto a los 10 expedientes de reforma incoados 3 se han incoado por abuso sexual y 4 por agresión sexual y el resto por los demás delitos referidos. Uno de los expedientes de reforma se sobreseyó una vez investigado, por falta de prueba. El resto continuó su tramitación con 5 sentencias condenatorias firmes (en dos de ellas se había acordado medida cautelar), tres permanecen en trámite, pendientes de recibir informe periciales y del ET, uno tiene ya presentadas las alegaciones. En uno de los expedientes se impuso medida de 4 años de internamiento cerrado a un menor con 14 años por participar en dos delitos de agresión sexual con acceso carnal en uno de los delitos contra una compañera de colegio durante disfrute de actividades de ocio, el menor actuó con la colaboración de dos niños de menores de 14 años. En otro de los delitos se calificó al amparo del Art. 183 CP por tratarse de un abuso sexual a un menor de 11 años de edad por parte de otro menor de 17 años, hecho ya sentenciado en trámite de ejecución.

En todos los expedientes los imputados son varones con edades entre los 14 y 17 años. Han sido impuestas en los delitos de agresión sexual 1 medida de internamiento cerrado, 1 medida de internamiento semiabierto, 2 tareas socioeducativas y 1 libertad vigilada

Como ya hemos aludido anteriormente durante este año 2015 han incoado 56 diligencias preliminares por delitos de violencia en el ámbito familiar, pasando a expediente de reforma 19, lo que supone un ligero descenso respecto al año anterior. De las diligencias preliminares, 5 se han archivado por ser menores de 14 años, 7 por falta de prueba, 4 desistiendo de incoar expediente al actuarse en protección, 5 por inhibiciones, 4 acumulaciones, estando pendientes 2 y en dos ocasiones se ha desistido.

En cuanto a los expedientes de reforma. Se han incoado 19 expedientes de reforma. En ellos la mayor parte eran chicos, pero destaca en este tipo de delitos que las chicas se van igualando al número de chicos. Por edades predominan los del tramo 14 y 15 años.



De los expedientes de reforma enjuiciados, Se han impuesto 3 medidas de internamiento semiabierto, la mayoría han quedado en suspenso; 8 han sido libertades vigiladas; 2 tareas socioeducativas; 1 convivencia en centro educativo y 1 tratamiento ambulatorio.

No se han acordado medidas cautelares por estos delitos, ya que los casos en los que fue necesario el cese de la convivencia familiar se actuó desde protección de menores, pasando los menores a residir en centros de protección de la Comunidad Foral que asumió la guarda voluntaria.

Se han incoado 5 expedientes de reforma por delitos de violencia de género frente a los 9 expedientes de reforma del año anterior. En dos de ellos se ha decretado el archivo por falta de pruebas, En los restantes se formularon alegaciones, dos de ellos con medida cautelar acordada de libertad vigilada y prohibición de aproximación y comunicación, estos últimos pendientes de celebrarse la audiencia. El único de los ER por los que se celebró audiencia se dictó sentencia absolutoria. En cuanto al rango de edad de los menores investigados; tres contaban con 17 años, 1 tenía 16 años y 1 solo 15 años. Destaca en este tipo de delitos además de las lesiones, insultos y amenazas vertidas, la coacción mediante el control que se hace de la víctima a través del teléfono móvil y de las redes sociales.

En cuanto a los delitos contra la seguridad vial han sido incoadas 33 diligencias preliminares por estos delitos, incoándose 29 expedientes de reforma, 1 se decretó la inhabilitación y en 3 de ellos se acordó la acumulación. Por delitos destaca su incoación de 30 por conducción sin licencia, 2 por conducción temeraria, 1 conducción alcohólica; y 1 por delito contra la seguridad del tráfico por lanzamiento de objetos a la vía, sin conductores lesionados ni daños de importancia en la vía pública.

Por lo que respecta a los delitos que pudieran considerarse acoso escolar, se han incoado 8 diligencias preliminares todas archivadas por aplicación del Art. 3 LORPM. La mayor parte de ellos no eran de especial gravedad. En todos los casos se han solicitado informes a los colegios acerca de los hechos así como de la actuación llevada a cabo por parte de los centros educativos que, generalmente han dado buena respuesta por su parte.

### **Otras cuestiones**

No es frecuente la presentación de menores en la Fiscalía en calidad de detenidos, salvo por delitos de cierta entidad o de menores fugados. Tampoco es importante el número de órdenes de detención que se cursan desde la Fiscalía, respondiendo prácticamente en su totalidad a menores que no comparecen a las citaciones realizadas. En esos casos se ordena la detención en horas de audiencia, contando con la plena colaboración policial.



No se ha llevado a cabo ninguna actuación por los Juzgados de guardia en sustitución del Juzgado de menores, pero estamos en la creencia que dada la adecuada colaboración y buen entendimiento entre los Jueces de instrucción y la Fiscalía, no plantearía problema alguno. El problema pudiera plantearse en caso de que fuera necesario acordar una medida cautelar por el Juez de instrucción, al carecer de la presencia de representantes del equipo técnico y de la entidad pública de protección y reforma.

Por lo que respecta a las diligencias preliminares, ya señalamos que se incoaron durante el año 2015 un total de 971. De ese total, terminaron 337 en expedientes de reforma, por tanto 12 menos que el año anterior. A fecha de 31 de diciembre de 2015 estaban en tramitación 54 diligencias preliminares y 106 expedientes de reforma. Como se observa aumentan los expedientes de reforma pendientes, algunos por estar a la espera de recibir pruebas de peritos profesionales y en otras ocasiones por el retraso en la presentación de los informes por parte de equipo técnico, cuya mengua de personal retrasa la presentación de los informes. Asimismo de las indicadas 971 diligencias preliminares, terminaron 111 archivadas por desistimiento del artículo 18; 136 archivadas por autor menor de 14 años; 60 archivadas por no ser los hechos constitutivos de delito; 42 archivadas por falta de prueba; 19 por prescripción; 79 fueron inhibidas y 5 archivadas por ignorado paradero.

DILIGENCIAS PRELIMINARES	2015	2014
Total Incoadas 2015	971	970
En tramite a 31-12-15	54	52
Archivo Art. 18	111	154

A su vez, de los 337 expedientes de reforma incoados, se han concluido de la siguiente forma:

EXPEDIENTE REFORMA	2015	2014
Incoados 2015	337	349
En tramite a 31-12-15	106	46
Alegaciones delito	154	135
Alegaciones Falta	54	67
Articulo 19	32	39
Articulo 27.4	41	56
Articulo 30	37	46

Se han tomado un total de 879 declaraciones a menores, tanto en expedientes de reforma como en diligencias preliminares. La citación de



menores a declarar ante la Fiscal y la entrevista con el equipo técnico en trámite de diligencias preliminares logra buenos resultados en denuncias por hechos de escasa gravedad. Desde la Fiscalía estimamos que, la comparecencia de los denunciados con sus representantes legales, en general, ayuda a reflexión del menor con reconocimiento de los hechos, en muchos casos, logrando empatía con la víctima a quien se da satisfacción mediante las disculpas de los menores, y en su caso con la reparación económica.

Por lo que respecta al tiempo medio de tramitación de los procedimientos podría fijarse en 4 meses. La mayor parte de los expedientes que sufren retraso se debe a la incomparecencia de los menores cuando son citados para declarar y tener su entrevista con el equipo técnico y algunos por suponer una mayor complejidad en la investigación de los hechos., añadiendo este año que se haya visto reducido el equipo técnico en 1 profesional menos.

Los señalamientos se realizan con rapidez, siendo aproximadamente un mes y medio/dos meses el tiempo que tarda el Juzgado en señalar las audiencias, desde que se remite el escrito de alegaciones.

La mayor parte de las sentencias son de conformidad, por lo que sería deseable mayor agilidad en iniciarse el expediente de ejecución. Las medidas de internamiento se ejecutan de forma casi inmediata, sufriendo más retraso las medidas en régimen abierto que tardan más tiempo en ser iniciadas, hablando de un plazo medio de entre 2 meses y medio y cinco meses.

Este año se han cumplido 34 medidas judiciales de internamiento, una de ellas en régimen cerrado; se han gestionado 240 medidas en medio abierto, que desglosadas resultan ser: 4 medidas de permanencia en domicilio y 2 de permanencia en centro; 76 medidas de libertad vigilada como medida principal y 33 libertades vigiladas como segundo periodo de los internamientos; 84 por prestaciones en beneficio de la Comunidad; 35 como tareas socioeducativas; 4 amonestaciones y dos de convivencia en grupo educativo .

En cuanto al número de expedientes de reforma en que han estado implicados mayores y menores han sido un total de 44, frente a los 58 del año anterior.

Durante el año 2015, se han acordado 10 medidas cautelares, 3 de prohibición de acercamiento y comunicación, 5 de libertad vigilada y 2 de internamiento. Respecto de esta última medida cautelar, por ser la mas grave conviene destacar que fue acordada inicialmente como medida cautelar de internamiento cerrado ante la denuncia inicial contra los menores investigados por delito de homicidio a otro menor. Esta medida no obstante, se sustituyó a petición del Fiscal por la medida de internamiento en régimen semiabierto respecto de ambos menores durante la investigación de los hechos, ya que tras las primeras investigaciones se orientaba la calificación del delito como de



homicidio por imprudencia en concurso con un delito de lesiones, dejándose sin efecto finalmente la medida respecto de uno de los menores del que, una vez practicadas las pruebas pertinentes, no quedó suficientemente acreditada su participación en los hechos. Respecto al otro de los menores, que finalmente fue condenado de acuerdo con la tesis mantenida por la Fiscalía de menores, se prorrogó la medida cautelar por tres meses, hasta la celebración de audiencia, habiéndose dictado ya sentencia condenatoria que es firme, en la que se le consideró al menor expedientado autor de un delito de lesiones en concurso ideal con un delito de homicidio por imprudencia y se le impuso una medida de internamiento en régimen semiabierto.

La medida de prohibición de acercamiento y comunicación se acordó en dos delitos de violencia de género. Las medidas de libertad vigilada fueron impuestas en dos casos de delito contra la libertad sexual, dos de violencia a la mujer, y la última en un supuesto de robo con intimidación. Las medidas de internamiento en régimen semiabierto se han acordado en dos casos de delito de homicidio imprudente, una de ellas se dejó sin efecto y la otra se mantuvo respecto de uno de los menores, que fue declarado autor del delito con medida impuesta de internamiento semiabierto, audiencia ya celebrada y después de resolverse la apelación con sentencia firme.

Por lo que respecta a las sentencias, pasamos a exponer el siguiente cuadro estadístico:

AÑO 2015	AÑO 2014
Audiencias celebradas 187	Audiencias celebradas 193
Audiencias suspendidas 36	Audiencias suspendidas 32
Conformidades delito 102	Conformidades delito 105
Conformidades falta 45	Conformidades falta 51
Total condenatorias 184	Total condenatorias 192
Total absolutorias 8	Total absolutorias 10
Recurridas 14	Recurridas 12
Confirmadas 5 en su totalidad	Confirmadas 6
Revocadas 2, estimación parcial 5	Revocadas 6
Total sentencias 192	Total sentencias 202

Por lo que respecta a la ejecución: En el año 2015, se ha impuesto un total de 257 medidas judiciales, siendo las mismas las que se comprenden en el siguiente cuadro comparativo con el año 2014:

2015 total medidas impuestas 257	2014 total medidas impuestas 242
Internamiento cerrado 1	Internamiento cerrado 0
Internamiento semiabierto 35	Internamiento semiabierto 15
Internamiento terapéutico 0	Internamiento terapéutico 1
Libertad vigilada 89	Libertad vigilada 78
Permanencia fin de semana 3	Permanencia fin de semana 10
Prestaciones comunitarias 89	Prestaciones comunitarias 84
Convivencia grupo educativo 2	Convivencia grupo educativo 0
Tareas socioeducativas 35	Tareas socioeducativas 51
Amonestación 3	Amonestación 3

Durante este año 2015 no se ha producido ningún traslado de menores condenados que ya hayan alcanzado la mayoría de edad a centros penitenciarios, ni tampoco se ha acordado la suspensión de actividades fuera del centro a menores sometidos a una medida de internamiento en régimen semiabierto.

Como ya se señaló el año pasado la Comunidad Foral cuenta con un único centro para cumplimiento de las medidas privativas de libertad con un total de 20 plazas, que ha entrado en funcionamiento este año 2012.

Por lo que respecta a los delitos y faltas cometidos por menores que no han cumplido los 14 años, se han incoado 140 diligencias preliminares, habiéndose visto involucrados 232 frente a los 226 menores, 6 más que el año anterior. Se mantienen los tipos delictivos cometidos por los mismos, generalmente son hechos de escasa entidad, faltas de lesiones, injurias y contra el patrimonio. Si bien hay que destacar con cierta preocupación que se han incoado 6 diligencias preliminares por delitos de violencia en el ámbito familiar. Otros 7 por abusos sexuales frente a los 4 del año anterior; 7 por delitos de robo con violencia o intimidación frente a los 2 del 2014 y 8 de acoso escolar.

## **5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

### **1.- Organización de la Fiscalía en materia de Cooperación Internacional**

El Servicio de Cooperación Internacional lleva funcionando en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra desde su creación al amparo de la Instrucción 3/2001 de la Fiscalía General del Estado.

Tras el nombramiento como delegado en el año 2012 de D. Vicente Martí Cruchaga, después de que Dña. Ana Cuenca Ruiz, anterior delegada, fuera nombrada Fiscal de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, aquél es el único Fiscal que está encargado de la tramitación de las funciones atribuidas a este servicio.

La actividad de este servicio se centra, por una parte, en atender todas las peticiones de cooperación que desde otros países se dirigen a la Fiscalía, bien directamente, bien a través del Ministerio de Justicia, a través de la Fiscalía de Sala de Cooperación internacional, o bien de los distintos órganos judiciales con sede en Navarra y, por otra parte, en facilitar cualquier tipo de información que sobre esta materia nos es solicitada tanto por otros Fiscales como por Jueces de los distintos Juzgados de Navarra.

Hacer constar, que tanto el registro de expedientes en la aplicación informática, como la elaboración material de los oficios, comunicaciones y resoluciones se realizan de forma exclusiva por el delegado de esta Fiscalía, quedando únicamente a cargo del funcionario de la oficina Fiscal encargado de dicha materia, la recepción y envío de las comunicaciones, ya que incluso la custodia de los expedientes documentados se efectúa por el propio delegado.

### **2.- Datos estadísticos y contenidos de las distintas comisiones rogatorias practicadas**

A lo largo del año al que viene referida esta memoria, se han tramitado en Fiscalía diecisiete comisiones rogatorias pasivas, siendo por tanto el número total de las mismas sensiblemente inferior a las veintidós comisiones tramitadas durante el año 2014.

La países de procedencia de las anteriores solicitudes de auxilio son diversos: ocho proceden de Alemania, dos procedentes de Francia, dos tienen origen en Holanda, tres provienen de Portugal, una de Colombia y finalmente otra de Bélgica. Asimismo, ha de reseñarse que se incoó un seguimiento pasivo relacionado con una petición de práctica de diligencias efectuada por la UCIF, y cuyo origen remoto era una solicitud de auxilio de las autoridades de Bulgaria.

En la mayor parte de las comisiones rogatorias pasivas tramitadas, concretamente en diez de ellas, se observa que la petición de auxilio tenía por objeto la notificación de resoluciones a diversos sujetos residentes en territorio foral, y que tenían abiertos procedimientos administrativos o judiciales en el país que solicitaba dicho auxilio. Igualmente, cuatro de dichas comisiones, tenían por objeto fundamental la toma de declaración de diversas personas,



bien como testigos, bien como investigados; teniendo por objeto las dos comisiones, la remisión a las autoridades requirentes de diversa documentación relacionada con expedientes seguidos en España. La última de las comisiones rogatorias, se registró en noviembre de 2015, y tenía por objeto la solicitud efectuada por las autoridades Colombianas, para la presentación de una denuncia, en relación con un posible delito contra la libertad sexual en el que era víctima una menor de edad, y que habían sucedido en la localidad de Tudela, habiendo tenido conocimiento de dichos hechos la Fiscal Coordinadora de Caivas-Armenia, después de que la abuela de la menor pusiera en conocimiento de aquella estos hechos. En fecha 11 de noviembre de 2015, se presentó denuncia por el Ministerio Fiscal ante los Juzgados de Tudela.

El tiempo medio de vigencia de las comisiones rogatorias pasivas tramitadas en Navarra con carácter general es breve, ya que la mayoría de ellas apenas alcanzan los dos meses de vida, desde el registro hasta el archivo de la misma. Excepcionalmente algunas comisiones han tenido una duración superior a la normal, si bien el retraso ha venido motivada por la dificultad de hallar a las personas sobre las que debía realizarse las diligencias interesadas. En todo caso, ninguna de las comisiones registradas han superado los tres meses de duración desde su registro hasta su terminación.

Además de las comisiones rogatorias pasivas que se han tramitado por la vía formal, durante el año 2015, se ha producido un mantenimiento de la cooperación internacional por vía informal, especialmente a través del correo electrónico.

Finalmente, y por lo que se refiere al sistema de registro informático de Cooperación Internacional, debe reconocerse el hecho de que la aplicación ha sido mejorada, resultando más fluido y dinámico, tanto la fase de registro como la de actuación sobre la aplicación, que en años anteriores.

### **3.- Participación en actividades internacionales y otras actividades relacionadas con la Cooperación Internacional**

Durante el año 2015 por parte del Fiscal encargado se participó en las Jornadas de la Red, que se celebraron en el mes de junio, en el Centro de Estudios Jurídicos. Dichas Jornadas se consideran un instrumento francamente interesante no solo de formación y reciclaje, que también, sino también como una herramienta eficaz para mantener el contacto y la cordialidad con los demás miembros de la red, y conocer otras formas de actuar, aunque siempre dentro de un mismo patrón común.

También se valora de forma positiva el que se mantenga en la formación inicial de los nuevos Fiscales una parte dedicada exclusivamente a la cooperación internacional, tanto penal como civil, pues es una forma de acercar a los futuros Fiscales el conocimiento de una materia que cada vez es más frecuente en los diferentes procedimientos que diariamente se despachan.

### **4.- Conclusiones**



Por todo lo expuesto, se observa que el número de comisiones rogatorias despachadas durante el año 2015 es sensiblemente inferior a las tramitadas en el año anterior, debiendo destacar que en la mayoría de las mismas su tramitación y conclusión se han llevado a cabo en un plazo muy breve de tiempo debido a la escasa complejidad.

## 5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

### 1.- BREVE REFERENCIA Y ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS, ENJUICIADOS O EN TRAMITACIÓN, DE ESPECIAL INTERÉS

El crecimiento de los delitos contemplados en la Instrucción 2/2011 sigue siendo importante. De tratarse de unos delitos que se reducían al phishing o estafas realizadas por vía de internet en las páginas de compraventa por vía directa o de segunda mano, cada vez los delitos se están volviendo más técnicos y existe una mayor complejidad en la investigación de los mismos. Ello está llevando a la existencia de una cierta pendencia en la instrucción de estos delitos. Así, todavía se encuentra en tramitación un asunto de descubrimiento y revelación de secretos del año 2013 (aunque ya se ha solicitado que se remita al Ministerio Fiscal para la calificación de los hechos). Y de los asuntos incoados en el año 2013 y todavía vivos en año 2015 (seis en total), se han calificado 3 en el año 2015 y en dos de los casos se ha celebrado el juicio oral a lo largo de este año. Ello lleva a que, en las revisiones que se están realizando de las causas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a partir del 6 de diciembre de 2015, en muchos de los casos sea necesario la declaración de complejidad por las complicadas pericias que son necesarias, a lo que hay que añadir, como ya se puso de manifiesto en anteriores Jornadas de Especialistas, el gran retraso que los laboratorios especializados del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil tienen para realizar las periciales necesarias, ante la carencia de medios materiales y personales que en ellos existen, sobre todo teniendo en cuenta el crecimiento exponencial que este tipo de delitos tiene en la actualidad. Se hace referencia a estos laboratorios por ser los que de referencia utiliza Navarra para los casos de especial complejidad.

En primer lugar, señalar que no se ha iniciado ni tramitado ninguna diligencia de investigación en la propia Fiscalía sobre delitos informáticos. La totalidad de denuncias de este tipo se han presentado en dependencias policiales, remitiéndose posteriormente y como es lógico a la autoridad Judicial. A esta práctica habitual se añade el hecho de que en el caso de las estafas que se producen por el uso indebido de tarjetas de crédito en internet, las compañías que las expiden (Visa, Master Card, American Express) requieren denuncia policial o judicial para reembolsar a los perjudicados.

Analizando los diferentes delitos, distinguiendo la clase de delitos que puede cometerse utilizando medios informáticos o las técnicas de la información y la telecomunicación, para una más fácil sistematización de la materia, conviene destacar lo siguiente.

#### 1.- Delitos contra la libertad

### 1.1.- Amenazas y coacciones cometidos a través de las Tics

Las amenazas y coacciones vertidas por medio de la red están igualmente íntimamente relacionadas con la violencia de género. En este caso, no se utilizan como medio para esconder la autoría, sino como forma de inspirar mayor temor, al crear una sensación de control por parte del autor respecto de la víctima. Dada la naturaleza íntima de la relación previa, resulta más fácil para el autor el conocer claves de acceso, amistades o personas a las que la víctima tiene acceso. De esta forma, bien dirigiéndose directamente a la víctima mediante amenazas, bien a su círculo de amistades con el fin de establecer un círculo de control sobre ella, se ejerce presión sobre la misma. Sin embargo, esta modalidad delictiva no llega todavía al 16% de los delitos de esta clase que se comenten en Navarra, aunque supone un aumento respecto de años anteriores.

A ello hay que añadir la obtención no consentida de imágenes íntimas de conocidos y el deseo de obtener un beneficio económico para no difundir las imágenes. En este sentido, destacar un asunto en el que una pareja muy joven (en el momento de los hechos ella era menor de edad) decide mantener relaciones sexuales en el domicilio de un amigo, que les graba con ayuda de su teléfono móvil y posteriormente requirió a ambos para que le dieran dinero a cambio de no publicar el video en las redes sociales. Al no procederse al pago, el acusado procedió a publicar el video en diversas redes sociales. El acusado fue condenado de conformidad por un delito de amenazas del artículo 171.1 del Código Penal (las imágenes que mostraban a los dos jóvenes tenían una duración mínima y únicamente se lograba apreciar su desnudez parcial unos segundos). El acusado reconoció los hechos y fue condenado de conformidad.

A ello hay que añadir el *aislamiento virtual* como nueva forma de maltrato. Así, en un procedimiento llevado por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Pamplona, se ha calificado como maltrato habitual una serie de conductas de la pareja de una mujer que accedió a sus redes sociales, borrando todos sus contactos, con la finalidad de que se produjera un mayor aislamiento y dependencia de la misma del acusado.

La escasa prudencia de la gente a la hora de publicar sobre sí misma en redes sociales puede llevar a casos como el tramitado ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Pamplona, en el cual el ex novio de una chica, valiéndose precisamente de la información que el actual novio de esta chica proporcionaba por las redes sociales, utilizó esa información para coaccionarla y conseguir que volviera con él.

Por último, señalar que comienza a existir en este ámbito supuestos de reincidencia. Así, un individuo que tiene varias condenas por contactar con diversas mujeres a través de Messenger, el servicio de mensajería instantánea de Microsoft, reclamando posteriormente que la víctima le remitiera fotos o posara desnuda ante el ordenador, bajo amenaza de divulgar imágenes presuntamente obtenidas con carácter previo y sin conocimiento ni consentimiento de la víctima, ha sido nuevamente acusado por esta misma



conducta, pero por hechos cometidos con anterioridad a las condenas que ya tiene y por las cuales se encuentra cumpliendo condena en prisión. Se trata de una conducta que puede convertirse en una compulsión y que, quizás, la prisión no sea la mejor solución, debiéndose quizás articularse otra serie de medidas de protección para las víctimas potenciales de esta persona, que, por lo relatado, puede que continúe con sus actividades delictivas una vez haya salido de prisión.

## 1.2.- Acoso cometido a través de las tics

Al tratarse de una de las nuevas modalidades delictivas reguladas en el Código Penal tras la reforma producida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, no se tiene constancia de la incoación de procedimientos por este específico delito, siendo los calificados relacionados con el tipo básico de acoso.

## 2.- Delitos contra la integridad moral: trato degradante cometido a través de las tics.

Los delitos contra la integridad moral tienen unas características muy semejantes a las injurias y las calumnias en lo que a su comisión por medios informáticos se refiere. Pero la amplitud con la que aparece regulado el delito en el párrafo primero del artículo 173 del Código Penal facilita que se considere el tipo penal en aquellos casos en los que el ánimo vejatorio de la conducta es evidente pero no tanto su ánimo injurioso, en los términos estrictos que el Código Penal establece.

Así, en el año 2014 se inició la instrucción de un procedimiento en el que el ex marido de una mujer, con ánimo vejatorio, creó un perfil falso en Facebook a nombre de la misma, aceptando como amigos a familiares y conocidos de la mujer, publicando en él fotografías de contenido erótico obtenidas con el consentimiento de la víctima durante la vigencia de la relación. Los hechos fueron calificados como un delito contra la integridad moral por el Ministerio Fiscal, mientras que la acusación particular consideró que se producía igualmente un descubrimiento de secretos del artículo 197.2 del Código Penal por la utilización sin el consentimiento de la perjudicada de las fotos obtenidas con su consentimiento previo. El Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 4 condenó al acusado por un delito contra la integridad moral en concurso ideal con un delito de descubrimiento de secretos del artículo 197.2 del Código Penal. La sentencia, de diciembre de 2015, todavía no es firme y ya se ha presentado en el Juzgado recurso de apelación, aunque no se ha dado traslado a las partes.

También fue dentro del ámbito de la una previa relación sentimental donde se produjo otro de los asuntos calificados en el año 2015, aunque incoado en el año 2013, en el que la ex pareja de una mujer colgó anuncios en páginas web en los que su ex pareja se ofrecía para mantener relaciones sexuales, inicialmente solicitando 20 € y posteriormente sin contraprestación alguna, acompañando a los anuncios la fotografía de otra mujer en una clara actitud sexual y el teléfono real de su ex pareja, motivando que la misma



recibiera multitud de llamadas con la voluntad de contactar con ella en la forma descrita en los anuncios.

### 3.- Delitos contra la libertad sexual

#### 3.1.- Delitos de pornografía infantil o sobre personas con discapacidad dignas de especial protección cometidos a través de las tics

La posesión o distribución de pornografía infantil por la red sigue siendo, por desgracia, un delito común, aunque, frente a otros delitos, entiendo que se mantienen respecto del año anterior, fundamentalmente por el mayor cuidado de los autores a la hora de difundir las imágenes, que cada vez utilizan medios y canales más seguros.

En todo caso, es de destacar la dimensión internacional de este delito. Ya no se trata de meras investigaciones realizadas en toda España. En la actualidad se trata de complejas operaciones internacionales, coordinadas por las diversas policías y organismos policiales internacionales. En este sentido, ya son varios los asuntos incoados este año como consecuencia de las denuncias interpuestas ante el Cuerpo Nacional de Policía por el National Center for Missing & Exploited Children (NCMEC), al ser las propias redes sociales, con sede en Estados Unidos, las que, habiendo recibido una reclamación o como consecuencia de la revisión de los archivos alojados en sus servidores, presentan ante esta organización no gubernamental que también tiene su sede en el país todos los datos necesarios para proceder a la localización de las personas que poseen estos archivos.

Como caso peculiar, por ser enormemente mediático, está siendo objeto de investigación una agencia de modelos que solicitaba de las menores de edad que acudían a los *castings* que organizaban fotografías desnudas, habiendo sido declarada la instrucción compleja (dado en número de denunciados que hay y que van progresivamente apareciendo), llevándose la instrucción en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona. El Juzgado acordó la entrada y registro en el domicilio social de la agencia de modelos y se procedió a la incautación de importante material informático que está siendo objeto de análisis pericial.

La mayoría de los juicios celebrados en el ámbito de estos delitos han sido condenatorios, al manifestar los acusados su conformidad con los hechos y la calificación jurídica de los mismos.

#### 3.2.- Acoso a menores de 16 años a través de las tics

Los contactos con menores de edad y reclamaciones de fotografías o vídeos de contenido sexual por medio de las redes sociales por adultos que, o se hacen pasar por menores de edad, con una edad más cercana a la del menor con el que conversan, o que conocen a las víctimas por diversas



circunstancias se mantiene con muy pocas variaciones respecto del pasado año. En este sentido, a raíz de una denuncia interpuesta por los representantes de varias menores y como consecuencia de la investigación realizada inicialmente por Policía Municipal de Pamplona y posteriormente por el Cuerpo Nacional de Policía, desde el año 2014 se ha estado investigando a una persona que contactaba con las menores haciéndose pasar por una chica de su edad (12 años) en la red social Instagram, solicitándoles el teléfono móvil para contactar por Whatsapp, requiriéndoles por este medio que le remitieran fotos desnudas. Pese a estar identificada la línea telefónica y teniendo un titular en España, sin embargo los investigadores, tras el análisis del terminal telefónico y de la tarjeta SIM dedujeron que se había producido una duplicación de la línea telefónica (dado que desde ese terminal y esa tarjeta no se había producido acceso a Internet alguno, elemento necesario para que la aplicación Whatsapp funcione). Respecto de la *usuaria* de Instagram, el servicio legal de la mencionada red social manifestó la imposibilidad de proporcionar información sobre el usuario, dado que, según sus datos, la conexión se producía desde Bolivia, alegando que España carece de jurisdicción en Bolivia para no proporcionar mayor información. Ante estas circunstancias, se ha procedido al archivo provisional de las actuaciones.

3.3.- Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las tics.

En relación a los mismos, ningún delito se ha incoado ni calificado en el año 2015 en Navarra.

#### **4.- Delitos contra la intimidad**

4.1.- Ataques a sistemas informáticos o interceptación de la transmisión de datos

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, únicamente dos asuntos sobre este tipo de delitos se han incoado, estando todavía en tramitación. Hasta ese momento, dado que el tipo penal se encontraba contemplado en el artículo 197, relativo al descubrimiento y revelación de secretos, se hará referencia al mismo en el siguiente apartado.

4.2.- Descubrimiento y revelación de secretos a través de las tics

Los descubrimientos y revelaciones de secretos realizados por particulares y sobre particulares calificados durante el año 2015 en Navarra han sido realizados en exclusiva por medios informáticos. La excesiva confianza en otras personas y los conocimientos que en la actualidad cualquier persona tiene para descubrir las contraseñas (o que pueden obtener por internet) hacen que la información que guardamos en nuestros ordenadores sea particularmente vulnerable. Además, las relaciones de confianza con otras personas (bien sea de amistad o como consecuencia de relaciones de pareja) llevan a las personas a ser menos precavidas con los accesos a correos electrónicos, redes sociales, etc.... lo que produce accesos indebidos, modificaciones de perfiles injuriosas, bloqueo de acceso a las cuentas de



correos o a los perfiles de redes sociales al haber sido cambiada la contraseña y actividades de semejante cariz.

En este ámbito se destacaba ya en la memoria del año 2014 un procedimiento en el que destaca el elemento de venganza que representa. Como consecuencia de verse implicada en un delito de tráfico de drogas, una mujer que obtuvo el nombre de usuario y contraseña de una pareja con la que colaboró en el anterior delito por el mero hecho de haber permitido a ambos acceder a sus cuentas de Pay Pal, de correo electrónico y de Facebook desde su ordenador particular (llamar la atención en este punto los riesgos que supone el hecho de autorizar el *permanecer conectado* en un ordenador que no es el propio). Una vez conseguido el acceso, la acusada utilizó la cuenta de PayPal del perjudicado para realizar determinados gastos no autorizados, en una cuantía que no llegaba al delito de estafa, además de las cuentas de Tuenti y Facebook tanto de él como de ella para en, primer lugar, alterar las contraseñas para que no pudieran acceder a las mismas, modificar sus nombres de usuario y, utilizando las listas de contactos de los mismos, verter amenazas contra ellos en los muros de sus amigos, todas ellas relacionadas con el delito de tráfico de drogas en el que los tres se encontraban implicados. Son de destacar unas amenazas dirigidas a la que entonces era la jefa de la perjudicada, amenazas que fueron calificadas como delito por el miedo que esto supuso, no respecto de la trabajadora, sino de la empleadora, ya que se llegaba a decir que iban a quemar su establecimiento por contratar a chivatos. El Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona condenó a la misma por un delito continuado de descubrimiento de secretos, en concurso ideal con un delito de amenazas y una falta de estafa, sumando las penas impuestas tres años de prisión y 20 meses de multa con una cuota diaria de 6 €. Recurrida la sentencia, la misma fue confirmada en su integridad por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra.

Destacar igualmente el aumento exponencial que esta clase de delitos está teniendo en el caso de ruptura de parejas o matrimonios, utilizando fotografías o vídeos que se hicieron con el consentimiento de ambas partes constante la relación y haciéndolos públicos una vez finaliza la relación. En uno de estos casos, destacar un caso instruido por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tafalla en el que, al haberse colgado el vídeo pornográfico, que se había grabado, al parecer, sin el consentimiento de la perjudicada, en una página de acceso público, creando un perfil falso en Facebook para dar a conocer el enlace, provocó que el mencionado video adquiriera naturaleza viral, siendo alterado por los usuarios y apareciendo en varias páginas dedicadas a la exhibición de vídeos pornográficos. Este asunto, enjuiciado en mayo de 2015, ha dado lugar a una sentencia condenatoria, aunque absuelve por el delito de descubrimiento y revelación de secretos, toda vez que considera que existía consentimiento, o al menos, conocimiento de la perjudicada de la grabación que se había realizado. La sentencia no es firme. Actualmente, con la entrada en vigor de la reforma producida por LO 1/2015, de 30 de marzo, que ha introducido el artículo 197.7 del Código Penal, que sanciona la difusión pública de imágenes íntimas obtenidas con anuencia de la víctima pero únicamente destinadas al uso privado de la persona a la que van destinadas. A esta novedad hace precisamente referencia la sentencia del Juzgado de lo



Penal nº 5 de Pamplona, sirviéndole esto de base para absolver al acusado del delito de descubrimiento y revelación de secretos.

A tenor de lo señalado, reflejar que cada vez es mayor el número de denuncias que se interponen por la creación de perfiles falsos en redes sociales, desde los que el autor pretende menospreciar a la víctima, bien a través de los comentarios relativos a otras personas o bien por la publicación de determinadas imágenes. Entiendo que la ausencia de un tipo penal (ya sea constitutivo de un delito o de una falta) está ocasionando una gran zona de desprotección, sobre todo en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer y en el de los menores. Dado que no puede incluirse dentro de los delitos de usurpación del estado civil, quedan reducidos a las injurias o calumnias perseguibles a instancia de parte, de las cuales la Fiscalía habitualmente no tiene conocimiento, o, si lo tiene, es meramente anecdótico, o por el delito genérico contra la integridad moral del artículo 173 del Código Penal, que, aunque sirve para la condena de determinadas conductas, sin embargo no llega a abarcar, en mi opinión en su totalidad el daño que estas conductas producen. Estamos en una sociedad en la que la imagen en las redes sociales es cada vez más importante, siendo no sólo un escaparate para el ocio, sino una forma para valorar si se poseen los elementos necesarios para desarrollar determinados trabajos. Las personas que falsifican estos perfiles causan grave daño a la persona que lo sufre o sus familiares y no debe observarse como algo trivial, quizás de adolescentes, ni tampoco puede entenderse como una vía de una exagerada *libertad de expresión* que lleva a insultar a cualquier persona por el hecho de que tengan una opinión diferente de la persona que cobardemente se oculta bajo una identidad distinta de la propia. Si a ello añadimos las especiales políticas comerciales de determinadas compañías (particularmente Twitter) nos encontramos con casos sangrantes en los que la sensación de tener las manos atadas para proceder a la persecución de determinados delitos produce una enorme frustración tanto a los investigadores como a los Juzgados de Instrucción y a la Fiscalía. Un ejemplo fue la publicación en Twitter por una persona que se identificaba con el pseudónimo @OpPuSdEi de un enlace a la página web pastebin en la que se había recogido con nombres, apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y dirección todos los afiliados de un partido político. Requerido el servicio de soporte de Twitter, contando para ello con un auto del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, para que identificara la persona que constaba inscrita bajo ese pseudónimo, para gran desconcierto de los agentes de Guardia Civil que realizaron el requerimiento, del Juzgado y de la propia Fiscal Delegada, contestaron que, conforme a su política de privacidad, tenían que poner en conocimiento de la persona investigada que se había abierto una investigación contra ella, el Juzgado y los motivos por los se había iniciado y que una vez se le hubiera dado dicha información proporcionarían la solicitada. Habiéndose manifestado por la Guardia Civil la incoación de diligencias penales, se respondió por el servicio de soporte de Twitter que esas eran sus condiciones de privacidad y que se le proporcionara la información si se deseaba recibir la solicitada. El asunto se encuentra en este momento pendiente de una Comisión Rogatoria dirigida a los Estados Unidos de América.

Finalmente, sobre los secretos de particulares, volvemos a encontrarnos en este año con un escrito de acusación dirigido contra una contratada laboral del Servicio Navarro de Salud, en este caso una enfermera del Centro de Salud de San Juan en Pamplona, que, en el año 2014, que utilizaba su clave de acceso para acceder al historial médico de su ex pareja, el hermano de éste, así como una mujer y su hijo. Es cierto que los servicios de gestión informática suponen un gran avance pero resulta cada vez más palmario las carencias de seguridad existentes cuando se refiere a algo tan íntimo como es la salud de una persona.

## **5.- Delitos contra el honor: calumnias o injurias contra funcionario público o autoridad cometidas a través de las tics.**

A diferencia de otros años, si bien las calumnias o injurias dirigidas entre particulares utilizando las TICs han aumentado (sobre todo en el ámbito de la Violencia familiar o de género), no se ha calificado ni incoado ningún delito de esta clase en Navarra durante el año 2015.

## **6.- Delitos contra el patrimonio**

### **6.1.- Estafa cometida a través de las tics**

En el año 2015 el número de estafas de las previstas en el artículo 248.2 del Código Penal y que por tanto tienen la condición de estafas informáticas se mantiene en el 60%. A ello hay que añadir que cada vez es mayor el número de denuncias que se interponen que terminan archivadas por la imposibilidad de determinar la autoría de las mismas. La estafa tradicional sigue existiendo, pero la especial seguridad que ofrece el anonimato de la red resulta cada vez más atrayente. Bajos precios convencen cada vez a más gente, que queriendo conseguir el *chollo* en Internet terminan perdiendo todo el dinero que han enviado, sin posibilidad alguna de recuperarlo.

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía de Sala de Delitos Informáticos, los diversos Fiscales Delegados hemos estado en contacto, bien directamente o bien por medio de la propia Fiscalía de Sala, para llevar en un único lugar las estafas-masa que se producen a través de las páginas de anuncios de la web. En este sentido, hay que destacar la colaboración de la Policía Foral de Navarra en poner en inmediato conocimiento de la Fiscal Delegada de cuantas estafas informáticas tengan conocimiento que se haya puesto denuncia en otras provincias de España.

En la última Junta de Fiscales de la Comunidad Foral de Navarra se planteó la cuestión de la adecuada calificación que debería corresponder a los denominados *muleros* en los delitos de phishing. Dado que las últimas sentencias del Tribunal Supremo tienden a considerarlos como autores de un delito de blanqueo de capitales imprudente, se barajó la posibilidad de calificar directamente la conducta como constitutiva de este último delito. Sin embargo se acordó continuar calificando estas conductas como estafa informática, si bien plantear como calificación alternativa el blanqueo de capitales imprudente o modificar la calificación en el Juicio Oral al elevar las conclusiones provisionales a definitivas a tenor de las pruebas que se pudieran obtener en el



acto del juicio. En relación a estos delitos, decir que cada vez se producen más absoluciones por parte de los Juzgados de lo Penal. La actual coyuntura económica, junto con unas convincentes *ofertas de trabajo*, llevan a los Jueces de Navarra a considerar que no existe dolo o voluntad de estafar en las personas que se prestan a recibir en sus cuentas dinero mediante transferencias de origen desconocido para luego sacarlas de su cuenta y remitirlas por medios que aseguran el anonimato del receptor (Western Union, Money Gram) a personas que dicen residir en países del Este de Europa. Argumentan, además, que estas personas realizan las comprobaciones suficientes para asegurarse de que la oferta de trabajo es legítima, con lo que tampoco puede considerarse que son autores de un delito de blanqueo de capitales imprudente, lo que lleva en ambos casos a la sentencia absolutoria. En otro caso, las condenas se producen por conformidad entre el Ministerio Fiscal y la defensa del o de los acusados.

Hay que destacar que, frente a las ya comunes estafas por la venta de objetos inexistentes en las páginas de anuncios en Internet surgen formas cada vez más elaboradas de realizar estafas utilizando Internet, que en ocasiones implican que, quizás, puedan llegar a tener cabida, además, en el delito de descubrimiento de secretos. Así, una empresa Navarra llamada Navarpluma descubrió que estaban facturando a uno de sus clientes en una cuenta distinta a la de la empresa por sus servicios. Una vez se apercibieron de esta circunstancia, constataron que los estafadores utilizaban la cuenta de correo electrónico para sus pedidos [navarpluma.trade@navarplvma.com](mailto:navarpluma.trade@navarplvma.com), frente a la utilizada legítimamente por la empresa, [navarpluma.trade@navarpluma.com](mailto:navarpluma.trade@navarpluma.com). Como consecuencia del cambio de una letra, los acusados llegaron a cobrar más de 100.000 € el 7 de agosto de 2014, pudiéndose recuperar algo más de 70.000 € cuando la cuenta fue bloqueada el 11 de agosto de 2014. El presente procedimiento se encuentra pendiente de enjuiciamiento ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra.

Por último, señalar la existencia de reincidentes en las estafas cometidas por Internet. Ante la facilidad que supone la comisión de estos delitos, pese a haber sido ya sorprendidos, el índice de reincidencia es, lógicamente muy alto, sobre todo cuando se ha producido ya una previa acumulación de asuntos. Así, un individuo ya condenado por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona por 72 estafas cometidas por Internet, contando con la colaboración de diversas personas en la comisión del delito, que le reportaron un beneficio cercano a los 12.000 €, ha sido nuevamente acusado por hechos idénticos, habiendo estafado en esta ocasión a 66 personas, reportándole un beneficio similar.

## 6.2.- Descubrimiento de secretos empresariales

En el caso de las empresas, cada vez son más las denuncias presentadas por empresas contra sus trabajadores que, utilizando los accesos remotos a las cuentas corporativas de correo electrónico, consiguen acceder a correos de los que ostentan facultades de dirección en la empresa, se apoderan de documentos sensibles o de carácter confidencial (alterándolos en ocasiones) y los dan a conocer a otros trabajadores de la misma empresa, que pueden verse afectados por lo que el mencionado documento acuerda



Durante el año 2015 se ha continuado con la investigación por hechos ocurridos en el departamento informático de una empresa en el año 2013, en la que un trabajador con sobrados conocimientos informáticos que había sido despedido consiguió entrar en los correos de los directivos y remitió un informe que había obtenido de uno de estos correos, relativo a la posible externalización del departamento de informática de la empresa y que había modificado ocultando los sueldos que cobraban los trabajadores afectados, a todos los trabajadores que podrían ser afectados por la mencionada medida. La instrucción se dio por finalizada a finales del año 2015, estando pendiente de formular escrito de acusación.

La competitividad en las empresas ha llevado incluso a un empresario a hacerse pasar por su competencia, logrando obtener información sobre los trabajos que la empresa competidora realizaba para uno de sus clientes y creando para ello una cuenta de correo electrónico que pudo rastrearse hasta la IP de la empresa de la que era titular el ya acusado. El procedimiento se encuentra pendiente de enjuiciamiento.

Por último, hay que destacar que comienzan a existir las denuncias con la finalidad de obtener compensaciones civiles en casos de presuntos descubrimientos de secretos empresariales (normalmente se trata de antiguos trabajadores de una empresa que constituyen otra en competencia directa o indirecta con la anterior). Estos casos dan lugar fundamentalmente a querellas particulares, y normalmente el Ministerio Fiscal interesa el archivo de la causa, aunque en ocasiones la misma sigue tramitándose por admitir la Audiencia Provincial los recursos interpuestos por los querellantes. Una vez se llega a un acuerdo extrajudicial se procede al archivo de la causa. Por tanto, al tener este delito una importante vertiente económica, se trata de una figura que es de esperar que vaya aumentando con el tiempo.

### 6.3.- Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos

Señalar que se ha calificado el delito de *cardsharing*, ya mencionado en la memoria del pasado año, que se instruyó en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Tafalla sobre una persona que vendía decodificadores manipulados por Internet que permitían a las personas que los adquirían acceder por medio igualmente de Internet a las claves de decodificación ilegalmente proporcionadas por usuarios de Canal +, estando pendiente de señalamiento.

Asimismo, el Juzgado de Instrucción nº 2 de Tudela instruyó otro procedimiento en el que se ha acusado a un usuario *legítimo* de la señal de Canal + que la transmitía, previo pago por vía de PayPal, a terceras personas, ocasionando daños a la entidad daños cercanos a los 15.000 €. El presente procedimiento ha sido enjuiciado, llegándose a un acuerdo entre el Ministerio Fiscal y la defensa.

### 6.4.- Daños informáticos

A diferencia de otros años, no se ha incoado ni instruido a lo largo del año 2015 delito alguno por daños en sistemas informáticos.



## 6.5.- Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información

Como consecuencia de redadas realizadas en el año 2014 por la Brigada Fiscal de la Guardia Civil en diversos locutorios de Navarra, a lo largo del presente año se han presentado diversos procedimientos por la posesión de programas piratas propiedad de Microsoft instalados en los ordenadores de los mencionados locutorios. Los procedimientos han sido calificados en su mayoría en el presente año, dictándose sentencias con desigual resulta, pese a que en todos los casos la explicación para la tenencia de los programas no autorizados era la misma (que los ordenadores eran viejos y que ellos no habían instalado los mismos).

## 7.- Delitos de falsedad: falsificación a través de las tics.

Las falsedades cometidas a través de las TICs son, sin duda, los delitos cuya persecución e investigación es más difícil, básicamente por que son los que se dan en el seno de organizaciones o grupos criminales. Pero ello no quiere decir que en Navarra no se hayan incoado, calificado y penado delitos de esta clase.

Destacando los calificados, nos encontramos con la falsedad realizada por un Policía Foral de un documento interno dirigido a los miembros de la Policía Foral que remitió a varios de sus compañeros por WhatsApp, aunque posteriormente remitió otra nota en la que calificaba el anterior documento como bulo, sobre la posibilidad de que los datos de determinados miembros de la Policía Foral fueran conocidos por personas de entornos relacionados con terrorismo islamista. El Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona absolvió al acusado por entender que no había quedado acreditado que se hubiera causado perjuicio alguno a nadie, siendo ello un elemento necesario del tipo de la falsedad.

Por último, siendo el más grave, dado que se dio en el seno de un grupo criminal, se ha calificado y sentenciado por conformidad entre las partes y el Ministerio Fiscal, la colocación en un cajero de Pamplona de un dispositivo específicamente diseñado para obtener los datos de las bandas magnéticas de las tarjetas bancarias, empleando después estos datos para realizar compras en el extranjero, concretamente en Vietnam, lo que supone la concurrencia, igualmente de un delito de estafa.

## 8.- Delitos contra la Constitución: delitos de discriminación cometidos a través de las tics.

Señalar que, fuera de los delitos que forman parte de la especialidad de tutela penal de la igualdad y prohibición de la discriminación, no ha existido delito de discriminación cometido a través de las TICs en Navarra durante el año 2015.

## 2.- RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EN PARTICULAR CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD



Desde la creación de la especialidad, ha existido gran interés por parte de la Fiscal Delegada como por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con divisiones especializadas en delincuencia informática, en particular Policía Foral, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, en mantener reuniones a los efectos de coordinar nuestros esfuerzos y de llevar a cabo una actuación conjunta para la persecución de estos delitos.

En este ámbito es de destacar la colaboración que se ha recibido de la Policía Foral de Navarra, fundamentalmente en el control de las faltas de estafas que pueden llegar a constituir estafas-masa, manteniendo a la Fiscal Delegada informada de cuantos asuntos llegaran a su conocimiento que pudieran tener más de una víctima en Navarra.

### 3.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS DIFERENTES FISCALÍAS TERRITORIALES Y MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Teniendo en cuenta que en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra están destinados 21 fiscales, la tramitación de los delitos informáticos que no requieren especiales conocimientos se lleva a cabo por el Fiscal que lleva cada Juzgado en la forma en que se repartió por la Junta de Fiscales, sin perjuicio de que acudan a la Fiscal Delegada en caso de alguna duda sobre el asunto. La Fiscal Delegada únicamente lleva, fuera de los asuntos que por reparto le correspondan, aquellos que requieran especiales conocimientos en la materia, ya sean tanto desde los partidos judiciales que se llevan desde Pamplona como los que se llevan desde Tudela.

En este ámbito y atendiendo a las especialidades cuyos ámbitos pueden confluir con la de delitos informáticos, señalar que existe plena coordinación entre la Fiscal Delegada y los delegados de Violencia contra la Mujer, Menores, Delitos Económicos y Cooperación Internacional. Respecto a la especialidad de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, la Fiscal Delegada es la misma.

## 5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Iniciando esta parte de la especialidad relativa a las víctimas con las cuestiones de carácter organizativo, señalar que la situación sigue siendo la misma que en años anteriores y que por lo tanto se sigue llevando por un solo Fiscal. Una vez más habría que señalar que la lógica hace que cualquier especialidad, al margen del Fiscal Delegado, se debe llevar al menos por dos Fiscales, que permita la suplencia del primero o viceversa en caso de vacaciones, permisos o bajas laborales. Somos conscientes que estas pretensiones no pueden cumplirse en una Fiscalía como la nuestra, dada su plantilla y teniendo también en cuenta el volumen de actividad que requiere objetivamente esa especialidad. Ello no implica que no se le de al servicio la importancia que requiere, máxime teniendo en cuenta el papel que en nuestro derecho van adquiriendo las víctimas en el proceso penal. Así y aunque solo se encargue específicamente un Fiscal de la especialidad, lo cierto es que durante todo el año está debidamente cubierto con la correspondiente sustitución por

otro Fiscal, en el caso de que hiciese falta. Como consecuencia de todo ello, se puede afirmar que cuando alguna víctima acude a Fiscalía, es atendida bien en ese mismo día o se le da cita para un plazo a lo sumo de 48 horas.

La mayoría de las víctimas que acuden a la Fiscalía lo son de violencia de género y respecto a las mismas, que lógicamente requieren si cabe una mas rápida y especial atención de tipo multidisciplinar, que abarca factores penales, civiles, sociales, sanitarios o laborales, la tiene en este caso al ser el Fiscal encargado de este Servicio uno de los que llevan precisamente la especialidad de violencia de género sobre la mujer, circunstancia que se ha demostrado acertada, ya que la mayor parte de las intervenciones del Ministerio Fiscal en materia de víctimas del delito suelen estar relacionadas precisamente con la violencia de género o la doméstica en general.

Entrando ya en las cuestiones de carácter material se siguen con las pautas ya establecidas en la Instrucción 8/2005 de 26 de julio *sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas*, que ha sido el eje sobre el cual ha girado nuestra actividad en los últimos años. Esta Instrucción se ha visto completada desde un punto de vista legislativo con otras dos grandes normas: la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y que obligaba a los Estados a adaptar su legislación a esta Directiva, estableciendo como límite para ello el 16 de noviembre de 2015; y la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima.

Precisamente en desarrollo de la Directiva anteriormente citada, se publicó la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, complementada por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que desarrolla la Ley antes citada y que además regula las Oficinas de asistencia a las víctimas del delito. Desde el inicio de la exposición de motivos de la citada Ley se advierte que la normativa europea establece un marco de mínimos que deben ser cumplidos por todos los operadores intervinientes en la protección a las víctimas, ampliando la Ley algunos aspectos de la propia Directiva. Manifestación de ello es la de dar un concepto de víctima del delito más amplio que el de la propia Directiva, incluyendo dentro del mismo algunos supuestos que no vienen impuestos por la norma europea, pero sí por otras normas internacionales, como la Convención de Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Se ha impuesto en la Ley citada un concepto amplio de víctima, derivado de cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya irrogado. Comprende a la víctima directa, pero también a las indirectas, como familiares o asimilados, e incluye la satisfacción de los daños materiales, como los corporales y los perjuicios morales.

Dentro de sus principios informadores se entiende que la protección y el apoyo a la víctima no es solo procesal, ni depende de su posición en el mismo, sino que cobra una dimensión extraprocesal. Se funda en un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, en aras a la salvaguarda integral de la



víctima. Para ello, es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, otorgándole una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden, así como un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus trámites, no obstante la representación procesal que proceda.

Igualmente es destacable el principio de universalidad, ya que los derechos que recoge la Ley serán de aplicación a todas las víctimas de delitos ocurridos en España o que puedan ser perseguidos en nuestro país, con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutan o no de residencia legal y con independencia de que sean parte en un proceso penal o hayan decidido o no ejercer algún tipo de acción. Así mismo se le reconoce el derecho a recibir información sobre ciertos hitos de la causa penal, al margen de su posible personación en la misma.

Todos estos principios hacen que se establezca la posibilidad de modificar la intervención del Ministerio Público, pues van a existir casos en los que hay víctima pero no hay procedimiento penal (p ej. un delito contra la libertad sexual en la que la víctima mayor de edad no quiera denunciar, pero sí acogerse a los derechos que la Ley le oferta), o la actuación con las víctimas que no desean participar de ninguna forma en el procedimiento penal. Será necesario por tanto la forma actual de actuar en estos casos, teniendo que mantener una relación más estrecha con la Oficina de Atención a la Víctimas a la que también nos referiremos posteriormente.

De todos los derechos recogidos anteriormente, quizás el mas destacable desde el punto de vista de la actuación del Ministerio Fiscal es el de de información. Creemos que es esencial para cualquier ciudadano que se ha visto implicado en un delito como víctima que tenga al menos el derecho a conocer cómo va el procedimiento penal, si se inicia o no y por qué se entiende cometido un delito y no otro, si tiene derecho a indemnización, o la posibilidad de ser escuchado en la ejecutoria. Ello no conlleva un derecho absoluto a decidir lo que quiera, pero sí a personarse en el procedimiento si considera que sus derechos no están suficientemente amparados por la acusación pública.

También hay que destacar de cara a nuestra actividad práctica los principios de actuación con relación a la justicia restaurativa y por lo tanto criterios que deben seguirse por los mediadores en su actividad y sobre los que habrá en su caso que ejercer el correspondiente control.

En resumen, esta Ley supone un importante avance en esta materia, pudiendo considerarla como acertada en muchos de sus aspectos. No obstante, y como toda Ley, requiere que se inviertan medios materiales y personales para poder dar efectividad a la misma. En el momento actual únicamente podemos valorarla en su redacción, no en su aplicación, de forma que los efectos de la Ley se verán en los años venideros. No obstante se puede afirmar que esas reformas legislativas ya se van notando en la práctica, como por ejemplo en las denuncias o en las declaraciones judiciales. En la



actualidad junto con la denuncia se le entrega a la víctima unas hojas redactadas de forma más comprensible, con la relación de derechos que les corresponden como víctima. Lo fundamental sigue siendo, no obstante, que las víctimas sean conscientes del contenido de sus derechos y de los lugares a los que pueden acudir en caso de duda. Porque no debemos olvidar que en ocasiones las víctimas se encuentran en una situación psicológica tal, que no les permite asumir la cantidad de información que se les entrega. Además la información viene a ser un reflejo exacto de lo que dice la Ley, lo que implica que en ocasiones y a pesar del esfuerzo que se hace al respecto, se utilice un lenguaje excesivamente técnico y de difícil comprensión.

En el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre antes citado, se insta a las Administraciones Públicas, a aprobar y fomentar el desarrollo de protocolos de actuación y de procedimientos de coordinación y colaboración, en los que también tendrán participación las asociaciones y colectivos de protección de las víctimas, lo que puede suponer un desarrollo no igualitario para todo el Estado, por cuanto implica que la efectividad de la ley va a depender de las Comunidades Autónomas, de su implicación política en la materia, y de sus recursos económicos. Con esta regulación y dada la experiencia que en otras materias hemos podido observar, el desarrollo de la ley será dispar y/o diferente en el territorio nacional, e implicará problemas de comunicación en algunos casos, en los que el perjudicado de ese desarrollo dispar, será la víctima del delito. Por otra parte sería conveniente articular un sistema que permita dar toda la información relevante, pero que no convierta a la víctima en un mero receptor de información de derechos.

Uno de los aspectos más relevantes de este Decreto es la regulación de las Oficinas de atención a la víctima, entidades que si bien existían con anterioridad, ahora se les quiere dar una mayor importancia. Su función, entre otras, será la de analizar las necesidades asistenciales y de protección de las víctimas, así como la de información, labor que sigue considerándose fundamental, pudiendo ser prestada incluso antes de presentar la denuncia, de forma adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos, de forma detallada, debiendo ser actualizada a lo largo de todo el proceso.

Aparte por tanto de esa labor de información, van a tener que realizar esos organismos, si procede, una valoración individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección, teniendo en cuenta las características personales, en especial de aquellas víctimas más vulnerables como son los menores o las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, y la naturaleza y las circunstancias del delito.

Por lo que se refiere a Navarra, esta reforma estatal está relacionada con el Decreto Foral 198/2015 de 9 de septiembre, y en el que se establece la estructura orgánica del departamento del Servicio Social de Justicia entre cuyas funciones está la de asistencia integral a las víctimas del delito, apoyo a la mediación, la protección a las víctimas de agresiones familiares englobando esta protección no solamente a la víctima sino también la coordinación de las acciones administrativas relacionadas con las órdenes de protección.



Por parte de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra y con el fin de dar una mayor facilidad a la víctima y mejor funcionamiento, la Oficina de Víctimas que hasta ahora ha estado fuera del Palacio de Justicia, se va a ubicar dentro del mismo, pasando a formar parte de su personal un mayor número de trabajadores para cumplir con sus funciones, especialmente con la de información, valiéndose para ello de la cercanía y facilidad que supone el que una vez declare la víctima en el Juzgado o realice la gestión para la que haya sido citado, pueda acudir, dentro del mismo edificio, a esa oficina a obtener la información que proceda. También hay que señalar que las funciones de dicha oficina ya quedaron establecidas en el Decreto Foral 224/2004 de 7 de junio, que lógicamente se complementara con la regulación estatal antes citada.

Actualmente las víctimas de los delitos que con más frecuencia se atienden son: violencia de género, agresiones sexuales a mujeres y menores de edad, violencia doméstica, robos y agresiones con uso de intimidación o fuerza.

Hasta ahora y sin perjuicio de las futuras mejoras, esta Oficina venía ofreciendo los siguientes recursos:

- 1.- Atención psicológica de urgencia las 24 horas y en toda Navarra a través del 112 para personas que interponen denuncia por un acto violento.
- 2.- Tratamiento psicológico individual y grupal a víctimas de violencia de género y de otros delitos.
- 3.- Acompañamiento a juicio a la víctima.
- 4.- Programa de maltratadores dentro del ámbito familiar en régimen ambulatorio y en prisión.

Los medios y la capacidad de la Oficina le permiten en la actualidad hacer frente a las necesidades de atención que ofrecen. Esto hace que no sea necesaria la creación de un servicio similar dentro de la propia Fiscalía, pudiendo remitir a la Oficina a las que requieran esa atención. Por otra parte, la lógica buena relación que debe existir y existe entre la Fiscalía y la Oficina en aras a un mejor y mas eficaz trato a la víctima, hace que cuando se requiere cualquier información por parte de la Oficina de Víctimas, se de una comunicación permanente al respecto, pudiendo ocurrir esa comunicación en favor de la víctima incluso antes de comenzar el juicio para pedir que el testigo-víctima declare sin ser visto por el acusado. Es una práctica habitual por parte de los Juzgados que cuando se pide la declaración ya no solo de los testigos-víctimas, sino en general de los testigos y se justifica mínimamente, se acuerde esa forma de protección, siendo pocos los supuestos en los que se deniega y estos fundamentalmente por razón de la naturaleza del delito o por conocimiento previo al acto del juicio.

Por último y para terminar la materia referente a las reformas legislativas, nos tenemos que referir a la *Ley Foral 14/2015, de 10 de abril*,



*para actuar contra la violencia hacia las mujeres*, que sustituye la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista. Esta norma tiene como objeto primordial y único la actuación frente a la violencia contra las mujeres en la Comunidad Foral de Navarra, a través de la adopción de medidas integrales en los ámbitos de la investigación, información, prevención, sensibilización, detección, atención integral, protección, acceso a la justicia y reparación. Desde un punto de vista subjetivo la Ley Foral protege a todas las mujeres que vivan o trabajen en Navarra y sufran cualquiera de las formas de violencia descritas, incluso a las que se hallen de forma circunstancial en la Comunidad Foral de Navarra cuando suceda la situación de violencia. Además y dado que las situaciones de violencia contra las mujeres afectan también a las personas menores que se encuentran en el entorno familiar, esta Ley Foral las considera víctimas directas de esta violencia y las protege no solo en cuanto a la tutela de sus derechos, sino también a su atención y protección efectiva.

Por otra parte dicha norma define el concepto de violencia contra las mujeres en unos términos más amplios que la Ley Orgánica 1/2004, ya que considera como tal violencia la que pueda producirse en el ámbito de la pareja o de la expareja, las diferentes manifestaciones de la violencia sexual, el feminicidio, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, el matrimonio a edad temprana, concertado o forzado o la mutilación genital femenina; incluyendo los daños o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública o privada.

Examinando la actuación de este año en materia de notificación a las víctimas del procedimiento, y desde el punto de vista de la tramitación ordinaria de un procedimiento penal, encontramos las siguientes situaciones:

**1)** Una primera información que corresponde con el inicio del procedimiento. Como regla general, las diferentes policías actuantes en Navarra, notifican a todas las víctimas que se conocen en el momento de redactarse el atestado, o que se personan para interponer una denuncia, la posibilidad de personarse en el procedimiento, y el derecho a ser resarcido en los daños y perjuicios aunque no se persone. Esto se hace así mismo en los atestados ampliatorios en los que se aportan los datos de alguna víctima más del delito investigado, o simplemente se averigua quién es el afectado al cual, se le hace el ofrecimiento de acciones. La única laguna que se puede apreciar es que en los juicios rápidos no se obtienen de las víctimas las facturas, presupuestos, informes médicos, etc., que sirva para calcular en el momento de la calificación las indemnizaciones que les correspondan, debiendo dejar para ejecución de sentencia la concreción de esas indemnizaciones.

Por otro lado, si la denuncia se interpone directamente en el Juzgado o en Fiscalía se notifica a la víctima de los derechos que le asisten.

**2)** En la segunda fase del procedimiento, relativa a la investigación del hecho denunciado, la actuación depende de ese doble criterio utilizado por los Juzgados (y al que hemos hecho referencia anteriormente), de la gravedad del



delito y del interés mostrado por el mismo en la causa. No obstante en este tiempo intermedio, la información sobre el estado del procedimiento, y las posibilidades que tiene la víctima de participar en el mismo (aportando nuevos elementos de prueba o nuevas facturas o informes médicos, por ejemplo), es bastante deficiente. Y debemos tener en cuenta que una vez transcurrida la fase de calificación oral la posibilidad de aportar nuevos elementos de prueba se ve limitada. Es cierto que cuando un interesado se persona bien en Fiscalía, bien en los Juzgados, se le informa de la situación del procedimiento y en todo caso se les insiste en la posibilidad de personarse con asistencia letrada informando además del servicio de asistencia jurídica gratuita. No obstante esto, creemos que la participación de la víctima en el procedimiento podría ser más activa, sin necesidad de contratar un letrado que le asesore (y que le produce unos gastos económicos que no debería soportar).

**3)** Una tercera fase correspondería con la información que se da a las víctimas cuando ya se ha citado a las partes para el juicio oral. Dentro de esta situación debemos distinguir diferentes situaciones:

a) Aquellos casos en los que la conformidad se ha realizado en el acto de la vista. En este supuesto la víctima, sí tiene conocimiento de los términos del acuerdo en las conformidades acordadas inmediatamente antes de la vista, porque los Juzgados o los Fiscales personalmente notificamos el acuerdo a los testigos, entre otras cosas para llegar a acuerdos en indemnizaciones o modificar las mismas, además de ser una forma de agradecer la colaboración mostrada con los Juzgados y para evitar que los interesados se marchen con la sensación de haber acudido al Juzgado de forma absurda. La experiencia en esta materia suele ser gratificante, porque los testigos-víctimas agradecen que se les informe del contenido de los acuerdos y se tenga en cuenta sus intereses en la causa.

b) Una segunda situación, se observa en las conformidades celebradas antes de la vista, a través del servicio de conformidades creado en la Fiscalía. En estos supuestos, alcanzada la conformidad, los testigos y las víctimas no acuden al acto de la vista. Dentro de éste supuesto debemos distinguir entre aquellas víctimas, que se hallan asesoradas por una representación letrada y aquellos que no la tienen.

En el primer caso, si la víctima está personada con letrado particular ningún problema se plantea, ya que el acuerdo será entre la defensa, la acusación particular y el Ministerio Fiscal. La Fiscalía no toma ninguna medida encaminada a asegurar que existe esa comunicación a la víctima.

En aquellos casos en los que la víctima no está personada, una vez llegado al acuerdo, se notifica al Juzgado, para evitar desplazamientos innecesarios de los testigos. Una vez notificada la conformidad al Juzgado, éste, notifica a la víctima, que no es necesaria su presencia en el acto de la vista por la conformidad a la que han llegado el Fiscal y el letrado de la defensa. En ese momento es cuando telefónicamente, se notifica el contenido del acuerdo a la víctima, bien porque ella mismo lo interesa, bien por iniciativa de los propios funcionarios del Juzgado. Es cierto, que este sistema es un acto



de voluntad del Juzgado, y que depende de la actuación de los funcionarios adscritos al Juzgado por lo que el control es difícil de hacer, y en consecuencia, debemos confiar en el buen hacer del funcionariado. Sin embargo a día de hoy, el sistema funciona con relativa bondad. En todo caso desde Fiscalía es imposible controlar si los Juzgados al notificar al testigo-víctima que no tiene que comparecer, les informa del contenido del acuerdo. Creemos que debe hacerse por cuanto que en ningún momento ha llegado a Fiscalía quejas de ciudadanos que se hayan sentido desamparados en esta materia.

c) Por último nos queda el supuesto, en que la vista se celebra y las víctimas deben declarar. Es claro que en estos casos se notifican las sentencias a las víctimas, habiéndose producido una mejora significativa, respecto años anteriores. Sin embargo es difícil que se notifique la sentencia a la víctima en el caso en que alguna de las partes intervinientes hayan recurrido la sentencia, bien en apelación, bien en casación. En estos casos, solo podemos garantizar la notificación en el caso en que la víctima esté personada.

4) La última fase se refiere a la fase de ejecución de la sentencia. Poca información se da a las víctimas en esta fase. Se les llama para que puedan cobrar las indemnizaciones, y se les informa sobre los permisos de salida o penitenciarios si el penado está en prisión y se trata de un delito contra las personas el cometido, habiéndole impuesto como pena alguna medida de alejamiento o similar. Aquí creemos que debería darse mas intervención porque en ocasiones las víctimas y los condenados se conocen, por lo que estos tienen más conocimiento tanto de la situación personal, como patrimonial de aquellos; además consideramos que debería dárseles mayor intervención en la concesión del beneficio de la suspensión de la pena, de la sustitución, de la expulsión del país, etc.

Entrando a valorar las actuaciones concretas de este años nos debemos referir a una actuación llevada a cabo en fecha 5 de enero de 2015 relacionada con un informe de los que se contiene en el artículo 10.3c) de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. El informe se refería a una persona que sobre las 20,00 horas 14 de noviembre de 2014 sufrió un robo con violencia cuando se encontraba en una calle de la localidad de Pamplona. El robo se produjo por el procedimiento del tirón, cayendo la víctima al suelo, sufriendo como consecuencia de la caída un traumatismo craneal y una fractura del hombro. La denuncia se está tramitando en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona con el número de diligencias previas 7695/2014. La causa se encuentra archivada, puesto que si bien existe una identificación física del autor, éste todavía no ha sido hallado.

## 5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

No podemos iniciar este resumen anual sin hacer mención al nuevo centro penitenciario, cuya andadura se va consolidando a pesar de los recortes presupuestarios. Poco a poco se van mejorando las prestaciones y tratando de que las actividades que se programan se puedan llevar a cabo. Como ya se sabe, la apertura se hizo de forma parcial, ya que por razones presupuestarias



no se pudo hacer en su totalidad, esperando que paulatinamente se puedan ir completando tanto su capacidad como actividades posibles a desarrollar. No obstante, se vienen prestando los servicios con la máxima calidad posible, teniendo en consideración que la plantilla de funcionarios es insuficiente para la apertura de todos los módulos y departamentos construidos, debido a esas limitaciones presupuestarias antes indicadas.

Así entre las actividades a destacar se mantiene el taller productivo “Zokoa” con una media de 13 internos, con actividad laboral de lunes a viernes. Debe añadirse que el número de plazas es absolutamente insuficiente para el número de internos existente y con necesidad de realizar trabajos productivos en la mayoría de los casos. Sería necesario que las instituciones apoyasen de forma abierta la posibilidad de realizar más trabajos en el centro penitenciario para empresas, ya que se cuenta con instalaciones para ello. Se han llevado a cabo diversos talleres ocupacionales (pintura, customización, yoga, francés, entre otros), actividades culturales (charlas y actuaciones musicales, marchas, actividades recreativas, deportivas, campeonatos internos, cursos de formación (manipulador de alimentos, prevención de riesgos laborales, auxiliares jardín entre otros), enseñanzas regladas universitarias y otras como euskera, inglés o castellano para extranjeros, así como actividades terapéuticas (terapia para agresores de violencia de género, sexual y para internos con problemas de consumo de drogas). Entre estas últimas hay que destacar, por el éxito obtenido, el programa *reincorpora*, tratándose de un programa de formación y servicio que tiene como objetivo fomentar la inserción laboral de la población reclusa mediante la capacitación profesional. Este programa se instauró en el año 2011 con la firma del Ministro del Interior y la entidad “La Caixa” a fin de dar continuidad a su programa de reinserción sociolaboral de reclusos. Se apoya a internos que se encuentran en la fase final de su condena. En Navarra desde el año 2013 en el que se instauró han participado 37 reclusos. Así en el año 2015, 13 reclusos del Centro Penitenciario de Pamplona han realizado un curso sobre operaciones básicas de cocina y de servicio de camarero en restaurante bar en colaboración con el Centro de Formación Profesional IES Ibaialde-Burlada en el que además de una formación teórica se realizaron prácticas en diversas empresas de la ciudad. Esta formación profesional viene completada con un seguimiento realizado por una entidad social, en nuestro caso ha sido la Fundación Gaztelan, la cual ha acompañado a los internos durante todo el itinerario y ha completado su formación con la realización de un servicio solidario en la Casa de la Juventud, la Asociación síndrome de down de Navarra y Jubiloteca de Mutilva, así como su participación en talleres de inserción laboral. Éste programa ha sido financiado por la entidad financiera “La Caixa”, dentro de su obra social y de los trece internos, tres de ellos se han incorporado al mundo laboral, el resto siguen en el programa *Incorpora* a fin de facilitarles un trabajo.

El Centro Penitenciario cuenta con cuatro departamentos con capacidad para 144 internos y seis departamentos con capacidad para 72 internos, lo que hace un total de 1008 plazas, además de un departamento de ingresos, una enfermería y un departamento de régimen cerrado. Debido a la escasez de personal penitenciario antes mencionada, en la actualidad solamente siguen ocupados tres de los departamentos con capacidad para 144 internos, la



enfermería y el departamento de ingresos. El módulo 1 de mujeres, es un módulo *de respeto* con un funcionamiento óptimo. El módulo 3 y el módulo 4, dedicados a los preventivos y penados principalmente, funcionan conforme a lo previsto. Aunque la capacidad de estos módulos es de 144 internos, dos internos por celda, la experiencia demuestra que en los módulos con más de 100 internos aproximadamente la conservación del buen orden regimental resulta más complejo, debido a la tensión diaria que surge de la competencia entre los internos por el acceso a los servicios como el disfrute del gimnasio, reparto de alimentos, y la asignación de celdas con internos afines. Estos módulos durante todo el año 2015 han superado esta cifra, pero el trabajo de los funcionarios tanto de interior como de tratamiento han hecho posible una convivencia adecuada acorde a las expectativas que el régimen ordinario conlleva.

El Centro dispone de un área sociocultural y deportiva, un área de servicios de la que forman parte la cocina, panadería, lavandería, talleres ocupacionales y talleres formativos y área dedicada a la realización de comunicaciones de todo tipo, que están siendo utilizados. Todas estas instalaciones están siendo explotadas conforme a sus cometidos.

Debe reseñarse que el centro de Pamplona en comparación con los centros de otras Comunidades y provincias ha llamado la atención por su número no elevado de internos, si bien en este año 2015 se han venido acercando diversos internos que se encontraban en otros centros. Actualmente se ha producido algún caso aislado de traslado, pero bien por razones tratamentales o de falta de adaptación al centro. En el presente ejercicio se observa una estabilización de la población interna del Centro con relación al ejercicio 2014 (de 339 en 2014 a 309 en 2015), se tuvo un máximo de internos en agosto de 2015 en el que se llegó a 378.

La Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra viene desarrollando esta especialidad desde hace años de forma conjunta con el Juzgado de Vigilancia con el que hay que destacar una buena armonía que se plasma entre otras cosas en la realización conjunta de las visitas que de forma mensual se realizan al Centro Penitenciario de Pamplona, único existente en esta Comunidad Autónoma. Las visitas se realizan una vez cada mes y medio, repartiéndose en cuatro días, dado el número de internos que solicitan entrevistarse con el JVP, en torno a los 80 internos. En dichas visitas, como es lógico, se recibe a todos los reclusos que previa instancia han solicitado entrevistarse con el Juzgado de Vigilancia y Fiscalía, incluso aun quien no lo ha solicitado previamente, no distinguiendo a estos efectos entre penados y preventivos que así lo interesan. De cada visita se levanta un acta por el Secretario donde se recogen las peticiones, quejas y demás incidencias, abriéndose con posterioridad un expediente individual, si no está ya abierto sobre ese penado, para atender las diversas peticiones. En relación a los internos preventivos lo más característico es la exposición de no saber por qué están allí, o quejas en relación a la falta de entrevistas con su abogado, desconocimiento del Letrado de oficio asignado; por nuestra parte tratamos de informar su situación penal recabando los datos necesarios a través del



compañero que tiene asignado el procedimiento penal del que depende, controlando de esta forma su prisión provisional.

No se dio ningún caso de evasión durante el año. Se produjo el fallecimiento de una interna en el interior de la prisión al parecer por causas naturales, si bien se está a la espera de los resultados de autopsia para constatar la causa real de la muerte y archivar en su caso el expediente que se abrió en el Juzgado de Vigilancia. En cuanto a la composición de la población reclusa, se puede señalar que no hay una sustancial diferencia con respecto al año anterior salvo en preventivos. Así en cuanto a la variable “penados/preventivos”, se ha pasado de un total 74 internos preventivos (71 hombres y 3 mujeres) a 42 (39 hombres y 3 mujeres) y en lo que respecta a internos penados se ha llegado este año a un total de 267 (245 hombres y 22 mujeres) frente 266 del año 2014 (247 hombres y 19 mujeres). Dentro de los penados hay 1 interno penado que tiene además decretada prisión provisional. En mujeres, ninguna está en esta situación. De los 244 penados, 139 son primarios y 105 son reincidentes. De las 22 mujeres, 12 son primarias y 10 reincidentes.

Se sigue produciendo un aumento de penados por penas cortas procedentes tanto de delitos relacionados con la violencia de género y doméstica como por delitos contra la seguridad vial, manteniéndose las cifras en los delitos contra salud pública y contra la propiedad, que siguen siendo mayoritarios. Se constata también un aumento de internos condenados por delitos contra la libertad sexual. En cuanto a la duración de las penas, se ha mantenido el número de internos por condenas entre 6 meses a 3 años, con un total de 122; 79 entre 3 y 8 años; 32 entre 8 y 15 años y 5 entre 15 y 20 años. En internas por condenas entre 6 meses a 3 años hay 9 ; 7 entre 3 y 8 años; 3 entre 8 y 15 años; 1 entre 15 y 20 años y 2 entre 20 y 30 años. Dos internos cumplen condena por el Código Texto 1973 por delito de Terrorismo y dependen del Juzgado Central de Vigilancia.

En lo relativo a la *distribución por edades* de los internos, el mayor porcentaje se produce en la edad comprendida entre los 31 y 40 con 111 internos, y la de 41 a 60 años con 115 internos, de 18 a 20 hay 4 internos, de 21 a 25 son 28 internos, de 26 a 30 un total de 42 y mas de 60 solo hay 9 internos.

Como en años anteriores continúa en ligero descenso el número de internos extranjeros. Así en el año 2007 había 84 sobre un total de 229, lo que supone el 36,68%. En el ejercicio del año 2008 el número de internos extranjeros fue de 106 sobre un total de 265, lo que suponía el 40%. En estos últimos años, en concreto en el año 2014, fueron 77 los internos extranjeros sobre un total de 318 internos y en el año 2015 hubo 76 sobre el total de 309. En internos hombres extranjeros 47 son penados y 23 preventivos. En mujeres 2 penadas y 4 preventiva. Respecto al origen geográfico de estos internos/as, indicar que los de nacionalidades hispanoamericanas (27) sigue siendo el más numeroso, seguido de 13 de Marruecos y de 9 de nacionalidad rumana. Los tipos de delitos que afecta al mayor colectivo son los de delitos contra las



relaciones familiares y contra la seguridad del tráfico, seguido del tráfico de drogas.

En el apartado de expedientes sancionadores, por comisión de faltas muy graves, graves y leves, se incoaron un total de 254 expedientes, 35 por falta muy grave, 146 por grave y 43 por leve. De estos expedientes se recurrieron en alzada 116 y de éstos 16 se acudió al recurso de reforma. De todos estos en 82 se estimó la impugnación del interno, bien total o parcialmente, y en 34 se desestimaron totalmente, archivándose el resto. En resumen, se mantiene el número en los expedientes sancionadores, si bien aumentan las estimaciones en el JVP, fruto de aplicar estrictos principios de carácter penal y a veces excesivamente formales a nuestro juicio, en detrimento de considerar la primacía del principio de la relación de sujeción especial entre el interno y la institución penitenciaria.

Respecto a las quejas, tenemos que decir que el número de este tipo que se registraron en el año 2015 fue de 392, mientras que en el año 2014 fueron de 359, por lo que se ha producido un ligero ascenso. Ello se debe al excesivo número de expedientes que se han incoado al denegar el Centro la comunicación con amigos, que son antiguos internos de centros penitenciarios, llegando a denegarse en 134 expedientes de quejas contra la intervención y restricción de comunicaciones. En los casos que hay queja del interno consideramos que no son suficientes las razones genéricas que da el centro cuando el comunicante ya ha cumplido su condena o ha sido excarcelado. Nuestra reflexión en este punto es que solo en los casos en los que el interno recurre, debería el JVP entrar a decidir, pero en la comunicación genérica nos parece que es norma de funcionamiento del centro que en la medida que afecte a los internos y se ponga de manifiesto en la queja que se presente, es entonces cuando el Juzgado debería entrar a resolver, pero no antes.

Se han producido varias quejas de internos en relación a las comunicaciones telefónicas, al no acreditar la titularidad del teléfono así como al momento en el que deben solicitar las altas y bajas restringiendo dicho momento a una vez al trimestre, norma que no fue notificada convenientemente a los internos y ha dado lugar a estimaciones de las correspondientes quejas con informe favorable del Ministerio Fiscal. En el apartado de comunicaciones *vis-à-vis*, se han seguido planteando varias quejas relativas a la denegación por falta de acreditación de ser pareja de hecho, teniendo en cuenta que cuando no se puede acreditar este tipo de unión y hablamos de penas cortas, parece excesivo, o no da tiempo a mantener comunicaciones orales durante 6 meses, siendo este requisito el recogido por DGIP en su Instrucción 4/2005. Desde certificados de párrocos, testimonios vecinales o empadronamientos, se aportan a los expedientes para tratar de acreditar esa situación de pareja de hecho, siendo denegada la comunicación si no se consigue acreditar, si bien se ha matizado actualmente y se viene admitiendo su justificación por medios como los referidos.

**Permisos.-** Se tramitaron desde el centro penitenciario un total de 3.487 permisos en este año 2015 de penados en segundo y tercer grado, siendo 36 de carácter extraordinario. En el Juzgado se incoaron 544 expedientes por



permisos, incluyendo los favorables ya del centro (206) y los desfavorables que dieron lugar a recurso (338). Los no estimados se recurrieron en su mayoría en reforma y alguno posteriormente en apelación, siendo desestimados en esta instancia todos ellos. Se concedieron un total de 452 permisos a penados en 3º grado directamente por el Centro Penitenciario. Igualmente señalar que se tramitaron y se autorizaron a penados en 3º grado 2.575 salidas de fin de semana. En 7 expedientes de permiso ya aprobado, se acordó la suspensión por incidencias sobrevenidas.

En el tema de permisos tenemos alguna discrepancia con el Juzgado ya que aun cuando legalmente cumplida la cuarta parte se puede solicitar permisos, el criterio de la Fiscalía es que la concesión del primero se haga cumpliendo algo más de tiempo, atendiendo en aquellos casos de condenas largas a la reparación, y en condenas más cortas a que se afiance la evolución del penado con un poco más de tiempo, para evitar salidas y fracasos prematuros.

**Libertad Condicional.-** En este año se han tramitado un total de 139 expedientes de libertad condicional, tramitadas con cumplimiento a las 3/4 partes y otras con el adelantamiento a las 2/3 partes, previa acreditación de las actividades realizadas e informe de la Junta, siendo concedidas por el artículo 196 R.P. (enfermedad grave) 3, si bien hubo 4 peticiones. Actualmente son 269 los liberados condicionales dependientes del Centro Penitenciario de Pamplona sobre los que se ha hecho el seguimiento por parte del Servicio Social Penitenciario.

En este apartado a pesar de la entrada en vigor del nuevo Código Penal a partir del 1 de Julio de 2015, que ha reformado la libertad condicional de forma profunda, a día de hoy solo se han concedido dos libertades condicionales de acuerdo con esta nueva regulación, en concreto a penados condenados a penas no superiores a tres años y a quienes se les ha aplicado una de las modalidades de esta suspensión. Por el momento no se ha producido ninguna renuncia al beneficio de suspensión, cuestión que sabemos no es pacífica en algunos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, al existir discrepancia acerca de si se puede renunciar o no, cuando en muchos casos un régimen abierto telemático o sin presentación en el centro, es más favorable que la constreñida nueva suspensión (libertad condicional). Creemos que evidentemente es más favorable un tercer grado en esas condiciones. Las libertades que se han tramitado a excepción de las dos mencionadas, se ha hecho con manifestación expresa de considerar más favorable por el penado la antigua regulación vigente cuando se les había condenado y en consecuencia se les ha aplicado la prevista antes de la reforma establecida por L.O. 1/2015 de 30 de marzo.

**Servicio médico.-** Durante el año 2015 el servicio médico del Centro Penitenciario de Pamplona, ha mantenido un patrón de actividad asistencial desafortunadamente marcado por los problemas de personal, ante un incremento de los programas institucionales sanitarios. Los problemas de salud mental de nuestra población se mantienen como la principal área de atención clínica del servicio, sin que esta tendencia tenga visos de variar a largo plazo, lo que es común con años previos. Se han incluido durante este año a 41



nuevos pacientes en el programa PAIEM (Programa Marco de Atención Integral al Enfermo Mental en Centros Penitenciarios).

Durante el 2015 ha continuado la asistencia psiquiátrica en el interior del establecimiento, a cargo de un psiquiatra dependiente del Servicio Navarro de Salud del CSM Buztintxuri. En esta asistencia han colaborado dos psiquiatras y dos residentes de psiquiatría de cuarto año.

Se mantiene el sistema de trabajo del Centro de día Zurúa (PIP: programa de intervención en drogodependencias en prisión, dependiente del Servicio Navarro de Salud), que se somete al mismo estándar de uso de la historia clínica informatizada que otras especialidades, primando los criterios clínicos para la derivación, y con la realización de grupos de terapia cerrados, de la que ya informamos en las memorias de años anteriores. Además, la atención individual, pese al enorme esfuerzo y dedicación de los profesionales implicados (un psicólogo clínico y un educador sociosanitario) no alcanza la periodicidad necesaria para un correcto manejo de la terapia. Esta queja, añadida al hecho de que la institución penitenciaria como tal, en este centro no realiza ninguna actividad específica en el ámbito de la drogodependencia equivalente a la del PIP, debería ser tenida en cuenta a la hora de, por parte de la Autoridad Judicial, acceder a las suspensiones de condena condicionadas a tratamiento de drogodependencias en el interior del CP, debido a estas limitaciones. Con la finalidad de intentar paliar este déficit, y a instancias de los propios profesionales del HDZ, se procedió a aumentar el número de participantes en cada sesión de los talleres psicoeducativos, a la par que se hacían mixtos, experiencia que ha resultado positiva y que se ha mantenido en 2015. Debemos dejar patente, como ya indicamos en años anteriores, que la capacidad de este centro para realizar tratamientos de deshabituación de drogodependencias es muy limitada, y desde luego no es equivalente a las prestaciones de centros comunitarios.

El patrón de consumo de drogas se mantiene equivalente al de años anteriores, si bien parece existir una disminución leve del número de internos drogodependientes y un aumento de los casos de abuso de drogas sin llegar a la dependencia franca, en los que el cannabis y los estimulantes tienen máxima prevalencia.

Además 5 de los 15 ingresos hospitalarios que han tenido lugar durante 2015, han sido motivados por problemas derivados de patología psiquiátrica. Ninguno de los ingresos hospitalarios estuvo originado por autolesiones o gestos autolíticos, pero dos lo fueron por sobredosis. Una misma persona ha sido ingresada en 3 ocasiones, padeciendo la misma enfermedad mental.

El Programa Marco de Atención Integral al Enfermo Mental en Centros Penitenciarios (PAIEM), mantiene las actividades de ANASAPS, que imparten talleres psicoeducativos tanto en enfermería como en el departamento de mujeres, y prestan atención individualizada en determinados casos, si bien su asistencia es solo un día a la semana. También dentro del PAIEM se encuadran las actividades de la psiquiatra consultora. Existe un inadecuado desarrollo de este programa debido a las carencias de personal.

La puesta en marcha de las denominadas Unidades Puente, para favorecer la integración de los enfermos mentales en la sociedad una vez que salen de prisión, es uno de los ámbitos que han quedado lamentablemente aparcados, debido a la ausencia de personal propio y a las limitaciones presupuestarias. En cuanto al Programa de Intercambio de Jeringuillas (PIJ), cuyo trabajo se efectúa por miembros de la ONG SARE, se han realizado 95 dispensaciones, 87 intercambios y 78 devoluciones de jeringuillas durante 2015.

**Programa de Maltrato.-** Durante el año 2015 se han atendido en prisión, en los programas terapéuticos para maltratadores de violencia de género y violencia doméstica, a 63 personas. Debe puntualizarse como ya se indico en memorias anteriores que este programa, gracias a un convenio de la DGIP y Gobierno de Navarra, se dispensa por PSIMAE (Instituto de Psicología Jurídica y Forense).

A continuación se presentan los datos de las personas atendidas durante el año 2015, además de su situación a 31 de diciembre en relación a los programas terapéuticos en los que están participando:

**Situación de los maltratadores participantes en los programas de tratamiento en el Centro Penitenciario de Pamplona a la finalización del año 2015**

<b>Actualmente realizando el programa</b>	<b>26 sujetos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 18 sujetos en 2º grado <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ 16 en terapia individual</li> <li>◦ 2 en seguimiento</li> </ul> </li> <li>• 1 sujeto en tercer grado siguiendo programa ambulatorio</li> <li>• 7 sujetos en libertad definitiva (realizando el programa ambulatorio)</li> </ul>
<b>Bajas del programa</b>	<b>17 sujetos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 11 abandonos</li> <li>• 4 derivados</li> <li>• 2 excluidos</li> </ul>
<b>Finalizado el programa</b>	<b>20 sujetos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 criterios de éxito</li> <li>• 14 criterios de mejoría significativa</li> <li>• 3 criterio de fracaso</li> </ul>

Aunque de manera global se habla de agresores de violencia de género, que son el mayor porcentaje de los casos, es necesario aclarar que en los programas de tratamiento se atiende tanto a agresores de violencia de género como a agresores de violencia doméstica. También, y aunque de manera oficial aún no está instituido y derivado a este servicio, se ha atendido esporádicamente a un grupo de agresores sexuales debido a la demanda y a las necesidades del Centro Penitenciario.



En cuanto a los sujetos que han causado baja en los programas de tratamiento durante el año 2015, que en total han sido 17, de los cuales 11 han sido por causa de abandono prematuro del programa (básicamente porque al adquirir la libertad definitiva abandonan el programa), 4 por traslados a otros centros penitenciarios y 2 por ser excluidos.

En cuanto a los finalizados, han terminado completamente el programa un total de 20 personas, lo que supone el 32% de los atendidos durante todo el año 2015. Es importante señalar que de estos 20 sujetos finalizados, 3 de ellos han recibido una valoración global de éxito terapéutico, 14 internos la de mejoría significativa y 3 sujetos obtuvieron la valoración de fracaso terapéutico.

Todos estos datos confirman que los programas de maltratadores de violencia de género y violencia doméstica han quedado instaurados definitivamente en el Centro Penitenciario de Pamplona y son accesibles a todos los internos, los cuales muestran interés en participar y sacar provecho de dichos tratamientos. Más allá de ello, incluso cuando algunos de ellos acceden a la libertad definitiva, siguen estando interesados en finalizar voluntariamente el proceso terapéutico ya iniciado en el programa en régimen ambulatorio. Como resumen decir este año 2015 la atención ha sido superior al anterior ejercicio en un 11% y que se estabiliza la atención por año, con una media de 50-60 sujetos por año de media.

Como regla general este Ministerio Fiscal y el JVP condicionan las salidas de permiso y como no el acceso a tercer grado de internos condenados por este tipo de delito de violencia al sometimiento a este programa y a una evolución positiva en el mismo. Así mismo consideramos que salvo en algún caso puntual las salidas del interno con orden de alejamiento, están coordinadas correctamente con la Oficina de Víctimas y con los distintos cuerpos policiales.

Se está realizando actualmente el programa para agresores sexuales debido a la creciente demanda. En concreto en el mes de octubre de 2014 se instauró el programa de agresores sexuales, impartido de acuerdo con las pautas de la DGIP y por las dos psicólogas pertenecientes a la plantilla del Centro. Se ha iniciado con la participación de 9 internos, todos ellos penados por delito contra la indemnidad sexual, pudiéndose atender todas las demandas existentes. Este programa se suspendió ante la ausencia de las psicólogas que lo impartían, estando pendiente de reanudación.

**Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC).**- En el cumplimiento de esta pena podemos destacar que en el año 2015 se han incoado más expedientes de TBC que en el año 2014, pues de los 1.547 de este año 2014, se ha pasado a los 1.659 del año 2015, que se distribuyen de la siguiente manera:

- Hombres: 1.460 – 88%.



- Mujeres:	199 – 12%.
Por tipo de delito:	
- Violencia de género (VdG):	315 (19%)
- Seguridad vial (SV):.....	763 (46%)
- Otros:.....	581 (35%)
. Expedientes pendientes a 1-01-2015:.....	<b>450</b>
Número de resoluciones recibidas durante el año 2015.....	<b>1.290</b>
- VdG:	229
- SV:	556
- Contra el patrimonio:	113
- Delitos y faltas de lesiones:	131
- Otros:	424

Desde el 1-07-2015 (entró en vigor la reforma del Código Penal) hasta el 31-12-2015, se han recibido 22 ejecutorias en las que se acuerda la suspensión condicional con obligación de realizar trabajos en beneficio de la comunidad, prevista en el artículo 80.3 en relación con el 84.1 de dicho Código.

Finalizados (cumplimiento, archivos,..): .....	<b>1.349 (81,3%)</b>
. Expedientes a 31-12-2015 y su situación:.....	<b>310</b>
- En cumplimiento, plan de ejecución:.....	161
- En gestión (citados, entrevistados y pendientes de plan):.....	96
- Sin iniciar gestión (no citados):.....	53

El 9 % de los expedientes están pendientes de plan de ejecución.

Respecto a la gestión y el grado de ejecución de estas penas, se observa que entre los que han finalizado (1349) y los que estaban cumpliendo a 31 de diciembre (161) suponen el **91 %** del total de expedientes (1510 de 1659).

En lo que se refiere a los medios y otras circunstancias para el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad hay que destacar las siguientes cuestiones:

En el catálogo de plazas para cumplimiento de trabajo en beneficio de la comunidad se dispone de unas 800 plazas en convenio o protocolo de colaboración. No obstante, deben ser tenidas en cuenta las siguientes circunstancias para la creación de nuevas plazas y mantener las existentes:

**1ª.** Los acuerdos y protocolos con la mayoría de los Ayuntamientos, sobre todo los pequeños, funcionan bien. En algunos casos, la dificultad se centra en que no hay plazas de fin de semana y de tarde, a partir de las 19 horas, ya que hay personas con un horario laboral que no permite el cumplimiento por la mañana, que es cuando de mas plazas se dispone. Ya en el año 2013 se valoró que era necesario aumentar de forma urgente el número de plazas en Pamplona y su comarca, así como en Tudela y en alguna otra localidad. Con este objetivo la Dirección del Centro Penitenciario pidió la colaboración de la Delegación del Gobierno de España en Navarra para que realizara las actuaciones oportunas ante las entidades locales. Tras dichas



gestiones, varios ayuntamientos han creado nuevas plazas. Sin embargo, hay otros muchos de aquellos en los que se considero que era urgente aumentar el número de plazas (Pamplona, Barañain, Burlada, Villava; Zizur Mayor, Tudela, San Adrián, Lerín, Andosilla, Carcar,..), no han creado ninguna. Este sigue siendo por lo tanto un problema que se debe intentar solucionar a lo largo del año 2016.

**2ª.** La falta de colaboración de los penados (absentismo sin justificar, cambios de plan, no presentación de los penados a la cita para elaborar el plan de trabajo, problemas socio sanitarios de los penados, etc.) está ocasionando que se alarguen en el tiempo las fechas de cumplimiento y, en consecuencia, una baja eficacia en la ocupación de las plazas.

Respecto a los talleres de actividades en seguridad vial <<TASEVAL>>, durante el año 2015, se organizaron tres talleres (febrero-marzo, mayo-junio y octubre-noviembre), con el apoyo de la Delegación del Gobierno en Navarra y la colaboración de funcionarios expertos en seguridad vial de las distintas policías con competencia en Navarra (Guardia Civil, Policía Foral, Policía Municipal de Pamplona y Jefatura de Tráfico), así como de voluntarios (como AESLEME) y con los medios propios del Servicio. Todos ellos, se realizaron en la sala de formación del Centro de Inserción Social. Participaron 75 penados, finalizándolo 69.

Seguimos manteniendo el criterio, vista la experiencia, de que no se deberían imponer TBC por mas de 90 días, sin embargo nos encontramos con que los Juzgados, por sustitución de penas privativas de libertad, han llegado a establecer penas de este tipo con una duración de hasta 365 jornadas.

Se han producido reiteradas incidencias que manifiestan la falta de voluntad del penado para cumplir estas penas y que se resuelven por el Juzgado con la elaboración de un nuevo plan. Esta situación provoca que los cumplimientos de la pena duren mucho más tiempo que el previsto inicialmente, sin que puedan adjudicarse las plazas a otros penados, dejando de colaborar algunas entidades por no haber una respuesta judicial más rápida y contundente. Por parte de esta Fiscalía los informes de incumplimiento han coincidido prácticamente con las incidencias aportadas por el Servicio de Gestión al considerar que cuando se comunica se han agotado ya las posibilidades existentes y hay una actitud no solo renuente sino negativa por parte del penado. Tenemos que decir que sin embargo el Juzgado de Vigilancia sigue teniendo un criterio mucho más flexible optando por citar a nueva comparecencia al penado y dar la posibilidad de que vuelva a poder justificar su inasistencia y si es así, realizar nuevo plan de cumplimiento. De hecho, solo se han declarado incumplidos 14 expedientes, habiendo realizado el Ministerio Fiscal 29 informes de incumplimiento.

Un problema que se ha detectado es que en ocasiones los Juzgados sentenciadores están derivando al Juzgado de instrucción por delito de quebrantamiento supuestos de realización de trabajos en sustitución del arresto subsidiario por impago de multa e incluso se les ha hecho apercibimiento de quebrantamiento. En estos casos consideramos que no hay quebrantamiento sino por analogía con el Art.88.2 CP debe cumplirse el arresto subsidiario. Nos



hemos encontrado con situaciones en las que además ha cumplido los trabajos finalmente y se le ha deducido testimonio por quebrantamiento.

En la actualidad no se han presentado problemas acerca de la competencia sobre el seguimiento de los trabajos impuestos como suspensión y no como pena, solo en un caso se planteó recurso de apelación y la Sala resolvió claramente al ser condición y no pena que el seguimiento es competencia del Juzgado sentenciador de conformidad con el RD 840/2011. Consideramos que deberán realizarse reformas legislativas para amoldar esta nueva condición de suspensión. Un problema que hemos detectado es el que van a confluir Juzgado sentenciador y Juzgado de vigilancia cuando se imponga los trabajos por dos delitos, en uno como pena y en otro como condición de la suspensión, estando el penado sujeto al cumplimiento de los trabajos, aun cuando temporalmente no coincidan, a dos órganos judiciales distintos y que a la hora de acordar el incumplimiento puede que no coincidan.

**Medidas de seguridad.-** Durante el año 2015 se han iniciado 14 medidas de seguridad en el JVP, y en concreto, a partir de la reforma del Código Penal dicho Juzgado sólo lleva las de internamiento, custodia familiar y la nueva libertad vigilada.

No vamos a repetir el problema que se ha creado en esta Comunidad Foral en la gestión de medidas de seguridad desde la entrada en vigor el día 8 de julio del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, en el que se establece que la Administración Penitenciaria no es competente para la gestión, control y seguimiento de las medidas de seguridad, salvo las que supongan el internamiento en centro psiquiátrico penitenciario, rompiendo así la gestión única que se realizaba a través del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPyMA), de todas las medidas penales alternativas. Aunque el número no es excesivo frente a las otras medidas, su importancia es cualitativa, ya que se trata de personas con problemas socio-sanitarios muy graves (enfermedad mental, patologías duales, adicciones, etc.).

En la ejecución de estas medidas las instituciones implicadas reconocemos que es necesaria una instancia u organismo de coordinación entre los órganos judiciales y los servicios sanitarios y sociales. Ese servicio es conveniente que sea *único* para ahorro de costes y porque una persona penada puede tener abiertos a la vez expedientes de medida de seguridad, suspensión condicional, medida sustitutiva y trabajo en beneficio de la comunidad. Ante esta situación por parte de esta Fiscalía en unión de los órganos judiciales se iniciaron conversaciones con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y Salud Mental del Gobierno de Navarra a fin de poder dar viabilidad a algún tipo de acuerdo para coordinar la gestión de las medidas, si bien actualmente se ha frustrado. Por otro lado la reforma del CP no ha supuesto modificación alguna al respecto, manteniéndose el problema.

**Suspensiones condicionales.-** En contraposición con lo que ocurre en las medidas de seguridad, en las suspensiones condicionales que se otorgan con obligación de seguir tratamiento bien en régimen de internamiento o ambulatorio, son los SGPyMA quienes hacen el seguimiento, habiendo bajado



su número en el ejercicio actual, ya que en el año 2015 se abrieron 247 nuevos expedientes, a los que sumando los ya incoados con anterioridad, se ha llevado a cabo el seguimiento de 614 expedientes. En los nuevos, 126 son por suspensión del Art 83 CP (104 Vgénero, 5 Vdoméstica, 2 seguridad vial y 15 otros) y 121 por el Art 87 y 80.5 CP (VG 7, 5 Seg Vial, 2 VD y 107 otros).

En la actualidad podemos afirmar que los Juzgados penales y Secciones Audiencia en la práctica se opta por la suspensión extraordinaria del Art. 87 y nueva del art. 80.5 CP antes de imponer una medida de seguridad, dado que el control a través del SGPMA es más eficaz y práctico. No obstante, los penados que padecen solo una patología mental y por tanto a los que se le impone una medida de seguridad, sigue quedando fuera de esta posibilidad.

**Apelaciones.-** En este ejercicio se han tramitado 115 expedientes por interposición de recurso de apelación contra resoluciones del JVP. En concreto ocho se interpusieron por el Ministerio Fiscal, 5 por no estar de acuerdo con la progresión de grado y 2 por concesión de permiso, siendo uno de ellos extraordinario. De estos recursos, 6 han sido desestimados, uno de grado estimado y otro está pendiente de resolución. Se han tramitado 41 apelaciones por denegación permiso, 47 por recurso contra el grado, 29 recurso por distintas quejas (1 por queja de traslado, 10 recursos por trabajos en beneficio de la Comunidad, al no estar conforme el penado con la declaración de incumplimiento, 12 por queja sobre comunicaciones, 1 por queja por denegación de tenencia de objetos y 5 por otras quejas).

En la actualidad y de forma reciente la Sección Primera de la Audiencia Provincial, encargada de los asuntos de esta materia, ha empezado a aplicar en las apelaciones de grado el criterio asumido por la mayoría de Tribunales, consistente en que sea el Juzgado sentenciador, independientemente de que sea órgano colegiado o no, quien resuelva la apelación. Se corre el riesgo con ello, entre otras cosas, de que se pierda la uniformidad de criterio, siendo conveniente que se siguieran viendo estas apelaciones por un solo órgano especializado.

## 5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Al igual de lo que ha venido ocurriendo desde la creación de la sección, la mayoría de los delitos contra la Hacienda Pública instruidos en Navarra tiene por objeto supuestos de defraudación del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto de Sociedades. Al contrario de lo que sucedía en años pretéritos, los sujetos activos de dichas defraudaciones, ya no son tanto las empresas de compraventa de vehículos de importación, ni las empresas dedicadas a la chatarra, sino que se ha producido una mayor diversidad en las empresas que han incumplido de forma fraudulenta con sus obligaciones tributarias.

Se aprecia también, un incremento de los procedimientos incoados por fraudes a la Seguridad Social, concretamente de aquellos seguidos contra ciudadanos, generalmente extranjeros, que se le da de alta en el régimen general de la seguridad social, por parte de empresas ficticias, y por tanto sin que se haya producido ningún tipo de contraprestación laboral, de modo que



los mismos puedan resultar beneficiarios de diversos derechos sociales, como por ejemplo poder recibir la prestación por desempleo, una vez se les da de baja en el régimen general.

Asimismo, y durante el año al que viene referido esta Memoria, es importante tener en cuenta que ha existido una actividad elevada en la Fiscalía relacionada con la incoación por parte de la misma de diligencias de investigación sobre materias relacionadas con fraudes a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social. Concretamente en el año 2015 se han incoado seis diligencias de investigación relacionadas con esta materia; dos de ellas por fraude a la hacienda pública, y las otras cuatro tenían por objeto un posible fraude a la Seguridad Social. Igualmente, debe tomarse en consideración que se han archivado en el año que ocupa la presente memoria, ocho diligencias de investigación que se habían incoado en el año 2014. La mayoría de estas diligencias fueron archivadas, tras comprobar la existencia de procedimientos judiciales preexistentes respecto de los mismos hechos.

Igualmente, y por lo que se refiere a la tramitación de procedimiento en los Juzgados de Navarra, y con las cautelas propias, se puede concluir que constan en los mismos la tramitación aproximadamente de veinte procedimientos en los que se investigan la posible comisión de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, habiendo sido objeto de calificación tres procedimientos, dos de ellos relacionados con fraudes a la Hacienda Pública, y uno de ellos por defraudación a la Seguridad Social.

Por lo que respecta a los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal, el número de los mismos ha sido similar a los procedimientos que fueron objeto de enjuiciamiento en el año 2014, ya que se han celebrado tres vistas orales en los que existía imputación de defraudaciones a la Hacienda Pública. De los tres juicios celebrados, debe reseñarse que todos ellos terminaron con sentencias condenatorias; dos lo fueron con la conformidad del acusado, mientras que en la tercera de las vistas, la acusada resultó condenada, si bien no había reconocido los hechos, tanto en la primera como en la segunda instancia.

Es importante hacer referencia a dos realidades procesales con las que nos encontramos de forma habitual entre el momento de la terminación de la instrucción de los procedimientos en el Juzgado de Instrucción y la celebración de la vista oral ante el Juzgado de lo Penal. Así, mientras existen algunos procedimientos con una instrucción que resultó relativamente sencilla, y que cuando está terminando se solicita por los investigados el dictado de una sentencia de conformidad lo más ágil posible, incluso con la presentación de un escrito de conclusiones conjunto de las partes; por otro lado existen otro tipo de procedimientos, generalmente en los que se ha investigado un mayor número de delitos y de implicados, que se ve constantemente torpedeados por las partes personadas, y en los que incluso, desde el dictado del auto concluyendo la instrucción, hasta el momento del señalamiento de la vista oral por parte del órgano enjuiciador, transcurre un periodo de tiempo elevado, ya que las resoluciones judiciales son objeto de continuos recursos.



Para terminar no puede obviarse que las relaciones de los Fiscales de esta sección con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que asumen competencias en materia de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, y con los miembros tanto de la Agencia Tributaria como de la Hacienda Foral, son persistentes y efectivas, debiendo destacarse la elevada disponibilidad mostrada y demostradas por los órganos encargados de la investigación de dichas infracciones.

## 5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Dentro de los delitos contra los derechos fundamentales y libertades públicas encontramos la tutela penal de la igualdad recogidos en los artículos 510 a 512 del Código Penal. Además, a lo largo del Código Penal nos encontramos con otra serie de delitos que pueden vincularse a los anteriormente descritos por la finalidad discriminatoria concreta que los mismos tengan (así, las amenazas dirigidas contra grupos determinados de personas – artículo 170-; la tortura por razones de discriminación – artículo 174.1-; la discriminación para el empleo público y privado – artículo 314-; la apología del genocidio – artículo 607.2-; los delitos contra la integridad moral que tengan origen en cualquier tipo de discriminación – artículo 173.1-; o la agravante específica del artículo 22.4º del Código Penal). La regulación de los diversos delitos sigue la redacción originaria del Código Penal de 1995, cuya exposición de motivos expresaba la necesidad de una regulación de estas materias en el ámbito del Código Penal, con la finalidad de incluir en nuestro sistema punitivo una respuesta frente a las más graves actuaciones en contra de las personas en relación con su sexo u orientación sexual, raza, nacionalidad u origen étnico, religión o creencias, enfermedad, minusvalía o discapacidad. Así se expresaba la exposición de motivos del Código Penal de 1995: “se ha procurado avanzar en el camino de la igualdad real y efectiva, tratando de cumplir la tarea que, en ese sentido, impone la Constitución a los poderes públicos. Ciertamente que no es el Código Penal el instrumento más importante para llevar a cabo esa tarea; sin embargo, puede contribuir a ella, eliminando regulaciones que son un obstáculo para su realización o introduciendo medidas de tutela frente a situaciones discriminatorias.”

La reforma del Código Penal producida mediante Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, ha supuesto una importante reforma en los delitos comprendidos de esta especialidad, atendiendo a las necesidades de adaptar nuestra legislación a los convenios internacionales sobre estos tipos delictivos, así como la creciente demanda social de la existencia de una regulación sobre los mismos. Aspecto importante, sin lugar a dudas, y con mayor aplicación práctica va a tener es la incorporación del género como motivo discriminación en la agravante 4ª del artículo 22 del CP. En la propia exposición de motivos de la LO 1/2015 de 30 de marzo, se establece la razón de esa incorporación, definiendo el género a estos efectos y siguiendo normas internacionales como “los papeles, comportamientos o actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres”. Respecto a esas modificaciones también podemos hacer expresa referencia a las relativas a las conductas de incitación al odio y a la violencia,



imponiéndose una interpretación del delito de negación del genocidio que limita su aplicación a los supuestos en los que esta conducta constituya una incitación al odio u hostilidad contra minorías.

No cabe duda que al margen de adecuarse nuestra legislación a las normas del derecho comunitario existentes al respecto, la razón de ser de estas regulaciones obedece a que, desgraciadamente, cada vez se descubren más motivaciones racistas y discriminatorias en la comisión de determinados delitos.

No obstante, en nuestra Comunidad apenas existen procedimientos judiciales que se incoen para la persecución de delitos de esta naturaleza. A pesar de ello y a diferencia de otros años desde la creación de la especialidad, se han incoado cinco procedimientos relativos a delitos relacionados con esta especialidad.

Comenzando con el que más repercusión ha tenido en los medios y como consecuencia de la denuncia interpuesta por el Arzobispado de Pamplona y Tudela, se incoaron diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona por un posible delito de escarnio a la religión católica, remitiendo también a ese Juzgado las diligencias de Investigación que se incoaron en la Fiscalía al haber recibido una denuncia de la Delegación del Gobierno de España en Navarra. Los hechos objeto de denuncia básicamente consisten en que en una exposición artística que llevaba a cabo el denunciado en un local de exposiciones propiedad del Ayuntamiento de Pamplona, una de las obras consistía en unas fotografías con la palabra *pederástia* formada con obleas de pan en forma de hostias, apareciendo el denunciado desnudo. A esta particular *performance* añadió una serie de mensajes y fotografías en la red social Twitter en las que informaba que las obleas eran hostias consagradas y cómo las había conseguido, en concreto y según su manifestación, acudiendo a diversas iglesias y fingiendo recibir la comunión. También contra estos hechos se presentó una querrela por la Asociación Española de Abogados Cristianos, haciendo que por razones de reparto se encargue de la Instrucción de estos hechos de forma definitiva el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona.

La red social Twitter ha dado lugar a otros dos asuntos, investigados en este caso por la Guardia Civil. En el primer caso, una persona puso en su conocimiento que había contactado en Twitter con otra persona con la que podía compartir determinadas opiniones sobre los judíos, pero que, alarmada por la radicalidad de los comentarios vertidos contra ellos y, por su colaboración con el estado de Israel, contra los Estados Unidos de América, desde una posición de islamismo radical, llevó al simpatizante a contactar con la Guardia Civil y denunciar los comentarios vertidos por esta persona. También por medio de Twitter, otro individuo comenzó a realizar comentarios abiertamente vejatorios contra las mujeres, llegando a felicitar a las mujeres maltratadas el día internacional contra la violencia de género, siendo denunciado por una de las representantes de las asociaciones de protección de estas víctimas dignas de especial protección.



Los dos últimos casos, también investigados por la Guardia Civil, surgen como consecuencia de publicaciones realizadas en otra red social, Facebook. El primero de ellos, que ocurrió en la Ribera, ha sido llevado por la Sección Territorial de Tudela, con plena colaboración de la Fiscal Delegada, y suponía la publicación de un video en la mencionada red social, dirigido a un público infantil, en el que, con los oportunos subtítulos en castellano, se hacía loa de los terroristas islamistas suicidas. El segundo, a raíz de la celebración de la Fiesta Nacional, el 12 de octubre, por la publicación en Facebook de unas opiniones, por parte del investigado, que pudieran resultar constitutivas de delito.

Como puede verse, la mayoría de estos delitos son cometidos por las redes sociales, buscando la especial impunidad que las mismas proporcionan, dado que pueden mostrarse como el legítimo ejercicio de la libertad de expresión en un foro público. Sin embargo, los casos relatados en esta memoria no consisten en comentarios aislados, en los que una persona pueda manifestar un desacuerdo con una determinada corriente ideológica, religiosa o política. Como consecuencia de la investigación realizada se ha logrado determinar, bien por la reiteración de comentarios semejantes en el tiempo, o por otros elementos como son los antecedentes policiales o penales de las personas investigadas, la especial motivación de odio, desprecio e intolerancia que caracteriza a estos delitos.

## **CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO**

### ***1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad***

Una primera reflexión sobre la trascendencia práctica que ha tenido la introducción en el CP de los delitos leves a través de la L.O 1/2015, de 30 de marzo, que entró en vigor el 1 de julio pasado, es que la supresión de las faltas e incorporación de algunas de estas conductas al nuevo CP, ahora como delitos leves, no ha supuesto en la práctica diaria de los Juzgados y por lo tanto de la propia Fiscalía, una mejora sustancial en cuanto a la disminución de la litigiosidad y en consecuencia del trabajo de unos y otros órganos. No hay que olvidar que según la exposición de motivos de la referida L.O., precisamente con esa desaparición de las faltas se pretendía fundamentalmente favorecer la disminución de los procedimientos que tenían que juzgar los Juzgados de Instrucción, posibilitando así que estos pudieran dedicarse a cuestiones realmente importantes en cuanto a la gravedad de los hechos y bienes jurídicos puestos en peligro o atacados.

Sin embargo nos encontramos con que un importante número de las conductas que estaban tipificadas como constitutivas de falta, se han convertido ahora en delitos leves, por lo que se sigue manteniendo un alto número de procedimientos, cambiando simplemente su nomenclatura y de tipo de procedimiento. Es cierto que se han despenalizado otras faltas, pero gran parte de las mismas eran precisamente las que daban lugar a muy pocos procedimientos de juicios de faltas. Solamente algunas de esas conductas despenalizadas y que por tanto ahora no son ni siquiera delitos leves, han tenido eficacia en la práctica diaria de los Juzgados y Fiscalía, como es el caso de la antigua falta relativa a la desobediencia leve o de faltar al respeto y consideración a los agentes de la autoridad, tipificada en el art. 634 del anterior CP., o las relativas al incumplimiento de las relaciones familiares del art. 618 del anterior CP. Es cierto que también ha tenido importancia a efectos de los Juzgados la despenalización de la imprudencia leve, si bien no tanto para la Fiscalía en la medida en que eran muy pocos los juicios de faltas a los que se acudía cuando se enjuiciaban conductas de este tipo. Por contra la desaparición de otras muchas, como señalábamos antes, apenas ha tenido consecuencia práctica, pues no suponían un número significativo en el conjunto de los juicios de faltas que ingresaban los Juzgados de Instrucción.

A esto hay que sumar que, bien intencionadamente o más bien por un posible error a la hora de legislar, al considerarse también como delitos leves todos aquellos que tienen una pena de multa de tres meses como pena mínima, conforme a lo establecido en el art. 13.4 del CP. y tramitarse por el procedimiento para los delitos leves, se ha aumentado el número de esos nuevos delitos leves cuyo enjuiciamiento es competencia ahora del Juzgado de



Instrucción. Si nos atenemos a la experiencia constatada durante esos seis primeros meses de existencia de los delitos leves, nos encontramos con que el total de los procedimientos de esta naturaleza incoados durante los seis meses de vigencia de la reforma en el año 2015 ha sido de 1.761, dándose la circunstancia de que curiosamente se han incoado solo 581 entre los cinco Juzgados de Instrucción de Pamplona y el resto, por lo tanto muchos más, en los Juzgados de los diversos partidos judiciales de Navarra, no siendo los números muy significativos al existir distintos criterios a la hora de incoar por los Juzgados estos procedimientos. Así por ejemplo esas diferencias entre unos juzgados y otros vienen establecidas, entre otras, por la incoación en unos y no en otros, de los partes médicos de asistencia de los hospitales, pues en unos Juzgados se incoan directamente diligencias previas y se archivan, mientras que en otros se incoan en base a ese mismo parte el correspondiente procedimiento de delito leve.

Otro problema que se planteó inicialmente con relación a los delitos leves y en concreto con aquellos que conforme al referido art. 14.3 del CP se consideran como tales por tener una pena de multa de tres meses como pena mínima, como ocurre entre otros y citando solamente algunos de los que más se dan en la práctica, con la ocupación no violenta de inmuebles del art. 245.2 del CP, la apropiación de cosa perdida o dueño desconocido del art. 254.1 del CP o la defraudación de electricidad, agua, gas, etc del art. 255 del CP, es la relativa a su instrucción. Son delitos leves que al tramitarse por el procedimiento establecido para los mismos, antiguo de los juicios de faltas, en teoría no dan lugar a poder practicar diligencia alguna de instrucción, dado que de la propia denuncia o del atestado inicial se puede determinar su naturaleza y por lo tanto señalar directamente para el correspondiente juicio una vez el Fiscal se haya pronunciado sobre el principio de oportunidad reglada del art. 963 LECrim. Sin embargo por razón de la propia naturaleza del hecho, en bastantes de ellos se requiere una mínima instrucción para averiguar o concretar la existencia misma del delito, su autor y demás circunstancias. Así por ejemplo, pensemos en posibles informes periciales en delitos leves como el de defraudación de energía eléctrica para determinar la cuantía de lo defraudado y que difícilmente se pueden dejar para el momento del juicio oral. Por algún Juzgado inicialmente se llegó a cuestionar la no realización de instrucción alguna, incluso con la idea de evitar una posible *contaminación* que hiciera que no pudiera después ese mismo Juzgado proceder a su enjuiciamiento, lo que hacía prácticamente inviable el poder mantener una acusación congruente en algunos supuestos. No obstante, en la práctica, se han realizado esas diligencias de instrucción mínimas cuando realmente son imprescindibles, no planteándose hoy en día mayor problema al respecto.

También con relación a este grupo de delitos leves, que lo son por tener una pena de multa de tres meses como pena mínima y máxima de seis, se planteó inicialmente el problema de si era necesario o no la intervención de abogado, entendiendo que no lo era, al seguirse los trámites propios del antiguo juicios de faltas, ahora llamado procedimiento para el juicio sobre delitos leves, el cual no exigía tal representación a tenor de su regulación legal. Sin embargo esta cuestión ha quedado resuelta posteriormente con la reforma del art. 967.1 LECrim realizada por la Ley 13/2015 de 5 de octubre, que entró



en vigor el 6 de diciembre, al establecer para los mismos que se aplicarán las reglas generales de defensa y representación.

Especiales dudas ha generado la tramitación del delito leve tipificado en el art. 173.4 del CP y en el que se castigan las injurias o vejaciones de carácter leve cuando entre el ofensor y el ofendido existe la relación establecida en el art. 173-2 del CP, pues el mismo contempla la posibilidad de poder imponer una triple pena de forma alternativa. En concreto se puede castigar con la pena de localización permanente de cinco a treinta días (pena leve), de trabajos en beneficio de la comunidad también de cinco a treinta días (pena por tanto también leve) o bien con una pena de multa de uno a cuatro meses (pena ya menos grave al superar los tres meses). Inicialmente se nos planteó qué tipo de procedimiento era el que se debía seguir para tramitar este delito, si por el del procedimiento para los delitos leves cuando se solicitaba una pena de localización permanente o de trabajos en beneficio de la comunidad o por el del procedimiento abreviado en el caso de que se solicitase pena de multa. Inicialmente hubo disparidad de criterio entre algunos Juzgados, propiciando desde la Fiscalía que se tramitasen por procedimiento abreviado (o diligencias urgentes en su caso) por mayor garantía para las partes. Entendemos que esta cuestión esta ya zanjada a partir de lo establecido en la Disposición adicional sexta de la Ley 41/2015 de 5 de octubre que entró en vigor el 6 de diciembre y que según la misma, los delitos que alternativa o conjuntamente estén castigados con una pena leve y otra menos grave se sustanciaran por el procedimiento abreviado o, en su caso, por el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos o por el proceso de aceptación de decreto.

El tener que informar en los procedimientos incoados por delitos leves a efectos de cumplir con lo previsto en el art. 963 1 LECrim, ha supuesto en primer lugar un aumento considerable del volumen de causas que entran en la Fiscalía, con el consiguiente aumento de trabajo, tanto para la propia oficina como para los Fiscales, pues lógicamente se trata de un nuevo trámite antes inexistente en los juicios de faltas, los cuales, en la gran mayoría de los casos no tenían entrada en la Oficina Fiscal antes del juicio, salvo para notificar la fecha del juicio. Así, desde el 1 de julio de 2015 que entró en vigor la referida reforma del CP y hasta el 31 de diciembre del mismo año, se han emitido por el Fiscal un total de 574 informes en procedimientos de juicios por delitos leves, estando pendientes de remitir a la Fiscalía un importante número de procedimientos para emitir el correspondiente informe sobre el principio de oportunidad, especialmente de los Juzgados fuera de la capital.

Por otra parte se ha constatado en estos seis meses que en pocas ocasiones se puede informar pidiendo el archivo de las actuaciones, al tratarse de un principio de oportunidad excesivamente reglado, exigiendo demasiados requisitos para poder proceder a informar favorablemente al archivo. En la práctica, dado que la gran mayoría de los delitos leves en los que interviene ahora el Fiscal son de naturaleza patrimonial, la exigencia doble de que se hubiese producido reparación del daño y además no exista denuncia del perjudicado, para entender que no existe interés público relevante en su persecución, hace que no se puedan archivar denuncias relativas, por ejemplo,



a hurtos de escasísimas cuantías y normalmente en grado de tentativa, en bastantes ocasiones de objetos con valor de menos de veinte euros, especialmente en establecimientos abiertos al público o centros comerciales, en los que a pesar de no existir daños, por política de la empresa se sigue manteniendo la denuncia. Así si acudimos a la estadística, nos encontramos con que de los 574 informes emitidos en procedimientos por delitos leves, solamente 108 fueron favorables al archivo de las actuaciones, en 74 ocasiones se dijo que no procedía emitir informe sobre el principio de oportunidad, al ser procedimientos en los que no interviene el Fiscal y el resto, es decir, 392 fueron informes favorables a la continuación del procedimiento.

En consecuencia nos encontramos con que en la práctica, solo se viene interesando el archivo de las actuaciones conforme al art. 963.1 LECrim, en casi los mismos supuestos en los que ya con anterioridad a la reforma los Juzgados venían archivando los juicios de faltas, es decir, una vez que comparecía el denunciante y decía que retiraba la denuncia y que no deseaba ser citado para el juicio. Es cierto que en otros Juzgados la práctica era más ajustada a la legalidad y se llegaba a citar a las partes al acto del juicio en el que obviamente no comparecía el denunciante y terminaba con sentencia absolutoria. Estos supuestos son ahora los que ya no se producen, evitando por tanto solamente esa citación a juicio.

Lógicamente para poder ejercer adecuadamente ese principio de oportunidad reglado en los delitos leves, se requiere tener una mínima información inicial suficiente sobre las circunstancias a valorar para ver si el hecho es de muy escasa gravedad y no existe un interés público relevante en la persecución del mismo. Sin embargo y dada la inexistencia de instrucción en atención al tipo de procedimiento, en la mayoría de los casos solo contamos con los datos que se recogen en el atestado policial para emitir ese informe. Por ello, desde la Fiscalía se intereso a la policía judicial que cuando elaboraran un atestado por delito leve y especialmente si era de naturaleza patrimonial, dejaran constancia en *diligencia de informe* específica, sobre la existencia de posibles antecedentes policiales por hechos similares, sobre el perjuicio producido, valor económico del objeto sustraído, del daño causado como consecuencia del delito, si se ha reparado el mismo o existe intención de repararlo en un futuro inmediato, etc. Igualmente se solicitó también que se informara en los atestados con relación al perjudicado, entre otras cosas si, al margen de la denuncia interpuesta inicialmente, muestra interés en continuar con el procedimiento penal, o si se niega a recibir notificaciones, no dando fianza de localización suficiente o si se considera que va a acudir al juicio cuando sea convocado para ello.

No obstante lo dicho, lo cierto es que en la gran mayoría de los atestados, bien por desconocimiento de los policías que recogen la denuncia o por no tener en ese momento inicial de su elaboración esos datos requeridos, no se recogen muchos de los mismos, lo que hace que no se pueda dictaminar adecuadamente y que ante la falta de información inicial se opte por informar que se prosiga con las actuaciones.



Con relación a la asistencia a juicio en procedimientos de delitos leves, tampoco ha supuesto una disminución muy sustancial, al margen de las despenalizadas y que se daban con mas frecuencia, como los relativos a las desobediencias leves a agentes de la autoridad o faltarle al respeto y consideración debido a los mismos. Por contra si que se ha notado una disminución en materia de imprudencia, por la tendencia de los Juzgados de considerar como leves la gran mayoría de estas conductas y por tanto despenalizadas, salvo un reducido elenco de conductas que claramente supone una imprudencia grave. La nueva categoría de imprudencia menos grave es considerada en escasos supuestos, sobre todo en el ámbito de las lesiones, siendo escasísimas en las que se produce un resultado lesivo del art. 149 del CP y que por tanto se tenga que acudir por el Fiscal. Con relación a estos casos de imprudencias que dan lugar a delitos leves semipúblicos, es frecuente que si bien se ha puesto la denuncia inicialmente, bien antes del juicio o en el mismo juicio, se retire la denuncia por el denunciante, al haber recibido ya su indemnización, otorgando el correspondiente perdón expreso al denunciado, con la consiguiente terminación del procedimiento.

Un efecto positivo que ha tenido el principio de oportunidad reglada del art. 963.1 LECrim, en los delitos leves, es que se ha abierto una nueva posibilidad de fomentar las mediaciones, que en año 2015 fueron más de 250 las llevadas a cabo por el servicio de mediación penal y la gran mayoría fueron precisamente en el ámbito de los juicios de faltas y ahora de los delitos leves. Antes de la reforma, cuando se conseguía un acuerdo por el equipo mediador, se llegaba por el denunciante al compromiso de no comparecer al juicio, por lo que se dictaba una sentencia absolutoria ante esa falta de asistencia del denunciante que mantuviese y acreditase la denuncia. Ahora ya no es necesario acudir a esa práctica para poder poner fin al proceso una vez conseguido ese acuerdo, al poder informar el Fiscal en atención a lo previsto en el art. 963.1 LECrim, interesando el sobreseimiento de las actuaciones y por tanto el Juez así acordarlo.

Señalar también que se suscitó con relación a los delitos leves la cuestión relativa a la detención por la comisión de hechos de esta naturaleza. Concretamente si le son aplicables a los mismos las normas contenidas en la LECrim para la detención por delitos o por el contrario debe aplicarse en estos casos lo previsto en el art. 495 LECrim que establece que “no se podrá detener por simples faltas, a no ser que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza suficiente, a juicio de la autoridad o agente que intentase detenerle”. Puede mantenerse como tesis a favor de la equiparación del régimen de detención de los delitos leves con el establecido para las faltas lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la L.O. 1/2015, que termina estableciendo que “las menciones contenidas en las leyes procesales a las faltas se entenderán referidas a los delitos leves”. Pero no deja de ser menos cierto que esa Disposición Adicional tiene por objeto y se circunscribe a la instrucción y el enjuiciamiento de los delitos leves y por lo tanto no a esta cuestión relativa a la detención como medida cautelar. Por otra parte, no podemos olvidar que conductas que antes eran delitos menos graves y en los que por lo tanto era en principio posible la detención, han pasado ahora a ser delitos leves por aplicación del art. 13.4 LECrim. Con todo entendemos que si



bien se debe considerar aplicable la regulación de la detención en las faltas a los delitos leves, lo cierto es que se hace necesaria una reforma legislativa en esta materia que subsane, lo que entendemos ha sido un olvido del legislador, estableciendo los supuestos concretos en los que quepa la detención policial en el caso de los delitos leves.

## **CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS**

Se propone la modificación del art. 457 del CP en el que se tipifica la llamada *simulación de delito*. En concreto dicho precepto establece que “el que, ante alguno de los funcionarios señalados en el artículo anterior, simulare ser responsable o víctima de una infracción penal o denunciare una inexistente, provocando actuaciones procesales, será castigado con la multa de seis a doce meses”. En concreto se considera que se debería suprimir ahora el requisito de que la denuncia simulada deba “provocar actuaciones procesales”, entendidas estas como que esa denuncia haya dado lugar a la apertura de un procedimiento judicial del tipo que sea, normalmente diligencias previas.

La razón de esta propuesta viene provocada por la modificación del art. 284.2 Ley de Enjuiciamiento Criminal, realizada a través de la Ley 41/2015 de 5 de octubre, de forma tal que ahora, cuando no exista autor conocido del delito, la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que concurran alguna de las circunstancias que se indican en el mismo precepto.

Nos encontramos por tanto con el supuesto más común en la práctica de denuncia falsa en la que el denunciante se hace pasar por víctima de un delito, simulando que ha sido objeto, por ejemplo de un delito contra la propiedad por autor desconocido. En estos casos la policía no mandará el atestado al Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el art. 284.2 LECrim y por tanto no va a dar lugar a que se incoen actuaciones procesales en el Juzgado. Esto supone que cuando la Policía descubra que la denuncia fue simulada, y remita el atestado por simulación de delito del art. 457 del CP, este solo va a poder ser castigado en grado de tentativa, al no haberse podido cumplir con el requisito de haber provocado actuaciones judiciales dicha simulación de delito.

Así que nos encontraremos con que a pesar de haber generado esa simulación una actuación policial, habiéndose puesto en marcha la actividad de investigación, es decir, movilizándolo los correspondientes recursos humanos, además de haber creado la correspondiente alarma que la denuncia genera en la sociedad, si después se descubre esa simulación, solo va a poder ser objeto de acusación y en su caso de punición como delito intentado, al no haber completado su “iter criminis”, pues al no haberse remitido al Juzgado el atestado por ser el autor desconocido, no generó *actuaciones procesales*.

Cabría incluso plantearse la problemática que se puede generar cuando una vez denunciado ante la policía ese delito simulado, por ejemplo contra la propiedad, alegando el autor que por persona desconocida se le ha sustraído un teléfono móvil, caso que se da con relativa frecuencia hoy en día, la policía guarde la denuncia en cumplimiento de lo establecido en el art. 284.2 LECrim, pero realice durante meses las investigaciones pertinentes sin resultado positivo y después de ese tiempo comparezca el autor de la denuncia en la que simuló el delito, reconociendo dicha simulación, mostrando por tanto un arrepentimiento activo cuando el delito todavía no se ha consumado según los



requisitos actuales. Este supuesto podría dar lugar a plantear que estamos ante un desistimiento activo del art. 16.2 del CP que hace que deje de existir el delito, cosa que carecería de sentido desde el punto de vista del daño ya ocasionado por la actividad desplegada por la policía y la alarma social creada, a la que nos hemos referido anteriormente y que se produce hoy en día al margen de que se incoen unas diligencias previas en las que en el mismo auto que se incoan se archivan sin mayor actuación y trascendencia.